

5200131100042024-00334-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**

PROCESO: TUTELA

DEMANDANTE: RONALD FELIPE MOLINA MOLINA

DEMANDADO: ESCUELA RODRIGO LARA BONILA

2024-00334-00

**DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DISTRITO PASTO**

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE TUTELA DE PASTO.
E.S.D.

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante : Ronald Felipe Molina Realpe.
Accionada : Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

RONALD FELIPE MOLINA REALPE mayor de edad, identificado con C.C. No. 87.061.464 de Pasto y domiciliado en Pasto (rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co), por medio del presente escrito formulo **ACCION DE TUTELA**, en contra de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co), lo anterior para proteger mis derechos fundamentales al debido proceso, petición, igualdad, confianza legítima, buena fe y acceso a cargos públicos, basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Soy Ingeniero de Sistemas de la Universidad de Nariño desde el año 2007 y abogado de la Universidad del Cauca desde el año 2011 con especialización en derecho administrativo y estudios en Maestría en derecho Administrativo (Alma Mater en la que incluye doné un sistema de información).

Por otra parte, mi familia se encuentra conformada por mi esposa NATHALIA LORENA ENRIQUEZ REALPE y mis tres (3) hijos, los cuales dependen económicamente de mí.

SEGUNDO.- Desde el año 2016 me encuentro vinculado a la Rama Judicial como Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos laborando actualmente para el Juzgado Séptimo Administrativo de Pasto, asimismo, ocupo el primer puesto en la lista de elegibles del cargo de Relator de Tribunal en el Distrito Judicial de Nariño y Putumayo.

TERCERO.- Me encuentro concursando en el IX curso de jueces y magistrados llevado a cabo dentro de la convocatoria 27 de la Rama Judicial (Juez Administrativo).

CUARTO.- Dentro del curso concurso y con fecha 15 de Julio de 2024 la Unión Temporal Formación Judicial 2019 en documento denominado *“respuesta masiva a derecho de petición presentado por discentes del ix curso de formación judicial inicial”*, respecto de las evaluaciones y la forma de calificar la pruebas realizadas el 19 de mayo y 2 de junio de 2024, anotó:

“

Criterio de Evaluación	# ítems	Puntos	Valor del ítem
Control de Lectura	256	320	1.25
Análisis Jurisprudencial o de Caso	32	200	6.25
Taller Virtual	48	480	10

“

Respuestas a las preguntas del “taller”: Respecto de las preguntas del taller llevadas a cabo por cada uno de los ocho (8) programas de formación de la subfase general, se tuvo en cuenta para su calificación los aciertos parciales que contenía cada pregunta, tanto las de asociar palabras como las de completar frases memorísticas que se plantearon.

B. Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pie de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

Efectivamente, se otorgaron aciertos parciales respecto a los ítems del taller virtual. Por ejemplo, si el ítem contaba con cinco ejercicios a resolver, cada uno aportaba dos puntos. De esta manera, los discentes que contestaron parcialmente el ítem recibieron un puntaje parcial por cada ítem

Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.” (Hemos Subrayado).

QUINTO.- En virtud de lo anterior, presente recurso de reposición frente a la Resolución No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024) “*Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial*”, en dicho documento entre otros puntos, relacione las falencias de las preguntas que habían sido calificadas erróneamente.

SEXTO.- La Escuela Judicial mediante Resolución No. EJR24-1778 del 7 de noviembre de 2024, procedió a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024), otorgándome un puntaje 792,93 sobre el cual aplicó la regla para la aproximación al número entero siguiente prevista en el Acuerdo Pedagógico obteniendo un puntaje de 793.

SÉPTIMO- Ahora bien, de la lectura de la Resolución No. EJR24-1778 del 7 de noviembre de 2024 observo que existieron errores al momento de la construcción de la preguntas, lo cual llevó a la Escuela Judicial a aumentar mi calificación, no obstante, siguen presentándose **errores evidentes** en la calificación de las preguntas por lo que se hace necesario la intervención del Juez Constitucional, ya que con una calificación correcta hubiera superado con creces los 7 puntos que me faltan para continuar con la siguiente etapa del concurso, esto es, la fase especializada.

OCTAVO.- Para la presente acción constitucional me detendré únicamente en algunas preguntas mal calificadas pues las restantes serán discutidas en proceso ordinario, pues lo que me interesa en este momento es continuar con las siguientes etapas del proceso y no se vean vulnerados mis derechos fundamentales antes los yerros evidentes en la calificación proferida por la Escuela Judicial, que se pasan a relacionar en los siguientes hechos.

NOVENO. En la Resolución No. EJR24-1778 del 7 de noviembre de 2024, **la pregunta No. 40 del módulo Justicia Transicional y Restaurativa**, fue calificada en 6,67 de 10 puntos posibles.

Se pone de presente que al momento de que la Escuela exhibió el examen se obtuvieron los siguientes datos, además se le indica al discente que debe seleccionar las palabras o conceptos que de manera coherente complementan el párrafo, así:

Pregunta: <<Las comisiones de la verdad y reconciliación han surgido como un mecanismo alternativo para abordar situaciones de violaciones masivas de derechos humanos o del derecho humanitario. Según Uprimny Tepes y colaboradores, “Estas comisiones son órganos oficiales, _____ y de constatación de hechos que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se haya cometido a lo largo de varios años. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción _____, si ofrecen cierta posibilidad de explicar el _____, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho”

Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo>>

Opciones de respuesta: << presente, judicial, permanentes, pasado, penal, temporales >>

Como se puede ver al contestar la pregunta se debían llenar tres espacios, y existe discrepancia únicamente en la siguiente frase que concede 3,33 puntos.

“Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción _____, si ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado”

El suscrito escogió la opción “*penal*” mientras que la Escuela Judicial al momento de la exhibición señala que es la opción “*judicial*”

En lo que tiene que ver con el recurso interpuesto, señale:

<<(…) en la frase del taller “las comisiones de la verdad no son sustitutos de la acción _____, si ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado”, el suscrito escogió la palabra penal, la cual deber ser tomada por correcta por cuanto la acción judicial a la que se refiere el autor es a la acción penal, en ese orden de ideas existe una doble clave correcta o una sinonimia si se quiere ver de ese modo.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 3.33 puntos adicionales, pues ya había reconocido 6,67 puntos de los 10 puntos posibles del taller.>>

Al resolver el recurso, la escuela judicial no aumentó los 3.33 puntos solicitados, señalando que la respuesta correcta era la “acción judicial” y no la “acción penal”, anotando simplemente que la acción penal era menos precisa que la acción judicial.

Ahora bien, la frase en discrepancia se encuentra en el documento titulado “*Instrumento del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto*”¹ emitido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así

“Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho. Como se indica más adelante, la labor de una comisión de la verdad también puede reforzar el posible enjuiciamiento que llegue a iniciarse en el futuro.

(...)

La mayoría de las comisiones de la verdad no están facultadas para amnistiar a los autores de delitos. La gran mayoría, en realidad, recomiendan en su informe final que se emprenda una acción penal (o una investigación judicial) que lleve a posibles procesamientos por los hechos que han documentado, y a menudo entregarán las pruebas de que disponen a las autoridades judiciales.” Hemos Subrayado.

Como se puede ver, la construcción de la pregunta señala que se debe seleccionar las palabras o conceptos que de manera coherente complementan el párrafo y no se está indicando que se debe contestar el ítem con palabra exacta del extracto del texto lo que descarta que la misma se contestada de forma **memorística o literal**, en consecuencia, tanto la locución “judicial” o “penal” (por mi escogida), conservan la coherencia y el sentido del texto, además, se debe tener que el texto de del cual se extrajo la frase y el cual fue emitido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, trata la acción penal o investigación judicial como conceptos similares, sumado al hecho que la acción específica que da más coherencia al texto es la acción penal pues el extracto trata del enjuiciamiento de crímenes masivos que son propios del derecho penal.

En consecuencia, en lo que se refiere a la anterior pregunta, la Escuela Judicial no resolvió de fondo lo planteado en el recurso, omitió pronunciarse sobre el argumento expuesto en el recurso y afirma que la opción penal es imprecisa, sin indicar los motivos para tal afirmación y sin explicar de fondo porque en la pregunta no se configura una alerta de doble clave o sinonimia.

Por lo tanto, en franca lid y de conformidad con lo expuesto en la “**respuesta masiva a derecho de petición presentado por discentes del ix curso de formación judicial inicial**” atrás transcrita, la respuesta por mi escogida, esto es, “acción penal” es acertada pues conserva la coherencia y el sentido del texto, configurándose una pregunta con alerta de doble

clave, que debe ser calificada correctamente, debiendo la Escuela Judicial haber concedido los 3.33 puntos solicitados.

DÉCIMO.– En la Resolución No. EJR24-1778 del 7 de noviembre de 2024, **la pregunta No. 81 del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional**, fue calificada en 6,67 de 10 puntos posibles.

Se pone de presente que al momento de que la Escuela exhibió el examen se obtuvieron los siguientes datos, además se le indica al discente que debe completar la frase para encontrar el sentido del párrafo, así:

Pregunta: <<En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlás de las opciones presentadas.

“La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen _____ son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan _____ de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, _____ el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01>> (Hemos Subrayado)

Opciones de respuesta: <<principios, criterios, fundamentan, valores, parámetros, determinan >>

Como se puede ver al contestar la pregunta se debían llenar tres espacios, y existe discrepancia únicamente en la siguiente frase que concede 3,33 puntos.

“que en tal condición fijan _____ de contenido para otras normas(…)”

El suscrito escogió la opción “parámetros” mientras que la Escuela Judicial al momento de la exhibición señala que es la opción “criterios”.

En lo que tiene que ver con el recurso interpuesto, señale:

<< (...) Sumado a lo anterior, en dicho taller se dejó de calificar 3.33 toda vez que existe una sinonimia entre parámetros y criterios, por lo tanto, debe calificarse como acertada la escogencia de parámetros, en la frase “que en tal condición fijan _____ de contenido para otras normas (...)”.

En este punto debe tenerse en cuenta que la misma Corte Constitucional en sentencia C-674 de 2017, dispuso:

<<La palabra “parámetros” fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era “criterios”. Como se observa se trató de un ajuste

de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma.>> (Hemos Destacado)

Adicionalmente, en sentencia C-294 de 2021, dispuso:

“El antedicho plazo está plagado de incertidumbre, en tanto la reforma constitucional no contempla un término concreto en que deba llevarse a cabo la evaluación sobre el proceso de resocialización del penado; así como tampoco establece unos parámetros o criterios claros y específicos orientados a que el interno los cumpla para obtener su libertad. En estas condiciones, el infractor penal no tiene una expectativa real de recuperar su libertad.” (Hemos Destacado)

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 3,33, puntos adicionales, pues ya había reconocido 6,67 puntos de los 10 puntos posibles del taller.>>

Como se puede ver, la construcción de la pregunta señala que se debe completar la frase para encontrar el sentido del párrafo y no se está indicando que se debe contestar el ítem con la palabra exacta del extracto de la sentencia lo que descarta que la misma se contestada de forma **memorística o literal**, en consecuencia, tanto la locución “criterios” o “parámetros” (por mi escogida), conservan la coherencia y el sentido del texto, tal es así que la misma Corte Constitucional utiliza las palabra “parámetros” y/o “criterios” como similares.

En consecuencia, en lo que se refiere a la anterior pregunta, la Escuela Judicial no resolvió de fondo lo planteado en el recurso, pues omitió explicar de fondo porque en la pregunta no se configura una alerta de doble clave o sinonimia entre las locuciones “criterios” y “parámetros”.

Por lo tanto, en franca lid y de conformidad con lo expuesto en la **“respuesta masiva a derecho de petición presentado por discentes del ix curso de formación judicial inicial”** atrás transcrita, la respuesta por mi escogida, esto es, “parámetros” es acertada pues conserva la coherencia y el sentido del texto, configurándose una pregunta con alerta de doble clave, que debe ser calificada correctamente, debiendo la Escuela Judicial haber concedido los 3.33 puntos solicitados.

DÉCIMO PRIMERO. En la Resolución No. EJ24-1778 del 7 de noviembre de 2024, **la pregunta No. 79 del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional**, fue calificada en 6,67 de 10 puntos posibles.

Se pone de presente que al momento de que la Escuela exhibió el examen se obtuvieron los siguientes datos, además se le indica al discente que debe completar la frase para encontrar el sentido del párrafo, así:

Pregunta: <<En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe _____ una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el _____ de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la

Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté _____ a la Constitución, se infiere la inexecutable del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/ 16>> (Hemos subrayado).

Opciones de respuesta: <<criterio, concordante, conforme, decidir, escoger, parámetro>>

Como se puede ver al contestar la pregunta se debían llenar tres espacios, y existe discrepancia únicamente en la siguiente frase que concede 3,33 puntos.

“Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el _____ de escogencia es la vigencia de la Constitución”

El suscrito escogió la opción “criterio” mientras que la Escuela Judicial al momento de la exhibición señala que es la opción “parámetro”.

En lo que tiene que ver con el recurso interpuesto, presenté los mismos argumentos de la pregunta mencionada en el numeral anterior, poniendo de presente lo siguiente:

<<Sumado a lo anterior, en dicho taller se dejó de calificar 3.33 toda vez que existe una sinonimia entre parámetros y criterios, por lo tanto, debe calificarse como acertada la escogencia de criterio, en la frase “el _____ de escogencia (...)”.

Como se puede ver, la construcción de la pregunta señala que se debe completar la frase para encontrar el sentido del párrafo y no se está indicando que se debe contestar el ítem con palabra exacta del extracto de la sentencia lo que descarta que la misma se contestada de forma **memorística o literal**, en consecuencia, tanto la locución “parámetro” o “criterio” (por mi escogida), conservan la coherencia y el sentido del texto, tal es así que la misma Corte Constitucional utiliza las palabra “parámetros” y/o “criterios” como similares.

En consecuencia, en lo que se refiere a la anterior pregunta, la Escuela Judicial no resolvió de fondo lo planteado en el recurso, pues omitió explicar de fondo porque en la pregunta no se configura una alerta de doble clave o sinonimia entre las locuciones “criterio” y “parámetro”.

Por lo tanto, en franca lid y de conformidad con lo expuesto en la **“respuesta masiva a derecho de petición presentado por discentes del ix curso de formación judicial inicial”** atrás transcrita, la respuesta por mi escogida, esto es, “criterio” es acertada pues conserva la coherencia y el sentido del texto, configurándose una pregunta con alerta de doble clave, que debe ser calificada correctamente, debiendo la Escuela Judicial haber concedido los 3.33 puntos solicitados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Finalmente, en la Resolución No. EJ24-1778 del 7 de noviembre de 2024, **la pregunta No. 36 del módulo Habilidades Humanas** fue - calificada en 0 puntos de 6,25 puntos posibles, existiendo un grosero error de ortografía en la respuesta escogida por la Escuela Judicial que al momento de realizar el examen me impidió seleccionarla.

Se cuenta que la Escuela Judicial cuando exhibió la pregunta, señaló:

“La respuesta correcta es: realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo”.

En lo que tiene que ver con el recurso interpuesto, señale:

<<(…) la clave escogida por la Escuela Judicial contiene un error ortográfico por la cual no puede ser tomada como correcta, pues la frase utiliza “a cerca” cuando lo correcto era utilizar la palabra “acerca”, al respecto ver el siguiente enlace (<https://www.elmundo.es/como/2022/09/20/63296885fdddffff368b4592.html>) en el que se anota lo siguiente:

En resumen: si queremos introducir un tema o asunto en la frase, usaremos **"acerca de"** (sobre aquello de se trata). En cambio, si queremos expresar una cantidad aproximada, optaremos por **"a cerca de"** (casi).

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 6.25 puntos adicionales.>>

Lo anterior, también es corroborado por la Real Academia Española, quien anota que la locución “acerca de” no debe confundirse con la locución “cerca de”, así:

acerca

1. acerca de.

Locución preposicional que introduce el complemento que expresa el tema o asunto de que se trata: *«Poco o nada se pudo averiguar acerca de las causas de la tragedia»* (Arias *Silencio* [Esp. 1991]). Es incorrecto suprimir la preposición *de*: *«Me obligó también a revisar mis ideas [...] acerca el arte»* (Tiempos [Bol.] 2.2.1997). Se escribe siempre en dos palabras, *acerca de*, por lo que no debe confundirse con la locución *cerca de* (‘casi’), precedida de la preposición *a* (→ *cerca*, 1): *«Baviera ha acogido a cerca de 60 000 refugiados»* (Vanguardia [Esp.] 30.7.1995).

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA:

Diccionario panhispánico de dudas (DPD) [en línea], <https://www.rae.es/dpd/acerca>, 2ª edición (versión provisional).

[Consulta: 18/11/2024].

En consecuencia, en lo que se refiere a la anterior pregunta, la Escuela Judicial no resolvió de fondo lo planteado en el recurso, pues omitió pronunciarse sobre el error de ortografía referente al uso de la locución “a cerca” que cambia todo el sentido de la supuesta respuesta correcta.

Por lo tanto, en franca lid al existir un problema evidente en la construcción de la clave correcta seleccionada por la Escuela Judicial, la entidad accionada debía reconocer los 6,25 puntos solicitados.

DÉCIMO TERCERO.– En la Resolución No. EJ24-1778 del 7 de noviembre de 2024, la **pregunta No. 76 del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional**, fue calificada en 0 de 6,25 puntos posibles.

Se cuenta que la Escuela Judicial cuando exhibió la pregunta, señaló:

<<La respuesta correcta es: el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento>>

Se precisa que la Escuela Judicial construye la pregunta en el marco de la sentencia C-818 de 2005, señalando: “(...) *el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuestas a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente:*”

Pregunta frente a la cual el suscrito eligió la respuesta “*los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico*”.

En lo que tiene que ver con el recurso interpuesto, señale:

“La clave escogida por la Escuela Judicial no es la correcta, pues la respuesta correcta es la escogida por el suscrito que corresponde a “Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico”, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-818 de 2005 traída como referencia en la pregunta, que dispuso claramente:

“La principal diferencia entre ambos tipos de normas radica en la especificidad de sus órdenes o preceptos, pues mientras los principios son típicas normas de organización, mediante los cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; las reglas constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen.”

En consecuencia, al encontrarse acertada la respuesta escogida por el suscrito, la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 6.25 puntos adicionales.”

Así las cosas, ante semejante evidencia obtenida de la misma sentencia con la cual se fundamentó la pregunta, la entidad demandada debió haber concedido los 6.25 puntos solicitados, pues la pregunta fue bien contestada toda vez que según de lo que se entiende del extracto citado de misma sentencia, los principios se diferencian de las reglas, en tanto los principios son fundamentos del ordenamiento jurídico y la reglas son imperativos categóricos.

DECIMO CUARTO.- En virtud de lo anterior, se vulneran los derechos fundamentales invocados por el suscrito pues de encontrarse cualquier error en la construcción de preguntas en especial los errores evidentes atrás mencionados, la escuela debió proceder a corregirlos, al respecto dentro de las múltiples tutelas que se han presentado desde el inicio de la convocatoria frente a las fallas presentadas dentro del proceso de selección de Jueces y Magistrados, se resalta lo anotado por la H. Corte Suprema de Justicia quien en sentencia STP5284-2023 del 31 de mayo de 2023 le indicó a la Unidad de Carrera Judicial que

identificados los errores debe proceder a corregirlos para que con ello no se vulnere los derechos fundamentales de los aspirantes, así:

“(…) la confianza legítima no puede ser utilizada como una herramienta para perpetuar errores o violaciones de los principios constitucionales. Es importante que el Consejo Superior de la Judicatura sea coherente en sus decisiones, pero esto no debe ser a costa de los derechos fundamentales de algunas personas. Si se identifica un error, se debe corregir y no perpetuar.” (Hemos Destacado).

DECIMO QUINTO.- Como se puede ver de las preguntas relacionadas en los hechos “NOVENO” a “DECIMO TERCERO” se observan **errores evidentes** en la calificación, y de haberse aceptado dicha situación por parte del a Escuela Judicial me permitirían obtener con suficiencia los 7 puntos que me faltan para acceder a la siguiente fase del concurso que inició desafortunadamente en contra de mis derechos fundamentales a partir del 16 de noviembre de 2024².

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, preámbulo, artículos 1, 2, 4, 13, 23, 25, 26 y 29 y toda norma concordante y pronunciamiento jurisprudencial, en lo que tiene que ver con la protección a mis derechos fundamentales al debido proceso, petición, igualdad, confianza legítima, buena fe y acceso a cargos públicos, entre ellas, la sentencia STP5284-2023 del 31 de mayo de 2023.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Se puntualiza que la siguiente fase del concurso y de la cual estoy en estado “RECHAZADO” se inició el 16 de noviembre de 2024, como se puede ver en la siguiente captura de pantalla:

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025
26	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 1 y 2)	16 de marzo de 2025	16 de marzo de 2025

² <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2023/06/STP5284-2023.pdf>

Por otra parte, debo manifestar que previo a que se prohiriera la Resolución del 7 de noviembre de 2024 a través del cual se resolvió recursos frente a las calificaciones, no podía presentar acción de tutela alguna por no encontrarse cumplido el requisito de subsidiariedad, pues la decisión definitiva de mi rechazo a las siguientes etapas del concurso tan solo fue conocida el 7 de noviembre de 2024.

Así las cosas, no cuento con un medio idóneo y eficaz diferente a la acción de tutela que me permita proteger mis derechos fundamentales.

En virtud de lo anterior, elevo las siguientes:

SOLICITUDES

SOLICITUDES PRINCIPAL:

PRIMERO- Se proteja los derechos fundamentales invocados en la presente acción de tutela, en consecuencia, se **ORDENE** a la ESCUELA JUDICIAL en un término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, **IDENTIFIQUE, CORRIJA y NO PERPETUE** los errores evidentes que se anotan en la presente acción de tutela frente a las siguientes preguntas:

- Pregunta No. 36 del módulo Habilidades Humanas.
- Pregunta No. 40 del módulo Justicia Transicional y Restaurativa.
- Pregunta No. 76 del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional
- Pregunta No. 79 del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional
- Pregunta No. 81 del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional

SEGUNDO- Se **ORDENE** a la ESCUELA JUDICIAL en un término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, recalifique mi examen y otorgue los siguientes puntos frente a las preguntas que se relacionan a continuación.

- Pregunta No. 36 del módulo Habilidades Humanas
Adicione un total de 6,25 puntos.
- Pregunta No. 40 del módulo Justicia Transicional y Restaurativa.
Adicione un total de 3,33 puntos.
- Pregunta No. 76 del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional
Adicione un total de 6,25 puntos.
- Pregunta No. 79 del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional
Adicione un total de 3,33 puntos.

- Pregunta No. 81 del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional
Adicione un total de 3,33 puntos.

TERCERO: Al momento de recalificar se **ORDENE** a la ESCUELA JUDICIAL aplicar la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX del ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 (Acuerdo Pedagógico).

CUARTO: Se **ORDENE** a la ESCUELA JUDICIAL declarar que APROBÉ la fase general del concurso de jueces y Magistrados y disponga mi inclusión definitiva en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial),

QUINTO: Las **ORDENES** que el juez constitucionales establezca como idóneas y pertinentes para la protección de mis derechos fundamentales.

SOLICITUD SUBSIDIARIA:

Se **ORDENE** a la ESCUELA JUDICIAL en un término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo **DISPONGA** mi inclusión provisional en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial), hasta que un juez administrativo resuelva la demanda que presentaré contra los resultados de la subfase general del mencionado curso de formación judicial frente a los múltiples errores que se presentaron en la construcción de las preguntas y de las cuales en esta acción constitucional se traen como ejemplo solo 5 de ellas.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito se **ORDENE** a la Escuela Judicial me incluya de manera inmediata a la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) hasta tanto se dicte el fallo de tutela, toda vez que son evidentes los errores en la calificación de las preguntas referenciados en los hechos “NOVENO” a “DECIMO TERCERO” y además porque de no concederse la medida se generaría un perjuicio irremediable en mi contra, debido a que el Juzgado cuenta con 10 días hábiles para proferir el fallo que se extenderían hasta el 5 de diciembre de 2024, lo que llevaría a tener por perdido 20 días de estudio contabilizados desde el 16 de noviembre de 2024 al 5 de diciembre de 2024.

Igualmente, de conformidad con lo explicado en los hechos de la demanda y dados los errores evidentes en la calificación de las cinco (5) preguntas que se relacionan en los hechos “NOVENO” a “DECIMO TERCERO” se cumplen los requisitos establecidos en el auto 555 del 23 de agosto de 2021 proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, es decir:

- Existe una vocación aparente de viabilidad de la medida, pues con una calificación correcta de las cinco (5) preguntas que se relaciona en el escrito de tutela y que evidentemente fueron mal calificadas como se explicó en los hechos de la demanda, superó con creces los siete (7) puntos que me restan para continuar con los estudios de la fase especializada.
- Exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo, pues como se explicó en precedencia hasta que se decida la acción de tutela, **perdería 20 días de estudio**, tiempo que es muy importante para la revisión de los documentos dispuestos en la plataforma pues con los mismos se realiza la evaluación de la fase especializada, además dicha circunstancia me pone en situación de desigualdad frente a los demás discentes a quienes si se les concederá todo el tiempo establecido en el cronograma.
- Finalmente, la medida no resulta ser desproporcionada, pues ante los errores evidentes en la construcción de las (5) preguntas que se han traído como ejemplo, hay lugar a proteger mis derechos fundamentales, en este punto se reitera lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia quien en sentencia STP5284-2023 del 31 de mayo de 2023 le indicó a la Unidad de Carrera Judicial que identificados los errores debe proceder a corregirlos para que con ello no se vulnere los derechos fundamentales de los aspirantes, así:

*“(…) la confianza legítima no puede ser utilizada como una herramienta para perpetuar errores o violaciones de los principios constitucionales. Es importante que el Consejo Superior de la Judicatura sea coherente en sus decisiones, pero esto no debe ser a costa de los derechos fundamentales de algunas personas. Si se **identifica un error, se debe corregir y no perpetuar.**” (Hemos Destacado).*

Además, la medida pedida no resulta onerosa para la autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la subfase especializada para la totalidad de los dicentes que iniciamos la subfase general; es decir, para incluirme provisionalmente en la subfase especializada, la accionada no tiene que realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto, pues como resultados esperados de la contratación se señala que se impartirá el curso a los 3.459 aspirantes a Jueces y Magistrados de la República que superaron la prueba de conocimientos, así:

3.8.2. Resultados esperados

El soporte pedagógico, académico y tecnológico que prestará el contratista, tienen como propósito realizar de manera óptima y oportuna el IX Curso de Formación Judicial Inicial para agotar la fase III del Concurso de Méritos convocado a través del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (Convocatoria 27) y de esta manera impartir el Curso de Formación Judicial Inicial a los 3.459 aspirantes a Jueces y Magistrados de la República que superaron la prueba de conocimientos.

Se puntualiza que quienes pasaron el examen de conocimiento fueron aproximadamente 3800 de 43.000 personas, de ellas aproximadamente 3010 se inscribieron en el IX curso, si la contratación está obligada a 3459 beneficiarios y en la actualidad son beneficiarios de del IX Curso entre 1500 y 2000 concursantes, se puede concluir que mi inclusión transitoria en el IX curso no afecta fiscalmente a la entidad.

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

- Documento denominado *“respuesta masiva a derecho de petición presentado por discentes del ix curso de formación judicial inicial”* emitido el 15 de Julio de 2024 Unión Temporal Formación Judicial.
- Recurso de reposición presentado frente a la Resolución No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024) *“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”*
- Resolución No. EJR24-1778 del 7 de noviembre de 2024, por la cual se resuelve recurso de reposición.
- Documento titulado *“Instrumento del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto”*³ emitido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Acuerdo Pedagógico.
- Téngase en cuenta las sentencias C-294 de 2021 y C-674 de 2017 emitidas por la H. Corte Suprema de Justicia que trata de las locuciones “parámetros” y “criterios”.
- Téngase en cuenta la captura de pantalla presentada en los hechos de la demanda y extraída de la RAE respecto de las locuciones “acerca de” y “a cerca de”.
- Téngase en cuenta la sentencia C-818 de 2005 emitida por la H. Corte Constitucional utilizada para la construcción de la pregunta 76 del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional y que explica la diferencia entre principio y regla.
- Cronograma curso-concurso.

Oficios:

1. Solicito se oficie a la Escuela Judicial con el fin de que exhiba en el presente trámite los enunciados, las opciones de respuesta, las respuestas escogidas por el suscrito, la clave escogida por la Escuela Judicial, el valor que puntúa cada pregunta y el valor concedido, exclusivamente de las siguientes preguntas:

- Pregunta No. 36 del módulo Habilidades Humanas.
- Pregunta No. 40 del módulo Justicia Transicional y Restaurativa.
- Pregunta No. 76 del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
- Pregunta No. 79 del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
- Pregunta No. 81 del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

FINALMENTE, QUEDO ATENTO A CUALQUIER SOLICITUD PROBATORIA QUE REQUIERA SU H. DESPACHO.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

Se aclara que el suscrito presentó acción de tutela ante el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO quien la admitió mediante auto del 18 de noviembre de 2024, no obstante, en dicha acción se pretende <<la realización del supletorio del módulo denominado “ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA”.>> por culpa atribuible a la plataforma Klarway, es decir, un tema diferente al que se discute en la presente tutela.

Para lo pertinente se anexa escrito de tutela y auto admisorio de tutela proferido por el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO dentro del radicado 520013104005 2024 00095 00.

COMPETENCIA

Al tenor del numeral 3º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, *“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha laboro en la jurisdicción contencioso-administrativa como profesional universitario grado 16 del Juzgado Séptimo Administrativo de Pasto y que la entidad accionada Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” es del orden Nacional, los Juzgados del Circuito de Pasto son los competentes para conocer de la presente acción constitucional.

NOTIFICACIONES

Parte accionante: Recibiré notificaciones al correo: rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co, celular. 3016151359.

Parte accionada: Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co).

También podrán ser notificados a los correos electrónicos con los que cuente el Despacho en su base de datos o a través de cualquier medio idóneo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RMOLINAR' with a stylized flourish at the end.

RONALD FELIPE MOLINA REALPE
C.C. 87.061.464

Bogotá D.C., 15 de julio de 2024

RESPUESTA MASIVA A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR DISCENTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Respetados Discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 se permite dar respuesta a los derechos de petición presentados de manera masiva, de conformidad con los siguientes:

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y NOTAS REGISTRADAS:

PRIMERO. Desglose de la calificación; puntuación obtenida en cada sección o componente del examen, discriminando en cada uno de ellos el puntaje obtenido tanto por el control de lectura, análisis jurisprudencial y taller y número de respuestas correctas e incorrectas por sección.

Con el propósito de que todos los discentes que presentaron la evaluación correspondiente a la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y que obtuvieron una calificación inferior a 800 puntos, pudieran hacer la revisión que consideraran necesaria para sustentar los respectivos recursos en sede administrativa, se programaron jornadas de exhibición para el 7 y 14 de julio de 2024.

En esta oportunidad, señalada en el cronograma conocido por todos, los discentes pudieron verificar cada una de las preguntas formuladas, junto con la hoja de respuestas y las claves de las respuestas correctas. De esta forma, verificaron sus aciertos y desaciertos, con base en los cuales conocerán el desglose de la calificación y la puntuación obtenida en cada componente, discriminado de acuerdo con los criterios de cada uno.

Estas jornadas se llevaron a cabo de manera individual y mediante el Campus Virtual.

SEGUNDO. Método de calificación detallado: Fórmula específica utilizada para calcular la puntuación final; fórmula específica utilizada para calcular la puntuación final; ponderación de cada componente del examen (si los hubo); criterios de evaluación para cada tipo de pregunta.

La fórmula empleada es la siguiente:

$$\text{Calificación} = \sum_{j=1}^3 (w_j * a_j)$$

Donde

w_j : valor o peso asignado a cada criterio j

a_j : número de aciertos para el criterio j

En cuanto a la ponderación, la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial se calificó conforme está dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, teniendo en cuenta el puntaje asignado por criterio.

Los criterios de evaluación para cada tipo de pregunta, son los siguientes:

Criterio de Evaluación	# ítems	Puntos	Valor del ítem
Control de Lectura	256	320	1.25
Análisis Jurisprudencial o de Caso	32	200	6.25
Taller Virtual	48	480	10

TERCERO. Estadísticas del examen: Distribución de calificaciones (media, mediana, desviación estándar); tasa de aprobación/reprobación; calificación más alta y más baja obtenida.

No contamos con los datos de media, mediana y desviación estándar, dado que no son procedentes para esta calificación.

En cuanto a las tasas de aprobación y reprobación, así como las calificaciones más altas y más bajas, estos datos pueden ser calculados con los resultados conocidos por todos a través de la resolución que se expidió para dar a conocer la calificación de los discentes. (RESOLUCION EJR24-298 del 21 de junio de 2024 "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial")

CUARTO. Información sobre el proceso de validación del examen: Métodos utilizados para garantizar la confiabilidad y validez de las preguntas; proceso de revisión y aprobación de las preguntas.

Para garantizar la validez y confiabilidad de la prueba, se implementó la metodología del Diseño Centrado en Evidencias – DCE -, la cual propone una serie de pasos que permiten desagregar y generar un puente entre lo que se quiere evaluar (conjunto de competencias, conocimientos, habilidades o destrezas de un área o campo específico) y las tareas que debería desarrollar el discente para dar cuenta de eso particular que se evalúa.

Proceso de revisión y aprobación de las preguntas

El proceso de revisión y aprobación de las preguntas elaboradas para la evaluación de la Subfase General del IX Curso Judicial Inicial es el siguiente:



QUINTO. Explicación de los cambios en el formato de calificación: Razones para no desglosar las notas como en cursos anteriores; como se asegura la comparabilidad con ediciones anteriores del curso.

El Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de administración y gobierno de la Rama Judicial, tiene la competencia para administrar la carrera judicial, entre otras funciones, según lo establecido en la Constitución Política y la Ley 270 de 1996. Esta facultad incluye la capacidad de reglamentar y establecer metodologías y parámetros que se ajusten a la realidad fáctica, técnica y pedagógica del momento, especialmente en lo referente al desarrollo integral del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En ejercicio de estas atribuciones, se expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, que regula dicho curso concurso. Este se rige exclusivamente por los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, sin que exista soporte jurídico para realizar comparaciones que puedan constituir obligaciones para el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

SEXTO. Información sobre el proceso de revisión post-examen: Detallen cómo se manejaron las preguntas problemáticas mencionadas en la resolución (P35, P50, P143, P295 y P275)

La RESOLUCIÓN No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) responde de manera clara y concreta a ese interrogante. Indica que, según el informe del análisis psicométrico, “durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las

preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que, en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieran contestado cualquiera de las opciones válidas”.

SÉPTIMO. Acceso al examen: Solicito una copia de mi hoja de respuestas; clave de respuestas correctas para comparación en proceso de exhibición.

Esta solicitud, para quienes reprobaron la evaluación de la Subfase General, corresponde a un hecho superado. En las exhibiciones realizadas el 7 y 14 de julio, tuvieron acceso a toda esta información en los mismos términos en que aplicaron la evaluación.

OCTAVO. Respuestas a las preguntas del “taller”: Respecto de las preguntas del taller llevadas a cabo por cada uno de los ocho (8) programas de formación de la subfase general, se tuvo en cuenta para su calificación los aciertos parciales que contenía cada pregunta, tanto las de asociar palabras como las de completar frases memorísticas que se plantearon.

B. Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pié de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

Efectivamente, se otorgaron aciertos parciales respecto a los ítems del taller virtual. Por ejemplo, si el ítem contaba con cinco ejercicios a resolver, cada uno aportaba dos puntos. De esta manera, los discentes que contestaron parcialmente el ítem recibieron un puntaje parcial por cada ítem.

Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.

NOVENO. Comparativa con ediciones anteriores: Datos sobre cómo se han manejado situaciones similares en cursos anteriores; cambios significativos en la estructura o contenido del examen respecto a ediciones previas.

Esta información podrá ser verificada por los discentes, ya que los actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura son normas de público conocimiento y pueden ser consultados en el portal web de la Rama Judicial.

DÉCIMO. Explicación de la metodología utilizada en el análisis psicométrico mencionado en la resolución.

Para el análisis psicométrico y la calificación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, realizada el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024, se empleó la Teoría Clásica de los Test (TCT). Este modelo teórico permite la medición de atributos o constructos a partir de las respuestas observables de los discentes evaluados. El modelo asume que las respuestas a los ítems del test se combinan en una única puntuación para cada discente.

DÉCIMO PRIMERO. Información sobre el equipo evaluador: Composición del equipo que diseñó y evaluó el examen; Cualificaciones de los evaluadores.

El proceso de elaboración de las actividades de evaluación se ha llevado a cabo de manera metódica y secuencial, en el cual han participado diversos actores tanto en la fase de elaboración como en los procesos de revisión y validación, a saber:

- Confección de los factores de evaluación por parte del grupo de expertos
- Revisión y validación por parte de pares internos y formadores/as de la EJRLB
- Ajustes por grupo de expertos.

- Revisión final (EJRLB y UT).

DÉCIMO SEGUNDO. Detalles específicos sobre el diseño instruccional aplicado al curso, incluyendo: Estructura detallada de las rutas de aprendizaje; tipos de actividades formativas utilizadas y su relación con las competencias evaluadas; Criterios de diseño de los Objetos Virtuales de Aprendizaje (OVA)

De acuerdo a lo descrito en el Documento Maestro de IX Curso, la configuración de los OVA está directamente relaciona el guion pedagógico, ya que conserva la misma estructura temática y el planteamiento de las actividades formativas y de aprendizaje. Es así como *"por tratarse de un ambiente virtual de aprendizaje, la mediación principal dispuesta para cumplir con los objetivos y propósitos de formación del IX CFJI implica disponer para los/las discentes de objetos virtuales de aprendizaje (OVA) que cuenten con actividades interactivas, permitiendo el análisis de contenidos"*; lo anterior, a partir de los contenidos aprobados por la Red de Formadores de la Rama Judicial.

Para la elaboración de cada OVA, se partió del guion pedagógico de cada Unidad y, acto seguido, se realizó la adecuación pedagógica, que dio como resultado los guiones instruccionales, el cual *"se entiende como la estructuración de un Curso de formación desde los lineamientos metodológicos y didácticos, incluyendo los materiales (recursos), su organización, las necesidades y propósitos de formación, los objetivos de aprendizaje, la línea argumental (secuencia), la metodología"*, tal y como lo describe el Documento Maestro de IX Curso de Formación Judicial Inicial.

DÉCIMO TERCERO. Información sobre el proceso de virtualización de contenidos: o Metodología utilizada para transformar los guiones pedagógicos en contenido interactivo; criterios de selección y adaptación del material documental y audiovisual.

Como se explica en el Documento Maestro de IX Curso de Formación Judicial Inicial, *"la metodología de mediación es secuencial y sistemática, la cual le permitirá al/la discente disponer de los recursos, contenidos y herramientas de fácil acceso y accesibilidad"*. Esta metodología *"tiene en cuenta el perfil de los/las discentes o participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial"* y está enmarcada en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el cual se fundamenta en *"metodologías activas,*

las cuales se centran en los aprendizajes del discente a partir de estrategias didácticas que generan aprendizajes significativos. Estas estrategias se diseñan e implementan con el objeto de suscitar la participación y reflexión del discente a través de actividades de aprendizaje que promuevan el diálogo, la colaboración y la construcción de conocimientos. Están orientadas a profundizar en el conocimiento y a desarrollar en los discentes las habilidades de búsqueda, análisis y síntesis de la información para la solución de problemas. Estas metodologías atienden a los diferentes estilos de aprendizaje, recurriendo a una variedad de técnicas de enseñanza-aprendizaje".

DÉCIMO CUARTO. Detalles sobre la implementación de la modalidad b-learning; proporción y naturaleza de las actividades sincrónicas vs asincrónicas; Métodos utilizados para garantizar la equivalencia en la evaluación entre modalidades.

De acuerdo con el Documento Maestro del IX Curso, durante la duración de cada programa se integran estrategias de aprendizaje sincrónico y asincrónico que fomentan un aprendizaje interdisciplinario, crítico y situado para abordar los desafíos globales y los nuevos paradigmas, bajo el enfoque de las competencias del ser, saber y hacer. Este proceso se realiza a través de un sistema de formación virtual que propone nuevas experiencias de aprendizaje práctico judicial.

Se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para cada programa de la Subfase General, igualmente se atendieron todas las consultas pedagógicas y sobre los contenidos a través de tickets publicados para conocimiento general. Lo que permitió a los discentes aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas, específicamente, en los encuentros asincrónicos dirigidos por expertos en las áreas disciplinarias de cada programa, se profundizaron en los contenidos específicos y se explicó su correcta aplicación en el ámbito judicial.

DÉCIMO QUINTO. Información sobre el rol y la participación de la Red de Formadores en: la validación final de los contenidos virtualizados; el diseño de las rúbricas de evaluación, especialmente para la evaluación oral presencial.

El documento maestro explica en el numeral 1.2.9. Rol de la Red de Formadores/as: La Red de Formadores/as de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es la piedra angular de

la formación judicial, considerando que su conocimiento y experiencia, en la práctica judicial, orientan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El modelo pedagógico de la Escuela judicial concibe que *«Los formadores/facilitadores son profesionales con experiencia en las diferentes áreas del derecho. Tienen experiencia como Magistrados/as o Jueces/zas de la República, con vocación de servicio, compromiso y deseo de acompañar el proceso de aprendizaje de los y las discentes»*

En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la Red de Formadores/as son cocreadores de la ruta formativa para cada uno de los programas que lo componen. En tal sentido, participan en el proceso de construcción de contenidos tanto de la Subfase General como de la Especializada; iniciando en la planificación y diseño con la orientación académica desde la práctica judicial de los syllabus y los guiones pedagógicos y, una vez estructurados, con la validación de estos.

Así mismo, con el objetivo de identificar el procedimiento y metodología de los criterios de evaluación y posterior refrendación de las actividades de evaluación se realizó con la red de formadores/as de la EJRLB, taller de ilustración de las actividades de evaluación planificadas dentro del proceso y posteriores talleres de validación de los factores de evaluación de la Subfase General.

La rúbrica de evaluación es la herramienta definida por la EJRLB para valorar los aprendizajes y la aplicación de las competencias que requiere todo discente para desempeñarse de manera correcta en el rol que cumple como servidor judicial. A partir de ello y teniendo en cuenta los objetivos del programa, se formuló una rúbrica que permite valorar los niveles de desempeño de los discentes ante situaciones determinadas, con criterios específicos sobre rendimiento.

El punto de partida de elaboración de la rúbrica son las competencias que deben poseer jueces y magistrados, las cuales están descritas para cada programa, es decir, área de aprendizaje, y que deben verse materializadas en la actividad evaluativa que se llevará a cabo de manera presencial. Esta rúbrica, conocida como rúbrica analítica, "se utiliza para evaluar las partes del desempeño del discente, desglosando sus componentes para obtener una calificación total. Puede utilizarse para determinar el estado del desempeño, identificar fortalezas, debilidades, y para permitir que los discentes conozcan lo que requieren para mejorar", según lo describe el Modelo Pedagógico de la EJRLB.

DÉCIMO SEXTO. Detalles sobre la aplicación del aprendizaje basado en problemas (ABP): o criterios para la selección y diseño de los problemas /casos utilizados o relación entre los problemas planteados y las competencias específicas evaluadas. DÉCIMO SÉPTIMO. Detalle sobre la aplicación del enfoque de formación por competencias o matriz de alineación entre competencias, objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación o métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer.

Esta información podrá ser consultada por los discentes en el Syllabus de cada programa que se encuentra cargado en la plataforma del IX Curso de Formación Judicial, toda vez que allí se encuentran contenidos los objetivos de aprendizaje y los criterios de evaluación que fueron implementados para cada programa.

En relación con los métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer, de acuerdo con lo indicado en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, *"se ha establecido como directriz curricular la formación judicial orientada hacia un enfoque integral por competencias, de manera que se responda a las necesidades e intereses reales del contexto"*, ya que no debe promoverse solamente el aprendizaje de conocimiento explícito, sino la adquisición de competencias.

Para cada programa se desarrollaron temas y se plantearon didácticas de aprendizaje que incluyen el desarrollo de procesos mentales de orden superior que cimenten la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes. Es así como, enmarcados en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el método utilizado para evaluar a partir de las tres dimensiones es el indicado en el documento anteriormente mencionado, el cual describe:

El enfoque por competencias incorpora las competencias genéricas y específicas al diseño del currículo, como uno de sus elementos fundamentales. Esto significa un cambio en la estructura del currículo que va de aquellos centrados en contenidos a currículos centrados en el desarrollo de competencias.

Desde este enfoque, los contenidos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales adquieren relevancia y pertinencia cuando se integran a habilidades y actitudes que posibilitan su aplicación práctica. Así, la formación judicial es un proceso multidimensional que implica la formación profesional integral.

Las competencias, a diferencia de los contenidos específicos, son aprendizajes transferibles, lo que permite dar solución a problemas en múltiples contextos. Otra diferencia con los contenidos específicos es que las competencias son interdisciplinarias y multidisciplinarias, lo que posibilita usar las herramientas conceptuales y metodológicas de otras especializaciones del derecho y de otros campos del conocimiento. Además, las competencias son integradoras, porque combinan conocimientos, habilidades y actitudes. Por ende, un currículo por competencias se estructura fundamentalmente para que los discentes estén en la capacidad de transferir las competencias y aplicar lo que aprenden a diversos contextos durante su desempeño profesional.

DÉCIMO OCTAVO. Información sobre el proceso de calibración de las preguntas y actividades evaluativas: Métodos estadísticos utilizados para analizar la dificultad y discriminación de las preguntas o criterios para la toma de decisiones sobre ajustes o eliminación de preguntas. La anterior información me proporcionará una visión más completa y detallada del diseño e implementación del curso, lo que puede ser crucial para fundamentar cualquier argumento en su recurso.

Los indicadores calculados para calibrar la calidad de las preguntas fueron los indicadores de dificultad y discriminación, que a su vez se utilizaron para la toma de decisiones. A continuación, se describe el cálculo de cada uno.

Índice de dificultad. Bajo la Teoría Clásica de los Test, para cada uno de los ítems aplicados, el índice de dificultad se define como la proporción de sujetos que aciertan el ítem sobre el total que lo responden.

Índice de discriminación. Bajo el mismo contexto de la Teoría Clásica de los Test, otro indicador susceptible a utilizar para realizar este análisis es el Coeficiente de Correlación Biserial-puntual, que viene siendo similar al Coeficiente de correlación producto-momento de Pearson pero que adopta una forma simplificada cuando una de las variables es dicotómica y la otra variable es numérica continua. Para la toma de decisiones se pasaron a revisión por expertos todos aquellos ítems que presentaron una discriminación y una dificultad igual o menor a 0,20.

Criterios para la toma de decisiones sobre ajustes o eliminación de preguntas. Conforme a lo establecido en la RESOLUCION EJ24-298 del 21 de junio de 2024 "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso

de Formación Judicial Inicial" se evidenció en el informe psicométrico lo siguiente: (...) *"Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas"*.

DÉCIMO NOVENO. Matriz de especificaciones del examen: Información o Documento que muestre la relación entre los ítems del examen y las competencias que supuestamente evalúan; Porcentaje de preguntas dedicadas a cada nivel cognitivo (conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis, evaluación).

Para cada programa, el documento que describe la relación de las competencias y las temáticas a partir de las cuales se configuró el examen aplicado en la Fase Evaluativa de la Subfase General, es el syllabus. Esta matriz se explica al discente en el Documento Maestro del IX Curso, en el cual se indica lo siguiente:

El syllabus o sílabo en castellano es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene la justificación, objetivos generales y específicos, las competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrollara para el proceso de aprendizaje) propuesta. A continuación, se detalla el formato para la construcción de syllabus de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada:

1. Identificación: describe la introducción, las competencias y los objetivos generales y específicos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
2. Estructura: describe la duración del Curso, las horas de trabajo autónomo, las actividades de aprendizaje o de formación y el número de unidades del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
3. Competencias generales: resultan de la integración de habilidades y conocimientos. En esta medida, las dimensiones del ser, saber y el hacer,

se integran al contexto inmediato de los/las discentes del IX CFJI, por lo cual, se han definido teniendo en cuenta el impacto en el desempeño profesional.

4. Unidad de aprendizaje: corresponde a la estructura organizativa por temas de cada programa del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Resultan de la agrupación coherente de conocimientos conforme a las competencias propuestas a los/las discentes.
5. Competencias específicas, objetivos de aprendizaje y actividades de aprendizaje o de formación
 - a. Competencias específicas: son aquellas acciones orientadas al desempeño profesional. Su redacción tiene en cuenta los contenidos de cada unidad de aprendizaje, los objetivos y actividades propuestas. Son aptitudes definidas que debe alcanzar el/la discente al finalizar cada unidad de aprendizaje. Describen las acciones que se deben alcanzar y están diseñadas acorde con la finalidad del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
 - b. Objetivos de aprendizaje: son las metas esperadas y están ligadas a la planeación de los programas por cuanto definen las acciones que los/las discentes desarrollarán durante su participación en los mismos. En esta medida, son el desarrollo de las competencias.
 - c. Actividades de aprendizaje o de formación: en este espacio se describen las actividades que se requieren desde lo cognoscitivo, lo afectivo-motivacional (ser) y las acciones (hacer) para poder evidenciar los objetivos de aprendizaje. Estas actividades se desarrollan de manera formativa y, por tanto, no hacen parte de la evaluación del discente.
6. Bibliografía: constituida por las referencias de autores y editoriales utilizados para la construcción de los contenidos de cada unidad de aprendizaje o programa, tales como módulos de la EJRLB, textos, artículos, vínculos, videos, legislación, jurisprudencia, sentencias y demás recursos utilizados o referidos para el aprendizaje.
7. Evaluación del aprendizaje: conformada por las actividades específicas, previstas en el Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 «Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», que permiten evidenciar el alcance de las competencias específicas y generales al finalizar el proceso formativo del Curso.
8. Recursos: conjunto de herramientas, materiales, insumos que se utilizarán para el desarrollo del Curso".

VIGÉSIMO. Proceso de diseño de ítems; Guías o instrucciones dadas a los desarrolladores de preguntas; criterios utilizados para validar que las preguntas evalúan competencias y no solo memorización. VIGÉSIMO PRIMERO. Validación del contenido del examen; Informes de revisión por pares o expertos externos.; Documentación sobre cómo se aseguró que el examen refleja las competencias descritas en el documento maestro VIGÉSIMO SEGUNDO: Análisis psicométrico detallado; Índices de dificultad y discriminación de cada ítem; análisis de distractores para preguntas de opción múltiple; coeficientes de confiabilidad del examen.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

VIGÉSIMO TERCERO. Ejemplos de preguntas consideradas de "alto nivel"; muestra de ítems que supuestamente evalúan razonamiento y aplicación práctica; explicación de cómo estas preguntas se alinean con las competencias del perfil de egreso.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

Ahora bien, con respecto al perfil de egreso, conforme con la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los postulados de la Sentencia C-037 de 1996 y la misión y visión que se ha trazado la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", el IX CFJI busca fortalecer el perfil del/la Magistrado/a, Juez/a, para que responda a las necesidades de la administración de justicia, desde una visión de integralidad en el desarrollo de sus competencias profesionales al servicio de Rama Judicial y de los ciudadanos, fomentando los principios éticos en el desarrollo de su ejerciciojudicial.

VIGÉSIMO CUARTO. Comparación con exámenes anteriores; datos sobre la distribución de tipos de preguntas en cursos previos; análisis comparativo de la complejidad cognitiva entre este examen y los anteriores.

El Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de administración y gobierno de la Rama Judicial, tiene la competencia para administrar la carrera judicial, entre otras funciones, según lo establecido en la Constitución Política y la Ley 270 de 1996. Esta facultad incluye la capacidad de reglamentar y establecer metodologías y parámetros que se ajusten a la realidad fáctica, técnica y pedagógica del momento, especialmente en lo referente al desarrollo integral del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En ejercicio de estas atribuciones, se expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, que regula dicho curso concurso. Este se rige exclusivamente por los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, sin que exista soporte jurídico para realizar comparaciones que puedan constituir obligaciones para el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

VIGÉSIMO QUINTO. Proceso de establecimiento de puntos de corte: Metodología utilizada para determinar los puntajes de aprobación. Justificación de cómo estos puntos de corte se relacionan con el nivel de competencia requerido.

La teoría utilizada en el proceso de calificación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial fue la Teoría Clásica de los Tests (TCT). Este modelo teórico permite la medición de atributos o constructo a partir de las respuestas observables de las personas, en este caso, los evaluados. El modelo parte de que las respuestas a los ítems del test se combinan en una única puntuación para cada sujeto.

VIGÉSIMO SEXTO. Documentación sobre la alineación curricular: evidencia de cómo las actividades formativas prepararon a los discentes para el tipo de evaluación realizada; correspondencia entre los objetivos de aprendizaje declarados y los ítems del examen.

Esta información podrá ser consultada por los discentes en el Syllabus de cada programa que se encuentra cargado en la plataforma del IX Curso de Formación Judicial, toda vez que allí se encuentran contenidos los objetivos de aprendizaje, las actividades de aprendizaje y los criterios de evaluación que fueron implementados para cada programa.

En relación con los métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer, de acuerdo con lo indicado en el Modelo

Pedagógico de la EJRLB, *"se ha establecido como directriz curricular la formación judicial orientada hacia un enfoque integral por competencias, de manera que se responda a las necesidades e intereses reales del contexto"*, ya que no debe promoverse solamente el aprendizaje de conocimiento explícito, sino la adquisición de competencias.

Para cada programa se desarrollaron temas y se plantearon didácticas de aprendizaje que incluyen el desarrollo de procesos mentales de orden superior que cimenten la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes. Es así como, enmarcados en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el método utilizado para evaluar a partir de las tres dimensiones es el indicado en el documento anteriormente mencionado, el cual describe:

El enfoque por competencias incorpora las competencias genéricas y específicas al diseño del currículo, como uno de sus elementos fundamentales. Esto significa un cambio en la estructura del currículo que va de aquellos centrados en contenidos a currículos centrados en el desarrollo de competencias.

Desde este enfoque, los contenidos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales adquieren relevancia y pertinencia cuando se integran a habilidades y actitudes que posibilitan su aplicación práctica. Así, la formación judicial es un proceso multidimensional que implica la formación profesional integral.

Las competencias, a diferencia de los contenidos específicos, son aprendizajes transferibles, lo que permite dar solución a problemas en múltiples contextos. Otra diferencia con los contenidos específicos es que las competencias son interdisciplinarias y multidisciplinarias, lo que posibilita usar las herramientas conceptuales y metodológicas de otras especializaciones del derecho y de otros campos del conocimiento. Además, las competencias son integradoras, porque combinan conocimientos, habilidades y actitudes. Por ende, un currículo por competencias se estructura fundamentalmente para que los

discentes estén en la capacidad de transferir las competencias y aplicar lo que aprenden a diversos contextos durante su desempeño profesional.

VIGÉSIMO OCTAVO. Informes de observadores externos; si hubo observadores durante el proceso de diseño o aplicación del examen, solicito sus informes.

Durante las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, no se contó con la presencia de observadores externos, ya sean privados o públicos. El acompañamiento, vigilancia, monitoreo y soporte técnico estuvieron a cargo de la EJRLB en conjunto con la UT, asegurando así el éxito de las jornadas.

VIGÉSIMO NOVENO. Política de adaptaciones y ajustes: Información o documentación sobre cómo se manejaron las solicitudes de adaptaciones para discentes con necesidades especiales; cómo estas adaptaciones mantuvieron la integridad de la evaluación de competencias.

El IX Curso de Formación Judicial Inicial realizó diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir la presentación de la evaluación por parte de todos aquellos que cumplieran con los perfiles y requisitos requeridos para ingresar al IX Curso. Cada adecuación se diseñó y practicó de forma particular frente a cada discente que lo solicitara.

TRIGÉSIMO: Análisis de sesgo y equidad; estudios realizados para detectar posibles sesgos en las preguntas; medidas tomadas para garantizar la equidad en la evaluación para todos los grupos demográficos.

D.- DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES

TRIGÉSIMOPRIMERO: Análisis de preguntas; solicito previo a la exhibición, una revisión exhaustiva de todas las preguntas del examen por un panel de expertos, ojalá independientes, utilizando los mismos criterios y estándares aplicados para identificar las preguntas problemáticas P35, P50, P143, P295 y P275 mencionadas en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

Esta solicitud no tiene posibilidad de prosperar por varias razones fundamentales. En primer lugar, es extemporánea, ya que el proceso de exhibición tuvo lugar el pasado 7 y 14 de julio de 2024. Además, según se puede verificar en el Secop por todos los discentes, la revisión solicitada no está contemplada en el contrato vigente, lo cual requeriría una adición de recursos y tiempo significativos. Además, es crucial recordar que los expertos en todas las áreas ya han participado

activamente en todos los escenarios presentados a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

TRIGÉSIMOSEGUNDO: Criterios específicos; se proporcionen y apliquen los siguientes criterios a todas las preguntas: a) Alineación con competencias específicas del syllabus. b) Nivel cognitivo según la taxonomía de Bloom revisada (recordar, comprender, aplicar, analizar, evaluar, crear). c) Índice de discriminación y dificultad. d) Relevancia para la práctica judicial. e) Claridad y ausencia de ambigüedad en su redacción.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996.

TRIGÉSIMO TERCERO. Tratamiento equitativo; solicito, explícitamente, que: Todas las preguntas que no cumplan con los estándares establecidos, especialmente aquellas que solo evalúen memorización, reciban el mismo tratamiento que las preguntas P35, P50, P143, P295 y P275, es decir, que se impute el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas.

Este proceso ya ha concluido y, tras la revisión de las preguntas, se emitió la **RESOLUCIÓN No. EJ24-298** del 21 de junio de 2024, titulada "Publicación de los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial". Con el objetivo de mantener la equidad en la evaluación, se decidió asignar el acierto a todos los aspirantes en las preguntas específicas mencionadas. Esto demuestra que esta solicitud se refiere a un asunto que ya ha sido resuelto.

TRIGÉSIMO CUARTO. Transparencia en el proceso: a) Se haga público el informe detallado del análisis de cada pregunta; b) Se permita a los aspirantes revisar este análisis antes de la etapa de exhibición del examen c) Se establezca un mecanismo para que los aspirantes puedan aportar sus observaciones sobre preguntas específicas durante la revisión.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

En cuanto al mecanismo para que los discentes puedan aportar observaciones sobre las preguntas, se reitera que el aplicativo de tickets está disponible para tales observaciones. Además, este mismo aplicativo es el único medio por el cual los discentes pueden presentar el recurso de reposición respecto a la evaluación de la Subfase General, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11400.

En los términos anteriores, damos respuesta de fondo dentro del término legal al Derecho de Petición interpuesto.



FELIPE WILSON MARTINEZ
Representante Legal (S)
UT Formación Judicial 2019

Doctora:

CLAUDIA MARCELA GRANADOS R.

Directora (AF) de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

soporte@ixcursoformacionjudicial.com

ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN frente a la RESOLUCIÓN No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024) emitida por la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

RONALD FELIPE MOLINA REALPE, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con C.C. N. 87.061.464 de Pasto (rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co), por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar recurso de reposición de la siguiente manera:

DECISIÓN RECURRIDA

Se trata del siguiente acto administrativo:

- RESOLUCIÓN No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial" y sus anexos.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/155802983/EJR24-298.pdf/162161b2-4eef-ba3b-f0c6-6a81fb7621cf?t=1719235578414>

La anterior resolución fue corregida mediante RESOLUCIÓN EJR24-317 (28 de Junio de 2024) "Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial".

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/155802983/EJR24-317.pdf/ec88a574-e7c6-7e61-2e85-12245eedfe99?t=1719952437319>

HECHOS Y ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN

PRIMERO: Debo poner de presente a la Escuela Judicial que me encuentro en espera de que se resuelva el recurso de reposición interpuesto frente Resolución N° EJR24-300 (21 de Junio de 2024) emitida por la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", "Por medio de la cual se niegan las solicitudes de evaluación supletoria de algunos discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial", y en la que se solicitó lo siguiente:

"PRIMERO: Se decrete y practique las pruebas por mi requeridas en los derechos de petición del 22 y 24 de mayo de 2024 y las que se solicitan en el presente recurso de reposición, medios probatorios que tienen por objeto controvertir el acto administrativo recurrido y demostrar que el tiempo perdido por el suscrito en la prueba del 19 de mayo de 2024 es atribuible a problemas de la plataforma Klarway, lo cual produjo que el tiempo para realizar el examen se redujera y no lo pudiera realizar en debida forma.

SEGUNDO: Se revoque la decisión contenida en la Resolución N° EJR24-300 (21 de Junio de 2024) emitida por la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", en lo que tiene que ver con el suscrito, y en consecuencia:

- *Se programe con un mes de anticipación la evaluación supletoria y en consecuencia se me permita la finalización de los exámenes presentados en la jornada de la mañana y la tarde del 19 de mayo de 2024.*

Para lo cual deberá reponerse el tiempo perdido por culpa de la plataforma y el tiempo que me demoré en tranquilizarme, así:

- *Jornada de la mañana: tiempo a reponer 50 minutos.*
- *Jornada de la tarde: tiempo a reponer 1:40 minutos.*

Como **peticiones subsidiarias** solicito:

PRIMERO: Se califiquen como acertadas las respuestas falladas en el módulo de "Argumentación Judicial y Valoración probatoria", por ser la prueba en la que resulté más afectado por la pérdida de tiempo atribuible a las fallas de la plataforma Klarway ó

SEGUNDO: Se programe con un mes de anticipación la evaluación supletoria únicamente para el módulo de "Argumentación Judicial y Valoración probatoria", por ser la prueba en la que resulté más afectado por la pérdida de tiempo atribuible a las fallas de la plataforma Klarway."

SEGUNDO: Como se puede observar, se advierte que en mi caso particular y en contra del debido proceso la Escuela Judicial establece unos tiempos para interponer el presente recurso, sin que se hubiese agotado el trámite

del recurso interpuesto en contra de la Resolución N° EJR24-300 (21 de Junio de 2024).

TERCERO: Aclarado lo anterior y revisados el acto administrativo recurrido junto con sus anexos se observa que obtuve en el examen de subfase general del IX Curso de Formación Judicial el cual fue realizado el 19 de mayo y 2 de junio de 2024, un puntaje total de 782,930, que me impide continuar con la siguiente fase del concurso, no obstante, me encuentro en desacuerdo con dicha decisión por los motivos que se pasar a relacionar a continuación

SOBRE LAS PREGUNTAS REALIZADAS EN LA SESIÓN DE LA MAÑANA DEL 19 DE MAYO DE 2024

A continuación relacionó los reparos frente a las preguntas del cuestionario realizado en la sesión de la mañana del 19 de mayo de 2024.

Módulo 1. Habilidades Humanas

Pregunta 1. En primer lugar la lectura "Organización del talento humano de los servidores de la Rama Judicial" a que se hace referencia en la pregunta, no hizo parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

En segundo lugar la pregunta presente inadecuado uso de los signos de puntuación, que genera ambigüedad en la pregunta.

En tercer lugar se presenta un deficiente nivel de citación, lo que genera ambigüedad en la pregunta.

En cuarto lugar y del contexto de la pregunta, a modo de conclusión también es admisible la respuesta seleccionada por el suscrito.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1,25 adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 2. En primer lugar la pregunta va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En segundo lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura.

En tercer lugar se presenta un deficiente nivel de citación, lo que genera ambigüedad en la pregunta.

En cuarto lugar y del contexto de la pregunta, de las acciones descritas en el ítem también es admisible la respuesta seleccionada por el suscrito.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 4. En primer lugar la pregunta se encuentra construida erróneamente porque el texto señalada entre comillas (""") tal y como se configuró no hace parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

Se precisa que las comillas son un signo ortográfico para demarcar la reproducción de citas textuales, tal como lo explica la Real Academia Española, así:

a) Para enmarcar la reproducción de citas textuales: *Como dijo Ramón y Cajal, «todo hombre puede ser, si se lo propone, escultor de su propio cerebro».* Cuando se intercala un comentario del transcriptor de la cita, este debe enmarcarse entre rayas (→ [RAYA, 2.4](#)), sin necesidad de cerrar las comillas para volverlas a abrir después del inciso: *«Es imprescindible —señaló el ministro— que se refuercen los controles sanitarios en las fronteras».*

En segundo lugar la pregunta presente inadecuado uso de los signos de puntuación, que genera ambigüedad en la pregunta

En tercer lugar y del contexto de la pregunta, la respuesta admisible la respuesta seleccionada por el suscrito.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 8. En primer lugar se presenta inadecuado uso de los signos de puntuación, citas y errores de ortografía que genera ambigüedad en la pregunta

En segundo lugar las respuestas escogidas por el suscrito son correctas en el entendido que no puede deducirse del texto los numerales 1 y 3, tal y como fueron por mi seleccionados.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 11. En primer lugar pregunta se encuentra mal construida porque no señala el texto del cual se hace el control de lectura.

En segundo lugar el numeral 1 también es una respuesta que se adecua al texto propuesto, así las cosas, toda vez que el suscrito eligió los numerales 1 y 4 que son posibles junto con el numeral 2, la pregunta debe ser calificada como correcta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 21. En primer lugar pregunta se encuentra mal construida porque no señala el texto del cual se hace el control de lectura.

En segundo lugar el numeral 1 también es una respuesta que se adecua al texto propuesto, así las cosas, toda vez que el suscrito eligió los numerales 1 y 3 que son posibles junto con el numeral 2, la pregunta debe ser calificada como correcta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 24. El numeral 3 es una respuesta que se adecua al texto propuesto, así las cosas, toda vez que el suscrito eligió los numerales 3 y 2 que son posibles junto con el numeral 4, a pregunta debe ser calificada como correcta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 36. En primer lugar la pregunta no tiene nada que ver con la habilidad humana denominada análisis jurisprudencial, pues en ningún momento se menciona o se cita sentencia alguna que hubiese sido material de estudio obligatorio.

En segundo lugar la pregunta presenta errores de cohesión, coherencia, citación y rigor teórico, lo que genera ambigüedad.

En tercer lugar la pregunta va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación "no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial".

En cuarto lugar la clave escogida por la Escuela Judicial contiene un error ortográfico por la cual no puede ser tomada como correcta, pues la frase utiliza "a cerca" cuando lo correcto era utilizar la palabra "acerca", al respecto ver el siguiente enlace (<https://www.elmundo.es/como/2022/09/20/63296885fdddf368b4592.html>) en el que se anota lo siguiente:

En resumen: si queremos introducir un tema o asunto en la frase, usaremos **"acerca de" (sobre aquello de se trata)**. En cambio, si queremos expresar una cantidad aproximada, optaremos por **"a cerca de" (casi)**.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 6.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 39. El taller va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

Adicionalmente, en el apartado del taller “alguien que tiene _____ de sí mismo” fue completada por el suscrito con la palabra conocimiento la cual debe ser aceptada como correcta pues existe sinonimia entre el concepto de conocimiento de sí mismo y conciencia de sí mismo, al respecto ver definición de la Real Academia Española (<https://dle.rae.es/conciencia?m=form>):

1. f. Conocimiento del bien y del mal que permite a la persona enjuiciar moralmente la realidad y los actos, especialmente los propios.

SIN.: conocimiento, consciencia, discernimiento, entendimiento, reflexión, percepción, pensamiento.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 5 puntos adicionales, pues ya había reconocido 5 puntos de los 10 puntos posibles del taller.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 41. En primer lugar el taller va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En segundo lugar el capítulo 6 referente a “Técnicas para el autodesarrollo de competencias”, no contenía todos los elementos necesarios para determinar la definición o características indicadas en el enunciado.

En tercer lugar la pregunta plantea una imprecisión respecto al concepto de codesarrollo y desarrollo.

En cuarto lugar, se cuenta que el concepto de codesarrollo se define de la siguiente manera “codesarrollo Acciones concretas que de manera conjunta realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por un instructor para el desarrollo de sus competencias y/o conocimientos. El codesarrollo implica un ciclo: 1) taller de codesarrollo; 2) seguimiento; 3) segundo taller de codesarrollo.”.

En consecuencia, la respuesta escogida por el suscrito frente a al concepto de codesarrollo - "La organización decide que competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo" es correcta debiéndose calificar como acertada, por tanto el último concepto de autodesarrollo dirigido también debe correr la misma suerte.

Finalmente no se puede pasar por alto, que existe una doble clave frente al concepto de codesarrollo, como se vio en precedencia.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 5 puntos adicionales, pues ya había reconocido 5 puntos de los 10 puntos posibles del taller.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Módulo 2. Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia.

Pregunta 44. En primer lugar La claves escogida por la escuela es incorrecta por cuanto de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis y del texto puesto bajo estudio no se señala como método de interpretación la "construcción normativa".

En segundo lugar se presenta inadecuado uso de los signos de puntuación, citas y errores de ortografía que genera ambigüedad en la pregunta

En segundo lugar la respuesta escogida por el suscrito es la correcta toda vez que la ponderación si corresponde a un método de interpretación, mientras que las demás respuestas propuestas en la pregunta no corresponden a métodos de interpretación.

Finalmente, debe advertirse que el suscrito no encuentra que el texto tal y como fue propuesto en la pregunta hiciera parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 57. En primer lugar debe advertirse que el suscrito no encuentra que el texto tal y como fue propuesto en la pregunta hiciera parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

En segundo lugar se presenta inadecuado uso de citas que genera ambigüedad en la pregunta

En tercer lugar del texto propuesto y de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis no se puede obtener la clave escogida por la Escuela Judicial.

Finalmente y de ser el caso la pregunta va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 60. En primer lugar debe advertirse que el suscrito no encuentra que el texto tal y como fue propuesto en la pregunta hiciera parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

En segundo lugar se presenta inadecuado uso de citas que genera ambigüedad en la pregunta.

En tercer lugar la pregunta tiene doble respuesta, pues la respuesta escogida por el suscrito, esto es, el “principio de la razón suficiente” también es acertada, al respecto téngase en cuenta además del texto propuesto lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia T-767 de 2015 quien señala:

“Por esta razón, los jueces de la República no pueden apartarse de un precedente establecido por esta Corporación, a menos que exista un principio de razón suficiente que justifique su inaplicación en un caso concreto previo cumplimiento de una carga mínima de argumentación” (Hemos Destacado).

Igualmente, téngase en cuenta lo manifestado por Robert Alexy, quien señala:

“(…) rige pues el principio de inercia perelmaniano que exige que una decisión sólo puede ser cambiada si puede aducirse razones suficientes para ello (…))”. (Hemos Destacado.)

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 61. En primer lugar debe advertirse que el suscrito no encuentra que el texto tal y como fue propuesto en la pregunta hiciera parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis

En segundo lugar se presenta inadecuado uso de citas genera ambigüedad en la pregunta.

En tercer lugar la clave escogida por la Escuela Judicial no es la correcta, pues la respuesta que más se acerca a lo señalado en el texto es la escogida por el suscrito, esto es, *“Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios”*.

Del texto propuesto no se logra inferir que los jueces pueden apartarse del precedente aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza y de ser así, la respuesta escogida por el discente también es acertada pues dicha inferencia también se obtiene de la cita propuesta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 62. En primer lugar debe advertirse que el suscrito no encuentra que el texto tal y como fue propuesto en la pregunta hiciera parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

Considero que ninguna de las respuestas de la pregunta se adecuan al interrogante planteado en la pregunta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 66. En primer lugar debe advertirse que el suscrito no encuentra que el texto tal y como fue propuesto en la pregunta hiciera parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

En segundo lugar se presenta inadecuado uso de citas genera ambigüedad en la pregunta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 68. En primer lugar debe advertirse que el suscrito no encuentra que el texto tal y como fue propuesto en la pregunta hiciera parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

Además, debe tenerse en cuenta que la creación de derecho por parte de los jueces es un tema controvertido que requiere un análisis más profundo. ¿Qué es crear derecho en el rol judicial? ¿Qué criterios utilizan los jueces para 'crear' derecho? ¿Cuáles son sus límites? ¿Se trata de un acto legítimo o de una invasión de funciones o competencias del legislativo?, en consecuencia, la falta de discusión sobre estos aspectos produce que la construcción de la pregunta sea ambigua.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 71. En primer lugar debe advertirse que el suscrito no encuentra que el texto tal y como fue propuesto en la pregunta hiciera parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

En segundo lugar la pregunta va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación "no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial".

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 76. En primer lugar la pregunta no tiene nada que ver con la habilidad humana denominada análisis jurisprudencial, pues en ningún momento se menciona o se cita sentencia alguna que hubiese sido material de estudio obligatorio.

En segundo lugar son múltiples los errores de cohesión, coherencia, citación, ortografía y rigor teórico que generan ambigüedad en la pregunta.

En tercer lugar el numeral 3 es una respuesta que se adecua al texto propuesto, así las cosas, toda vez que el suscrito eligió los numerales 2 y 3 que son posibles junto con el numeral 1, la pregunta debe ser calificada como correcta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 5 puntos adicionales

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 78. En primer lugar la pregunta no tiene nada que ver con la habilidad humana denominada análisis jurisprudencial, pues en ningún momento se menciona o se cita sentencia alguna que hubiese sido material de estudio obligatorio.

En segundo lugar la respuesta escogida por la Escuela Judicial carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, las otras opciones no establecen necesariamente una relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 5 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 79. En primer lugar el taller va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación "no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial".

En segundo lugar las expresiones “un argumento” y “un debate” son perfectamente intercambiables desde el punto de vista semántico y gramatical.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 3.33 puntos adicionales, pues ya había reconocido 6,67 puntos de los 10 puntos posibles del taller.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 81. El taller va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 6.67 puntos adicionales, pues ya había reconocido 3,33 puntos de los 10 puntos posibles del taller.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

SOBRE LAS PREGUNTAS REALIZADAS EN LA SESIÓN DE LA TARDE DEL 19 DE MAYO DE 2024

A continuación relacionó los reparos frente a las preguntas del cuestionario realizado en la sesión de la tarde del 19 de mayo de 2024.

Módulo 3. Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Pregunta 4. Considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, “considerar la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes en el proceso judicial” y de no ser así considero que las restantes respuestas no son posibles debido a que supone una comparación diferente a la planteada en el interrogante.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 13. Considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, "dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales", toda vez, que la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales trae como consecuencia el "debilitamiento del Estado de derecho".

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Pregunta 14. En primer lugar el texto va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación "no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial".

En segundo lugar el numeral 3 es una respuesta que se adecua al texto propuesto, así las cosas, toda vez que el suscrito eligió los numerales 2 y 3 que son posibles junto con el numeral 4, la pregunta debe ser calificada como correcta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 40. En primer lugar el taller va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación "no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial".

En segundo lugar debe advertirse que el suscrito no encuentra que el texto tal y como fue propuesto en la pregunta hiciera parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

En tercer lugar, en la frase del taller "las comisiones de la verdad no son sustitutos de la acción _____, si ofrecen cierta posibilidad de explicar el

pasado", el suscrito escogió la palabra penal, la cual deber ser tomada por correcta por cuanto la acción judicial a la que se refiere el autor es a la acción penal, en ese orden de ideas existe una doble clave correcta o una sinonimia si se quiere ver de ese modo.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 3.33 puntos adicionales, pues ya había reconocido 6,67 puntos de los 10 puntos posibles del taller.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Módulo 4. Argumentación Judicial y Valoración Probatoria

Pregunta 45. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y no es un texto que haga parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

En segundo lugar la pregunta va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación "no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial".

En tercer lugar se presenta inadecuado uso de citas lo que genera ambigüedad en la pregunta.

En cuarto lugar la respuesta escogida por el suscrito, esto es, percepción es acertada, al respecto en los textos puestos a consideración en el curso concurso, se lee:

"una argumentación persuasiva, para Perelman, es aquella que sólo vale para un auditorio particular". (Hemos Destacado),

Y de no ser así, ninguna de las restantes respuestas se adecuan al interrogante de la pregunta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 46. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y no es un texto que haga parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

En segundo lugar se presenta inadecuado uso de citas y errores de ortografía que genera ambigüedad en la pregunta y en las respuestas.

En tercer lugar en interrogante es confuso, pues se pregunta "De acuerdo con el texto anterior y a la cualidad de quien profiere, se refieren como elemento de la argumentación jurídica" (Hemos Destacado).

En el anterior contexto y ante la construcción errada de la pregunta la respuesta que más se adecua al texto planteado es la escogida por el suscrito, esto es, el discurso, y de no ser de no ser así, ninguna de las restantes respuestas se adecuan al interrogante de la pregunta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 47. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y no es un texto que haga parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en [https://img.lpderecho.pe/wp-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe.pdf)



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

[content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe .pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe.pdf). pp. 29-79. **Duración estimada: 20 minutos.**

ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe .pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe.pdf) **Duración estimada: 20 minutos.**

En segundo lugar, dado lo ambiguo de la pregunta ninguna de las respuestas se adecuan al interrogante de la pregunta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 48. En primer lugar al igual que en la pregunta 47 no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y no es un texto que haga parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

En segundo lugar la pregunta se encuentra construida erróneamente porque el texto señalada entre comillas ("") tal y como se configuró no hace parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

Se precisa que las comillas son un signo ortográfico para demarcar la reproducción de citas textuales, tal como lo explica la Real Academia Española, así:

a) Para enmarcar la reproducción de citas textuales: *Como dijo Ramón y Cajal, «todo hombre puede ser, si se lo propone, escultor de su propio cerebro»*. Cuando se intercala un comentario del transcriptor de la cita, este debe enmarcarse entre rayas (→ *RAYA, 2.4*), sin necesidad de cerrar las comillas para volverlas a abrir después del inciso: *«Es imprescindible —señaló el ministro— que se refuercen los controles sanitarios en las fronteras»*.

En tercer lugar la clave escogida por la Escuela Judicial es incorrecta toda vez que los argumentos de autoridad si son argumentos paralógicos, y el interrogante planteado fue el de “**NO** es un argumento paralógico”.

En cuarto lugar dado lo ambiguo de la pregunta ninguna de las respuestas se adecuan al interrogante de la pregunta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 50. Considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, “los actos que los sujetos desarrollan en la realidad” y de no ser así ninguna de las respuestas se adecuan al interrogante de la pregunta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 52. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria.

En segundo lugar la pregunta va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 57. No se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y no es un texto que haga parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Pp. 61-79. Duración estimada: 17 minutos.
--

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 59. En primer lugar el texto de la pregunta no hace parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Pp. 61-79.
Duración estimada: 17 minutos.

En segundo lugar la construcción de las preguntas como de sus respuestas es ambigua, pues no se puede extraer una sola respuesta acertada del texto señalado en la pregunta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 62.

No se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y no es un texto que haga parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Pp. 61-79.
Duración estimada: 17 minutos.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 63. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria.

En segundo lugar la construcción de la pregunta es errónea porque existen dos respuestas posibles, que generan confusión al momento de resolverla.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 68. No se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 74. No se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 81. El taller va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 6.67 puntos adicionales, pues ya había reconocido 3,33 puntos de los 10 puntos posibles del taller.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 83. En primer lugar el taller va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En segundo lugar fueron suprimidos en la cita de la pregunta apartes que resultaban cruciales para responder de manera adecuada a la pregunta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 10 puntos adicionales, pues no se había reconocido ningún punto en este taller.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 84. El taller va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 6.67 puntos adicionales, pues ya había reconocido 3,33 puntos de los 10 puntos posibles del taller.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

SOBRE LAS PREGUNTAS REALIZADAS EN LA SESIÓN DE LA MAÑANA DEL 2 DE JUNIO DE 2024

A continuación relacionó los reparos frente a las preguntas del cuestionario realizado en la sesión de la mañana del 2 de junio de 2024.

Módulo 5. Ética, Independencia y autonomía Judicial

Pregunta 1. Considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, "la existencia de instrumentos multilaterales que así lo reconocen".

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 2. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria.

En segundo lugar considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, "sensibilidad personal y profesional frente al caso planteado" y de no ser así ninguna de las restantes respuestas responde el interrogante de la pregunta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 6. Considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, "comportamiento ejemplar y acorde con la exigencias de la cultura social de su entorno".

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 13. Considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, "las personas que la integran lo sean".

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 14. En primer lugar la pregunta no tiene nada que ver con la habilidad humana denominada control de lectura pues hace parte de la habilidad de análisis jurisprudencial.

En segundo lugar la sentencia T-388 de 2009 traída como referencia en la pregunta establece:

“ii) De otra parte, encontró la Corte, que en los casos en los cuales se ve amenazada la salud y la vida de la mujer gestante, resulta a todas luces un exceso requerir que la vida de la madre – ya formada – ceda ante la vida del feto – apenas en formación -. En ese orden de ideas, manifestó la Corporación: “si la sanción penal del aborto se funda en el presupuesto de la preeminencia del bien jurídico de la vida en gestación sobre otros bienes constitucionales en juego, en esta hipótesis concreta no hay ni siquiera equivalencia entre el derecho no sólo a la vida, sino también a la salud propia de la madre respecto de la salvaguarda del embrión.” (Hemos Destacado).

En virtud de la cita jurisprudencial, la respuesta escogida por el suscrito, esto es, “la vida de la madre debe ser el bien jurídico protegido por encima de la posibilidad de vida que puede tener”, es una respuesta que es acertada.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 20. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria.

El segundo lugar el numeral 2 es una respuesta que se adecua al texto propuesto, así las cosas, toda vez que el suscrito eligió los numerales 2 y 3 que son posibles junto con el numeral 4, la pregunta debe ser calificada como correcta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 26. Considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, "la justicia es una idea abstracta y sugiere una visión pesimista sobre la capacidad de los sistemas legales".

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 35. En primer lugar la pregunta no tiene nada que ver con la habilidad humana denominada análisis jurisprudencial, pues en ningún momento se menciona o se cita sentencia alguna que hubiese sido material de estudio obligatorio.

En segundo lugar, considero que la respuesta fue contestada de manera correcta pues se adecuó a la clave escogida por la Escuela Judicial.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 6.25 puntos adicionales

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 40. El taller va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación "no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial".

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 3.33 puntos adicionales, pues ya había reconocido 6,67 puntos de los 10 puntos posibles del taller.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Módulo 6. Derechos Humanos y Género

Pregunta 48. En primer lugar la pregunta no tiene nada que ver con la habilidad humana denominada control de lectura pues se enfoca en la habilidad humana de análisis jurisprudencial.

En segundo lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria.

En virtud de lo anterior, la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, "que la jurisdicción militar puede conocer casos de violaciones de derechos humanos si involucra a militares".

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 50. En primer lugar la pregunta no tiene nada que ver con la habilidad humana denominada control de lectura pues se enfoca en la habilidad humana de análisis jurisprudencial.

En segundo lugar en el caso Suárez Peralta vs. Ecuador, la alta corporación reafirmó que la reapertura de las investigaciones penales es esencial debido a la gravedad del caso, así:

"La Corte considera que la falta de investigación diligente y eficaz de las violaciones a los derechos humanos y la consecuente impunidad de los responsables, agrava la situación de las víctimas y perpetúa la violación de derechos fundamentales. En este sentido, es esencial la reapertura de las investigaciones para asegurar justicia y reparación adecuada a las víctimas, especialmente en casos de gravedad como el presente." (Hemos Destacado).

Por lo tanto, la respuesta escogida por el suscrito es correcta, esto es, "que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso".

En tercer lugar la clave escogida por la Escuela Judicial contradice directamente la jurisprudencia de la Corte Interamericana, que establece que las investigaciones pueden y deben ser reabiertas cuando se trata de violaciones graves de derechos humanos, además la lectura de la jurisprudencia debe verse como un todo y no de manera fragmentada para evitar interpretaciones incorrectas.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 52. En primer lugar la pregunta no tiene nada que ver con la habilidad humana denominada control de lectura pues se enfoca en la habilidad humana de análisis jurisprudencial.

En segundo lugar debe advertirse que el suscrito no encuentra que el texto tal y como fue propuesto en la pregunta hiciera parte de las lecturas obligatorias.

En tercer lugar La pregunta va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 54. En primer lugar la pregunta no tiene nada que ver con la habilidad humana denominada control de lectura pues se enfoca en la habilidad humana de análisis jurisprudencial.

En segundo lugar la alta Corporación, señaló:

“(...) Del mismo modo señalaron que a diferencia de lo indicado por la Corte en su Sentencia, ni representantes del Ministerio Público ni de las víctimas fueron integrados a la Comisión Interministerial sino que fueron incorporados a la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz (...)”. (Hemos Subrayado)

Por lo tanto la clave escogida por el suscrito, esto es, “que la comisión no incluía a representantes del Ministerio Público no de las víctimas”, es acertada.

En tercer lugar el texto de la pregunta no hace parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 56. En primer lugar texto del cual se hace el control de lectura al parecer no es un texto que haga parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis.

En segundo lugar considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, "la violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico".

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 58. La pregunta escogida por el suscrito es la correcta, esto es, "la identidad de género y la orientación sexual son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual", al respecto la sentencia T-099- de 2015, explica:

"Para comenzar, es importante destacar que estas definiciones no se deben tomar como límites a los conceptos de identidad de género y orientación sexual sino como parámetros básicos de información. En otras palabras, la Sala quiere ser enfática en señalar que la identidad de género y la orientación sexual de las personas son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual y de la forma en que cada ciudadano se apropia de su sexualidad. Por lo tanto, estas definiciones no se pueden tomar como criterios excluyentes sino como ideas que interactúan constantemente y que son revaluadas a partir de la experiencia de cada persona frente a su sexualidad y su desarrollo identitario.

(...)

La identidad de género y la orientación sexual de las personas son conceptos que se transforman continuamente a partir de la

experiencia individual y de la forma en que cada ciudadano se apropia de su sexualidad. Por lo tanto, solamente cada persona -según su vivencia y proyecto de vida- es la que tiene el poder y el derecho de decidir la manera como su identidad de género y orientación sexual se complementan e interactúan.” (Hemos subrayado).

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 63. La pregunta se encuentra mal construida porque el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez en relación con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Heliodoro Portugal (Panamá), no se encuentra dentro del rango de la lectura obligatoria

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 65. La pregunta escogida por el suscrito es correcta, esto es, “el ingreso del accionante a la obra para realizar una prueba de estuco fue autorizada por una persona que NO tenía competencia para ello”, al respecto la sentencia T-152 de 2007 citada en la misma pregunta, explica:

“Para la Sala, de los presupuestos bajo examen, no hay evidencia que permita establecer que a la parte accionante no le fue permitido el ingreso a la obra Torres de La Cabrera en razón a su personalidad o su condición sexual y por ende no puede predicarse que dicha actuación se constituya en un acto discriminatorio en su contra por parte de los accionados, toda vez que la decisión para que aquélla no lograra incorporarse en dicha obra fue tomada exclusivamente por el contratista bajo el argumento de la ausencia de vacantes. Además, se acreditó que el ingreso a la obra para realizar una prueba de estuco fue permitido por una persona que no tenía autorización para ello.”

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 66. Considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, "tienen contenido normativo diferente, porque la referencia a los hombres que hace la DDHC es opuesta a la referencia de la DUDH".

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 68. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria.

En segundo lugar la clave escogida por Escuela Judicial, esto es, "principio de reciprocidad" no es la correcta.

En tercer lugar en el curso concurso no fue explicado el principio de reciprocidad, a contrario sensu, lo que se explicó en los módulos es el principio de **no** reciprocidad, así:



- Establece que la obligación de las partes en conflicto de respetar las normas del DIH no depende del cumplimiento de una de estas, a fin de que si existe una infracción del DIH durante el conflicto esto no es justificación para atacar de forma deliberada y excesiva al adversario infractor.
- EL **CICR** realizó el análisis de la practica internacional del **principio de no reciprocidad** como norma consuetudinaria y precisó algunos antecedentes judiciales que implicaron el exiger del principio y su respeto durante los

Así las cosas, no existía una respuesta correcta para la pregunta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 76. La pregunta hace referencia a la sentencia T-462 del 2018, que específicamente, señala:

“La escogencia de la medida debe obedecer a una interpretación de: i) el daño o la amenaza que generan los actos de violencia denunciados, esto es, psicológico, físico, sexual, patrimonial, ii) la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, advirtiendo que estas no están limitadas a la existencia de secuelas físicas o a un número determinado de días de incapacidad formulado, iii) las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que tiene el Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación en relación con la violencia en contra de la mujer y iv) el contexto social de violencia estructural contra la mujer”. (Hemos Destacado).

En consecuencia, la respuesta escogida por el suscrito, esto es, “la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia” es correcta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 6.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 77. En primer lugar debe advertirse que el suscrito no encuentra que el texto tal y como fue propuesto en la pregunta hiciera parte de las lecturas obligatorias.

En segundo lugar la pregunta va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En tercer lugar se presenta error de ortografía que genera ambigüedad en la pregunta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 6.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 78. En primer lugar La pregunta se encuentra mal construida por cuanto la sentencia C-481 de 1998 no utiliza el concepto de “orden público”.

En segundo lugar del texto presentado no se puede extraer la clave propuesta por la Escuela Judicial.

En tercer lugar la respuesta correcta corresponde a la que escogió el suscrito, esto es, “respeto de la autonomía y la dignidad”, frase constantemente pronunciada en la sentencia C-481 de 1998, así:

“En una sociedad respetuosa de la autonomía y la dignidad, es la propia persona quien define, sin interferencias ajenas, el sentido de su propia existencia y el significado que atribuye a la vida y al universo, pues tales determinaciones constituyen la base misma de lo que significa ser una persona humana.

(...)

Más importante aún es el hecho de que estas viejas concepciones contra la homosexualidad contradicen valores esenciales del constitucionalismo contemporáneo, que se funda en el pluralismo y en el reconocimiento de la autonomía y la igual dignidad de las personas y de los distintos proyectos de vida

(...)

Por eso, en general, en los regímenes constitucionales respetuosos de la dignidad y la autonomía humana, un trato diferente fundado en la inmutabilidad de un rasgo derivado de un accidente de la naturaleza, -como la raza o el origen nacional- ha tendido a ser prohibido” (Hemos Destacado).

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 6.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 79. El taller va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 3.33 puntos adicionales, pues ya había reconocido 6,67 puntos de los 10 puntos posibles del taller.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 82. El taller va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

Además debe agregarse que el taller presenta una falla en la redacción de las opciones de respuesta, pues se calificó con equivocadas opciones de respuesta que no coinciden con la realidad documental que desde un principio fue objeto de estudio.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 10 puntos adicionales, pues no se había reconocido ningún punto en este taller.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

SOBRE LAS PREGUNTAS REALIZADAS EN LA SESIÓN DE LA TARDE DEL 2 DE JUNIO DE 2024

A continuación relacionó los reparos frente a las preguntas del cuestionario realizado en la sesión de la tarde del 2 de junio de 2024.

Módulo 7. Gestión Judicial y TIC

Pregunta 1. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria.

En segundo lugar considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, “la exclusión digital es un indicador de desventaja social, mientras que el acceso a las TIC refleja niveles de integración social”.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 3. El numeral 3 es una respuesta que se adecua al texto propuesto, así las cosas, toda vez que el suscrito eligió los numerales 2 y 3 que son posibles junto con el numeral 4, la pregunta debe ser calificada como correcta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 4. Considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, las opciones 2 y 4, y de no ser así ninguna de las restantes respuestas responde el interrogante de la pregunta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 5. El numeral 1 es una respuesta que se adecua al texto propuesto, así las cosas, toda vez que el suscrito eligió los numerales 1 y 4 que son posibles junto con el numeral 2, la pregunta debe ser calificada como correcta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 6. En primer lugar se presenta inadecuado uso de citas lo que genera ambigüedad en la pregunta.

En segundo, considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, "big data", y de no ser así ninguna de las restantes respuestas responde el interrogante de la pregunta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 7. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria.

En segundo lugar la pregunta se encuentra mal construida por cuanto el Machine Learning no es un sistema sino una disciplina del campo de la Inteligencia Artificial que, a través de algoritmos, dota a los ordenadores de la capacidad de identificar patrones en datos masivos y elaborar predicciones (análisis predictivo). Este aprendizaje permite a los computadores realizar tareas específicas de forma autónoma, es decir, sin necesidad de ser programados.

En tercer lugar la clave elegida por la rama es incorrecta por cuanto la disciplina de Machine Learning no fue creada por laboratorios UBA.

Finalmente, la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, "ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte".

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 9. Considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, "la responsabilidad en distintos frentes que debe asumir una entidad de certificación en la gestión de firmas digitales".

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 11. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria.

En segundo lugar Considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, "los valores de libertad, igualdad y fraternidad en el ámbito jurídico se pueden reforzar a través del determinismo de la IA".

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 12. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria.

En segundo lugar considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, "la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado".

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 14. Considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, *"la accesibilidad a la fuente original del dato para facilita el seguimiento al mensaje desde que se comunica, archiva o presenta"*.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 19. En primer lugar considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, "la necesidad

de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica”.

En segundo lugar la pregunta se encuentra mal construida porque en el texto de la pregunta se omite la frase “preservación de algunos principios fundamentales”, como se puede ver del texto original.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 23. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria.

Considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, “resaltar que la implementación de tecnología robótica debe ser considerada cuando se iguala a la calidad del juicio humano.”.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 30. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria.

En segundo lugar la clave escogida por la Escuela Judicial es errónea porque no se acompasa al interrogante de la pregunta, esto es, “se puede concluir todas la premisas siguientes, EXCEPTO”.

En tercer lugar al aplicar la palabra excepto, las respuestas correctas serían las escogidas por el suscrito, esto es, la 2 y la 3.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 31. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria, y de no ser así ninguna de las restantes respuestas responde el interrogante de la pregunta.

En segundo lugar considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, "una conclusión a la que llega el estudio luego de comprobar que los expedientes electrónicos generan celeridad en el sistema judicial".

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 35. En primer lugar la pregunta no tiene nada que ver con la habilidad humana denominada análisis jurisprudencial, pues en ningún momento se menciona o se cita sentencia alguna que hubiese sido material de estudio obligatorio.

En segundo lugar la pregunta se encuentra mal construida, presentándose una doble clave, debiéndose entender como correcta la elegida por el suscrito, esto es, "los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez", al respecto se trae el extracto de la pregunta:

"Durante la audiencia, se experimentaron problemas técnicos, incluyendo conexiones de internet inestables y fallos en el software de videoconferencia. Estos problemas causaron interrupciones frecuentes, dificultando la comunicación clara y efectiva entre las partes y el juez". (Hemos Destacado).

Como se puede observar las conexiones inestables y fallos en el software hicieron parte de los problemas técnicos que presentaron en el tribunal según el caso puesto bajo análisis, en consecuencia, tanto la clave escogida por la Escuela Judicial y la respuesta marcada por el suscrito son correctas.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 6.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 38. El taller va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

Adicionalmente, en el apartado del taller “a través del impulso de la _____,” fue completada por el suscrito con la palabra modernización la cual debe ser aceptada como correcta pues existe sinonimia entre el concepto de conocimiento modernización e innovación, al respecto ver definición de la Real Academia Española (<https://dle.rae.es/modernizaci%C3%B3n?m=form>):

modernización

SIN. / ANT.

1. f. Acción y efecto de modernizar.

SIN.: actualización, rejuvenecimiento, renovación, innovación, remozamiento.

SINÓNIMOS O AFINES DE **modernización**

- **actualización, rejuvenecimiento, renovación, innovación, remozamiento.**

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 3.33 puntos adicionales, pues ya había reconocido 6,67 puntos de los 10 puntos posibles del taller.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 42. El taller va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 7.5 puntos adicionales, pues ya había reconocido 2,5 puntos de los 10 puntos posibles del taller.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Módulo 8. Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional

Pregunta 44. La pregunta va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 49. En primer lugar la pregunta no tiene nada que ver con la habilidad humana denominada control de lectura pues hace parte de la habilidad de análisis jurisprudencial.

En segundo lugar la pregunta va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 50. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria.

En segundo lugar la pregunta va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 54. En primer lugar la pregunta no tiene nada que ver con la habilidad humana denominada control de lectura pues hace parte de la habilidad de análisis jurisprudencial.

En segundo lugar la pregunta va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación "no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial".

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 61. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria.

En segundo lugar la pregunta va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación "no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial".

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 62. En primer lugar no se señala en la pregunta el texto del cual se hace el control de lectura y por lo tanto considero que genera dudas respecto de su lectura obligatoria.

En segundo lugar la pregunta va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación

“no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

Considero que el texto de la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, “reconocer que las normas jurídicas siempre reflejan principios morales.”.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 63. En primer lugar la pregunta no tiene nada que ver con la habilidad humana denominada control de lectura pues hace parte de la habilidad de análisis jurisprudencial.

En segundo lugar el fragmento de texto considero no hace parte de las lecturas obligatorias del módulo bajo análisis, como se puede ver a continuación:

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1287/01. Expediente D-3549. (05, diciembre, 2001). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2001. Leer las páginas 16 a la 19. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm>

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 64. En primer lugar la pregunta va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En segundo lugar la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, “al ser el mismo quien formuló la regla, es el que mejor sabe aplicarla.”.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 66. En primer lugar la pregunta va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En segundo lugar la pregunta permite como posible la respuesta escogida por el suscrito, esto es, “sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera”.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 72. En primer lugar la pregunta no tiene nada que ver con la habilidad humana denominada control de lectura pues hace parte de la habilidad de análisis jurisprudencial.

En segundo lugar la pregunta va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

En tercer lugar la sentencia citada, esto es, la Sentencia T-027/18 no registra dentro de sus apartes la frase “método de interpretación argumentativo” por lo tanto la clave escogida por la Escuela Judicial es incorrecta.

En cuarto lugar la Sentencia T-027/18 no registra dentro de sus apartes la frase “método de interpretación retórico”.

En quinto lugar, considero que la respuesta escogida por el suscrito es la correcta, esto es, el subprincipio de idoneidad, pues en la sentencia se señala, lo siguiente:

“En relación con la idoneidad, el juez debe verificar que el *nivel de satisfacción razonable pretendido* (la pretensión del accionante) o

las otras alternativas razonables de satisfacción sean adecuados para garantizar el nivel razonable de satisfacción del derecho, de acuerdo con el contenido exigible, previamente analizado.”.

Finalmente, y de no aceptarse la respuesta escogida por el suscrito, considero que la pregunta no tiene una clave de respuesta correcta.

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 1.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 76. La clave escogida por la Escuela Judicial no es la correcta, pues la respuesta correcta es la escogida por el suscrito que corresponde a “*Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico*”, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-818 de 2005 traída como referencia en la pregunta, que dispuso claramente:

“La principal diferencia entre ambos tipos de normas radica en la especificidad de sus órdenes o preceptos, pues mientras los principios son típicas normas de organización, mediante las cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; las reglas constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen.”

En consecuencia, al encontrarse acertada la respuesta escogida por el suscrito, la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 6.25 puntos adicionales.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 79. El taller va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

Sumado a lo anterior, en dicho taller se dejó de calificar 3.33 toda vez que existe una sinonimia entre parámetros y criterios, por lo tanto, debe

calificarse como acertada la escogencia de criterio, en la frase “el ____ de escogencia (...)”.

En este punto debe tenerse en cuenta que la misma Corte Constitucional en sentencia C-674 de 2017, dispuso:

<<La palabra “parámetros” fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era “criterios”. Como se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma.>> (Hemos Destacado)

Adicionalmente, en sentencia C-294 de 2021, dispuso:

“El antedicho plazo está plagado de incertidumbre, en tanto la reforma constitucional no contempla un término concreto en que deba llevarse a cabo la evaluación sobre el proceso de resocialización del penado; así como tampoco establece unos parámetros o criterios claros y específicos orientados a que el interno los cumpla para obtener su libertad. En estas condiciones, el infractor penal no tiene una expectativa real de recuperar su libertad.” (Hemos Destacado)

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 3,33, puntos adicionales, pues ya había reconocido 6,67 puntos de los 10 puntos posibles del taller.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

Pregunta 81. El taller va en contravía de lo señalado en el oficio EJ024-418 del 22 de marzo de 2024, en la que se señala que la evaluación “no es un mero ejercicio memorístico, sino que por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial”.

Sumado a lo anterior, en dicho taller se dejó de calificar 3.33 toda vez que existe una sinonimia entre parámetros y criterios, por lo tanto, debe calificarse como acertada la escogencia de parámetros, en la frase “que en tal condición fijan ____ de contenido para otras normas (...)”.

En este punto debe tenerse en cuenta que la misma Corte Constitucional en sentencia C-674 de 2017, dispuso:

<<La palabra “parámetros” fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era “criterios”. Como se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada

afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma.>> (Hemos Destacado)

Adicionalmente, en sentencia C-294 de 2021, dispuso:

“El antedicho plazo está plagado de incertidumbre, en tanto la reforma constitucional no contempla un término concreto en que deba llevarse a cabo la evaluación sobre el proceso de resocialización del penado; así como tampoco establece unos parámetros o criterios claros y específicos orientados a que el interno los cumpla para obtener su libertad. En estas condiciones, el infractor penal no tiene una expectativa real de recuperar su libertad.” (Hemos Destacado)

En consecuencia la Escuela Judicial debe proceder a otorgar 3,33, puntos adicionales, pues ya había reconocido 6,67 puntos de los 10 puntos posibles del taller.

Solicito, que en lo favorable y por derecho a la igualdad se analicen los reparos que presentaron los demás discentes frente a la presente pregunta.

CUARTO: El artículo 168 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” dispone:

“ARTÍCULO 168. CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL. El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de curso-concurso, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial. En este último caso, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los contenidos del curso y las condiciones y modalidades en las que el mismo podrá ser ofrecido por las instituciones de educación superior.”

Como se puede ver, la norma anota que el curso de formación judicial tiene un efecto eliminatorio, lo que no significa que la Escuela Judicial dentro del proceso pueda crear distintas etapas eliminatorias, por lo tanto, solo pueden ser excluidos del concurso los discentes que una vez hecha la sumatoria de la subfase general y la subfase especializada obtengan menos de 800 puntos.

QUINTO: Se puntualiza que la Escuela Judicial a pesar de que el suscrito para obtener una debida retroalimentación del curso concurso solicitó el Webinar del Módulo de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, el mismo no fue publicado ni puesto en conocimiento.

Se pone de presente, que ninguno de los Webinar restantes cumplió la regla de enfoque pedagógico, ya que no se realizó bajo la modalidad *b-learning* (semipresencial), además en dichos Webinar no se permitió interacciones con los formadores, pues los chats fueron deshabilitados, impidiendo la realización de preguntas.

SEXO: Por otra parte, me asiste la duda frente algunas preguntas fallidas que al parecer no fue la respuesta que escogí, por lo que considero fundamental se permita la exhibición de los videos de las pruebas realizadas el 19 de mayo y 2 de junio de 2024.

SÉPTIMO: Finalmente, me asiste la duda respecto de la modificación de syllabus, lecturas obligatorios, Webinar y el contenido del programa (módulo por módulo), que fueron utilizados para la construcción de las preguntas, pues aparentemente se modificaron sin poner dicha circunstancia en conocimiento de los discentes y cuando los módulos ya habían terminado.

Teniendo en cuenta lo anterior,

SOLICITO

PRIMERO: Se decrete y practique las pruebas por mi requeridas en el presente recurso de reposición, medios probatorios que tienen por objeto controvertir los actos administrativos recurridos y demostrar las falencias en la calificación de los exámenes realizados el 19 de mayo y 2 de junio de 2024, como las respuestas por mi escogidas efectivamente el día de la prueba y los hechos materia del recurso.

SEGUNDO: Se sirva pronunciarse sobre cada una de las falencias mencionadas por el suscrito para cada una de las preguntas relacionadas en el acápite denominado "HECHOS Y ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN" del presente recurso de reposición.

TERCERO: Se revoque la decisión contenida en la RESOLUCIÓN No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial" y sus anexos, en lo que tiene que ver con el suscrito, en consecuencia:

- Se tengan por acertadas las preguntas que se relacionaron en el acápite de "HECHOS Y ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN" del presente recurso de reposición o la decisión que más favorezca al suscrito.

CUARTO: Se revoque la decisión contenida en la RESOLUCIÓN No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial" y sus anexos, en lo que tiene que ver con el suscrito, en consecuencia:

- Se tengan por acertadas las preguntas que fueron erróneamente construidas, que contengan errores de ortografía y gramaticales entre otros, o presenten una indebida citación o citaciones cercenadas.

QUINTO: Se revoque la decisión contenida en la RESOLUCIÓN No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial" y sus anexos, en lo que tiene que ver con el suscrito, en consecuencia:

- Se tengan por acertadas las preguntas que aparentemente fueron mal contestada por el suscrito en los módulos de: i) [Preguntas Módulo Habilidades Humanas](#), ii) [Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia](#), iii) [Justicia Transicional y Justicia Restaurativa](#) y iv) [Argumentación Judicial y Valoración Probatoria](#)

Lo anterior, toda vez que por culpa atribuible a la plataforma Klarway no se me permitió utilizar las cuatro (4) horas dispuestas para cada una de las sesiones llevadas a cabo el 19 de mayo de 2024, lo que finalmente me impidió revisar en debida forma mi examen, situación que fue puesta en conocimiento de la escuela mediante recurso de reposición interpuesto frente Resolución N° EJR24-300 (21 de Junio de 2024) emitida por la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", *"Por medio de la cual se niegan las solicitudes de evaluación supletoria de algunos discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial"*.

SEXTO: Se revoque la decisión contenida en la RESOLUCIÓN No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial" y sus anexos, frente a la omisión de realizar el Webinar del módulo de "Interpretación Jurisprudencial y Estructura de la Sentencia", en consecuencia, se tengan por acertadas las siguientes preguntas:

[Módulo Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia.](#)

Pregunta 44.

Pregunta 57.

Pregunta 60.

Pregunta 61.

Pregunta 62.

Pregunta 66.
Pregunta 68.
Pregunta 71.
Pregunta 76.
Pregunta 78.
Pregunta 79.
Pregunta 81.

SÉPTIMO: Se revoque la decisión contenida en la RESOLUCIÓN No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial" y sus anexos, otorgándose 6,25 a las preguntas que hicieron parte de la habilidad humana de control de lectura pero que abordaron jurisprudencia y por lo tanto hacen parte de la habilidad humana de análisis de jurisprudencia que según las reglas de concurso puntúa con un puntaje de 6,25.

OCTAVO: Se aplique a mi favor las decisiones que hayan favorecido a otros discentes al momento del resolver el recurso de reposición que hayan interpuesto en contra de la RESOLUCIÓN No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024).

NOVENO: Se revoque la decisión contenida en la RESOLUCIÓN No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024) "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial" y sus anexos, y se permita continuar con la fase especializada pues considero que en el curso concurso no deben haber dos fases eliminatorias sino únicamente una, esto, al final de la fase especializada, momento en el cual se deberá eliminar a los discentes que no superen la suma de 800 puntos al promediar el puntaje obtenido en la fase general y la fase especializada.

PRUEBAS

Con el fin de controvertir los actos administrativos recurridos y demostrar las falencias en la calificación de los exámenes realizados el 19 de mayo y 2 de junio de 2024, como las respuestas por mi escogidas efectivamente el día de la prueba y los hechos materia del recurso, solicito:

1. Se proceda a realizar la exhibición de los todos los videos obtenidos de mis pruebas a través de la plataforma klarway o a través de cualquier otra plataforma, pruebas que fueron realizadas el 19 de mayo y 2 de junio de 2024, toda vez que en las exhibiciones programadas por la Escuela Judicial el 7 y 14 de junio de 2024, los videos no fueron mostrado ni proyectados.

2. Se tenga como prueba el proceso de construcción y auditoria realizada a las preguntas que recurro, documento del cual solicito se me ponga en conocimiento. Para lo cual solicito se me dé el traslado respectivo.
3. Se tenga como pruebas todos los syllabus, las lecturas obligatorios y el contenido del programa, documentos de los cuales solicito **i)** se me pongan en conocimiento informándome si los mismos fueron modificados, **ii)** en qué fecha se hizo su modificación y **iii)** en qué fecha fueron puesto en conocimiento de los discentes. Para lo cual solicito se me dé el traslado respectivo.
4. Oficiese al encargado de la plataforma de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com), se sirva informar si en la plataforma del curso concurso aparece la lectura obligatoria denominada.
 - "Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial".
5. Oficiese al encargado de la plataforma de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com) o quien haga sus veces, se sirva allegar al trámite del recurso:
 - Todos los syllabus, las lecturas obligatorios, Webinar y el contenido del programa (módulo por módulo).
 - Se sirva informar si los syllabus, las lecturas obligatorios, Webinar y el contenido del programa (módulo por módulo) fue modificado y en qué fecha se realizaron dichas modificaciones.
 - Se sirva informar en qué fecha fueron puesto en conocimiento de los discentes las modificaciones a los syllabus, las lecturas obligatorios, Webinar y el contenido del programa (módulo por módulo).
 - Se sirva aportar la metadata de los documentos solicitados y los logs de la plataforma en los que se soporte la fecha en que fueron cargados a la plataforma del curso concurso:
 - i) Los syllabus, las lecturas obligatorios,
 - ii) Los Webinar.
 - iii) Contenido del programa (módulo por módulo)
 - Se sirva informar la fecha de inicio y finalización de cada unos de los módulos cargados en la plataforma del curso concurso.
 - Se sirva informar cuantas veces fueron modificados:

- i) Los syllabus, las lecturas obligatorios.
 - ii) Los Webinar.
 - iii) Contenido del programa (módulo por módulo)
6. Oficiéase al Dr. Uprimny Yepes o al docente que realizó el módulo de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa o (sopORTE@ixcursoformacionjudicial.com) o quien haga sus veces, se sirva explicar si la acción judicial a que se hace referencia en el taller de la pregunta 40 corresponde a la acción penal o a que tipo de acción se está refiriendo.
7. Oficiéase al Director de la Escuela Judicial o quien haga sus veces (sopORTE@ixcursoformacionjudicial.com), se sirva allegar al trámite del recurso, **i)** el proceso de construcción y auditoría realizada a las preguntas que se relacionan a continuación, **ii)** folio o folios de las lecturas obligatoria utilizados para su construcción y **iii)** los motivos por los cuales la respuesta escogida por el suscrito se calificó como errada:

Preguntas Módulo Habilidades Humanas

Pregunta 1.
Pregunta 2.
Pregunta 4.
Pregunta 8.
Pregunta 11.
Pregunta 21.
Pregunta 24.
Pregunta 36.
Pregunta 39.
Pregunta 41.

Preguntas Módulo Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia.

Pregunta 44.
Pregunta 57.
Pregunta 60.
Pregunta 61.
Pregunta 62.
Pregunta 66.
Pregunta 68.
Pregunta 71.
Pregunta 76.
Pregunta 78.
Pregunta 79.
Pregunta 81.

Preguntas Módulo Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Pregunta 4.
Pregunta 13.
Pregunta 14.
Pregunta 40.

Preguntas Módulo Argumentación Judicial y Valoración Probatoria

Pregunta 45.
Pregunta 46.
Pregunta 47.
Pregunta 48.
Pregunta 50.
Pregunta 52.
Pregunta 57.
Pregunta 59.
Pregunta 62.
Pregunta 63.
Pregunta 68.
Pregunta 74.
Pregunta 81.
Pregunta 83.
Pregunta 84.

Preguntas Módulo Ética, Independencia y autonomía Judicial

Pregunta 1.
Pregunta 2.
Pregunta 6.
Pregunta 13.
Pregunta 14.
Pregunta 20.
Pregunta 26.
Pregunta 35.
Pregunta 40.

Preguntas Módulo Derechos Humanos y Género

Pregunta 48.
Pregunta 50.
Pregunta 52.
Pregunta 54.
Pregunta 56.
Pregunta 58.
Pregunta 63.
Pregunta 65.

Pregunta 66.
Pregunta 68.
Pregunta 76.
Pregunta 77.
Pregunta 78.
Pregunta 79.
Pregunta 82.

Preguntas Módulo Gestión Judicial y TIC

Pregunta 1.
Pregunta 3.
Pregunta 4.
Pregunta 5.
Pregunta 6.
Pregunta 7.
Pregunta 9.
Pregunta 11.
Pregunta 12.
Pregunta 14.
Pregunta 19.
Pregunta 23.
Pregunta 30.
Pregunta 31.
Pregunta 35.
Pregunta 38.
Pregunta 42.

Preguntas Módulo Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional

Pregunta 44.
Pregunta 49.
Pregunta 50.
Pregunta 54.
Pregunta 61.
Pregunta 62.
Pregunta 63.
Pregunta 64.
Pregunta 66.
Pregunta 72.
Pregunta 76.
Pregunta 79.
Pregunta 81.

8. Téngase como pruebas documentales las solicitudes hechas por el discente y sus respuestas, además de toda documentación relacionada con la convocatoria 27, entre ellas, el recurso de reposición interpuesto

frente Resolución N° EJR24-300 (21 de Junio de 2024) emitida por la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", *"Por medio de la cual se niegan las solicitudes de evaluación supletoria de algunos discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial"*, junto con sus anexos.

En el evento que la entidad no sea la encargada de dar contestación a requerimiento de pruebas, solicito que las peticiones probatorias sean moduladas y remitidas al funcionario competente.

Finalmente, solicito se practiquen todas las pruebas que sean favorables a mis intereses, quedando atento a las pruebas que requiera la Escuela Judicial de mi parte o a la colaboración probatoria que adicionalmente pueda brindar.

Asimismo, solicitó se me dé el traslado respectivo de las pruebas por mi requeridas y las que requiera de oficio la Escuela Judicial.

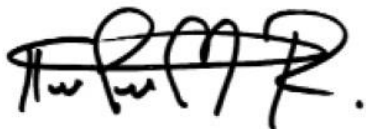
MANIFESTACIÓN ESPECIAL.

Me reservo el derecho de complementar el presente recurso una vez la Escuela Judicial proceda a realizar la exhibición de los todos los videos obtenidos de mis pruebas a través de la plataforma klarway o a través de cualquier otra plataforma, pruebas que fueron realizadas el 19 de mayo y 2 de junio de 2024, toda vez que en las exhibiciones programadas por la Escuela Judicial el 7 y 14 de junio de 2024, los videos no fueron mostrado ni proyectados.

NOTIFICACIONES

- Podré ser notificado, al teléfono: 3016151359 y al correo: rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradeciendo su amable comprensión y colaboración.



Atentamente,
RONALD FELIPE MOLINA REALPE
C.C. No. 87.061.464 de Pasto.
Celular. 3016151359.



RESOLUCION No. EJ24-1778

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24 - 317 del 28 de junio de 2024”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales¹ y legales², la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018³. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial Inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

¹ Artículo 256, Constitución Nacional.

² Artículo 160, Ley 270 de 1996.

³ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el *"IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades"* (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación⁴. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27⁵, la Escuela Judicial profirió la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023⁶, por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas⁷.

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual⁸, en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual⁹:

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial¹⁰, los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

⁴ Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

⁵ Capítulo V, *ibídem*.

⁶ "Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019".

⁷ Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.

⁸ <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/>.

⁹ Numeral 6.1., Capítulo III. *op cit*: "6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual"

¹⁰ Numeral 1, Capítulo VII, *op cit*: "Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (...), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico".

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024¹¹, por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el “Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial”¹², mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” comprobará dos aspectos: (i) que el discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos¹³ (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad¹⁴. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

2.2. Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, el recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJR24

¹¹ “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”.

¹² Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas>.

¹³ Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. “Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos”.

¹⁴ Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: “Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (...)” Subrayado por fuera del texto.

- 298 de 2024 “*Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial*”.

Por lo anterior, las peticiones de que tratan el acápite 3.3 del presente acto administrativo denominado, “Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, si bien no guardan relación directa con lo publicado en la Resolución EJR24 - 298 de 2024, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” se pronunciara frente a estos.

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA¹⁵, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolverá las peticiones que el recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso¹⁶.

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores¹⁷, sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, del debido proceso administrativo y de favorabilidad, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por el discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho. En salvaguarda de estos mismos principios, extenderá a todos los discentes aquellas circunstancias solicitadas que les sean favorables y conlleven al reconocimiento de un mayor puntaje. Lo anterior, en acatamiento de los procedimientos legalmente establecidos en las normas superiores, legales y reglamentarias, de manera que se garanticen los derechos del recurrente.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para el recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

2.3. Análisis frente a los motivos de inconformidad

¹⁵ Artículo 80 CPACA “la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”

¹⁶ Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.^a ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html>. “(...) De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (...)” Subrayado por fuera del texto.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (...) los recursos de reposición y apelación^[144], que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (...). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior”.*

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por el discente serán abordados y decididos por temáticas, sin transcribir apartes del recurso. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

Respecto a las pruebas oportunamente aportadas en los recursos, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a incorporar y valorar aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para resolver la presente actuación administrativa. Esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 40¹⁸, 77 y 79 del CPACA, así como de lo previsto en el artículo 167¹⁹ del Código General del Proceso.

3. CASO EN CONCRETO

3.1 Procedencia del recurso

El señor **Ronald Felipe Molina Realpe**, identificado con la cédula de ciudadanía 87.061.464, fue admitido al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
87.061.464	Juez	Administrativo

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de “**782,930**”, por lo cual su estado es de “**Reprobado**”.

El señor **Ronald Felipe Molina Realpe** interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26, de julio a través de la plataforma de tickets. Como anexo al recurso, el discente aportó los documentos que se relacionan y se analizan en el numeral 3.2.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo el discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues el recurrente: (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución

¹⁸ Inciso tercero, Art. 40, CPACA. “Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

¹⁹ Art. 165, CGP: “Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. / El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”.

EJR24– 317 de 28, de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; (iii) relacionó las pruebas que pretende hacer valer; e (iv) indicó el nombre y su dirección de notificación.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a pronunciarse sobre (i) las pruebas aportadas y pedidas con el recurso; (ii) los motivos de inconformidad frente aspectos generales y (iii) los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

3.2 Pronunciamiento sobre las pruebas

Para sustentar algunos de los motivos de inconformidad, el discente **Ronald Felipe Molina Realpe**, señala las siguientes pruebas solicitadas y aportadas:

- 3.2.1** *Se proceda a realizar la exhibición de los todos los videos obtenidos de mis pruebas a través de la plataforma klarway o a través de cualquier otra plataforma, pruebas que fueron realizadas el 19 de mayo y 2 de junio de 2024, toda vez que en las exhibiciones programadas por la Escuela Judicial el 7 y 14 de junio de 2024, los videos no fueron mostrado ni proyectados.*
- 3.2.2** *Se tenga como prueba el proceso de construcción y auditoría realizada a las preguntas que recurro, documento del cual solicito se me ponga en conocimiento. Para lo cual solicito se me dé el traslado respectivo.*
- 3.2.3** *Se tenga como pruebas todos los syllabus, las lecturas obligatorias y el contenido del programa, documentos de los cuales solicito i) se me pongan en conocimiento informándome si los mismos fueron modificados, ii) en qué fecha se hizo su modificación y iii) en qué fecha fueron puesto en conocimiento de los discentes. Para lo cual solicito se me dé el traslado respectivo.*
- 3.2.4** *Ofíciase al encargado de la plataforma de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com), se sirva informar si en la plataforma del curso concurso aparece la lectura obligatoria denominada.*
 - “Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial”.
- 3.2.5** *Ofíciase al encargado de la plataforma de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com) o quien haga sus veces, se sirva allegar al trámite del recurso:*
 - Todos los syllabus, las lecturas obligatorias, Webinar y el contenido del programa (módulo por módulo).
 - Se sirva informar si los syllabus, las lecturas obligatorias, Webinar y el contenido del programa (módulo por módulo) fue modificado y en qué fecha se realizaron dichas modificaciones.
 - Se sirva informar en qué fecha fueron puesto en conocimiento de los discentes las modificaciones a los syllabus, las lecturas

obligatorias, Webinar y el contenido del programa (módulo por módulo).

- Se sirva aportar la metadata de los documentos solicitados y los logs

de la plataforma en los que se soporte la fecha en que fueron cargados a la plataforma del curso concurso:

i) Los syllabus, las lecturas obligatorias,

ii) Los Webinar.

iii) Contenido del programa (módulo por módulo)

- Se sirva informar la fecha de inicio y finalización de cada uno de los módulos cargados en la plataforma del curso concurso.

- Se sirva informar cuantas veces fueron modificados:

i) Los syllabus, las lecturas obligatorias.

ii) Los Webinar.

iii) Contenido del programa (módulo por módulo)

3.2.6 *Ofíciase al Dr. Uprimny Yepes o al docente que realizó el módulo de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa I (soporte@ixcursoformacionjudicial.com) o quien haga sus veces, se sirva explicar si la acción judicial a que se hace referencia en el taller de la pregunta 40 corresponde a la acción penal o a que tipo de acción se está refiriendo.*

3.2.7 *Ofíciase al Director de la Escuela Judicial o quien haga sus veces (soporte@ixcursoformacionjudicial.com), se sirva allegar al trámite del recurso, i) el proceso de construcción y auditoría realizada a las preguntas que se relacionan a continuación, ii) folio o folios de las lecturas obligatoria utilizados para su construcción y iii) los motivos por los cuales la respuesta escogida por el suscrito se calificó como errada:*

Analizado el contenido de los documentos relacionados y solicitados, se procede a evaluar la conducencia, pertinencia y utilidad de cada uno de ellos. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico²⁰, el acto administrativo de calificaciones de la subfase general será susceptible del recurso de reposición, de manera que su trámite y lo referente a las pruebas se efectúa en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011, Precisado lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” se pronuncia en los siguientes términos:

En lo que respecta a la solicitud 3.2.1 se precisa que con el propósito de decidir las inconformidades que tienen que ver con la marcación de las respuestas, se revisaron y analizaron los **Logs** de la prueba, en efecto el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó lo siguiente:

²⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021” 5.1. Componente ponderado de la subfase general.

“Durante la evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial, realizada en el Campus Virtual, los logs²¹ registraron en detalle cada acción realizada por los discentes, así como cualquier evento relacionado. Estos registros permiten un seguimiento exhaustivo del proceso, desde el acceso a la evaluación hasta su finalización, proporcionando información clave para monitorear el desempeño.

Al iniciar la evaluación, el Campus Virtual genera un log que documenta la hora exacta de acceso y el inicio de la evaluación. Desde ese momento, cada interacción del discente, como el tiempo dedicado a cada pregunta, los cambios de respuestas, las opciones seleccionadas y el uso de los botones de navegación, queda registrada. Si el discente abandona temporalmente la evaluación o actualiza la página, estas acciones también son registradas, lo que resulta útil para detectar posibles irregularidades. Además, el sistema registra el dispositivo y la dirección IP desde los cuales se realiza la evaluación, proporcionando un nivel adicional de seguridad para garantizar la autenticidad del proceso evaluativo.

Este enfoque de monitoreo detallado asegura la integridad del proceso y facilita la identificación de cualquier anomalía que pudiera surgir durante la evaluación. Finalmente, los discentes pueden observar en la plataforma la calificación original e inalterable de cada ítem, de acuerdo con los protocolos de seguridad de la plataforma y la propia evaluación”.

De conformidad con lo expuesto, no resulta posible que el sistema marque una opción diferente a la que el recurrente seleccionó; por consiguiente, la información que observó en la exhibición es la misma que diligenció al momento de realizar la prueba y que se registra en los videos.

Así mismo, y en palabras de la corte suprema de justicia – Sala Civil y Agraria²² “los mecanismos audiovisuales y demás apoyos tecnológicos de que pudieron valerse los organizadores del curso de formación tenía como finalidad prevenir, constatar y sancionar faltas en el desarrollo de las actividades académicas y de evaluación de los discentes, relacionadas con fraude o inducción en error que pudieran suscitarse. Así que, en lo que atañe a que esos documentos pudieran tenerse como evidencia o medio probatorio, sin perjuicio del análisis que realice el funcionario competente que adelante la actuación administrativa o judicial, su conducencia, pertinencia y utilidad, en principio estaría delimitada a corroborar o desvirtuar una sanción por fraude (...)”, como no ocurre en el caso concreto, pues el recurrente impugnó la resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 con el fin de que sea revisado su resultado en la evaluación de la subfase general.

Frente a las solicitudes de los numerales 3.2.2 y 3.2.7, serán valoradas en el acápite denominado *Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial*, en el que además se expone el

²¹ Registro cronológico de eventos, operaciones o actividades que ocurren en un sistema informático o en una aplicación. Estos registros son utilizados para monitorear el funcionamiento, detectar errores, analizar comportamientos y garantizar la seguridad del sistema- Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE)

²² Providencia STC9422-2024, con radicación n° 11001-02- 30-000-2024-00920-00 del 1 de agosto de 2024.

proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación de la subfase general, aclarando que en el Acuerdo Pedagógico no se incluyó una auditoría de las preguntas.

Respecto de las pruebas relacionadas en los numerales 3.2.3, 3.2.5 y 3.2.7 (ii) se tendrán como documentales²³. Se precisa que: los Syllabus, que son los instrumentos a partir de los que se planificaron los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los contenidos de los programas, las lecturas obligatorias y las solicitudes hechas por el discente, ya forman parte de la presente actuación administrativa, de manera que serán tenidos en cuenta para decidir los reparos que se relacionen con ellos. Sobre la solicitud relacionada con los webinar esta será valorada en el acápite denominado **Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial**

Ahora, en relación con las pruebas del numeral 3.2.4 entendemos que la misma esta referida a la revisión de los syllabus, que son los instrumentos a partir de los que se planificaron los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, explicamos que estos ya forman parte de la presente actuación administrativa.

Finalmente, frente a la solicitud del numeral 3.2.3, será valorada en el acápite denominado **'Planteamientos generales sobre el IX Curso de Formación Judicial Inicial'**, en el que además se expondrá el proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación de la subfase general.

Así mismo frente a cada una de las preguntas objetadas, en el acápite denominado **'Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general'**, argumentara el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral²⁴, lo relativo a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

Lo anterior, para confrontar y decidir el reparo elevado y sustentado por el recurrente, siendo esto, un punto primordial para la decisión tomada en el presente acto administrativo.

Finalmente, y frente a la solicitud elevada mediante numeral 3.2.6, es de recordar que el instrumento evaluativo es producto de un cuidadoso trabajo colaborativo que reunió a expertos de distintas disciplinas y especialistas en metodología de evaluación, quienes aportaron sus conocimientos y experiencia para garantizar la calidad técnica del

²³ Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

²⁴ Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Modelo pedagógico 2020, pág. 16
https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Modelo-PedagOgico-2020-EJRLB_adc.pdf

instrumento. Esta construcción colectiva no solo proporciona un nivel de objetividad superior al que podría ofrecer la opinión de un único experto, sino que además permite equilibrar diferentes perspectivas profesionales, reduciendo así la posibilidad de sesgos en la interpretación y diseño de las preguntas. Por tanto, no resulta procedente solicitar una nueva intervención de terceros, máxime cuando el experto señalado en el numeral referido, fue parte del cuerpo de académicos que hicieron parte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial, y cuyo momento de solicitar explicaciones y precisiones sobre el módulo impartido por él ya expiró.

3.3 Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Los motivos de inconformidad que presentó el recurrente frente a los aspectos generales expuestos, pueden organizarse y comprenden las siguientes temáticas, que proceden a relacionarse y a resolverse:

3.3.1 Recurso de reposición Resolución EJR24-300 del 21 de junio de 2024 y funcionalidad plataforma Klarway

Manifiesta el recurrente que se encuentra en espera de que se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución EJR24-300 del 21 de junio de 2024. Al respecto informamos que el mismo fue resuelto con la Resolución EJR24-418 del 3 de septiembre de 2024 y las solicitudes presentadas contra la Resolución EJR24-300 fueron resueltas en el mencionado acto administrativo.

Ahora bien, el recurrente se refiere a las solicitudes del recurso contra la Resolución EJR24-300 en las que manifiesta que resultó afectado con la pérdida de tiempo atribuibles a la plataforma Klarway, no obstante, el tema ya fue resuelto en la Resolución EJR24-418, se reitera que sobre el desempeño de la plataforma Klarway el aliado estratégico confirmó que esta operó correctamente para los usuarios durante el mismo periodo y bajo las mismas condiciones. En este sentido la Unión Temporal Formación Judicial 2019 (UT) se pronunció de la siguiente manera:

“Con el fin de garantizar que la igualdad y el mérito sean los principios rectores del curso-concurso, y en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, se publicó en abril de 2024 la “Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la subfase General”. Esta guía fue divulgada para conocimiento de los discentes con el propósito de informar sobre las condiciones y requisitos necesarios para la correcta realización de la evaluación, que se llevó a cabo el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024.

La Guía de orientación al discente fue elaborada con el propósito de instruir a los aspirantes sobre los aspectos normativos fundamentales, los procedimientos a seguir, las recomendaciones, y las características principales de la plataforma tecnológica que se emplearía para la presentación de la evaluación virtual en la subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Para cada una de las jornadas establecidas en el cronograma, se exigió a los discentes ingresar al aplicativo Klarway en los horarios indicados en la Guía, con el fin de verificar las condiciones técnicas de conectividad y el funcionamiento adecuado de los dispositivos (cámara y micrófono). En la Guía se dejó claramente establecido que no se harían excepciones respecto a los horarios señalados para el desarrollo de la evaluación. Se recomendó a los discentes disponer del tiempo necesario para prever eventualidades que impidieran el desarrollo adecuado de la evaluación. Así mismo, se implementaron ensayos previos con la herramienta tecnológica dispuesta, para garantizar el correcto funcionamiento antes de la evaluación.

En cuanto al inicio de la evaluación, se dispuso que las pruebas comenzarían a las 08:00 horas para la jornada de la mañana y a las 13:00 horas para la jornada de la tarde (hora Bogotá, Colombia). Cualquier retraso en el inicio de la evaluación por parte del discente no conllevaría a una reposición del tiempo, dado que la finalización de la jornada de la tarde estaba prevista para las 17:00 horas²¹. Posteriormente, se decidió que las jornadas de evaluación iniciarían a las 08:00 horas y concluirían a las 12:00 horas, en tanto la jornada de la tarde iniciaría a las 14:00 horas y terminaría a las 18:00 horas.

La Guía de Orientación al Discente también describe los procedimientos y aspectos que debían ser considerados antes de la evaluación virtual, tales como las características de los dispositivos electrónicos requeridos, la descarga e instalación de los aplicativos, (hardware, Software y Conectividad) así como el mecanismo para reportar novedades a la mesa de soporte a través del chat habilitado en el aplicativo Klarway. Este sistema permitió atender las incidencias relacionadas con aspectos de soporte técnico propios de este aplicativo.

Las inconsistencias técnicas alegadas durante la presentación de la evaluación virtual relacionadas con la idoneidad de los dispositivos electrónicos mínimos exigidos, era responsabilidad directa del discente.

La Unión Temporal Formación Judicial 2019 (UT) tomó todas las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación de la prueba, a través de la expedición de la Guía de orientación y la realización de simulacros previos, con el fin de prever y corregir posibles fallas y asegurar que por parte de los discentes se realizara la adecuada verificación de los dispositivos tecnológicos a utilizar.

Por consiguiente, no se evidencia una vulneración a su derecho a la igualdad, dado que el menor tiempo para la realización de la evaluación fue consecuencia de una situación técnica atribuible exclusivamente al discente y a los recursos tecnológicos de los que dispuso, más no a un trato desigual por parte de la Escuela Judicial.”

Asimismo, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, manifestó que:

“El Campus Virtual es una plataforma en línea diseñada para facilitar la enseñanza y el aprendizaje de los discentes, proporcionando herramientas que optimizan el desarrollo del material del curso-concurso y permitiendo la interacción flexible con los contenidos. Por su parte, Klarway es un sistema de proctoring, una herramienta tecnológica que supervisa a los discentes durante la evaluación virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, garantizando la integridad del proceso mediante métodos como la vigilancia a través de cámaras, el registro de actividades en los dispositivos utilizados y la identificación biométrica. Mientras el Campus Virtual se enfoca en el echamiento de los contenidos, Klarway se centra en la prevención de fraudes durante la evaluación.

El 21 de abril y el 2 de mayo de 2024 se realizaron jornadas de ensayo para familiarizar a los discentes con las plataformas tecnológicas, Campus Virtual y Klarway, utilizadas en la evaluación de la subfase general. Dichos ensayos permitieron identificar y resolver situaciones técnicas experimentadas por los discentes, optimizando así el desarrollo de las evaluaciones.

El equipo de tecnología de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 implementó una actualización en Klarway, atendiendo las dificultades detectadas. Esta actualización consistió en permitir el refresco de la página sin necesidad de abandonar el entorno de evaluación en caso de problemas relacionados con la inestabilidad de la conexión.

Durante las jornadas de ensayo, los servidores operaron por debajo del 15% de su capacidad. No obstante, algunos usuarios experimentaron lentitud en su conexión a internet, lo que generó una alerta en la plataforma. Como resultado, se recomendó a los discentes contar con una conexión mínima de 20 MB simétricas, preferiblemente cableada, y sin otros dispositivos conectados a la red, para asegurar un rendimiento óptimo durante la evaluación.

Adicionalmente, se modificó el mensaje de cierre de la evaluación, indicando expresamente a los discentes que no debían cerrar Klarway hasta que se completara el 100% de la carga de las evidencias. Es importante señalar que dichas evidencias se sincronizaban desde el inicio de la evaluación, y al finalizar, solo se transmitían los fragmentos de video pendientes.

Para evitar la transmisión de un único video de larga duración, el proceso de carga se fragmentó y se envió de manera simultánea, garantizando así una gestión eficiente del tiempo. Con el fin de mejorar la infraestructura de la plataforma, los servidores en la nube fueron trasladados a una región geográfica distinta, lo que permitió una reducción significativa en los tiempos de carga, beneficiando a los discentes con una mayor agilidad en la transmisión de evidencias.

Finalmente, es necesario concluir que el aplicativo Klarway, utilizado en la evaluación de los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024, no presentó fallas en su ejecución. Por el contrario, ofreció un mecanismo de seguridad adecuado

e indispensable para el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400.

Los certificados de funcionalidad del aplicativo Klarway en las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, se incluyen a continuación”:

Imagen No. 1 Certificación funcionalidad 19 de mayo 2024

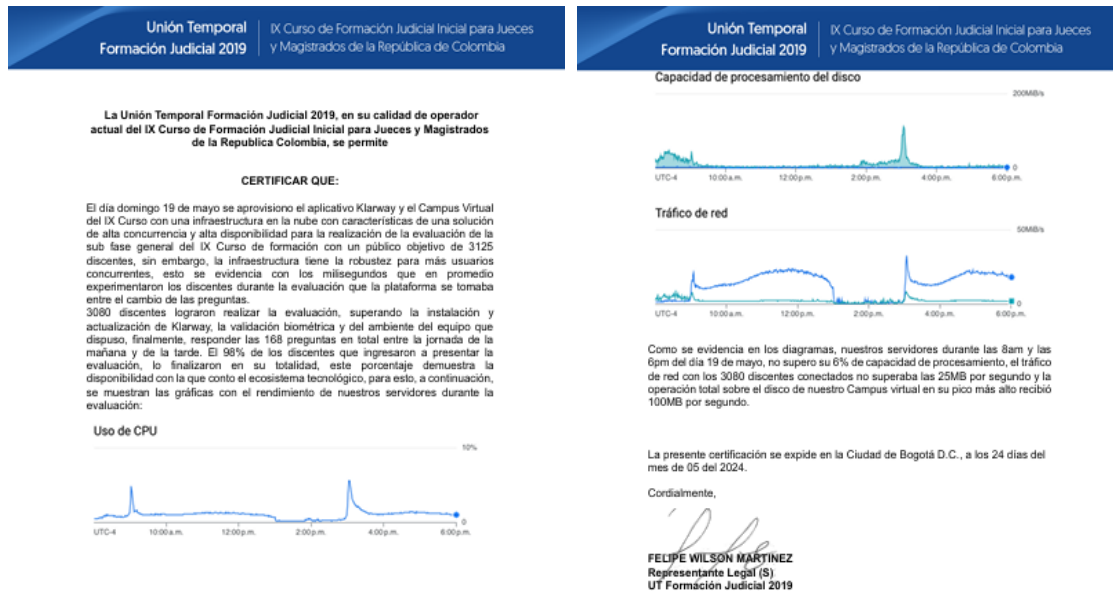


Imagen No. 2 Certificación funcionalidad 19 de mayo 2024



De conformidad con lo expuesto, queda claro que se dio cumplimiento al tiempo establecido para la realización de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Adicionalmente, que el aplicativo Klarway, utilizado en la evaluación de los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024, no presentó fallas en su ejecución.

Por lo expuesto, no sale adelante los argumentos del recurrente.

3.3.2 Metodología del curso de formación judicial inicial - Modelo pedagógico del curso

Por otro parte el discente, aduce que el objeto del curso concurso es el de *“formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial”*. Agregando que no es cierto que el IX Curso, ni la evaluación se hayan diseñado a partir del modelo pedagógico y el enfoque curricular de la Escuela Judicial. Además, menciona que existieron problemas en la parte formativa por ende problemas en el instrumento de evaluación.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la metodología del Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, pues se basa en la formación integral y la formación por competencias.

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” explica que los enfoques pedagógicos, didácticos y curriculares que se plantean giran en torno a la formación integral y la formación por competencias.

La formación integral pretende el desarrollo humano integral en tres dimensiones: *ser, saber y hacer*. En este sentido el aprendizaje no es unidimensional, sino que integra múltiples ámbitos en el desarrollo de actitudes, conocimientos y habilidades.

La formación por competencias concibe el aprendizaje como un proceso a través del cual los discentes adquieren y desarrollan competencias genéricas y específicas necesarias para el desempeño académico y profesional.

Adicionalmente, los enfoques denominados andragogía, aprendizaje autónomo, enfoque colaborativo, evaluación por competencias del aprendizaje, y los conceptos de indagación, y reflexión crítica, refuerzan la formación integral y la formación por competencias sobre la cual se cimienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

La andragogía es un enfoque de formación que se centra en los procesos de aprendizaje en adultos. El enfoque andragógico se caracteriza fundamentalmente por responder a las necesidades de formación y capacitación desde una mirada integral. Así mismo, parte de las experiencias y conocimientos previos del discente, lo cual enriquece los procesos de enseñanza-aprendizaje significativos.

El aprendizaje autónomo se basa en la capacidad del discente para definir una ruta de trabajo concreto que guiará sus propios procesos de aprendizaje. En consecuencia, el discente lleva a cabo un proceso autodirigido que incluye establecer las metas de aprendizaje que aspira alcanzar, así como gestionar los recursos y medios para lograrlas.

El enfoque colaborativo sobre el cual se estructuró el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamentó en la construcción del conocimiento que se realizó en la interacción y participación de la Red de Formadores de la Escuela Judicial, expertos y los profesionales de la Escuela Judicial

Adicionalmente, el curso de formación presenta mediación de contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, exploración y la profundización de las temáticas propuestas. Asimismo, las actividades de aprendizaje dispuestas en el campus virtual en cada programa, de la subfase general, corresponden a metodologías activas que permiten que los discentes reflexionen críticamente sobre los contenidos académicos y su proceso de aprendizaje.

Agregando que, los programas académicos del IX Curso de Formación Judicial presentan escenarios en las mediaciones enfocadas a la práctica judicial.

Por tanto, este curso de formación se imparte conforme al diseño curricular y Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial).

Adicionalmente, como bien se señaló en el Acuerdo Pedagógico, “la Subfase General se desarrollará de manera virtual”. En esta línea de la virtualidad, es pertinente considerar los últimos paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, donde es fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje.

A modo de conclusión, el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con el objeto expuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 toda vez que denota su conexión directa con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para la formación de Jueces y Magistrados de la República, demostrando con ello que la estructura del curso de formación, incluido el proceso de evaluación, cumplió con los fundamentos de formación integral y formación por competencias, en sus tres dimensiones, *ser, saber y hacer*.

3.3.3 Proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación

Respecto de la solicitud sobre los ítems objetados con respecto al diseño, componentes y la formulación de la pregunta y asimismo respondiendo a la solicitud de prueba numeral 3.2.3. con el propósito de resolver esta inconformidad con argumentos técnicos, se refiere el criterio de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto, el cual preciso que:

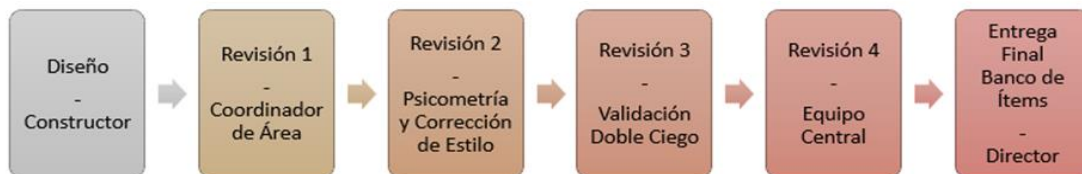
“El proceso de construcción de la evaluación se estructuró en varias etapas críticas, diseñadas para garantizar que las preguntas fueran claras, precisas y estuvieran alineadas con los objetivos formativos. A continuación, se describe el modelo explicativo del proceso:

- 1. Diseño de Preguntas (Constructor): El proceso de construcción de las preguntas comenzó con el trabajo del constructor, quien diseñó los ítems en función de los objetivos de aprendizaje del curso. Cada pregunta fue creada cuidadosamente para medir competencias específicas y estuvo alineada con las normativas técnicas y jurídicas requeridas.*
- 2. Primera Revisión (Coordinador de Área): Las preguntas diseñadas fueron enviadas al Coordinador de Área, quien verificó que el contenido fuera pertinente al área evaluada. En esta etapa, se revisó la conducencia y la pertinencia de las preguntas.*
- 3. Segunda Revisión (Psicometría y Corrección de Estilo): Después de la revisión de área, las preguntas fueron evaluadas por expertos en psicometría y corrección de estilo. En esta etapa, se aseguró que las preguntas estuvieran redactadas de manera clara y precisa, se revisó la validez y la confiabilidad de los ítems, y se corrigieron posibles errores de redacción.*
- 4. Tercera Revisión (Validación Doble Ciego): Las preguntas se sometieron a un proceso de validación doble ciego, en el cual dos revisores independientes revisaron cada ítem sin conocer la identidad del constructor. Esto garantizó una evaluación imparcial y neutral.*
- 5. Cuarta Revisión (Equipo Central): Las preguntas fueron revisadas por el Equipo Central de evaluación, quienes aseguraron que los ítems estaban*

alineados con los objetivos generales del programa de formación y cumplieran con los estándares técnicos y pedagógicos.

En conclusión, el modelo de construcción y validación de las preguntas incluyó múltiples niveles de revisión, lo que aseguró que las preguntas estuvieran alineadas con los objetivos del curso, que cumplieran con los criterios psicométricos y lingüísticos, y que fueran claras y pertinentes para los discentes. En el siguiente gráfico se muestran de manera visual las etapas por las que debía pasar cada pregunta antes de ser aprobada:”

Línea de revisión y validación de ítems



De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

3.3.4 La bibliografía de los syllabus no se tuvo en cuenta en la evaluación

Respecto a su inconformidad a lo largo del recurso con referencia al syllabus, su diseño, contenidos y objetivos. El criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó que:

“La bibliografía referida en los syllabus del IX curso de formación judicial inicial de Jueces y Magistrados ha sido cuidadosamente seleccionada y constituye una parte fundamental del proceso formativo. Esta bibliografía fue considerada en la elaboración de la evaluación, ya que los contenidos evaluados están directamente relacionados con los conocimientos teóricos y prácticos propuestos en cada programa del curso.

Es importante destacar que la evaluación no está diseñada para citar directamente la bibliografía en cada pregunta, sino para medir las competencias y habilidades específicas descritas en los syllabus. Los discentes deben demostrar su comprensión de los temas a través de los conocimientos adquiridos a partir de la bibliografía recomendada, la cual sustenta la totalidad del contenido evaluado.

Por lo tanto, es incorrecto afirmar que la bibliografía de los syllabus no fue tomada en cuenta. La construcción de las preguntas y el enfoque de la evaluación reflejan la aplicación de los conocimientos previstos en los syllabus, asegurando coherencia y pertinencia entre lo enseñado y lo evaluado. Este enfoque garantiza que el proceso evaluativo sea justo y equitativo para todos los discentes”.

3.3.5 Información de los Webinar

Para dilucidar el tema de los Webinar, que son citados como prueba por el discente, resulta necesario explicar que los seminarios web dentro de la precitada subfase del IX curso fueron una estrategia de retroalimentación para fortalecer algunos ejes temáticos y no tuvieron el carácter de participación obligatoria ni de necesaria participación directa de los discentes. Respecto de los programas seleccionados para la realización seminarios web, el criterio fue definido por las solicitudes de los discentes.

Es importante destacar, que el Acuerdo Pedagógico determinó que la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollaría en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, los programas contaban con una ruta de aprendizaje que integraban didácticas y actividades de retroalimentación dentro del mismo.

Cabe señalar que los Webinar fueron puestos a disposición de los discentes a través del campus virtual y del canal institucional de YouTube de la Escuela Judicial, para que fueran consultados de manera permanente.

Se aclara entonces que las temáticas abordadas en estos seminarios web, no constituyen per se contenidos académicos adicionales y por tal motivo no se consideraron para el diseño de evaluación, pues siempre se informó que el fundamento de la evaluación se circunscribía a las lecturas obligatorias y los tv learn dictados en el campus virtual LMS.

3.3.6 Cumplimiento de los criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos por lo que no se generó una evaluación objetiva.

Con el propósito de resolver la inconformidad planteada en relación con el instrumento de evaluación y sus criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX curso de formación judicial inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifiesta que:

“Todas las preguntas de la evaluación son sometidas a un riguroso proceso de validación que incluye criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos. Este proceso está documentado en el protocolo de elaboración y validación de preguntas del IX curso. Los resultados del análisis psicométrico muestran que las preguntas cumplen con los estándares de dificultad y discriminación establecidos. Además, cada pregunta es revisada por expertos disciplinares correspondientes para asegurar su precisión técnica y jurídica”

De lo referido, resulta diáfano que en el proceso de construcción del instrumento de evaluación se surtió un juicio de validación psicométrico, lingüístico, técnico y jurídico avalado por expertos en varias disciplinas, los cuales constataron que los ítems en su totalidad cumplieron con los estándares adecuados para proceder con la aplicación de la evaluación; argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación.

3.3.7 Inconformidad sobre la aplicación de preguntas memorísticas

Frente a los argumentos esbozados por el recurrente, a lo largo del recurso, relacionado con los ejercicios memorísticos, es pertinente traer a colación la respuesta brindada por la Unión Temporal de Formación Judicial 2019:

“En relación con la aparente inclusión de preguntas consideradas estrictamente memorísticas, es decir, aquellas que requerían una coincidencia literal con las lecturas obligatorias o el uso de sinónimos para ser respondidas correctamente, es necesario aclarar los siguientes aspectos.

Primero, cabe destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se realizó de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la subfase general. Las preguntas no fueron concebidas para evaluar exclusivamente la capacidad de memorización literal. Por el contrario, se estructuraron para medir un amplio espectro de habilidades cognitivas, conforme a lo establecido en la Taxonomía de Bloom, la cual abarca desde el nivel de recordación hasta capacidades superiores como la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

La memoria, en este contexto, constituye un componente esencial del proceso cognitivo y del aprendizaje, especialmente en cualquier entorno formativo.

La recordación, según la Taxonomía de Bloom, representa el nivel más básico del aprendizaje y, a su vez, es la base sobre la cual se desarrollan competencias más avanzadas. Sin embargo, esto no implica que las preguntas se limitaran a un ejercicio de memorización, ni que su único objetivo fuera la repetición literal de información.

El diseño de estas preguntas buscaba asegurar que los discentes hubieran interiorizado los conceptos fundamentales del programa formativo. La capacidad de recordar ciertos elementos textuales es, por tanto, un paso preliminar indispensable para poder comprender, aplicar y analizar dichos conceptos en situaciones más complejas. De este modo, las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral de las competencias y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en el ámbito judicial.

En conclusión, aunque algunas preguntas pudieron percibirse como más enfocadas en la memoria, su propósito no se restringía a un ejercicio puramente memorístico. Estas preguntas fueron diseñadas dentro de una estrategia pedagógica cuyo fin último era garantizar que los discentes no solo retuvieran información, sino que fueran capaces de comprenderla y aplicarla en diversos escenarios judiciales, contribuyendo así a una evaluación exhaustiva y equitativa de sus competencias”.

Una vez dado el argumento del experto se concluye que no le asiste razón al recurrente.

3.3.8 ¡Error! Marcador no definido.

Respecto al diseño, contenidos y objetivos de los syllabus, el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, es el siguiente:

“La bibliografía referida en los syllabus del IX curso de formación judicial inicial de Jueces y Magistrados ha sido cuidadosamente seleccionada y constituye una parte fundamental del proceso formativo. Esta bibliografía fue considerada en la elaboración de la evaluación, ya que los contenidos evaluados están directamente relacionados con los conocimientos teóricos y prácticos propuestos en cada programa del curso.

Es importante destacar que la evaluación no está diseñada para citar directamente la bibliografía en cada pregunta, sino para medir las competencias y habilidades específicas descritas en los syllabus. Los discentes deben demostrar su comprensión de los temas a través de los conocimientos adquiridos a partir de la bibliografía recomendada, la cual sustenta la totalidad del contenido evaluado.

Por lo tanto, es incorrecto afirmar que la bibliografía de los syllabus no fue tomada en cuenta. La construcción de las preguntas y el enfoque de la evaluación reflejan la aplicación de los conocimientos previstos en los syllabus, asegurando coherencia y pertinencia entre lo enseñado y lo evaluado. Este enfoque garantiza que el proceso evaluativo sea justo y equitativo para todos los discentes”.

Con fundamento en los argumentos transcritos, se establece que el reparo del recurrente no sale adelante.

3.3.9 Se revoque parcialmente la Resolución

Respecto a la solicitud de revocatoria parcial de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 “por medio la cual se publicaron los resultados de la subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, es importante señalar que una modificación de los resultados ya publicados implicaría una alteración injustificada de las condiciones de igualdad y transparencia que han regido todo el proceso.

La normativa aplicable, sustentada en el principio de confianza legítima, asegura que las decisiones adoptadas y notificadas a los aspirantes deben ser mantenidas para evitar generar situaciones de incertidumbre o perjuicio a los demás participantes. Permitir una revocatoria parcial sin una base legal sólida y clara afectaría la confianza en la imparcialidad del proceso y podría dar lugar a tratos desiguales.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible acceder a su solicitud.

3.4 Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial

En este punto, la Escuela Judicial procede a resolver las inconformidades del recurrente en el sentido de revisar las preguntas y, si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 de la siguiente manera:

3.4.1. Programa de Habilidades humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	<i>"En un texto sobre organización del talento humano, se lee: "En los procesos que tienen lugar las organizaciones, al igual de lo que sucede en las instituciones educativas, el cumplimiento de una tarea o acción se facilita cuando quien la cumple le encuentra el correspondiente sentido y significado a esa acción. Cuando la persona no logra hacer esto, le resulta imposible contextualizar su quehacer, tanto en el ámbito del equipo al que pertenece, como en el de la organización y la sociedad en general". Organización del talento humano de los servidores de la rama judicial. Morales, Espinel, J.R, Muños Cifuentes, J.A. Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Pág. 47 a 59. Bogotá, D.C. 2006.</i> <i>A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que</i> - <i>los procesos en las organizaciones, procuran que las personas concentren su atención en la manera de hacer las cosas, para encontrar su significado y su valor. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa corresponde a la capacidad para actuar desde el pensamiento y la reflexión sistémica, planteada por el autor en la página 50, de la siguiente manera: "La razón por la cual esto es así, es que cuando nos ubicamos en el ámbito del hacer, concentramos la atención en la manera de hacer las cosas, es decir, en la respuesta a los cómo".</i> - <i>en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional. RETROALIMENTACIÓN: Esta respuesta es correcta, porque el autor en su texto está planteando las premisas que se deben tener en cuenta para dotar de sentido y contenido, las acciones que desarrollan las personas en una organización. Esta opción de respuesta, contiene la premisa que recoge los procesos y acciones que deben realizar los colaboradores para que su gestión se facilite y se contextualice en su quehacer.</i> <i>-las personas que hacen parte de la organización, encuentra el sentido de</i>

su quehacer cuando su servicio se construye en y desde las acciones comunicativas. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta, porque esta premisa se relaciona con la capacidad para expresar con claridad y oportunidad las ideas, propuesta por el autor en la página 51, de la siguiente forma: "...Podría decirse que un servicio se construye en y desde las acciones comunicativas". Y, el enunciado citado en el contexto, nos habla de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido.

- en las organizaciones, las personas que están a cargo de determinados procesos, deben encontrar el sentido a su quehacer desde su historia, sus gustos e intereses. RETROALIMENTACIÓN: no es la correcta porque esta premisa corresponde a la capacidad para crear confianza, citada por el autor en la página 53 del texto, así: "...Toda organización es un espacio en el que concluyen múltiples actores. Cada uno de ellos con su historia, gustos, intereses, prevenciones y deseos..." En el contexto, hablamos de la capacidad para dotar a la acción de sentido y contenido.

1. Relativos al enunciado:

1.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta la importancia de encontrar sentido y significado en las tareas organizacionales. La pregunta "A partir del contexto descrito, la conclusión que se puede derivar es que" se relaciona directamente con la información proporcionada, estableciendo una conexión lógica entre el contenido y lo que se pide al examinado.

1.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que derive una conclusión a partir del texto proporcionado.

2. Relativa a las competencias:

2.1. Competencias genéricas:

2.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de sentido y significado en el contexto organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar cómo diferentes individuos encuentran sentido en su trabajo. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de comprender el propósito de las acciones en el contexto organizacional.

2.1.2. Saber (conocimientos):

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al

requerir que el examinado extraiga una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir conocimientos en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión del talento humano, aspectos cruciales para futuros jueces y magistrados en sus roles de liderazgo y gestión.

2.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la conclusión correcta. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario organizacional que requiere un enfoque específico en las habilidades humanas.

3. Relativos a las opciones de respuesta:

3.1. Respuesta única correcta:

La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "en la ejecución de las acciones y los procesos en las organizaciones, las personas deben comprender que aquellas se realizan en el desarrollo de la misión institucional." Esta opción se alinea directamente con la idea principal del texto sobre encontrar sentido y significado en el contexto organizacional más amplio.

3.2. Claridad de la respuesta:

La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto.

3.3. Descarte de otras opciones correctas:

Las otras opciones no son correctas, como se explica en las retroalimentaciones proporcionadas. Cada opción incorrecta aborda aspectos relacionados con las habilidades humanas en la organización, pero que no son el foco principal del texto citado.

3.4. Validez de las opciones:

Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema general de las habilidades humanas y el talento humano, pero solo una se ajusta correctamente a lo que el texto describe como la conclusión principal.

4. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en un texto específico proporcionado.*
- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.*
- Solicita identificar una conclusión derivada del texto.*
- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre información relacionada pero no central, y la idea principal del texto.*

	5. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria MORALES ESPINEL Juan Ricardo, MUÑOZ CIFUENTES Jesús Antonio, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Optimización del talento humano de los servidores de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá: CSJ, 2006. P 48</i> 6. <i>Conclusión:</i> <i>La pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la importancia de las habilidades humanas, específicamente en encontrar sentido y significado en el contexto organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas. Las retroalimentaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la validez de la pregunta al explicar por qué cada opción es correcta o incorrecta, basándose en una fuente de oblligatoria consulta y en los conceptos de las habilidades humanas en la gestión organizacional.</i>
2	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta.</i> 1. <i>Enunciado y retroalimentaciones</i> <i>Opción correcta: "resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad."</i> <i>sustentación: Esta opción es correcta porque refleja precisamente el factor de consistencia en la cultura organizacional. Las acciones descritas en el contexto (programa de primer empleo, política de acceso igualitario a la formación, campaña contra la corrupción) son ejemplos claros de estrategias que buscan impulsar la efectividad organizacional al abordar las fortalezas y debilidades de la cultura y las personas. Estas acciones demuestran un enfoque coherente y sistemático para mejorar la organización, lo cual es característico del factor de consistencia.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> a) <i>"fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes."</i> <i>sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de adaptabilidad, no el de consistencia. Mientras que la adaptabilidad se enfoca en la respuesta al entorno externo, las acciones descritas en el contexto se centran más en establecer prácticas internas coherentes y efectivas, que es propio de la consistencia.</i> b) <i>"hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos."</i>

sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de misión. Aunque las acciones mencionadas pueden alinearse con la misión de la empresa, el énfasis está en la implementación de prácticas coherentes (consistencia) más que en la definición de metas y objetivos estratégicos.

c) "considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización."

sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de involucramiento. Si bien las acciones mencionadas pueden fomentar el compromiso de los trabajadores, el enfoque principal está en establecer prácticas organizacionales consistentes, no en la participación directa de los empleados en la toma de decisiones.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el contexto proporcionado. El texto introductorio presenta acciones específicas de una empresa enfocada en el desarrollo sustentable, y la pregunta solicita identificar a qué factor de cultura organizacional corresponden estas acciones. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones organizacionales y las relacione con factores de cultura organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar acciones que promueven la igualdad y la inclusión. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias que impulsan la efectividad organizacional.

3.1.2. Saber (conocimientos):

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el factor de cultura organizacional correspondiente a las acciones descritas. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y el desarrollo sustentable.

3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete las acciones descritas y las relacione con conceptos de cultura organizacional. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de desarrollo sustentable en el contexto organizacional.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Respuesta única correcta:

La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe el factor de consistencia, el cual se alinea directamente con las acciones descritas en el contexto.

4.2. Claridad de la respuesta:

La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el concepto de consistencia en la cultura organizacional.

4.3. Descarte de otras opciones correctas:

Las otras opciones no son correctas, ya que describen diferentes factores de cultura organizacional (adaptabilidad, misión, involucramiento) que no se alinean directamente con las acciones descritas en el contexto.

4.4. Validez de las opciones:

Todas las opciones son válidas en el sentido de que describen factores reales de cultura organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a las acciones descritas en el contexto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en un texto específico proporcionado.*
- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.*
- Solicita identificar la relación entre las acciones descritas y un concepto teórico (factores de cultura organizacional).*
- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos relacionados pero distintos.*

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI. P 363

En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores de cultura organizacional en

	<i>el contexto del desarrollo sustentable. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.</i>
4	1. Enunciado y sustentación de las opciones: <i>Opción correcta: "no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar."</i> <i>Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". Como se indica en la página 23 del texto, Kotter explica que esto significa que los procesos de gestión no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. Los objetivos de calidad en la gestión deben ser prudentes, y las fallas, cuando ocurren, deben ser detectadas y corregidas rápidamente.</i> Opciones incorrectas: a) "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias." <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el monitoreo es importante en la gestión, no es el significado específico de la expresión subrayada. La idea de "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la planificación basada en situaciones probables y proyectos alcanzables, no a la implementación de sistemas de monitoreo.</i> b) "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen." <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque se enfoca en las acciones a tomar cuando se identifican problemas, más que en el significado de la expresión "ausencia de fallas y riesgos". La expresión se refiere a la planificación inicial, no a la respuesta a problemas.</i> c) "no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales." <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consideración en la planificación empresarial, no es una explicación directa de la expresión subrayada. La "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la prevención que a la respuesta a emergencias.</i> 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: <i>El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de gestión en una empresa organizacional, y la pregunta se enfoca específicamente en interpretar una expresión clave de este texto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.</i>

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta.

Argumento psicométrico:

Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad moderada-baja, lo que indica que es accesible para la mayoría de los examinados, y permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de gestión empresarial. Fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la planificación efectiva y la prevención de fallas en la gestión.

3.1.2. Saber (conocimientos):

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto de la gestión empresarial. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional.

3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de gestión que requiere una interpretación específica.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Respuesta única correcta:

La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos".

4.2. Claridad de la respuesta:

	<i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter.</i> <i>4.3. Descarte de otras opciones correctas:</i> <i>Las otras opciones no son correctas, ya que no reflejan el significado específico de la expresión según Kotter, sino que se refieren a otros aspectos de la gestión empresarial.</i> <i>4.4. Validez de las opciones:</i> <i>Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión empresarial, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre la expresión específica.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:</i> - <i>Se basa en un texto específico proporcionado.</i> - <i>Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.</i> - <i>Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto.</i> - <i>Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. P 18</i> <i>En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de gestión empresarial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.</i>
8	<i>1. Enunciado y sustentación de las opciones:</i> <i>Opción correcta: "2 y 4 son correctas."</i> <i>Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica adecuadamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto. La afirmación 2 "El clima organizacional y el compromiso institucional se relacionan porque se enmarcan en las mismas dimensiones" es incorrecta, ya que el texto menciona que solo tres de los cuatro factores del clima organizacional se correlacionan con el compromiso, no todos. La afirmación 4 "El compromiso organizacional resulta ser un elemento del clima organizacional" también es incorrecta, pues el título del estudio y el contenido del texto sugieren lo contrario: el clima laboral es un elemento del compromiso organizacional.</i> <i>Opciones incorrectas:</i>

a) "3 y 2 son correctas."

Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la afirmación 3 "Las redes de comunicación de la organización son variables del clima laboral" sí se puede deducir del texto, que menciona explícitamente "la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones" como parte de un clima organizacional sano.

b) "1 y 3 son correctas."

Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ambas afirmaciones (1 y 3) sí se pueden deducir del texto. La afirmación 1 sobre los efectos positivos de las variables favorables del clima organizacional en el compromiso se infiere de la correlación mencionada en el texto, y la afirmación 3 se menciona explícitamente.

c) "1 y 4 son correctas."

Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 no se puede deducir del texto (lo cual es correcto), la afirmación 1 sí se puede deducir, por lo que no cumple con el criterio de la pregunta que busca identificar las afirmaciones que no se pueden deducir.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado del estudio de Domínguez et al. El fragmento presenta información sobre la relación entre clima organizacional y compromiso, y la pregunta solicita identificar qué afirmaciones no se pueden deducir de esta información. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La formulación "Del texto descrito se pueden deducir las siguientes opciones, excepto que" es precisa y directa. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones presentadas y las compare con la información del texto. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del clima organizacional y el compromiso. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión precisa de conceptos organizacionales.

3.1.2. Saber (conocimientos):

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique qué afirmaciones no se pueden deducir del texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional y el comportamiento humano en las organizaciones.

3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un conjunto de afirmaciones que deben ser evaluadas críticamente.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Respuesta única correcta:

La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto.

4.2. Claridad de la respuesta:

La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, identificando las dos afirmaciones que no se pueden deducir del texto.

4.3. Descarte de otras opciones correctas:

Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que sí se pueden deducir del texto o no identifican correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir.

4.4. Validez de las opciones:

Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el texto y las afirmaciones presentadas, pero solo una identifica correctamente las dos afirmaciones que no se pueden deducir.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en un texto específico proporcionado.*
- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.*
- Solicita identificar qué afirmaciones no se pueden deducir del texto, lo que implica una comprensión profunda del contenido.*
- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada.*

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria de DOMÍNGUEZ, Luis,

	<i>RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013. P 68</i> <i>En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre la relación entre clima organizacional y compromiso, así como su capacidad para analizar críticamente afirmaciones basadas en un texto. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.</i>
11	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de las opciones:</i> <i>Opción correcta: "2 y 4 son correctas."</i> <i>sustentación:</i> <i>Opción 2 (Correcta): Esta afirmación es correcta y se alinea con el texto. Refleja la necesidad de equilibrar la identificación de cambios en el entorno con el desarrollo de planes de acción adecuados, un aspecto clave de la adaptabilidad. El texto menciona explícitamente "identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno" y "planes de acción tendientes a asegurar en el largo plazo la presencia y el posicionamiento de la organización", lo que respalda esta opción.</i> <i>Opción 4 (Correcta): Esta opción es correcta y refleja el contenido del texto. Capta la idea de que la adaptabilidad implica comprender los cambios externos y ajustar las estrategias internas en respuesta a estos cambios. El texto menciona "comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo" y "transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas", lo que apoya esta afirmación.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>Opción 1 (Incorrecta): Aunque sutil, esta opción es incorrecta. El texto indica que la adaptabilidad no solo se enfoca en transformar debilidades internas, sino también en comprender y responder a los cambios tanto internos como externos. La adaptabilidad abarca un espectro más amplio que solo la transformación de debilidades internas.</i> <i>Opción 3 (Incorrecta): Esta opción es sutilmente incorrecta. El texto sugiere que la adaptabilidad implica tanto anticipar tendencias como adaptar operaciones internas, no dando prioridad a uno sobre el otro. La definición menciona tanto la interpretación anticipada de tendencias como la transformación de debilidades y el potenciamiento de fortalezas internas.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i>

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Alles. El fragmento presenta una definición detallada de la adaptabilidad a los cambios del entorno, y la pregunta solicita identificar afirmaciones correctas basadas en esta definición. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las afirmaciones correctas según el texto.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones sobre adaptabilidad. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar los cambios en diferentes entornos. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en las características de la adaptabilidad en el ámbito organizacional.

3.1.2. Saber (conocimientos):

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las afirmaciones correctas basadas en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión del cambio y la adaptabilidad organizacional.

3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un conjunto de afirmaciones que deben ser evaluadas en relación con la adaptabilidad organizacional.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Respuesta única correcta:

La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto.

4.2. Claridad de la respuesta:

La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, identificando las dos afirmaciones correctas sobre

	<i>adaptabilidad.</i> 4.3. Descarte de otras opciones correctas: <i>Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que no reflejan fielmente el contenido del texto o son parcialmente incorrectas.</i> 4.4. Validez de las opciones: <i>Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema de adaptabilidad organizacional, pero solo una identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): <i>Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:</i> - <i>Se basa en un texto específico proporcionado.</i> - <i>Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto sobre adaptabilidad organizacional.</i> - <i>Solicita identificar las afirmaciones correctas basadas en el contenido del texto, lo que implica una comprensión profunda del mismo.</i> - <i>Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes afirmaciones y su correspondencia con el texto original.</i> 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica. P 136-137</i> <i>En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos clave de adaptabilidad en el ámbito organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión del cambio organizacional.</i>
21	1. Enunciado y sustentación de las opciones: <i>Opción correcta: "2 y 3 son correctas."</i> <i>Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente dos afirmaciones verdaderas según el texto presentado. La afirmación 2, "La retroalimentación fomenta el aprendizaje y la mejora continua", se alinea directamente con la frase del texto: "es fundamental poder ofrecer y recibir críticas constructivas de manera que fomente el aprendizaje y la mejora continua". La afirmación 3, "La comunicación eficaz depende de la capacidad de expresar ideas y escuchar al otro", se corresponde con la definición dada en el texto: "la comunicación eficaz es una habilidad humana indispensable que implica la capacidad de expresar ideas de manera clara y concisa, así como, escuchar y entender las ideas y opiniones de los otros".</i> <i>Opciones incorrectas:</i>

a) "1 y 3 son correctas."

Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 3 es correcta, la afirmación 1 "La comunicación eficaz se hace necesaria para tener empatía" invierte la relación presentada en el texto. El texto indica que la empatía es un aspecto crucial de la comunicación eficaz, no al revés.

b) "1 y 4 son correctas."

Sustentación: Esta opción es incorrecta por dos razones. Primero, la afirmación 1 invierte la relación entre comunicación eficaz y empatía, como se explicó anteriormente. Segundo, la afirmación 4 "La retroalimentación promueve la toma de decisiones y la resolución de conflictos" atribuye erróneamente a la retroalimentación lo que el texto asigna a la comunicación eficaz en general.

c) "2 y 4 son correctas."

Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 es correcta, la afirmación 4 atribuye incorrectamente a la retroalimentación funciones que el texto asigna a la comunicación eficaz en general.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe detalladamente los aspectos de la comunicación eficaz en un entorno laboral, y la pregunta solicita identificar las afirmaciones verdaderas basadas en esta información. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las afirmaciones verdaderas según el texto.

Argumento psicométrico:

Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad moderada-baja, lo que indica que es accesible para la mayoría de los examinados, y permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las afirmaciones sobre comunicación eficaz. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la comunicación en un entorno laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas que mejoran la eficacia comunicativa y el desempeño laboral.

3.1.2. Saber (conocimientos):

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las afirmaciones correctas basadas en el texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de las habilidades comunicativas y las relaciones laborales.

3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar las afirmaciones correctas. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario laboral que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes aspectos de la comunicación eficaz.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Respuesta única correcta:

La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto.

4.2. Claridad de la respuesta:

La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la información proporcionada en el texto.

4.3. Descarte de otras opciones correctas:

Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen afirmaciones que no reflejan fielmente el contenido del texto o malinterpretan las relaciones entre los conceptos presentados.

4.4. Validez de las opciones:

Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de comunicación eficaz en el entorno laboral, pero solo una identifica correctamente las dos afirmaciones verdaderas según el texto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en un texto específico proporcionado.*
- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.*
- Solicita identificar afirmaciones verdaderas basadas en el contenido del*

	texto. - <i>Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones de la información presentada.</i> 6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria de Alles (2005), "Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II", que es una fuente apropiada para un examen de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas, ya que proporciona una base en conceptos de comunicación eficaz y habilidades interpersonales relevantes para su futura función.</i> <i>En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos clave de comunicación eficaz en el entorno laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la comunicación efectiva en el entorno judicial.</i>
24	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de las opciones:</i> <i>Opción correcta: "2 y 4 son correctas."</i> <i>Sustentación:</i> <i>Afirmación 2 (persecución laboral): Es correcta porque, según la Cartilla Laboral de la Rama Judicial, la persecución laboral se configura a través de decisiones arbitrarias que induzcan al afectado a la renuncia. En el caso presentado, la sobrecarga de trabajo ha generado en el empleado un deseo de renunciar, lo cual se ajusta a esta definición.</i> <i>Afirmación 4 (desprotección laboral): Es correcta porque la Cartilla define la desprotección laboral como toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador. En este caso, la sobrecarga de trabajo está afectando la salud mental del empleado, lo cual claramente pone en riesgo su integridad.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>a) "1 y 3 son correctas."</i> <i>Sustentación: Esta opción es incorrecta porque:</i> <i>- El entorpecimiento laboral (1) no se aplica, ya que el empleado sí cumple con las tareas asignadas, aunque con dificultad.</i> <i>- El maltrato laboral (3) no se configura según la definición de la Cartilla, que lo describe como actos de violencia física o moral, expresiones injuriosas o comportamientos que menoscaban la autoestima. En este caso, el juez reconoce las capacidades del empleado.</i> <i>b) "3 y 2 son correctas."</i>

Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 (persecución laboral) es correcta, la afirmación 3 (maltrato laboral) no se aplica por las razones mencionadas anteriormente.

c) "1 y 4 son correctas."

Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 (desprotección laboral) es correcta, la afirmación 1 (entorpecimiento laboral) no se aplica, ya que el empleado sí cumple con sus tareas, aunque con dificultad.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una situación específica de sobrecarga laboral en un juzgado, y la pregunta solicita identificar las modalidades de acoso laboral que podrían aplicarse a este caso. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las modalidades de acoso laboral aplicables según el texto.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación laboral y sus implicaciones éticas. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas en un entorno laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas laborales éticas y respetuosas.

3.1.2. Saber (conocimientos):

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las modalidades de acoso laboral aplicables basándose en el texto proporcionado y sus conocimientos previos. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del derecho laboral y la ética profesional.

3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar las modalidades de acoso laboral. Fomenta la capacidad de

	<i>resolución de problemas al presentar un escenario laboral complejo que requiere una evaluación cuidadosa.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta: <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos modalidades de acoso laboral aplicables según el texto y la Cartilla Laboral.</i> 4.2. Claridad de la respuesta: <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente las modalidades de acoso laboral descritas en la Cartilla Laboral.</i> 4.3. Descarte de otras opciones correctas: <i>Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen modalidades de acoso laboral que no se ajustan a la situación descrita en el texto o a las definiciones proporcionadas en la Cartilla Laboral.</i> 4.4. Validez de las opciones: <i>Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de acoso laboral, pero solo una identifica correctamente las dos modalidades aplicables al caso presentado.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): <i>Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:</i> - <i>Se basa en un texto específico proporcionado.</i> - <i>Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.</i> - <i>Solicita identificar modalidades de acoso laboral basadas en la información proporcionada.</i> - <i>Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y su aplicación a una situación específica.</i> 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-44).</i> <i>En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos de acoso laboral en el contexto judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión de personal en el entorno judicial.</i>
36	Análisis de la calidad y validez de la pregunta:

1. Enunciado y sustentación de opciones:

Opción correcta: "realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo."

Sustentación: Esta opción es correcta porque se alinea con el concepto de codesarrollo presentado por Martha Alles. Los talleres con espacios de entrenamiento permiten poner en práctica la competencia de liderazgo, mientras que la retroalimentación proporciona el espacio de reflexión sobre lo actuado, cumpliendo así con los dos aspectos mencionados en el enunciado.

Opciones incorrectas:

a) "organizan actividades deportivas grupales o hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa."

Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una práctica valiosa de autodesarrollo, no garantiza la retroalimentación estructurada ni el espacio de reflexión específico sobre el liderazgo que se busca en el codesarrollo.

b) "diseñan guías de desarrollo con lecturas y películas que hagan referencia a cómo alcanzar el liderazgo, y que los empleados puedan sacar conclusiones útiles para cada cual."

Sustentación: Esta opción es incorrecta porque corresponde a una estrategia de autodesarrollo, no de codesarrollo. Falta el componente de interacción y retroalimentación grupal.

c) "designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia."

Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque implica un aprendizaje guiado, no garantiza la puesta en práctica de la competencia ni la retroalimentación grupal que son elementos clave del codesarrollo.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta un escenario claro y coherente de una organización que busca implementar acciones de codesarrollo para potenciar la competencia de liderazgo. La pregunta se relaciona directamente con la materialización de este propósito, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan

errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice diferentes enfoques de desarrollo de competencias. También aborda la motivación por la calidad y el logro al centrarse en estrategias para mejorar el liderazgo.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda los conceptos de codesarrollo y los diferencie de otras estrategias de desarrollo. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en situaciones organizacionales. También evalúa la capacidad de toma de decisiones al requerir que el aspirante elija la estrategia más apropiada para el codesarrollo del liderazgo.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe los talleres con espacios de entrenamiento y retroalimentación.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente describe los elementos clave del codesarrollo: práctica y reflexión.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no cumplen con todos los requisitos del codesarrollo mencionados en el enunciado.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la estrategia que materializa el propósito de codesarrollo de la organización.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso):

Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica de una organización que busca implementar acciones de codesarrollo y requiere que el aspirante analice diferentes estrategias para determinar cuál es la más apropiada según el concepto de codesarrollo de Martha Alles.

	6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 273-274).</i> <i>Conclusión:</i> <i>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la gestión del talento humano y el desarrollo de liderazgo, habilidades esenciales para jueces y magistrados.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes analicen y diferencien entre distintas estrategias de desarrollo de competencias, fomentando un pensamiento crítico y analítico.</i> <i>3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.</i> <i>4. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso.</i> <i>5. Fundamentación teórica: Se basa en conceptos de desarrollo de competencias respaldados por una fuente académica reconocida en el campo.</i> <i>6. Aplicabilidad práctica: Simula una situación de toma de decisiones en el ámbito del desarrollo organizacional, relevante para futuros líderes judiciales.</i> <i>Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de comprender y aplicar estrategias de desarrollo del talento humano en el ámbito judicial.</i>
39	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opciones correctas: autoconciencia, conciencia</i> <i>Sustentación:</i> <i>- "Autoconciencia" es apropiada para [[1]] porque se refiere al primer componente de la inteligencia emocional que implica el conocimiento de uno mismo, incluyendo valores y objetivos personales.</i>

- "Conciencia" encaja en [[2]] al referirse a un conocimiento profundo de uno mismo, lo que permite tomar decisiones alineadas con los propios principios y metas.

Distractores: autorregulación, orgullo, motivación, conocimiento

Sustentación:

- "Autorregulación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el que se describe en este párrafo.

- "Orgullo" no se relaciona directamente con la comprensión de valores y objetivos personales.

- "Motivación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el descrito aquí.

- "Conocimiento" es demasiado general y no captura la especificidad de la autoconciencia.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta un texto coherente sobre uno de los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la inteligencia emocional. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en la selección de términos.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia emocional en el trabajo.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia emocional en un contexto laboral. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete

coherentemente el párrafo.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con la inteligencia emocional, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente.

4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):

Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante.

6. Relativas a la fuente:

El contexto presentado fue Tomado de la lectura obligatoria Reyes, J(2012). Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp. 127

Conclusión:

En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son:

1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la inteligencia emocional en el trabajo, fundamental para el desempeño de líderes judiciales.

2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre inteligencia emocional, seleccionando los términos más apropiados.

3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.

4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso.

	5. <i>Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la inteligencia emocional, aplicables a su futura labor judicial.</i> 6. <i>Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.</i> <i>Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la inteligencia emocional, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial. La única sugerencia de mejora sería incluir la referencia específica de la fuente del texto para reforzar su validez teórica.</i>
41	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opciones correctas y sus correspondencias:</i> - <i>Autodesarrollo dirigido: "La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo."</i> <i>Sustentación: Este concepto implica que la organización guía el desarrollo de competencias específicas.</i> - <i>Intencionalidad: "Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos."</i> <i>Sustentación: La intencionalidad se refiere a la consciencia y propósito en el desarrollo de competencias.</i> - <i>Codesarrollo: "Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo."</i> <i>Sustentación: El codesarrollo implica acciones conjuntas para alcanzar un nivel de competencia deseado.</i> - <i>Coaching: "Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra."</i> <i>Sustentación: El coaching se caracteriza por ser un entrenamiento personalizado e intensivo.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta una serie de conceptos y características relacionadas con las técnicas de autodesarrollo de competencias, manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada concepto con su característica correspondiente.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos</i>

significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en las asociaciones.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos presentados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades.

4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las descripciones dadas.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):

Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277),

Conclusión:

En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son:

- 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales en el desarrollo del talento humano y las competencias, fundamentales para el desempeño de líderes judiciales.*
- 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos clave en el desarrollo de competencias.*
- 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.*
- 4. Claridad y estructura: Presenta conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.*
- 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en el desarrollo del talento humano, aplicables a su futura labor judicial.*
- 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.*
- 7. Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Martha Alles, una referente en el campo del desarrollo de competencias.*

Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de las técnicas de desarrollo del talento humano, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.

3.4.2. Programa de Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
44	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen

1. Enunciado y sustentación de opciones

La opción correcta es "construcción normativa". Este método, según el texto citado, intenta superar las falencias de la subsunción, reconociendo que la aplicación del derecho implica una actividad compleja de selección de normas y hechos relevantes.

Así, conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 52, el cual señala que (...) 4.2) Construcción normativa. La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta superar las falencias de la subsunción. En el ámbito judicial, la sentencia no puede ser considerada como la sola derivación lógica del ordenamiento jurídico. Dicho acto es precedido en realidad por una actividad compleja, desarrollada por el juez, de selección de las normas (premisa mayor) y de los hechos relevantes (premisa menor) para la solución del caso (...).

Opciones incorrectas:

- La ponderación judicial se descarta por enfocarse en la optimización de principios y el uso de fórmulas específicas.*
- El precedente judicial se descarta por referirse a la aplicación de reglas derivadas de sentencias anteriores.*
- La subsunción normativa se descarta por limitarse a un silogismo simple entre norma y hechos.*

La ponderación Judicial

Es incorrecta, porque para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro" y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas.(Pág. 54 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri).

El Precedente Judicial

Es incorrecta, porque en la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, se entiende por precedente cuando en la sentencia anterior, en su ratio decidendi confluyen los siguientes elementos: En el análisis de un caso deben confluir los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver

posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que “cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente”. Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. (sentencia T 292 de 2006)

La subsunción normativa

Es incorrecta, porque el concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. (Pág. 49 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri).

2. Relativos al enunciado

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que ilustra un caso de conflicto entre derechos constitucionales, requiriendo una interpretación judicial que va más allá de la mera subsunción.

2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes métodos de interpretación judicial, considerando la complejidad de los casos que involucran derechos constitucionales.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación del método de interpretación correspondiente.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de los métodos de interpretación judicial con un caso práctico de conflicto entre derechos constitucionales.

	<i>4. Relativos a las opciones de respuesta</i> <i>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (construcción normativa) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con el método descrito en el enunciado.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes métodos de interpretación judicial relevantes para la práctica jurídica.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:</i> <i>Se basa en un extracto específico del texto fuente.</i> <i>Requiere que el aspirante identifique el método de interpretación descrito en el texto.</i> <i>Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría jurídica.</i> <i>6. Relativas a la fuente</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 52.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, específicamente los métodos de interpretación judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un escenario realista y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.</i>
57	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones</i> <i>La opción correcta es "entrarían en juego las reglas sobre la carga de la argumentación". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de</i>

Grajales y Negri, que cita a Alexy sobre cómo proceder en casos de empate entre principios.

Esta opción es correcta, porque según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 54) según Alexy "en los casos en los que existiera un empate (el peso de los dos principios es idéntico) entrarían en juego reglas sobre la carga de la argumentación: por ejemplo, la que establece una prioridad en favor de la libertad, o a favor de la constitucionalidad de una ley (deferencia hacia el legislador)".

Opciones incorrectas:

- "Los jueces son libres de acudir a su subjetividad para resolver el caso" se descarta porque contradice la idea de Alexy de utilizar reglas específicas.*
- "La decisión de dar prioridad al principio que tiene una mayor relevancia social" se descarta por no ser mencionada como solución en el texto.*
- "Debe aplicarse la regla de la proporcionalidad en sentido estricto" se descarta por no ser la solución propuesta por Alexy para casos de empate.*

2. Relativos al enunciado

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la ley de ponderación de Alexy, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre cómo proceder en casos de empate.

2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y aplique principios éticos en la resolución de conflictos jurídicos complejos.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos avanzados en la teoría de la argumentación jurídica.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el procedimiento correcto en situaciones de empate entre principios jurídicos.

4. Relativos a las opciones de respuesta

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica

	<i>adecuadamente en relación con el texto citado.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques para resolver conflictos jurídicos, pero solo una captura correctamente la solución propuesta por Alexy.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:</i> <i>- Se basa en información específica del texto fuente.</i> <i>- Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto.</i> <i>- Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre teoría jurídica.</i> <i>6. Relativas a la fuente</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, P 54 .</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto avanzado en la teoría de la argumentación jurídica: la resolución de conflictos entre principios según Alexy. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.</i>
60	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones</i> <i>La opción correcta es "La carga de argumentación". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Robert Alexy, que establece que al apartarse de los precedentes, se debe asumir "la carga de la argumentación".</i> <i>Según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 262) "en</i>

esta situación aparece como cuestión de principio la exigencia del respeto a los precedentes, admitiendo el apartarse de ellos, pero endosando en tal caso la carga de la argumentación a quien quiera apartarse. Rige pues el principio de inercia perelmaniano que exige que una decisión solo puede ser cambiada si puede aducirse razones suficientes para ello". De esto se desprende que en términos generales rige el principio de inercia perelmaniano que sugiere que se mantengan los precedentes, pero que, si el Juez decide separarse de él, se aplica el postulado de Alexy de la Carga de argumentación.

En este punto resulta pertinente abordar a fondo los conceptos de Carga de la argumentación y el principio de razón suficiente, pues cumplir con la primera implica también cumplir el segundo pero cumplir con el segundo no necesariamente implica cumplir con la primera, y por ello la carga de argumentación es la respuesta correcta a la pregunta.

Carga de argumentación:

La carga de argumentación (o carga de la prueba argumentativa) se refiere a la obligación que tiene una de las partes en un debate o discusión jurídica de proporcionar argumentos más convincentes para justificar su posición.

En la teoría de Alexy, este concepto es especialmente relevante en el contexto de la ponderación de principios constitucionales.

Alexy sostiene que, en caso de conflicto entre principios, existe una carga de argumentación a favor de la libertad y la igualdad jurídica. Esto significa que quien quiera restringir estos principios debe proporcionar razones más fuertes para justificar dicha restricción.

Razón suficiente:

El principio de razón suficiente, por otro lado, es un concepto más amplio en la teoría de la argumentación jurídica de Alexy. Este principio establece que para cualquier afirmación o decisión jurídica, debe existir una justificación adecuada y suficiente.

En el contexto de la teoría de Alexy, la razón suficiente implica que las decisiones judiciales deben estar respaldadas por argumentos lógicos, coherentes y convincentes que demuestren por qué se ha llegado a esa conclusión particular.

La diferencia principal entre ambos conceptos radica en:

Alcance: La carga de argumentación se refiere específicamente a la obligación del Juez de proporcionar argumentos más fuertes en ciertas situaciones, mientras que la razón suficiente es un principio general que se aplica a toda argumentación jurídica.

Función: La carga de argumentación sirve como una regla procedimental en la ponderación de principios, mientras que la razón suficiente es un estándar de justificación para todas las decisiones jurídicas.

Aplicación: La carga de argumentación se aplica principalmente en situaciones de conflicto entre principios, mientras que la razón suficiente se aplica a toda argumentación y decisión jurídica.

Opciones incorrectas:

1. "El principio de la razón suficiente":

Esta opción es incorrecta porque:

- El principio de razón suficiente es un concepto filosófico más amplio que no se menciona como principio específicamente en el contexto de la teoría de Alexy sobre precedentes, aunque se encuentra estrechamente ligado a la regla de la carga de la argumentación, esta tiene aplicación directa y específica en la función judicial.

- No captura la idea específica de la responsabilidad del juez de justificar su desviación del precedente.

2. "El principio de la inercia":

Esta opción es incorrecta porque:

- Aunque el principio de inercia de Perelman está relacionado con la teoría de Alexy, no es el concepto principal que se debe respetar al separarse del precedente.

- El principio de inercia explica por qué se deben respetar los precedentes, pero no describe en esencia la acción que debe tomar el juez al apartarse de ellos.

- Podría interpretarse erróneamente como una prohibición de cambiar los precedentes, lo cual no es la intención de Alexy.

El principio de inercia perelmaniano, referenciado por Alexy, describe como las decisiones pasadas, los precedentes y las convenciones sociales ejercen una fuerte influencia en el razonamiento jurídico, lo que puede interpretarse como una forma de inercia en el sistema jurídico. Es decir, las decisiones anteriores y las normas establecidas tienen una "fuerza de continuidad" que tiende a mantenerse en el tiempo, a menos que existan razones suficientemente fuertes para cambiarlas. En este sentido se refiere de forma genérica al sistema jurídico, cuya aplicación al contexto de la pregunta no resulta tan directa y específica como la regla de carga de la argumentación como obligación del Juez.

3. "La carga de la universalidad":

Esta opción es incorrecta porque:

- La universalidad, aunque es un concepto importante en la teoría de la argumentación jurídica, Alexy no habla de carga de universalidad sino de Principio de universalidad, por tanto la opción se descarta por imprecisa.

- No captura la idea central de la necesidad de justificar la desviación del precedente.

En conclusión, "La carga de argumentación" es la opción que mejor refleja el pensamiento de Alexy sobre cómo los jueces deben proceder al separarse de un precedente. Esta opción captura la esencia de la responsabilidad judicial de proporcionar razones suficientes para justificar cualquier desviación de decisiones anteriores, respetando así tanto la importancia de los precedentes como la necesidad de adaptación del derecho a nuevas circunstancias o valoraciones. Las otras opciones,

aunque relacionadas con conceptos importantes en la filosofía del derecho y la argumentación jurídica, no capturan de manera precisa la acción específica que Alexy prescribe para los jueces al enfrentarse a la decisión de apartarse de un precedente.

2. Relativos al enunciado

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce las dificultades en el uso de precedentes, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre qué deben respetar los jueces al apartarse de ellos.

2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la importancia de la argumentación en la práctica judicial.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos sobre el uso de precedentes en la teoría jurídica.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el requisito correcto para apartarse de un precedente en la práctica judicial.

4. Relativos a las opciones de respuesta

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes principios o cargas jurídicas, pero solo una captura correctamente el requisito mencionado en el texto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en información específica del texto fuente.*
- Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto.*
- Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre el uso de precedentes en la práctica judicial.*

6. Relativas a la fuente

La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria ROBERT ALEXY, Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. P 262.

	<i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de un concepto fundamental en la teoría de la argumentación jurídica: la carga de argumentación al apartarse de precedentes. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.</i>
61	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones</i> <i>La opción correcta es "Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza". Esta opción se justifica adecuadamente en la retroalimentación, basándose en las reglas J.13 y J.14 propuestas por Alexy sobre el uso de precedentes.</i> <i>según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 264) "se puede formular pues como reglas más generales del uso del precedente las siguientes reglas: (J.13) Cuando pueda citarse un precedente en favor o en contra de una decisión debe hacerse. (J.14) Quien quiera apartarse de un precedente, asume la carga de la argumentación". De esta forma, los jueces están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>: "Están obligados a aplicar siempre el precedente para garantizar el principio de la igualdad, más que la seguridad jurídica y la protección de la confianza." Se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con el texto.</i> <i>; "NO están obligados a aplicar el precedente, pero pueden inspirarse en él y aplicarlo para desarrollar la seguridad jurídica y la protección de la confianza."</i> <i>se descarta por sugerir que los jueces no están obligados a aplicar el precedente, lo cual contradice la regla J.13 de Alexy.</i> <i>; Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios. se descarta por imponer una obligación absoluta de aplicar el precedente, lo cual no es consistente con la regla J.14 de Alexy.</i> <i>2. Relativos al enunciado</i>

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce la importancia del precedente para la seguridad jurídica y la protección de la confianza, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la obligación de los jueces respecto al precedente.

2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la complejidad de la aplicación de precedentes en la práctica judicial.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos sobre el uso de precedentes en la teoría jurídica.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique el enfoque correcto para el manejo de precedentes en la práctica judicial.

4. Relativos a las opciones de respuesta

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y las reglas propuestas por Alexy.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y las reglas de Alexy.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques sobre el uso de precedentes, pero solo una captura correctamente el equilibrio propuesto por Alexy.

5. Relativas a la tipología de la pregunta

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en información específica del texto fuente.

	- Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto. - Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre el uso de precedentes en la práctica judicial. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ROBERT ALEX Y, Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. P 264. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente el uso de precedentes y su relación con la seguridad jurídica y la protección de la confianza. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.
62	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es (afirmación INCORRECTA) "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados". Esta opción es la única que no se menciona explícitamente en el texto fuente como una condición de una decisión judicial justificada. Esta opción es incorrecta, y por lo tanto la respuesta correcta a la pregunta, por las siguientes razones: * según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 29) "una decisión judicial se considera justificada (o bien fundamentada) "si el argumento cuya conclusión expresa el contenido de dicha decisión es un buen argumento, o como se dice de forma más técnica, si dicho argumento es sólido. El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta. Pero las normas procesales aluden a una sentencia justificada o a una decisión judicial justificada cuando, además de un argumento correcto formado de la manera que anteriormente señalada, también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen; no sólo las normas procesales aluden a esta exigencia". Que las pruebas permitan válidamente demostrar los hechos afirmados no es una condición de una decisión judicial

justificada, porque la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio

** Separación entre validez probatoria y justificación argumentativa: Según la explicación proporcionada, la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio independiente.*

** Enfoque en la estructura argumentativa: El texto de Bonorino y Peña se centra en la solidez del argumento y su estructura lógica, no en la validez de las pruebas en sí.*

** Distinción entre hechos probados y justificación: La justificación de una decisión judicial se refiere a cómo se argumenta a partir de los hechos establecidos, no a cómo se prueban estos hechos.*

** Ausencia en la definición dada: La definición proporcionada de una decisión judicial justificada no menciona específicamente la validez de las pruebas como un requisito.*

Opciones incorrectas (afirmaciones correctas sobre una decisión judicial bien fundamentada):

"que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables."
Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque:

Se alinea directamente con la definición dada: "El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables". La aceptabilidad de las premisas es un componente explícito de un argumento sólido según el texto.

"que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico."
Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque:

Corresponde a la parte de la definición que dice "y si, además, su estructura es lógicamente correcta".

La corrección lógica de la estructura es un requisito explícito para considerar un argumento judicial como sólido.

"que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas."
Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque:

El texto específicamente menciona: "también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen".

Se señala que esta exigencia no solo proviene de las normas procesales, lo que refuerza su importancia en la justificación de una decisión judicial.

En conclusión, la opción "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" es la única que no se ajusta a las condiciones de una decisión judicial bien fundamentada según el texto proporcionado de

Bonorino y Peña. Aunque la validez de las pruebas es importante en el proceso judicial, no forma parte de la justificación argumentativa de la sentencia según esta definición específica. Las otras opciones reflejan aspectos esenciales de una decisión judicial justificada: la aceptabilidad de las premisas, la corrección lógica de la estructura, y la argumentación de apoyo para cada premisa. Estas características son consistentes con la descripción detallada de lo que constituye una decisión judicial bien fundamentada según los autores citados.

2. Relativos al enunciado

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el concepto de sentencia judicial justificada, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre qué no es una condición de una decisión judicial bien fundamentada.

2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique lo que no forma parte de una decisión judicial justificada, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada según el texto fuente.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante discrimine entre diferentes elementos de una decisión judicial, identificando cuál no es parte de la justificación según el texto.

4. Relativos a las opciones de respuesta

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con lo no mencionado en el texto fuente.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando

	<i>diferentes aspectos relacionados con las decisiones judiciales, pero solo una captura correctamente lo que no se menciona como parte de la justificación en el texto.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:</i> - <i>Se basa en información específica del texto fuente.</i> - <i>Requiere que el aspirante identifique y comprenda los elementos que componen una decisión judicial justificada según el texto.</i> - <i>Evalúa la capacidad de discriminar entre información presente y ausente en el texto sobre la justificación de decisiones judiciales.</i> 6. Relativas a la fuente <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 29.</i> Conclusión: <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada, requiriendo que el aspirante identifique lo que no se menciona explícitamente en el texto como parte de esta justificación. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.</i>
66	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones <i>La opción correcta es "analiza la decisión y su elaboración, sin incluir su justificación y/o argumentación". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que critica la teoría de la subsunción por enfocarse solo en la exposición y no en la justificación de la decisión judicial.</i> <i>El texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 51 señala que (...) La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial. No desarrolla ni explora las cuestiones relacionadas con la elaboración y la</i>

búsqueda de la conclusión que deriva en la toma de la decisión judicial. De allí la crítica de los autores de las teorías de la argumentación jurídica (...). Opciones incorrectas:

- "Establece la justificación y/o argumentación, sin incluir la decisión y su elaboración" se descarta por ser lo opuesto a lo que el texto afirma sobre la subsunción.

El texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 51, señala que (...) La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial.

- "Considera la argumentación de los casos difíciles, sin incluir los casos fáciles" se descarta por no hacer referencia a la distinción entre casos difíciles y fáciles en este contexto.

En la definición del texto NO se hace alusión a los casos fáciles, sino a que la subsunción NO tiene en cuenta la justificación en la decisión judicial.

(texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 51, el cual señala, que (...)) La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial.

- "Examina la argumentación de los casos fáciles, sin incluir los casos difíciles" se descarta por la misma razón que la anterior.

Es incorrecta, porque en la definición del texto NO se hace alusión a los casos difíciles, sino a que la subsunción NO tiene en cuenta la justificación en la decisión judicial. (texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 51, el cual señala, que (...)) La teoría de la aplicación del derecho como subsunción sólo se preocupa por la exposición, y no por la justificación de la decisión judicial).

2. Relativos al enunciado

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que describe las limitaciones de la subsunción, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre la crítica específica a este método.

2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y analice las limitaciones de un método de

interpretación jurídica.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos sobre la aplicación del derecho y la toma de decisiones judiciales.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente la crítica específica a un método de interpretación jurídica.

4. Relativos a las opciones de respuesta

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos del proceso de decisión judicial, pero solo una captura correctamente la crítica específica a la subsunción mencionada en el texto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:

- Se basa en información específica del texto fuente.*
- Requiere que el aspirante identifique y comprenda la crítica principal presentada en el texto.*
- Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información compleja sobre teorías de interpretación jurídica.*

6. Relativas a la fuente

La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 51.

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente las limitaciones del método de subsunción. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y

	diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica jurídica.
68	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "las lagunas y antinomias jurídicas". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que menciona específicamente estas situaciones como aquellas en las que los jueces crean derecho. Señala el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 49, que "las concepciones escépticas asumen que los sistemas jurídicos no son necesariamente completos ni consistentes, y que frente a las lagunas y antinomias los jueces crean derecho." Opciones incorrectas: - "Las normas generales sin solución" se descarta porque contradice la idea de que los jueces están limitados cuando existen normas específicas. Es incorrecta, porque las normas que regulan el hecho y la solución limitan al juez, dado que si la ley regula de manera específica y concreta un hecho, y establece la solución, el juez NO puede crear derecho, solo aplicarlo. Si la norma legal es clara el juez no tiene espacio para la interpretación y creación de normas. - "Los precedentes jurisprudenciales" se descarta por referirse a la aplicación de decisiones anteriores, no a la creación de derecho. Es incorrecta, porque conforme con la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, en el análisis de un caso deben confluír los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que "cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente". Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. En estos casos el juez no se pronuncia sobre una ley sino

sobre sus propias sentencias anteriores.

- "Los postulados de la Ratio decidendi" se descarta por referirse a la interpretación de sentencias anteriores, no a la creación de nuevo derecho. Es incorrecta, porque la Ratio decidendi, es entendida por la Corte Constitucional como aquella que cumple con los siguientes criterios: i) La sola ratio constituye en sí misma una regla con un grado de especificidad suficientemente claro, que permite resolver efectivamente si la norma juzgada se ajusta o no a la Constitución. Lo que resulte ajeno a esa identificación inmediata, no debe ser considerado como ratio del fallo; ii) la ratio es asimilable al contenido de regla que implica, en sí misma, una autorización, una prohibición o una orden derivada de la Constitución; y iii) la ratio generalmente responde al problema jurídico que se plantea en el caso, y se enuncia como una regla jurisprudencial que fija el sentido de la norma constitucional, en la cual se basó la Corte para abordar dicho problema jurídico. Esta Corporación ha indicado que la ratio decidendi sobre un tema jurídico puede consolidarse "en una oportunidad posterior", esto es, cuando de manera reiterada se reafirma la regla del fallo inicial en otros casos. En ese sentido, si bien la ratio de una sentencia surge de la sentencia misma, los fallos posteriores de la Corte ofrecen los criterios autorizados para identificar adecuadamente dicha ratio; de manera tal que le permiten al juez o quien habrá de aplicar una sentencia, ser fiel a una interpretación constitucional determinada. (Corte Constitucional, sentenci T 292 de 2006). En estos casos el juez no se pronuncia sobre una ley sino sobre sus propias sentencias anteriores.

2. Relativos al enunciado

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce las críticas al formalismo y la idea de que los jueces a veces crean derecho, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre las situaciones específicas en las que esto ocurre.

2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda y valore el papel del juez en la creación del derecho.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos sobre la interpretación jurídica y los límites del sistema legal.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al

	<i>requerir que el aspirante identifique correctamente las situaciones en las que un juez puede crear derecho.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta</i> <i>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y conocimientos jurídicos adicionales.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos de la práctica judicial, pero solo una captura correctamente las situaciones mencionadas en el texto para la creación de derecho por parte de los jueces.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:</i> <i>- Se basa en información específica del texto fuente.</i> <i>- Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto.</i> <i>- Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre las situaciones en las que los jueces pueden crear derecho.</i> <i>6. Relativas a la fuente</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. P 49.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la interpretación jurídica, específicamente las situaciones en las que los jueces pueden crear derecho. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.</i>
71	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i>

1. Enunciado y sustentación de opciones:

Opción correcta: "a la Justificación Razonada"

Sustentación:

Esta opción es correcta porque el artículo 102 del CPACA, referenciado en la Sentencia SU 611 de 2017, establece explícitamente que la petición de extensión de jurisprudencia debe contener una "Justificación razonada" que demuestre que el peticionario se encuentra en la misma situación de hecho y de derecho que el demandante original. Esta justificación razonada es el elemento clave que evidencia la similitud entre los casos y justifica la extensión de la jurisprudencia.

Opciones incorrectas:

a) "a la sentencia de unificación invocada"

Esta opción es incorrecta porque, aunque la sentencia de unificación es fundamental en el proceso, no es el elemento que evidencia la similitud de situaciones. La sentencia es el precedente a extender, no el medio de demostración.

b) "a las pruebas"

Esta opción es incorrecta porque, si bien las pruebas son importantes y se mencionan en el artículo, son un elemento separado de la justificación razonada. Las pruebas apoyan la justificación, pero no son en sí mismas la evidencia requerida.

c) "al petitorio"

Esta opción es incorrecta porque el petitorio es la solicitud formal de extensión de jurisprudencia, pero no es el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones. La justificación razonada es una parte del petitorio, pero no todo el petitorio cumple esta función específica.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta de manera clara y concisa el concepto de extensión de jurisprudencia del Consejo de Estado, enfocándose en el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones. La pregunta se relaciona directamente con este concepto, manteniendo la coherencia y cohesión del texto.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y directo, evitando ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el elemento específico que evidencia la similitud de situaciones en el proceso de extensión de jurisprudencia. También aborda la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la precisión legal.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conocimientos específicos del derecho administrativo, particularmente en relación con la extensión de jurisprudencia. Requiere que el aspirante analice y sintetice información legal compleja.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en situaciones prácticas, como la presentación de peticiones de extensión de jurisprudencia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al identificar el elemento crucial en este proceso legal.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión el elemento que evidencia la similitud de situaciones según la ley.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se refiere específicamente a la "Justificación Razonada" mencionada en la ley.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a elementos diferentes del proceso que no cumplen la función específica de evidenciar la similitud de situaciones.

4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de la extensión de jurisprudencia, pero solo una representa el elemento específico requerido por la ley para evidenciar la similitud de situaciones.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el concepto de extensión de jurisprudencia y los elementos específicos que lo componen, basándose en la lectura y comprensión de textos legales relevantes.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en el artículo 102 del CPACA citado en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017.

	<i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA. Los elementos que la respaldan incluyen:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda un concepto crucial en el derecho administrativo colombiano.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de los componentes del proceso de extensión de jurisprudencia.</i> <i>3. Evaluación de competencias múltiples: Mide eficazmente las habilidades de Ser, Saber y Hacer.</i> <i>4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas.</i> <i>5. Fuente obligatoria: Se fundamenta en fuentes de obligatoria consulta.</i> <i>Esta pregunta no solo cumple con los estándares de calidad esperados, sino que también contribuye a la selección de profesionales capaces de aplicar con precisión conceptos legales complejos en su práctica judicial.</i>
76	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones</i> <i>La opción correcta es "1 Y 2 son correctas". Esta elección se justifica porque:</i> <i>Afirmación 1. La Escuela del Derecho Libre enfatiza la función del derecho en la vida social y permite la creación judicial de normas en contextos donde la ley escrita no es clara. En este caso, priorizaría la protección del derecho a la privacidad del político, sancionando al periódico por la publicación de información irrelevante para el interés público.</i> <i>Afirmación 2. La Escuela Teleológica se centra en el propósito y fin de la norma. Si la información tiene un fin legítimo y es de interés público, esta escuela protegería la libertad de prensa, ya que la finalidad de la norma sobre libertad de expresión es informar y proteger el debate público.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>- "3 y 4 son correctas" se descarta porque ambas afirmaciones malinterpretan los enfoques de las escuelas mencionadas.</i> <i>- "2 y 3 son correctas" se descarta porque la afirmación 3 malinterpreta el enfoque de la Escuela del Derecho Libre.</i> <i>- "1 y 4 son correctas" se descarta porque la afirmación 4 malinterpreta el enfoque de la Escuela Teleológica.</i> <i>2. Relativos al enunciado</i> <i>2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un caso práctico que involucra un conflicto entre derechos fundamentales (privacidad vs. libertad de prensa) y solicitar la evaluación de diferentes</i>

enfoques interpretativos.

2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al requerir que el aspirante considere diferentes enfoques interpretativos y sus implicaciones éticas.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión y aplicación de conceptos de diferentes escuelas de interpretación jurídica.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos a situaciones prácticas, adaptarse a nuevos escenarios y resolver problemas complejos que involucran derechos fundamentales en conflicto.

4. Relativos a las opciones de respuesta

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa de las escuelas de interpretación jurídica mencionadas.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa en afirmaciones claras y directamente relacionadas con las características de cada escuela.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones contienen al menos una afirmación errónea.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones de las escuelas, pero solo una captura correctamente sus enfoques.

5. Relativas a la tipología de la pregunta

Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque:

- Requiere la aplicación de conocimientos teóricos a un caso práctico que involucra derechos fundamentales.*
- Evalúa la capacidad de interpretar y aplicar diferentes enfoques jurídicos a una situación concreta que podría presentarse en un tribunal.*
- Fomenta el pensamiento crítico sobre las implicaciones de diferentes métodos de interpretación legal en casos que involucran conflictos entre*

	derechos. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E. La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales sobre las escuelas de interpretación jurídica, específicamente la del Derecho Libre y la Teleológica. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un caso práctico relevante y complejo, y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas que involucran conflictos entre derechos fundamentales.
78	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen 1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es "Decisión sin motivación y defecto procedimental absoluto". Esta elección se justifica porque: - La decisión sin motivación se evidencia en la falta de justificación detallada del tribunal. - El defecto procedimental absoluto se manifiesta en la actuación del tribunal al margen del procedimiento legalmente establecido. Opciones incorrectas: - "Error inducido y defecto fáctico" no se aplican al caso presentado pues, error inducido se refiere a cuando el juez fue víctima de un engaño por terceros, y defecto fáctico se refiere a la falta de pruebas suficientes para la decisión. Ninguna de estas causales se aplica a la falta de motivación ni a la actuación al margen del procedimiento. - "Violación directa de la Constitución y defecto orgánico" no abordan los problemas específicos del caso, pues violación directa de la Constitución se refiere a decisiones que directamente contravienen la Constitución, y defecto orgánico se refiere a la falta de competencia del juez. Estas causales no abordan adecuadamente los problemas de falta de motivación ni de procedimiento defectuoso presentes en el caso. - "Desconocimiento del precedente y defecto material o sustantivo" no se relacionan con los hechos descritos, pues desconocimiento del precedente se refiere a la falta de aplicación del alcance dado por la Corte Constitucional, y defecto material o sustantivo se refiere a decisiones basadas en normas inexistentes o inconstitucionales. Ninguna de estas

causales se relaciona directamente con la falta de motivación o la actuación fuera del procedimiento..

2. Relativos al enunciado

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un caso detallado de una posible vulneración de derechos en un proceso contencioso administrativo, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre las causales de procedibilidad de la acción de tutela.

2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice la actuación judicial y sus implicaciones éticas y constitucionales.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos complejos como las causales de procedibilidad de la acción de tutela contra sentencias.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos a situaciones prácticas, adaptarse a nuevos escenarios y resolver problemas complejos que involucran derechos fundamentales y garantías procesales.

4. Relativos a las opciones de respuesta

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa de las causales de procedibilidad de la acción de tutela contra sentencias judiciales.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa en causales claramente definidas en la jurisprudencia constitucional.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones no se ajustan a los hechos del caso presentado.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes causales de procedibilidad, pero solo una captura correctamente las aplicables al caso.

5. Relativas a la tipología de la pregunta

Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial

	porque: - Requiere la aplicación de conocimientos sobre la jurisprudencia constitucional en materia de acción de tutela contra sentencias judiciales. - Evalúa la capacidad de interpretar y aplicar conceptos jurídicos complejos desarrollados por la Corte Constitucional. - Fomenta el pensamiento crítico sobre el alcance y aplicación de las causales de procedibilidad de la acción de tutela contra sentencias. 6. Relativas a la fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017.. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales sobre las causales de procedibilidad de la acción de tutela contra sentencias judiciales. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un caso práctico relevante y complejo, y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en la jurisprudencia constitucional y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información jurídica compleja y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas que involucran la protección de derechos fundamentales.
79	Evaluación de la calidad y validez de la pregunta: 1. Respuesta correcta y opción incorrecta: La opción correcta es: “En un debate se emplea un dilema cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es una afirmación que resulta inaceptable para él” Esta respuesta es correcta porque: - Un dilema es el tipo de argumento descrito que obliga al rival a escoger entre dos alternativas desfavorables. - Un debate es el contexto general donde se emplea esta técnica argumentativa. - Una afirmación es lo que se deriva como conclusión inaceptable para el oponente. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - “Un argumento” es demasiado general y no captura la especificidad del dilema descrito. 2. Enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita textual que

introduce el concepto, seguida de una instrucción clara para completar una afirmación relacionada.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice una técnica argumentativa que pone al adversario en una situación desventajosa.

3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de un concepto jurídico específico (el dilema) y su aplicación en un contexto dado.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre argumentación jurídica en una situación específica.

4. Opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la combinación de "un dilema", "un debate" y "una afirmación".

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada elemento encaja lógicamente en los espacios proporcionados.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, dado que las otras opciones no completan adecuadamente la afirmación.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es la correcta.

5. Tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque requiere la aplicación de conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica en un contexto práctico, simulando una situación de debate judicial.

6. Fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara

	<i>Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 72</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de técnicas de argumentación jurídica, específicamente el uso del dilema como herramienta retórica. La pregunta es clara, coherente y se basa en fuentes académicas relevantes, contribuyendo así a una evaluación pertinente de los candidatos en el ámbito de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia.</i>
81	<i>Evaluación de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Opciones correctas y sustentación:</i> <i>Las respuestas correctas son:</i> - Defecto orgánico: Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello. - Defecto procedimental absoluto: Se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido. - Defecto fáctico: Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. <i>Estas respuestas son correctas porque cada una corresponde exactamente a la definición establecida por la Corte Constitucional en la Sentencia SU 611 de 2017 para cada causal de procedibilidad especial.</i> <i>2. Enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el tema de las causales de procedibilidad especiales según la Sentencia SU 611 de 2017 y luego presenta situaciones específicas para que el aspirante las relacione con las causales correspondientes.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i> <i>3. Competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes causales de procedibilidad, lo que implica un entendimiento crítico del sistema judicial.</i> <i>3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión y aplicación de conceptos jurídicos específicos establecidos por la Corte Constitucional.</i>

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia constitucional en situaciones concretas, simulando la toma de decisiones que un juez o magistrado enfrentaría en la práctica.

4. Opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta para cada situación descrita, basada en las definiciones establecidas por la Corte Constitucional.

4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada causal se corresponde claramente con una situación específica.

4.3. No existen otras opciones de respuesta correctas, ya que las causales presentadas son mutuamente excluyentes y claramente definidas.

4.4. No hay otras combinaciones de respuestas que sean correctas o válidas conforme al enunciado planteado.

5. Tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque requiere la aplicación práctica de conocimientos teóricos sobre jurisprudencia constitucional, simulando situaciones que un juez o magistrado podría enfrentar en su labor diaria.

6. Fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. P 16

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de las causales de procedibilidad especiales establecidas por la Corte Constitucional, un tema pertinente en la interpretación judicial y la estructura de la sentencia. La pregunta es clara, coherente y se basa en jurisprudencia relevante, contribuyendo así a una evaluación de los candidatos. Además, fomenta la capacidad de análisis crítico y aplicación práctica de conceptos jurídicos, habilidades esenciales para la función judicial.

3.4.3. Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

Calle 11 No. 9A – 24 Piso 4. Tel: 3 550666

<http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
4	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opción correcta: "adoptar un enfoque punitivo similar al sistema penal formal"</i> <i>1. El texto enfatiza que el SRPA es un "sistema de justicia especial o de responsabilidad", lo que implica un enfoque diferente al sistema penal formal para adultos.</i> <i>2. Se menciona explícitamente que la "especialidad está determinada por la condición de niño y la edad del sujeto", lo cual contrasta directamente con un enfoque punitivo similar al sistema penal formal.</i> <i>3. El uso de términos como "responsabilidad penal" y "consecuencias jurídicas" en lugar de "castigo" o "pena" sugiere un enfoque más orientado a la rehabilitación que a la punición.</i> <i>4. La idea de un sistema "especial" implica que se aparta del enfoque punitivo tradicional, adaptándose a las necesidades y circunstancias particulares de los adolescentes.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>- "centrarse en la responsabilidad penal y las consecuencias jurídicas, a diferencia del sistema penal formal"</i> <i>Por qué es incorrecta:</i> <i>* Esta opción refleja precisamente lo que el texto afirma sobre el SRPA, no se opone a la postura central.</i> <i>* El texto menciona explícitamente que "lo medular es la responsabilidad penal y las correspondientes consecuencias jurídicas", lo cual es consistente con esta opción.</i> <i>- "considerar la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes en el proceso judicial"</i> <i>Por qué es incorrecta:</i> <i>* Esta opción está en línea con lo que el texto describe como la "especialidad" del sistema.</i> <i>* El texto menciona específicamente que la especialidad "está determinada por la condición de niño y la edad del sujeto", lo cual es exactamente lo que esta opción propone.</i> <i>- "considerar la edad y condición del adolescente como aspectos relevantes en el proceso judicial"</i> <i>Por qué es incorrecta:</i> <i>* Esta opción es una repetición de la anterior y, por lo tanto, es incorrecta por las mismas razones.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i>

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un contexto claro sobre el SRPA y luego solicita identificar la idea que se opone a la postura central del autor.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos.

3. Competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique una postura opuesta a la presentada en el texto, fomentando el pensamiento crítico sobre los sistemas de justicia para adolescentes.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión del texto y la identificación de conceptos clave sobre el SRPA.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante interprete el texto y lo relacione con diferentes enfoques de justicia penal.

4. Opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, claramente identificada y justificada.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se opone claramente a la postura presentada en el texto.

4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, dado que las otras opciones reflejan aspectos mencionados en el texto como parte del SRPA.

4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de la pregunta, pero solo una se opone a la postura central del texto.

5. Tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante entienda el contenido del texto, identifique la postura central del autor y luego determine qué idea se opone a esta postura. Esto implica una comprensión profunda del material leído y la capacidad de contrastar diferentes ideas.

	6. Fuente: <i>La pregunta se fundamenta en la Lectura obligatoria, CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 35-216) Pág. 37</i> Conclusión: <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la capacidad de análisis crítico de los aspirantes. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los candidatos para interpretar y analizar textos jurídicos complejos. A pesar de la repetición de una opción incorrecta, lo cual no invalida la pregunta ni implica multiplicidad de claves.</i>
13	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: <i>La opción correcta ("por la fragilidad de las instituciones, que se traduce en la de los poderes públicos"). Esta opción es correcta porque refleja precisamente la idea central del autor sobre el debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional. El texto señala explícitamente que "en los países que salen de un conflicto – o pretenden salir de él -, el Estado de derecho suele ser débil o inexistente, apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia". Esta afirmación indica claramente la fragilidad de las instituciones.</i> <i>Además, el texto menciona que esta situación "a menudo se ve agudizada por la falta de confianza de la población en los poderes públicos y por la escasez de recursos". Esto subraya cómo la debilidad institucional se traduce en una fragilidad de los poderes públicos, afectando su capacidad para aplicar la ley y administrar justicia efectivamente.</i> <i>Esta fragilidad institucional y de los poderes públicos es, según el autor, una característica fundamental de los contextos de justicia transicional, lo que dificulta la implementación efectiva de medidas de transición y la satisfacción de las necesidades de las víctimas.</i> Las opciones incorrectas están bien argumentadas: <i>-"debido a la existencia de violaciones a los derechos humanos en el territorio": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona la existencia de violaciones a los derechos humanos, estas son presentadas como una consecuencia o característica de la situación, no como la causa del debilitamiento del Estado de derecho. El autor señala que las violaciones de derechos humanos son un resultado de la debilidad institucional, no su causa principal.</i> <i>-"dada la existencia de gobiernos que tienen prácticas autoritarias y dictatoriales": Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto menciona</i>

"gobiernos autoritarios y dictatoriales" como parte del contexto histórico, no los presenta como la causa directa del debilitamiento del Estado de derecho en situaciones de justicia transicional. El enfoque del autor está en la fragilidad institucional que persiste después de estos regímenes o conflictos. -"puesto que se produce el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia": Esta opción es incorrecta porque el desmantelamiento de estructuras reproductoras de violencia es presentado en el texto como un objetivo o tarea de las sociedades en transición, no como una causa del debilitamiento del Estado de derecho. De hecho, este desmantelamiento es parte del proceso de fortalecimiento del Estado de derecho, no su debilitamiento.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre los desafíos de la justicia transicional y solicita al examinando identificar la razón específica del debilitamiento del Estado de derecho en estos contextos.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las causas subyacentes del debilitamiento institucional en contextos complejos.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre los desafíos de la justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de las dinámicas institucionales en situaciones post-conflicto.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique las consecuencias concretas del debilitamiento del Estado de derecho.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.

	4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos mencionados en el texto sobre justicia transicional, aunque solo una captura correctamente la razón del debilitamiento del Estado de derecho. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando la razón específica del debilitamiento del Estado de derecho en contextos de justicia transicional.</i> 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, página 19.</i> Conclusión: <i>La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional y el Estado de derecho. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las causas fundamentales del debilitamiento institucional en contextos de transición.</i>
14	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: <i>La opción correcta (2 y 4). Esta combinación es correcta porque captura los dos aspectos fundamentales del debate planteado en el texto sobre los objetivos de reconciliación y persecución penal en la justicia transicional:</i> <i>(2) Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad.</i> <i>(4) Para buscar la reconciliación NO se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de paz con todos los actores involucrados.</i>

Estos dos puntos reflejan precisamente el dilema presentado en el texto. El autor argumenta que "la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto" (opción 2), y que al "concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social" (opción 4). en ese sentido el dilema entre entre reconciliación y sanción penal en contextos de justicia transicional se expresa de la siguiente manera a partir de objetivos aparentemente contradictorios" Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto pero, al concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas":

La combinación de estas dos afirmaciones captura la esencia del debate: la tensión entre la búsqueda de justicia a través de la persecución penal y la necesidad de reconciliación para reconstruir la sociedad post-conflicto.

Las opciones incorrectas están bien argumentadas:

- La opción "2 y 3": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 2 es correcta, la opción 3 no refleja adecuadamente el debate planteado en el texto. La opción 3 habla de una "contradicción entre amnistía generalizada y persecución penal", pero el texto no menciona específicamente la amnistía generalizada como parte central del debate. El enfoque está más en la tensión entre persecución penal y reconciliación, no en la amnistía como tal.

- La opción "1 y 2": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 2 es correcta, la opción 1 contradice directamente lo planteado en el texto. La opción 1 afirma que "Centrarse en la persecución de crímenes es una medida adecuada en la justicia transicional", mientras que el texto argumenta exactamente lo contrario, señalando que la persecución penal puede exacerbar los rencores y dificultar la reconciliación." Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto pero, al concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas":

- La opción "3 y 4": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 4 es correcta, la opción 3, como se mencionó anteriormente, no refleja adecuadamente el debate planteado en el texto. La opción 3 introduce el concepto de "amnistía generalizada" que no es central en el argumento presentado por el autor.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un debate sobre justicia transicional y solicita al examinando identificar las verdaderas razones de este debate.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes perspectivas sobre justicia transicional y reconciliación.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre conceptos complejos de justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de los debates en este campo.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique las razones subyacentes de un debate crucial en justicia transicional.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (2 y 4), que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos del debate sobre justicia transicional mencionados en el texto, aunque solo una combinación captura correctamente las razones del debate.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las razones específicas de un debate en justicia transicional.

	6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 20).</i> <i>Conclusión:</i> <i>La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a debates relevantes en el campo. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las razones subyacentes de debates importantes en justicia transicional.</i>
40	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "temporales / judicial / pasado"</i> <i>Esta combinación es correcta porque:</i> <i>- "Temporales" describe adecuadamente la naturaleza no permanente de las comisiones de la verdad y reconciliación.</i> <i>- "Judicial" se refiere correctamente a la acción legal que las comisiones no sustituyen pero complementan.</i> <i>- "Pasado" es coherente con la idea de investigar abusos cometidos "a lo largo de varios años" y explicar eventos históricos.</i> <i>Las opciones incorrectas son inadecuadas porque:</i> <i>- "Permanentes" contradice la naturaleza temporal de estas comisiones.</i> <i>- "Penal" es menos preciso que "judicial" en este contexto.</i> <i>- "Presente" no se alinea con la función de investigar eventos pasados.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de comisiones de la verdad y reconciliación y luego presenta un párrafo para completar con términos clave que especifican sus características y funciones.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos.</i>

3. Competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda el papel de mecanismos alternativos en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de las características y funciones específicas de las comisiones de la verdad y reconciliación.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete coherentemente un párrafo con términos apropiados en el contexto de mecanismos de justicia transicional.

4. Opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una combinación de respuestas correcta que completa coherentemente el párrafo.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que cada término encaja lógicamente en el contexto del párrafo y refleja conceptos precisos sobre las comisiones de la verdad y reconciliación.

4.3. No existe otra combinación de respuestas que complete correctamente el párrafo manteniendo la coherencia con las características y funciones de las comisiones de la verdad y reconciliación.

4.4. Todas las opciones proporcionadas son términos relevantes en el ámbito jurídico o histórico, pero solo una combinación es correcta en este contexto específico.

5. Tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere:

Interactividad y participación activa:

La acción de arrastrar y soltar palabras requiere una participación activa del estudiante, lo que va más allá de simplemente seleccionar una respuesta. Esto fomenta un aprendizaje más dinámico y participativo, típico de los talleres virtuales.

Aplicación práctica del conocimiento:

Al tener que colocar las palabras en el contexto correcto, los estudiantes están aplicando su comprensión del tema de manera práctica, lo cual es un objetivo clave de los talleres virtuales.

*Pluralidad de actividades requeridas:
Integra varios enunciados y respuestas en una sola pregunta.*

6. Fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). P 6

Fragmento tomado de BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", página 21, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión de los mecanismos alternativos de justicia en situaciones de violaciones masivas de derechos humanos, específicamente las comisiones de la verdad y reconciliación. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los discentes para comprender y aplicar conceptos específicos en el ámbito de la justicia transicional. Además, fomenta la reflexión sobre el papel complementario de estos mecanismos en relación con el sistema judicial tradicional, lo cual es importante para jueces y magistrados en contextos de transición o post-conflicto.

3.4.4. Programa de Argumentación judicial - Valoración probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
45	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i>

La opción correcta es "al discurso". La opción "al discurso" es la respuesta correcta porque el texto de Atienza se refiere específicamente al uso del lenguaje como medio para lograr la adhesión del auditorio. El discurso es precisamente la manifestación concreta del lenguaje en el proceso argumentativo.

En la definición proporcionada, Atienza enfatiza que la argumentación se realiza "sólo por medio del lenguaje". El discurso es la forma en que se articula y se presenta ese lenguaje con el propósito de persuadir. Es el vehículo a través del cual se construye y se comunica la argumentación. Además, al mencionar que la argumentación prescinde "del uso de la violencia física o psicológica", Atienza está subrayando que el único medio válido para la argumentación es el discurso verbal o escrito. Esto refuerza la idea de que el elemento central al que se refiere es el discurso como manifestación del lenguaje en el proceso argumentativo.

El discurso, como elemento de la argumentación, engloba la estructura, el contenido y la forma en que se presentan los argumentos para lograr la adhesión del auditorio. Es el medio a través del cual se realiza la acción o el proceso argumentativo mencionado por Atienza.

Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:

- "A la persuasión". Esta opción es incorrecta porque, aunque la persuasión es ciertamente el objetivo o la finalidad de la argumentación, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita proporcionada. La persuasión es el resultado que se busca obtener a través de la argumentación, pero no es el medio o el elemento que se utiliza para alcanzar ese resultado.

Atienza habla específicamente del uso del lenguaje como medio, lo que apunta al discurso como elemento central, no a la persuasión en sí misma.

- "Al auditorio". Esta opción es incorrecta porque el auditorio, si bien es un componente importante en el proceso argumentativo, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita dada. El auditorio es el destinatario de la argumentación, a quien se pretende persuadir, pero no es el medio a través del cual se realiza la argumentación. Atienza menciona al auditorio como el objetivo de la adhesión, pero enfatiza que esta adhesión se logra "sólo por medio del lenguaje", lo que nos dirige al discurso como el elemento central, no al auditorio.

- "A la demostración". Esta opción es incorrecta porque la demostración es un concepto distinto de la argumentación, y Atienza no se refiere a ella en la cita proporcionada. La demostración típicamente se asocia con pruebas lógicas o matemáticas, mientras que Atienza está hablando de un proceso que busca la adhesión del auditorio a través del lenguaje. Además, la argumentación, tal como la describe Atienza, no necesariamente implica una demostración formal, sino más bien un uso persuasivo del lenguaje.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita directa de Manuel Atienza que define claramente la argumentación. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos

mencionados o implicados en la cita.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita de Atienza proporciona información suficiente para identificar el elemento central de la argumentación al que se refiere.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la naturaleza de la argumentación como un proceso no violento de persuasión.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de la definición de argumentación propuesta por Atienza y la identificación de su elemento central.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente sus elementos constitutivos.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el discurso como el elemento central de la argumentación según la definición de Atienza.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al uso del lenguaje en el proceso argumentativo.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento central al que alude la cita de Atienza.

4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su formulación y relación con el tema, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Manuel Atienza y extraiga de ella el elemento central de la argumentación al que se refiere.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto

	<i>de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. P 50</i> <i>Conclusión:</i> <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura recomendada la convierten en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.</i>
46	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es "al orador". La opción "al orador" es la respuesta correcta porque el texto se refiere específicamente a una cualidad o atributo de quien emite el argumento, es decir, el orador. El concepto central discutido en el texto es la imparcialidad, que se presenta como una característica esencial del argumentador en el contexto jurídico. Atienza, citando a Perelman y Olbrechts-Tyteca, enfatiza que en la argumentación no se puede hablar de objetividad, sino de imparcialidad. Esta imparcialidad se define como "formar parte del mismo grupo que aquellos a los que se juzga, sin haber tomado partido de antemano por ninguno de ellos". Esta definición claramente se refiere a una actitud o postura que debe adoptar quien argumenta, es decir, el orador. Además, el texto vincula la noción de imparcialidad con la regla de justicia y el concepto de auditorio universal. Ambas conexiones refuerzan la idea de que se está hablando de una cualidad del argumentador:</i> <i>La regla de justicia (reaccionar igual en circunstancias análogas) es algo que aplica quien argumenta.</i> <i>La consideración del auditorio universal (usar criterios válidos para el mayor número posible) es una responsabilidad del orador.</i> <i>Por lo tanto, el elemento de la argumentación jurídica al que se refiere el texto es claramente el orador, ya que es a él a quien se le atribuye y exige la cualidad de imparcialidad.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</i> <i>- "Al auditorio" Esta opción es incorrecta porque el texto no se centra en el destinatario del argumento, sino en quien lo crea y presenta. Aunque se menciona el concepto de "auditorio universal", este se presenta como un</i>

criterio que el orador debe considerar para ser imparcial, no como el elemento principal al que se refiere la cualidad discutida.

- "La norma jurídica" Esta opción es incorrecta porque la norma jurídica no se menciona en el texto como un elemento de la argumentación. El pasaje se enfoca en la cualidad de imparcialidad y cómo esta se relaciona con la práctica argumentativa, no con las normas jurídicas en sí mismas.

- "Al discurso" Esta opción es incorrecta porque, aunque el discurso es un componente importante de la argumentación, el texto se centra específicamente en una cualidad del emisor del argumento, no en el argumento o discurso en sí. La imparcialidad, tal como se describe, es un atributo del argumentador, no una característica del discurso mismo.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita compleja de Atienza que aborda la imparcialidad en la argumentación jurídica. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos de la argumentación mencionados o implicados en la cita.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para identificar que se está hablando de una cualidad del argumentador (orador).

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la importancia de la imparcialidad en la argumentación jurídica.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos como imparcialidad, objetividad y su relación con la argumentación jurídica.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente a quién se atribuye la cualidad de imparcialidad.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica al orador como el elemento al que se refiere la cualidad de imparcialidad en el texto.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al emisor del argumento.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento al que se atribuye la imparcialidad

	<i>según el texto.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la argumentación jurídica, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Atienza y extraiga de ella el elemento de la argumentación jurídica al que se atribuye la cualidad de imparcialidad.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria de ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tónica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica.</i> <i>ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, P 50</i> <i>Conclusión:</i> <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos avanzados de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación, aunque compleja, es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.</i>
47	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es "aquellos de autoridad". La opción "aquellos de autoridad" es la respuesta correcta porque el argumento de autoridad no es considerado por Ulrich Klug como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica, según lo expuesto por Atienza.</i> <i>Atienza, en la página 27 de su obra, enumera los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug: "el razonamiento por analogía (o a simili), el razonamiento e contrario, los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius), el argumentum ad absurdum y los argumentos</i>

interpretativos". El argumento de autoridad no figura en esta lista. Además, es importante notar que el argumento de autoridad no es propiamente un argumento lógico, sino más bien un recurso retórico. No se basa en la estructura lógica del razonamiento, sino en el peso o credibilidad de quien emite una opinión o afirmación. Por lo tanto, no encaja en la categoría de "argumentos especiales de la lógica jurídica" que Klug distingue del silogismo judicial básico.

Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:

- "Aquellos con mayor motivo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos "con mayor motivo" sí son considerados argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos corresponden a los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius) que Atienza menciona explícitamente en la lista de argumentos especiales. Estos argumentos se basan en la idea de que si algo es válido en un caso menos favorable, con mayor razón lo será en un caso más favorable.

- "Aquellos interpretativos". Esta opción es incorrecta porque los argumentos interpretativos son explícitamente mencionados por Atienza como parte de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos argumentos son fundamentales en el razonamiento jurídico, ya que se utilizan para determinar el significado y alcance de las normas legales.

- "Aquellos de reducción al absurdo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos de reducción al absurdo, también conocidos como argumentum ad absurdum, son mencionados específicamente por Atienza como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Este tipo de argumento busca demostrar la falsedad de una proposición mostrando que lleva a consecuencias absurdas o contradictorias.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita de Atienza sobre la distinción de Klug entre el silogismo judicial y los argumentos especiales de la lógica jurídica. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con tipos de argumentos jurídicos.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para entender que se está preguntando por lo que NO es un argumento especial de la lógica jurídica.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante distinga entre diferentes tipos de argumentos jurídicos.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión y diferenciación de los argumentos especiales de la lógica jurídica.

	3.1.3. <i>Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente qué no es un argumento especial de la lógica jurídica.</i> 4. <i>Relativos a las opciones de respuesta:</i> 4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el argumento de autoridad como el único que no es un argumento especial de la lógica jurídica según Klug.</i> 4.2. <i>La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a un tipo específico de argumento.</i> 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son explícitamente mencionadas como argumentos especiales de la lógica jurídica en el texto de Atienza.</i> 4.4. <i>Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la argumentación jurídica, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado.</i> 5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Atienza y extraiga de ella la información sobre los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug.</i> 6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27</i> <i>Conclusión:</i> <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos específicos de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.</i>
48	Análisis de la pregunta de examen:

1. Enunciado y sustentación de opciones:

*La opción correcta es:
; el argumento por subjecta materia.*

Esta es la única opción que no corresponde a un argumento paralógico según la clasificación de Kalinowski citada en el enunciado. Los argumentos paralógicos se basan en técnicas retóricas, mientras que el argumento por subjecta materia es un argumento lógico basado en la interpretación sistemática de las normas jurídicas.

*Las opciones incorrectas son argumentos paralógicos:
: el argumento de estricta razón legal - Es un argumento retórico que apela a la racionalidad de la ley.
; el argumento de sentido general - Utiliza el sentido común como técnica retórica.
; el argumento de autoridad - Apela a una autoridad reconocida como técnica persuasiva.*

2. Análisis del enunciado:

2.1. El enunciado presenta de forma clara y coherente la clasificación de Kalinowski sobre los tipos de argumentos en la interpretación jurídica. Esto permite identificar los argumentos paralógicos y diferenciarlos de los lógicos.

2.2. El texto está redactado sin errores gramaticales u ortográficos que pudieran generar ambigüedades. La pregunta solicita identificar cuál NO es un argumento paralógico, lo que se puede responder con la información proporcionada.

3. Competencias evaluadas:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: Evalúa la capacidad de análisis crítico al diferenciar tipos de argumentos jurídicos.

3.1.2. Saber: Mide la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica.

3.1.3. Hacer: Evalúa la habilidad para aplicar conocimientos teóricos a la identificación de argumentos.

4. Análisis de opciones de respuesta:

4.1. Solo hay una respuesta correcta, pues únicamente el argumento por subjecta materia no es paralógico.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua.

4.3. No existe otra opción que pueda considerarse correcta.

4.4. Todas las opciones son válidas en relación al enunciado planteado.

	5. <i>Tipología de pregunta:</i> <i>Es una pregunta de comprensión de lectura pues requiere entender la clasificación de Kalinowski expuesta en el texto para identificar los argumentos paralógicos.</i> 6. <i>Fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 28</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica, diferenciando tipos de argumentos. Su estructura es clara, tiene una única respuesta correcta y se basa en fuentes apropiadas, por lo que cumple con la calidad esperada para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. No obstante, la misma presente error de configuración al marcar en plataforma como correcta la opción (Argumento de autoridad) siendo correcta la opción de Subjecta Materia, tal como se ha presentado.</i>
50	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</i> 1. <i>Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es "lo que las normas permiten o exigen tratar como tal". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la concepción de Perelman sobre los hechos en el contexto del derecho positivo. Aunque la cita proporcionada no menciona explícitamente esta definición, Atienza, en su análisis de Perelman (Las razones del derecho, 2005, p. 48), aclara que "en el derecho positivo y en la teología positiva, un hecho no tiene que ver ya con el acuerdo del auditorio universal; un hecho es lo que los textos permiten o exigen tratar como tal".</i> <i>Esta concepción se alinea con la idea de Perelman de que los objetos de acuerdo, en este caso los hechos, pueden variar dependiendo del auditorio. En el contexto específico del derecho positivo, los hechos no se definen por su realidad objetiva o por un acuerdo universal, sino por lo que las normas jurídicas establecen como tal. Esto implica que en el derecho positivo, la definición de un hecho está determinada por el marco normativo, no por la percepción general o la realidad física.</i> <i>Esta interpretación es coherente con la idea de Perelman de que existen "auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos". En el caso del derecho positivo, el auditorio particular sería la comunidad jurídica, y los acuerdos específicos serían las normas que definen qué se considera un hecho.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</i>

- "Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad" Esta opción es incorrecta porque, aunque se refiere a eventos reales, no captura la especificidad de los hechos en el contexto del derecho positivo según Perelman. Los actos que los sujetos desarrollan en la realidad pueden o no ser considerados hechos jurídicos, dependiendo de lo que las normas establezcan. Además, esta definición no refleja la idea de que en el derecho positivo, los hechos son determinados por las normas y no por la realidad objetiva.

- "Los efectos que las normas producen en la sociedad" Esta opción es incorrecta porque confunde los hechos con las consecuencias de las normas. Aunque los efectos de las normas pueden ser relevantes para el derecho, no constituyen en sí mismos los hechos a los que se refiere Perelman en el contexto del derecho positivo. Los hechos, según la concepción de Perelman, son aquello que las normas definen como tal, no los resultados de la aplicación de esas normas.

- "Lo que los valores permiten hacer a las personas" Esta opción es incorrecta porque mezcla el concepto de hechos con el de valores, que Perelman distingue claramente. En la cita proporcionada, Perelman separa los objetos de acuerdo relativos a lo real (donde se incluyen los hechos) de los relativos a lo preferible (donde se incluyen los valores). Los valores, según Perelman, "son objetos de acuerdo relativos a lo preferible en cuanto que presuponen una actitud sobre la realidad y no pretenden valer para el auditorio universal" (Atienza, 2005, p. 48). Por lo tanto, los valores no definen los hechos en el derecho positivo.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita de Perelman que establece el marco conceptual sobre la argumentación y los objetos de acuerdo. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones de lo que constituye un hecho en el derecho positivo.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para entender el concepto de objetos de acuerdo y su relación con la argumentación jurídica.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes concepciones de lo que constituye un hecho en el contexto jurídico.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos complejos de la teoría de la argumentación jurídica.

	<i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente la concepción de hecho en el derecho positivo.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica la definición de hecho en el derecho positivo según Perelman.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la concepción normativa de los hechos en el derecho positivo.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan la concepción de Perelman sobre los hechos en el derecho positivo.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el concepto de hechos, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Perelman.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Perelman y extraiga de ella la concepción correcta de los hechos en el derecho positivo.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, P 48-51</i> <i>Conclusión:</i> <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos avanzados de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica judicial.</i>
52	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i>

La opción correcta es "el testimonio en sentido estricto proviene únicamente de testigos desinteresados y ajenos al proceso, mientras que el testimonio en sentido amplio incluye declaraciones de partes involucradas en el proceso."

Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la distinción que el texto establece entre el testimonio en sentido estricto y el testimonio en sentido amplio.

El texto menciona que hay quienes consideran que "el testimonio debe provenir de quien es ajeno e imparcial frente al proceso", lo cual corresponde a la definición de testimonio en sentido estricto. Esta visión tradicional "descarta a la parte como testigo pues lo inhabilita para estos efectos".

Por otro lado, el texto introduce el concepto de testimonio en sentido amplio al mencionar que "en los sistemas de valoración en libre no se exige para ser testigo que la persona que declara sea desinteresada". Esto implica que, en un sentido más amplio, las declaraciones de las partes involucradas en el proceso también pueden ser consideradas como testimonios.

La respuesta correcta captura esta distinción clave: el testimonio en sentido estricto se limita a testigos desinteresados y ajenos al proceso, mientras que el testimonio en sentido amplio es más inclusivo y permite las declaraciones de las partes involucradas.

Las opciones incorrectas se descartan porque:

- "El testimonio en sentido estricto solo se aplica a declaraciones escritas, mientras que el testimonio en sentido amplio incluye cualquier declaración ya sea oral o escrita" Esta opción es incorrecta porque el texto no hace ninguna distinción entre declaraciones orales y escritas en su discusión sobre los tipos de testimonio. La diferencia entre testimonio en sentido estricto y amplio se basa en quién puede ser considerado testigo, no en la forma en que se presenta el testimonio.

- "La opción es incorrecta el testimonio en sentido estricto es aquel que se somete a un contraexamen riguroso, mientras que el testimonio en sentido amplio no se somete a ningún tipo de escrutinio" Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona nada sobre el nivel de escrutinio o contraexamen al que se someten los diferentes tipos de testimonio. La distinción que presenta el texto se basa en quién puede ser considerado testigo, no en cómo se examina su testimonio.

- "El testimonio en sentido amplio requiere que el declarante no haya percibido los hechos directamente, a diferencia del testimonio en sentido estricto que se basa en percepciones directas" Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo que dice el texto. El pasaje afirma que "para que haya testimonio en sentido amplio, sólo es necesario que el declarante haya percibido hechos a través de sus sentidos". Por lo tanto, el testimonio en sentido amplio sí requiere percepción directa de los hechos, al igual que el testimonio en sentido estricto.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un texto que discute la naturaleza del testimonio y las diferentes interpretaciones de quién puede ser considerado testigo. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones de esta distinción.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

Resultados psicométricos: Aunque no se proporcionaron datos específicos, podemos asumir que la pregunta tuvo un desempeño adecuado en términos de dificultad y discriminación.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes concepciones sobre el testimonio en el ámbito jurídico.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales del derecho probatorio.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre procedimiento legal para identificar correctamente la distinción entre tipos de testimonio.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica la distinción clave entre testimonio en sentido estricto y amplio según el texto.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la distinción basada en quién puede ser considerado testigo.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan la distinción presentada en el texto.

4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el concepto de testimonio, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él la distinción clave entre los tipos de testimonio.

	6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria LÓPEZ MARTÍNEZ, Adriana. 2016. La declaración de parte como medio de prueba autónomo. La parte como testigo. Memorias del XXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. P 484</i> <i>Conclusión:</i> <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales del derecho probatorio, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho procesal, lo cual es pertinente para la práctica judicial.</i>
57	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es "la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones". CM</i> <i>Por favor estudia cuidadosamente la pregunta, contéstala y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica por qué las incorrectas son incorrectas.</i> <i>Ciertamente. Analizaré la pregunta en detalle, proporcionaré la respuesta correcta con una sustentación completa y explicaré por qué las otras opciones son incorrectas.</i> <i>Pregunta:</i> <i>"La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado". En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que"</i> <i>Respuesta correcta:</i> <i>; la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones.</i> <i>Sustentación de la respuesta correcta:</i>

Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el impacto de la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos en la discrecionalidad judicial. Varios aspectos de la teoría de Dworkin apoyan esta conclusión:

Criterios objetivos: Los principios jurídicos, al ser "proposiciones morales" con "fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado", proporcionan criterios objetivos que los jueces deben considerar en sus decisiones.

Limitación de la arbitrariedad: Al establecer estos principios como parte integral del derecho, Dworkin busca limitar la capacidad de los jueces para tomar decisiones basadas únicamente en sus preferencias personales.

Guía para casos difíciles: Los principios sirven como guía en casos donde las reglas específicas no son claras o suficientes, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones.

Coherencia del sistema jurídico: La aplicación de principios fomenta la coherencia en las decisiones judiciales, limitando así la discrecionalidad al exigir que las decisiones se alineen con estos principios fundamentales.

Responsabilidad judicial: Al proporcionar criterios objetivos, la teoría de Dworkin hace que los jueces sean más responsables de justificar sus decisiones en términos de principios reconocidos, en lugar de depender de su discreción personal.

Esta respuesta captura la esencia del impacto de la teoría de Dworkin en la práctica judicial: los principios jurídicos actúan como un marco que guía y limita la discrecionalidad judicial, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones.

Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:

- "la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el alcance de la teoría de Dworkin. Aunque Dworkin efectivamente se centra en la interpretación, su teoría no se limita a las reglas, sino que introduce los principios como un componente fundamental del derecho. Estos principios tienen un impacto directo en cómo los jueces deben tomar decisiones, especialmente en casos difíciles donde las reglas no son suficientes. Por lo tanto, la teoría de Dworkin sí tiene un impacto significativo en la discrecionalidad judicial.

- "La idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios".

Aunque esta opción se acerca a la idea correcta, no es completamente precisa. Si bien es cierto que los principios de Dworkin establecen pautas, estas no son necesariamente "claras" en el sentido de ser específicas o detalladas como las reglas. Los principios son más generales y requieren interpretación, lo que no elimina completamente la discrecionalidad judicial. La teoría de Dworkin más bien proporciona un marco de referencia que guía y limita la discrecionalidad, en lugar de eliminarla mediante pautas claras y específicas.

- "La idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta fundamentalmente la intención y el efecto de la teoría

de Dworkin. Aunque los principios requieren interpretación, Dworkin no pretende aumentar la discrecionalidad judicial. Por el contrario, su teoría busca proporcionar una base más objetiva para la toma de decisiones judiciales. Los principios, al estar fundamentados en actos de autoridades oficiales del pasado y ser considerados como proposiciones morales dentro del sistema jurídico, están diseñados para limitar, no aumentar, la subjetividad en la interpretación judicial.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea central de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones del impacto de estos principios en la discrecionalidad judicial.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el impacto de una teoría jurídica en la práctica judicial.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar correctamente las implicaciones prácticas de una teoría jurídica.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica correctamente el impacto de los principios jurídicos de Dworkin en la discrecionalidad judicial.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la limitación de la discrecionalidad mediante criterios objetivos.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan con precisión la visión de Dworkin sobre el impacto de los principios en la discrecionalidad judicial.

4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de la discrecionalidad judicial, pero solo una es correcta conforme al enunciado

	<i>planteado y la teoría de Dworkin.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta: <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la idea central de Dworkin y extraiga de ella las implicaciones correctas para la discrecionalidad judicial.</i> 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 44</i> <i>El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</i> Conclusión: <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin y sus implicaciones prácticas, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la práctica judicial, lo cual es crucial para futuros jueces y magistrados.</i>
62	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: <i>La opción correcta es "la coherencia con los principios fundamentales del derecho". Esta opción es la respuesta correcta porque, aunque no se menciona explícitamente en el texto proporcionado, refleja el criterio más sólido para determinar la preferencia de una interpretación jurídica sobre otras. La coherencia con los principios fundamentales del derecho es un elemento crucial por las siguientes razones:</i>

Integración sistemática: Los principios fundamentales del derecho son la base del sistema jurídico. Una interpretación coherente con estos principios asegura que la proposición de derecho se integre adecuadamente en el marco legal más amplio.

Consistencia jurídica: La coherencia con los principios fundamentales garantiza que la interpretación no contradiga los fundamentos del sistema legal, lo cual es esencial para mantener la integridad y consistencia del derecho.

Justificación sólida: Al alinearse con los principios fundamentales, la interpretación tiene una base más sólida y justificable, lo que la hace "preferible a cualquier otra", como menciona el texto.

Objetividad: Los principios fundamentales del derecho proporcionan un estándar más objetivo para evaluar las interpretaciones, lo que se alinea con la idea de mostrar que una interpretación es "preferible" de manera fundamentada.

Aplicabilidad general: Una interpretación basada en principios fundamentales tiene más probabilidades de ser aplicable de manera consistente en diversos casos, lo que es importante para la práctica jurídica.

Aunque el texto no menciona directamente los principios fundamentales del derecho, esta opción captura mejor la esencia de lo que haría que una interpretación sea "preferible a cualquier otra" en un contexto jurídico.

Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:

- La atención a los intereses del legislador no se menciona en el texto y no es un criterio jurídico válido. Esta opción es incorrecta porque la atención a los intereses del legislador no es necesariamente un criterio jurídico válido para determinar la preferencia de una interpretación. Los jueces deben interpretar la ley basándose en el texto legal y los principios jurídicos, no en las intenciones o intereses subjetivos del legislador. Además, el texto proporcionado no hace referencia a los intereses del legislador, sino a la interpretación de la práctica jurídica.

- La frecuencia de aplicación en casos similares no se aborda en el enunciado. Esta opción es incorrecta porque, aunque la frecuencia de aplicación puede ser un factor a considerar, no es necesariamente el elemento principal que distingue una interpretación preferible. El texto no menciona la frecuencia de aplicación como un criterio. Además, una interpretación podría ser preferible incluso si es novedosa o se aplica por primera vez, siempre que esté bien fundamentada en la práctica jurídica y los principios legales.

- La preferencia de la autoridad judicial competente no se menciona como criterio determinante. Esta opción es incorrecta porque la preferencia personal de una autoridad judicial no es un criterio válido para determinar la interpretación preferible. El texto enfatiza que los jueces deben "mostrar" que su interpretación es preferible, lo que implica una justificación objetiva, no una preferencia subjetiva. Además, basar la interpretación en la preferencia de una autoridad iría en contra de los principios de objetividad e imparcialidad en la administración de justicia.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea de que los jueces deben argumentar por qué su interpretación es preferible. Las opciones de respuesta se relacionan con posibles criterios de interpretación jurídica.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta, aunque requieren un análisis cuidadoso. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes criterios de interpretación jurídica.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre interpretación jurídica.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre interpretación jurídica a situaciones prácticas de argumentación.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que se alinea con principios fundamentales de interpretación jurídica.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, aunque requiere un análisis cuidadoso del texto.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan adecuadamente los criterios de interpretación jurídica mencionados en el texto.

4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la interpretación jurídica, pero solo una refleja el criterio principal según el texto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y extraiga de él el criterio principal para la interpretación jurídica preferible.

	6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 59</i> <i>Conclusión:</i> <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra su calidad en términos de contenido y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre interpretación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación requiere un análisis cuidadoso, lo que puede ser apropiado para el nivel de los aspirantes. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica judicial. Sin embargo, se podría mejorar la claridad del vínculo entre el texto proporcionado y la respuesta correcta para evitar posibles ambigüedades. .</i>
63	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es "es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja una característica fundamental de la declaración de terceros, aunque no se menciona explícitamente en el enunciado proporcionado. La naturaleza indirecta de esta prueba se deriva de varios aspectos:</i> <i>Intermediación del declarante: El juez no percibe directamente los hechos, sino a través del relato del tercero. Esto crea una capa de intermediación entre los hechos y el juez.</i> <i>Representación de los hechos: El declarante proporciona una representación verbal de los hechos que ha percibido, no los hechos en sí mismos.</i> <i>Interpretación doble: Primero, el declarante interpreta los hechos que ha percibido, y luego el juez interpreta el relato del declarante.</i> <i>Naturaleza de "declaración de ciencia o conocimiento": Como se menciona en el enunciado, esto implica que el declarante está transmitiendo su conocimiento o entendimiento de los hechos, no los hechos objetivos directamente.</i> <i>Necesidad de valoración: El enunciado menciona que "Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que subraya la naturaleza indirecta de esta prueba, ya</i>

que requiere una evaluación cuidadosa por parte del juez.

Esta característica de ser una prueba indirecta es crucial para entender cómo se debe manejar y valorar la declaración de terceros en un proceso judicial.

Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:

- Se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer. Esta opción es incorrecta porque se refiere a una característica de la confesión, no de la declaración de terceros. En la declaración de terceros, no existe una presunción de certeza si el declarante se niega a responder. De hecho, la negativa a responder de un testigo puede tener consecuencias legales diferentes, pero no lleva automáticamente a presumir la certeza de los hechos. Además, esta característica no se menciona ni se infiere del enunciado proporcionado.

- La fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos.

Esta opción es incorrecta porque, aunque la responsividad, exactitud y completitud son criterios importantes para evaluar cualquier testimonio, no son características exclusivas o definitorias de la declaración de terceros. El enunciado menciona que la veracidad se determina "apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que implica un proceso de evaluación más amplio y complejo que solo estos criterios. Además, esta característica se aplicaría a varios tipos de pruebas testimoniales, no solo a la declaración de terceros.

- Debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción.

Esta opción es incorrecta porque confunde la declaración de terceros con la prueba pericial. La declaración de terceros no requiere ser introducida al proceso mediante una prueba pericial. Son dos tipos de prueba distintos. La declaración de terceros se introduce directamente al proceso, generalmente mediante el testimonio oral del declarante ante el juez. La publicidad y contradicción se garantizan permitiendo que las partes estén presentes durante la declaración y puedan interrogar al declarante, no mediante una prueba pericial.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una definición clara de la declaración de terceros. Las opciones de respuesta se relacionan con diversos aspectos de la prueba testimonial y otras pruebas.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta, aunque requieren un análisis cuidadoso y conocimientos adicionales. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes características de las pruebas judiciales.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre pruebas judiciales a situaciones prácticas.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja una característica esencial de la declaración de terceros.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, aunque requiere un conocimiento más profundo del tema.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a características de otras pruebas o criterios generales.

4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja una característica específica de la declaración de terceros.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura, pero también evalúa conocimientos adicionales sobre pruebas judiciales que van más allá del texto proporcionado.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. P 156

Conclusión:

El análisis detallado de esta pregunta demuestra su calidad en términos de contenido y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación requiere un análisis cuidadoso y conocimientos que van más allá del texto proporcionado, lo cual es apropiado para el nivel de los aspirantes a jueces y magistrados. La base en la literatura recomendada y en conocimientos jurídicos más amplios la convierte en un instrumento válido para evaluar las competencias requeridas. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento

	<i>en el contexto de las pruebas judiciales, lo cual es pertinente para la práctica judicial.</i>
68	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta "preguntas que, por su estructura o formulación, buscan confundir o engañar al perito para que revele contradicciones o debilidades en el dictamen presentado" Esta opción es la respuesta correcta porque captura la esencia y el propósito de las preguntas capciosas en el contexto de una audiencia de contradicción. Los elementos clave que justifican esta elección son:</i> <i>1. Intención de confundir o engañar: Las preguntas capciosas están diseñadas deliberadamente para crear confusión o inducir a error. Esto es parte de una estrategia legal para poner a prueba la solidez del testimonio pericial.</i> <i>2. Revelar contradicciones o debilidades: El objetivo principal de estas preguntas es exponer inconsistencias o puntos débiles en el dictamen presentado por la otra parte.</i> <i>3. Estructura o formulación específica: Las preguntas capciosas tienen una forma particular de ser formuladas para lograr su propósito, lo que las distingue de otros tipos de preguntas.</i> <i>4. Contexto legal: El texto menciona que esta es una prerrogativa específica de la parte contra la cual se adujo el dictamen, lo que indica que es una herramienta legal reconocida en este tipo de audiencias.</i> <i>5. Contraste con preguntas libres: El texto menciona que la parte que aportó el dictamen solo puede hacer preguntas libres, lo que implica que las preguntas capciosas son diferentes y tienen un propósito distinto.</i> <i>Esta respuesta refleja adecuadamente el carácter estratégico y potencialmente confrontacional de las preguntas capciosas en el contexto de una audiencia de contradicción pericial.</i> <i>Las opciones incorrectas:</i> <i>- Preguntas que se hacen de manera abierta para que el perito tenga la libertad de expresar ampliamente su opinión profesional sin restricciones. Esta opción es incorrecta porque describe exactamente lo opuesto a lo que son las preguntas capciosas. Las preguntas abiertas que permiten al perito expresarse libremente son más bien características de las "preguntas libres" mencionadas en el texto, que están permitidas para la parte que aportó el dictamen. Las preguntas capciosas, por el contrario, buscan limitar y dirigir las respuestas del perito de una manera específica, no darle libertad de expresión.</i> <i>- Preguntas formuladas de manera directa y sin intención de confundir o engañar al perito. Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la naturaleza de las preguntas capciosas. Las preguntas directas y sin intención de confundir son más bien características de un interrogatorio estándar o de las preguntas libres. Las preguntas capciosas, por definición,</i>

tienen la intención de confundir o engañar, como se indica en el texto al darles un estatus especial y permitirles solo a la parte que se opone al dictamen.

- Preguntas diseñadas para obtener información detallada y técnica del perito. Esta opción es incorrecta porque, aunque las preguntas capciosas pueden abordar detalles técnicos, su propósito principal no es obtener información detallada de manera neutral. El objetivo de las preguntas capciosas es más bien cuestionar o desafiar la información proporcionada por el perito, no simplemente obtenerla. Además, las preguntas para obtener información detallada y técnica podrían ser formuladas por cualquiera de las partes o por el juez, mientras que el texto especifica que las preguntas capciosas son una prerrogativa especial de la parte que se opone al dictamen.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto de la audiencia de contradicción y las diferentes prerrogativas de las partes. Las opciones de respuesta se relacionan con distintos tipos de preguntas en un interrogatorio.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones éticas y estratégicas de diferentes tipos de preguntas en un contexto legal.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos legales específicos y su aplicación en interrogatorios.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre técnicas de interrogatorio a situaciones prácticas en una audiencia.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente el concepto de preguntas capciosas en el contexto legal.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que describe claramente la naturaleza y propósito de las preguntas capciosas.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás

	<i>opciones describen tipos de preguntas diferentes o contradictorias con las capciosas.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con tipos de preguntas en interrogatorios, pero solo una refleja correctamente el concepto de preguntas capciosas.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y aplique el concepto de preguntas capciosas en el contexto de una audiencia de contradicción.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. 2018. Una mirada a la prueba pericial en el Código General del Proceso. Memoria del XXXIX Congreso de Derecho Procesal. Universidad Libre. pp. 336</i> <i>Conclusión:</i> <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos específicos relacionados con las técnicas de interrogatorio en audiencias de contradicción, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación precisa del entendimiento de los aspirantes sobre las estrategias legales en interrogatorios periciales. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en situaciones prácticas de una audiencia, lo cual es pertinente para la práctica judicial.</i>
74	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "criterio básico para considerar que determinada información forma parte de los elementos que sirven para probar una proposición fáctica."</i> <i>Esta opción es correcta porque:</i> <i>1. Refleja con precisión el concepto de relevancia de la prueba en el contexto jurídico.</i> <i>2. Se alinea con la idea presentada en el texto de que el derecho a la prueba relevante busca evitar obstáculos en la averiguación u obtención de</i>

pruebas.

3. Establece la relevancia como un criterio fundamental para determinar qué información puede considerarse como elemento probatorio.

4. Relaciona directamente la relevancia con la capacidad de la información para probar una proposición fáctica, lo cual es esencial en el proceso judicial.

5. Esta definición es respaldada por la cita adicional proporcionada de Ruiz, L., que confirma que la relevancia es "el criterio básico a considerar para que una determinada información forme parte de los elementos de prueba que pueden probar una proposición fáctica".

Las opciones incorrectas son:

a) "la decisión judicial que debe estar basada en los medios de prueba producidos en el proceso."

Esta opción es incorrecta porque se refiere a la necesidad de la prueba, no a su relevancia. La relevancia es un criterio para determinar qué información puede servir como prueba, no una descripción de cómo debe basarse la decisión judicial.

b) "aquello que se refiere al contenido del conocimiento y la fiabilidad del órgano del conocimiento."

Esta opción es incorrecta porque hace referencia a la idoneidad o aptitud probatoria, no a la relevancia. La relevancia se centra en la relación entre la información y la proposición fáctica a probar, no en el contenido del conocimiento o la fiabilidad de su fuente.

c) "conocimientos o decisiones de carácter racional que se basan en la prueba empírica y no es solo en un aspecto epistemológico."

Esta opción es incorrecta porque también se refiere a la necesidad de la prueba, no a su relevancia. La relevancia no trata sobre el carácter racional de las decisiones o el uso de pruebas empíricas, sino sobre la pertinencia de la información para probar un hecho específico.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita sobre el derecho a la prueba relevante y luego pide una definición del concepto de relevancia de la prueba, lo cual es lógico y directo.

2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión.

Argumento psicométrico: Según los resultados adjuntos, esta pregunta tiene un índice de dificultad de 0.62, lo que indica que es una pregunta de dificultad media, ideal para discriminar entre diferentes niveles de comprensión. Su índice de discriminación de 0.51 sugiere que la pregunta distingue eficazmente entre los examinados de alto y bajo rendimiento.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes definiciones y elija la más adecuada. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en conceptos fundamentales del derecho probatorio.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y distinga entre diferentes conceptos legales relacionados con la prueba. También demuestra la capacidad de adquirir conocimientos de diferentes ámbitos al abordar aspectos teóricos del derecho probatorio.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente la definición de relevancia probatoria entre varias opciones plausibles.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que define con precisión el concepto de relevancia probatoria.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que proporciona una definición clara y precisa del concepto de relevancia probatoria.

4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás se refieren a otros conceptos del derecho probatorio.

4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a conceptos relacionados con la prueba judicial, aunque solo una define correctamente la relevancia probatoria.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante no solo comprenda el texto proporcionado, sino que también relacione este conocimiento con definiciones más amplias del concepto de relevancia probatoria, demostrando su capacidad para entender y aplicar conceptos legales complejos.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria correspondiente, como se indica al final del texto: "RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo "El derecho a la prueba como un Derecho

	<i>Fundamental". 2007."</i> <i>P 120.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos legales fundamentales relacionados con el derecho probatorio, específicamente la relevancia de la prueba. La pregunta no solo mide el conocimiento factual, sino también la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos abstractos, habilidades cruciales para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura académica relevante la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.</i>
81	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación:</i> <i>Las respuestas correctas son:</i> <i>[[1]] dictamen: Esta palabra es apropiada porque se refiere al informe pericial aportado por una de las partes en el proceso judicial.</i> <i>[[2]] control: Este término es adecuado porque indica la ausencia de una revisión o supervisión específica por parte del juez sobre el dictamen pericial.</i> <i>[[3]] auto: Esta palabra es correcta porque se refiere al tipo de decisión judicial que, según el texto, no es necesaria para admitir el dictamen pericial.</i> <i>El distractor "perito" no encaja en ningún espacio porque, aunque está relacionado con el tema, no completa correctamente ninguna de las frases del texto citado.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto del rol del juez en el proceso judicial y citando directamente la fuente académica relevante.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la comprensión del papel del juez en el</i>

proceso judicial y su relación con las pruebas periciales.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información legal y procesal específica.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre procedimientos judiciales y la admisión de pruebas periciales.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.

4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio.

4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.

4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria correspondiente, citando directamente a Bejarano Guzmán y su obra "Una mirada a la prueba pericial del código general del proceso P.332" incluyendo la referencia específica al artículo 227 del CGP.

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en el proceso judicial, específicamente en relación con la admisión de dictámenes periciales y el papel del juez en este proceso. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos procesales.

Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta

83

1. Enunciado y sustentación:

Las respuestas correctas son:

[[1]] motivación: Esta palabra es apropiada porque se refiere al proceso de justificar y explicar las decisiones judiciales, que es el tema central del texto.

[[2]] racionalización: Este término es adecuado porque describe el proceso de hacer que las decisiones judiciales sean lógicas y basadas en razones, lo cual es un aspecto clave de la función judicial.

[[3]] dimensión: Esta palabra es correcta porque se refiere a un aspecto o faceta de la motivación, específicamente su carácter privado en el proceso.

El distractor "justificación" no encaja en ningún espacio porque, aunque está relacionado con el concepto de motivación, su uso redundaría con la idea ya expresada en el texto o alteraría el significado original de la cita.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando con claridad el contexto de la motivación en las decisiones judiciales y citando directamente la fuente académica relevante.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la comprensión de la importancia de la motivación y la racionalidad en el ejercicio del poder judicial.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica y función judicial.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre motivación judicial y sus implicaciones prácticas.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.

4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio.

4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.

4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero

84	solo una combinación completa correctamente el texto. 5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos.</i> 6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria RIVERA MORALES, Rodrigo. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-636.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría jurídica, específicamente en relación con la motivación de las decisiones judiciales y su importancia en el sistema legal. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico práctico.</i> <i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta</i> 1. <i>Enunciado y sustentación:</i> <i>Las respuestas correctas son:</i> [[1]] documento electrónico: <i>Esta frase es apropiada porque introduce el concepto central discutido en el texto, que es una nueva forma de documento en el ámbito jurídico.</i> [[2]] mensaje de datos: <i>Este término es adecuado porque se refiere a la definición específica del documento electrónico en el contexto legal.</i> [[3]] texto en claro: <i>Esta frase es correcta porque describe una de las formas en que puede presentarse un documento electrónico, siendo legible y entendible directamente.</i> <i>El distractor "documento inmodificable" no encaja en ningún espacio porque, aunque podría estar relacionado con documentos electrónicos, no se menciona específicamente en el texto citado y no se ajusta al contexto de las definiciones dadas.</i> 2. <i>Relativos al enunciado:</i> 2.1. <i>El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de los nuevos conceptos en el ámbito jurídico relacionados con</i>
----	--

documentos electrónicos y citando directamente la fuente relevante.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de adaptación a nuevos conceptos jurídicos en la era digital.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y asimilar nuevos términos y conceptos legales relacionados con la tecnología.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre documentos electrónicos en el contexto jurídico.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.

4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada término encaja perfectamente en su respectivo espacio.

4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.

4.4. Todas las opciones son términos válidos en el contexto jurídico-tecnológico, pero solo una combinación completa correctamente el texto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con los términos correctos. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos que incorporan nuevos conceptos tecnológicos. Igualmente integra varias respuestas a una sola pregunta.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria de la obra de López Martínez A., "Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías". P 798

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la

comprensión de conceptos en la intersección del derecho y la tecnología, específicamente en relación con los documentos electrónicos y su naturaleza jurídica. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo la adaptabilidad a nuevos conceptos, la comprensión de terminología técnico-jurídica y la aplicación de estos conocimientos en el contexto legal.

3.4.5. Programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	<i>Análisis de Calidad y Validez de la pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "un derecho fundamental que debe ser garantizado en la práctica judicial."</i> <i>Esta opción es la más acertada porque captura la esencia de lo que el autor está comunicando. Al decir que el derecho al juez independiente "ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales", el autor está enfatizando que:</i> <i>-Este derecho no es meramente teórico o abstracto, sino que debe manifestarse en la práctica real de los procesos judiciales.</i> <i>-Es un requisito que debe ser observado, lo que implica una obligación activa de garantizarlo en cada instancia procesal.</i> <i>-Forma parte integral de lo que constituye un debido proceso, siendo un elemento necesario para que se pueda hablar de "verdaderas y propias garantías judiciales".</i> <i>-Su importancia es tal que se considera un requisito fundamental que debe ser respetado y aplicado en todas las etapas del proceso judicial.</i> <i>Esta interpretación se alinea con el contexto más amplio proporcionado en la cita, donde se menciona que este derecho está relacionado con el "debido proceso legal" y el "derecho de acceso a la justicia", ambos conceptos que enfatizan la aplicación práctica de los derechos en el sistema judicial.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:</i> <i>a) "Un derecho fundamental que evolucionó a lo largo del tiempo": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia a una evolución</i>

	<i>histórica del derecho al juez independiente. El autor está hablando de cómo este derecho se aplica en el presente, no de cómo ha cambiado con el tiempo. La frase "ha sido enmarcado" no implica necesariamente una evolución, sino más bien una clasificación o categorización actual.</i> <i>b) "La existencia de instrumentos multilaterales que así lo reconocen": Aunque el texto menciona el "Pacto de San José", esta opción es incorrecta porque el énfasis del autor no está en el reconocimiento del derecho en instrumentos internacionales, sino en su aplicación práctica en los procesos judiciales. La frase "que deben observarse en las instancias procesales" apunta claramente a la implementación del derecho, no a su mero reconocimiento en tratados.</i> <i>c) "Un derecho fundamental incluido con claridad en el 'Pacto de San José'": Esta opción es incorrecta porque, si bien el Pacto de San José se menciona en el texto, el autor no está enfocándose en la claridad con la que este derecho está incluido en el Pacto. En cambio, está hablando de cómo este derecho debe ser observado en la práctica judicial. La frase clave "que deben observarse en las instancias procesales" va más allá de la mera inclusión en un documento legal y apunta a su aplicación real.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta coherencia y cohesión al proporcionar un contexto claro sobre el derecho al juez independiente y su relación con las garantías judiciales. La cita del autor Daniel Delgado establece una base sólida para la pregunta, conectando lógicamente con las opciones de respuesta presentadas.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y preciso, permitiendo al lector comprender el concepto central sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que pudieran dificultar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y valore la importancia del derecho al juez independiente en el contexto de las garantías judiciales. Además, fomenta la apreciación de la diversidad al considerar este derecho como parte fundamental del debido proceso en un sistema judicial justo.</i> <i>3.1.2. Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante interprete correctamente el significado de la frase</i>
--	--

	<i>clave del autor. También implica la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho procesal y los derechos humanos.</i> 3.1.3. Hacer: <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el concepto teórico del derecho al juez independiente con su implementación práctica en las instancias procesales. También implica la toma de decisiones al seleccionar la opción correcta entre las alternativas presentadas.</i> 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. <i>La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la garantía práctica del derecho al juez independiente en el ámbito judicial.</i> 4.2. <i>La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.</i> 4.3. <i>No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del argumento del autor sobre la aplicación práctica del derecho.</i> 4.4. <i>Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del autor.</i> 5. Relativas a la tipología de la pregunta: <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado. El discente debe identificar la idea principal del autor y seleccionar la opción que mejor refleje esa idea, demostrando así su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico.</i> 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria DELGADO ÁVILA, Daniel. El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: Anuario Mexicano de Derecho Internacional [en línea]. 2021, vol. XI, 2011, p. 305-328. FUENTE: P 308</i> Conclusión: <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: el derecho al juez independiente y su aplicación práctica. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos en contextos reales. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente</i>
--	--

	<i>para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial</i>
2	<i>Análisis de Calidad y Validez de la pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "aptitud crítica para comprender la complejidad del caso."</i> <i>Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el punto central del argumento de la autora. En el texto, María Amaya enfatiza que:</i> <i>Es necesario que el juez tenga la capacidad de "percibir que el caso es, en realidad, un caso difícil".</i> <i>Se requiere "darse cuenta de que aunque a primera vista pueda parecer que el caso cae claramente dentro de la aplicación de una determinada norma jurídica, tal aplicación es, sin embargo, problemática".</i> <i>Estos puntos subrayan la importancia de una aptitud crítica, que implica:</i> <i>a) La capacidad de mirar más allá de las apariencias iniciales.</i> <i>b) La habilidad para cuestionar la aplicación aparentemente simple de una norma.</i> <i>c) La competencia para identificar la complejidad subyacente en casos que pueden parecer sencillos a primera vista.</i> <i>Esta aptitud crítica es fundamental para que el operador jurídico pueda navegar eficazmente los "casos difíciles", que son aquellos que requieren un análisis más profundo y no se resuelven con una simple aplicación mecánica de la ley.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:</i> <i>a) "Sensibilidad personal y profesional frente al caso planteado": Esta opción es incorrecta porque, aunque la sensibilidad puede ser una cualidad útil para un juez, no es el punto central del argumento de la autora. El texto no enfatiza la sensibilidad emocional o profesional, sino la capacidad crítica y analítica para identificar la complejidad de un caso. La sensibilidad por sí sola no garantiza la capacidad de reconocer un caso difícil cuando se presenta.</i> <i>b) "Fuertes convicciones personales que guíen su proceder": Esta opción es incorrecta porque la autora no menciona en absoluto las convicciones personales del juez. De hecho, basarse en fuertes convicciones personales podría ser contraproducente en el manejo de casos difíciles, ya que podría llevar a prejuicios o a ignorar la complejidad real del caso. La autora enfatiza la necesidad de un análisis objetivo y crítico, no de seguir convicciones personales.</i> <i>c) "Profundo conocimiento jurídico sobre el derecho vigente": Aunque el conocimiento jurídico es indudablemente importante para cualquier</i>

	<i>operador jurídico, esta opción es incorrecta en el contexto de la pregunta. La autora argumenta que los casos difíciles van más allá de la simple aplicación del derecho vigente. De hecho, sugiere que incluso con un profundo conocimiento jurídico, un juez podría pasar por alto la complejidad de un caso si no tiene la aptitud crítica necesaria para reconocer que la aplicación aparentemente clara de una norma puede ser problemática.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta una cita directa de la autora María Amaya, proporcionando un contexto claro sobre los casos difíciles en el ámbito judicial. La pregunta que sigue se relaciona directamente con el contenido de la cita, manteniendo la coherencia temática.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reconozca la importancia de cuestionar las apariencias iniciales en los casos judiciales. También fomenta la apreciación de la diversidad al reconocer que los casos pueden ser más complejos de lo que parecen a primera vista.</i> <i>3.1.2. Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto y la aplique a la situación planteada. También implica la adquisición de conocimientos en el ámbito de la ética judicial y la toma de decisiones.</i> <i>3.1.3. Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el concepto de "casos difíciles" con las habilidades necesarias para abordarlos. También implica la adaptación a nuevas situaciones, ya que se enfoca en la capacidad de reconocer cuando un caso no se ajusta a los patrones habituales.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la aptitud crítica para comprender la complejidad del caso.</i>
--	--

	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del argumento de la autora sobre la importancia de reconocer la complejidad de los casos difíciles. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central de la autora. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado. El discente debe identificar la idea principal de la autora y seleccionar la opción que mejor refleje esa idea, demostrando así su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMAYA NAVARRO, María Amalia. Virtudes Judiciales y Argumentación. Una aproximación a la ética jurídica. Temas selectos de Derecho Electoral 6. México: Tribunal Electoral, 2009. Pp. 9-52.FUENTE: P 39 . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la capacidad de reconocer y abordar casos difíciles. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos en contextos judiciales complejos. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
6	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "coherencia entre la vida laboral como pública dada la trascendencia social de la función judicial." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el principio de integridad descrito en el Código Iberoamericano de Ética Judicial. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -El artículo 53 establece que "la conducta del juez fuera del ámbito estricto

	<i>de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura". Esto implica que la integridad del juez no se limita a su vida laboral, sino que se extiende a su vida pública.</i> <i>-El artículo 54 menciona que el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad. Esto refuerza la idea de que la conducta del juez tanto en su vida laboral como pública debe ser coherente con las expectativas de la sociedad.</i> <i>-El artículo 55 enfatiza que "el juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos". Esto subraya la trascendencia social de la función judicial y la necesidad de mantener altos estándares de integridad en todos los aspectos de la vida del juez.</i> <i>La opción correcta captura estos elementos al enfatizar la coherencia entre la vida laboral y pública del juez, reconociendo la trascendencia social de su función.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:</i> <i>a) "Coherencia entre sus convicciones personales y los mandatos del ordenamiento jurídico": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia a las convicciones personales del juez. El énfasis está en el comportamiento observable del juez, tanto en su función jurisdiccional como en su vida pública, y no en la alineación de sus creencias personales con la ley. La integridad, según el texto, se refiere más a cómo el juez es percibido por la sociedad y cómo su conducta afecta la confianza en la judicatura.</i> <i>b) "Comportamiento libre y plural tal como corresponde a una sociedad democrática": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el artículo 55, que establece que los jueces están sujetos a exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos. Aunque la pluralidad es un valor importante en una sociedad democrática, el texto enfatiza que los jueces tienen responsabilidades y limitaciones adicionales debido a su función. Un comportamiento "libre" sin restricciones no sería coherente con las exigencias especiales de la función judicial.</i> <i>c) "Comportamiento ejemplar y acorde con las exigencias de la cultura social de su entorno": Aunque esta opción se acerca más al espíritu del texto, es incorrecta porque no captura completamente la idea de integridad judicial. El artículo 54 menciona los "valores y sentimientos predominantes en la sociedad", pero esto no equivale necesariamente a las "exigencias de la cultura social del entorno". Un juez íntegro debe adherirse a estándares éticos y legales que pueden, en ocasiones, ir más allá o incluso en contra de ciertas exigencias culturales locales. La integridad judicial se basa en principios más universales y en el respeto al ordenamiento jurídico, no simplemente en adaptarse a las normas sociales del entorno inmediato.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i>
--	--

	<i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta una cita directa del Código Iberoamericano de Ética Judicial sobre el principio de integridad. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre las características de un juez íntegro.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre las implicaciones éticas de la función judicial tanto en la vida profesional como personal. También fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de mantener altos estándares éticos en la judicatura.</i> <i>3.1.2. Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la integridad judicial y la aplique al contexto de las características de un juez íntegro.</i> <i>3.1.3. Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el principio de integridad con la práctica judicial concreta. También implica la adaptación a nuevas situaciones, ya que los jueces deben aplicar este principio en diversos contextos tanto profesionales como personales.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la coherencia entre la vida laboral y pública del juez.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del principio de integridad como se describe en el texto.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado,</i>
--	--

	<i>pero solo una refleja con precisión la idea central del Código sobre la integridad judicial.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado del Código Iberoamericano de Ética Judicial. El discente debe identificar las características de un juez íntegro a partir de la información proporcionada, demostrando su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile, 2014. p. 1- 17. ART. 53-55.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un principio fundamental en el ámbito judicial: la integridad como característica esencial de un juez. La pregunta examina el conocimiento teórico, la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios éticos en el contexto judicial y personal del juez. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.</i>
13	<i>Análisis de Calidad y Validez de la pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "la estructura imposibilita acciones injustas."</i> <i>Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la idea principal que Adela Cortina presenta en el texto sobre la moralidad de las organizaciones e instituciones. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:</i> <i>-Cortina afirma que las organizaciones "están dotadas de una estructura, desde la que toman conciencia de los valores, eligen actuar según ellos o rechazarlos, los ponen o no por obra".</i> <i>-La autora enfatiza que "Una organización o institución no es igual a la suma de las personas que la componen, sino que tiene una estructura que condiciona las decisiones a todos los niveles".</i> <i>-Crucialmente, Cortina señala que "Si esa estructura exige o permite tomar decisiones injustas, entonces las personas que trabajan en ella tienen que ser héroes para actuar con justicia. Y, en ocasiones, ni siquiera pueden hacerlo".</i>

Esta opción captura la esencia del argumento de Cortina al enfatizar que la moralidad de una organización depende fundamentalmente de su estructura y de cómo esta estructura facilita o impide acciones injustas. Una organización moral, según esta perspectiva, sería aquella cuya estructura está diseñada para imposibilitar o al menos dificultar significativamente las acciones injustas.

Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:

a) "Las personas que la integran lo sean": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo que Cortina afirma en el texto. La autora explícitamente señala que "Una organización o institución no es igual a la suma de las personas que la componen". Esto implica que la moralidad de una organización no depende simplemente de la moralidad individual de sus miembros, sino de su estructura institucional.

b) "Las personas actúen conforme a su moral": Esta opción es incorrecta porque el texto de Cortina sugiere lo contrario. La autora indica que incluso si las personas quieren actuar moralmente, la estructura de la organización puede impedirlo. Ella menciona que en organizaciones con estructuras que permiten o exigen decisiones injustas, las personas "tienen que ser héroes para actuar con justicia. Y, en ocasiones, ni siquiera pueden hacerlo". Esto implica que la acción moral individual no es suficiente para garantizar la moralidad de la organización.

c) "La estructura es flexible frente a lo justo": Aunque esta opción se acerca más a la idea correcta al mencionar la estructura, es incorrecta porque no captura completamente el argumento de Cortina. La autora no habla de "flexibilidad" de la estructura, sino de cómo la estructura determina y condiciona las decisiones. Una estructura que simplemente es "flexible frente a lo justo" podría aún permitir acciones injustas, lo cual no se alinea con la idea de Cortina de una organización moral.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta una cita directa de Adela Cortina que proporciona un contexto claro sobre la ética de las instituciones. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.

3. Relativa a las competencias:

	<i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la relación entre la ética individual y la institucional.</i> <i>3.1.2. Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la ética de las instituciones.</i> <i>3.1.3. Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione conceptos teóricos sobre ética institucional con la práctica en organizaciones.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la importancia de la estructura institucional en la prevención de acciones injustas.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la ética institucional.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Adela Cortina. El discente debe identificar la idea principal sobre la ética de las instituciones a partir de la información proporcionada.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13.</i> <i>FUENTE: P 8</i> <i>Conclusión:</i>
--	---

	<i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito de la ética institucional: la importancia de la estructura organizacional en la determinación de la moralidad de las instituciones. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto institucional. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.</i>
14	<i>Análisis de Calidad y Validez de la pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "En ciertas circunstancias no hay equivalencia entre el derecho a la vida del feto y el derecho a la vida y a la salud de la madre."</i> <i>Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el argumento principal de la Corte Constitucional en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:</i> <i>-La Corte establece que "en los casos en los cuales se ve amenazada la salud y la vida de la mujer gestante, resulta a todas luces un exceso requerir que la vida de la madre – ya formada – ceda ante la vida del feto – apenas en formación".</i> <i>-La Corte afirma explícitamente que "en esta hipótesis concreta no hay ni siquiera equivalencia entre el derecho no sólo a la vida, sino también a la salud propia de la madre respecto de la salvaguarda del embrión".</i> <i>-Este argumento se presenta en el contexto de cuestionar la preeminencia absoluta del bien jurídico de la vida en gestación sobre otros bienes constitucionales.</i> <i>Esta opción captura la esencia del razonamiento de la Corte al reconocer que existen circunstancias específicas en las que no se puede considerar que el derecho a la vida del feto tenga la misma equivalencia o peso que el derecho a la vida y a la salud de la madre.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:</i> <i>a) "La vida de la madre debe ser el bien jurídico protegido por encima de la posibilidad de vida que pueda tener el feto": Esta opción es incorrecta porque es demasiado absoluta y no refleja el matiz del argumento de la Corte. La Corte no establece una jerarquía universal donde la vida de la madre siempre esté por encima de la del feto, sino que argumenta que en ciertas circunstancias específicas (cuando la salud y la vida de la madre están en riesgo) no hay equivalencia entre estos derechos. La Corte busca un balance, no una preeminencia absoluta.</i>

b) *"La preeminencia del bien jurídico que constituye la vida del feto no debería ser cuestionada bajo ninguna circunstancia": Esta opción es claramente incorrecta porque contradice directamente el argumento de la Corte. El texto muestra que la Corte está precisamente cuestionando la idea de que la vida del feto tenga preeminencia absoluta sobre otros bienes constitucionales. La Corte argumenta que existen circunstancias en las que otros derechos, como la vida y la salud de la madre, deben ser considerados con igual o mayor peso.*

c) *"En casos específicos, la vida de la madre no debe valorarse de manera aislada, sino que debe hacerse en términos de la buena vida del feto": Esta opción es incorrecta porque introduce conceptos ("buena vida del feto") que no están presentes en el texto original y no reflejan el argumento de la Corte. Además, esta opción sugiere una subordinación de la valoración de la vida de la madre a la del feto, lo cual es contrario al argumento de la Corte. La Corte, en cambio, argumenta que en ciertas circunstancias, la vida y la salud de la madre deben tener una consideración especial, independiente de las consideraciones sobre el feto..*

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta una cita directa de la Sentencia T-388 de 2009 que proporciona un contexto claro sobre el tema del aborto y la ponderación de derechos. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre un tema éticamente complejo y jurídicamente controvertido.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal de un texto jurídico complejo.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante interprete correctamente un razonamiento jurídico y lo aplique a

	<i>una situación específica.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión el argumento de la Corte sobre la no equivalencia de derechos en ciertas circunstancias.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión el argumento de la Corte.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de la Sentencia T-388 de 2009. El discente debe identificar el argumento principal de la Corte a partir de la información proporcionada.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388 de 2009. Referencia: expediente T-1.569.183. MP: Humberto Antonio Sierra Porto. 28 de mayo de 2009. P 33</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un tema jurídico y ético complejo: la ponderación de derechos en casos de aborto. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos jurídicos en situaciones éticamente desafiantes. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.</i>
20	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta (3 y 4 son correctas) está adecuadamente sustentada. Las afirmaciones 3 y 4 reflejan correctamente la idea principal del texto sobre cómo deben enfocarse los procedimientos judiciales:</i>

	<i>(3) Razonar las causas objeto de la confrontación judicial.</i> <i>(4) Aplicar el principio de proporcionalidad en sus fallos.</i> <i>Estas afirmaciones se corresponden directamente con el texto por las siguientes razones:</i> <i>1. El texto enfatiza que el juez "debe de razonabilizar y proporcionalizar sus providencias en su contenido amplio y general". Esto se alinea directamente con la afirmación 3, que habla de razonar las causas del litigio.</i> <i>2. La mención de "proporcionalizar" en el texto se refleja en la afirmación 4, que habla de aplicar el principio de proporcionalidad en los fallos.</i> <i>3. El texto critica el enfoque en "garantías formales" o "garantismo inocuo", enfatizando la necesidad de ir más allá de los aspectos meramente formales, lo cual se logra a través del razonamiento y la proporcionalidad mencionados en las afirmaciones 3 y 4.</i> <i>Las opciones incorrectas están bien argumentadas:</i> <i>- "1 y 4 son correctas" Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 es correcta, la afirmación 1 ("Hacer realidad el llamado garantismo inocuo") contradice directamente lo que el texto propone. El texto critica el "garantismo inocuo" como algo a superar, no como algo a realizar.</i> <i>- "1 y 2 son correctas" Esta opción es completamente incorrecta porque: La afirmación 1, como se mencionó antes, va en contra de lo que el texto propone. La afirmación 2 ("Respetar todas las garantías de primer orden") se enfoca en aspectos generales y abstractos que el texto busca superar en favor de un enfoque más sustantivo y razonado.</i> <i>- "2 y 3 son correctas" Esta opción es parcialmente correcta, pero no es la mejor respuesta porque: Aunque la afirmación 3 es correcta, la afirmación 2, como se mencionó anteriormente, se enfoca en aspectos generales que el texto critica como insuficientes.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre los procedimientos judiciales y solicita identificar en qué deben centrarse especialmente.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i>
--	---

	<i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y distinga entre enfoques formalistas y sustanciales en la administración de justicia.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre procedimientos judiciales y principios de administración de justicia.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar los aspectos fundamentales en la toma de decisiones judiciales.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones incluyen elementos que contradicen el texto o se centran en aspectos que el texto busca superar.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de los procedimientos judiciales mencionados en el texto.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando los aspectos centrales que deben guiar los procedimientos judiciales según los autores.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRILLO DE LA ROSA, Yezid y BECHARA LLANOS, Abraham Zamir. Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el Código General del proceso. JURÍDICAS CUC [en línea]. Enero-diciembre de 2019, vol 15, nro. 1, p. 229-262.</i> <i>FUENTE: P 248</i> <i>Conclusión:</i> <i>La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la</i>
--	---

	<i>comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la ética y los procedimientos en la administración de justicia. La pregunta evalúa efectivamente las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar los aspectos esenciales en la toma de decisiones judiciales más allá del formalismo.</i>
26	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: <i>La opción correcta ("trasciende las instituciones judiciales, por tanto abarca aspectos más amplios de la vida y la sociedad") Esta opción es correcta porque refleja con precisión la implicación principal del texto sobre la naturaleza de la justicia. El fragmento afirma que no existe "la Justicia" como una entidad independiente, sino que se refiere a varios aspectos:</i> -La institución encargada de juzgar y sancionar. -Las personas. -Las acciones. -Las sociedades. <i>La frase clave que respalda esta interpretación es: "Pero, como es obvio, la institución no agota todo el ser de lo justo, que se dice también de las personas, las acciones y las sociedades". Esto implica directamente que la justicia trasciende las instituciones judiciales y abarca aspectos más amplios de la vida y la sociedad, tal como lo expresa la opción correcta.</i> <i>Las opciones incorrectas están bien argumentadas:</i> - "Puede ser relativa" Esta opción es incorrecta porque el texto no hace ninguna afirmación sobre la relatividad de la justicia. No se menciona que la comprensión de la justicia varíe según factores individuales o culturales. El texto se centra en la amplitud de la aplicación de la justicia, no en su variabilidad o subjetividad. - "Es una construcción social" Esta opción es incorrecta porque el texto no sugiere que la justicia sea una construcción social o que cambie según factores culturales, históricos o socioeconómicos. El fragmento se enfoca en la omnipresencia de la justicia en diferentes aspectos de la vida y la sociedad, no en su naturaleza cambiante o construida. - "Es una idea abstracta" Esta opción es incorrecta porque el texto no presenta la justicia como una idea abstracta ni sugiere una visión pesimista sobre los sistemas legales. Por el contrario, el fragmento reconoce la existencia de instituciones judiciales concretas y amplía el concepto de justicia más allá de estas, lo que implica una visión más amplia y potencialmente más optimista de la justicia. 2. Relativos al enunciado:

	<i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre la naturaleza de la justicia y solicita identificar la implicación de la afirmación sobre la inexistencia de "la Justicia" como entidad independiente.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y reflexione sobre la naturaleza de la justicia más allá de las instituciones formales.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre conceptos filosóficos de la justicia y su aplicación en la sociedad.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para interpretar implicaciones filosóficas en el contexto de la práctica judicial.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones de la naturaleza de la justicia.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto filosófico, identificando las implicaciones de una afirmación sobre la naturaleza de la justicia.</i>
--	--

	<i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. P 7</i> <i>Conclusión:</i> <i>La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos filosóficos fundamentales relacionados con la naturaleza de la justicia. La pregunta evalúa efectivamente las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para interpretar conceptos filosóficos complejos y sus implicaciones en el ámbito judicial.</i>
40	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "legitimidad [[1]] / impugnaciones [[2]] / resoluciones [[3]]"</i> <i>Esta combinación es correcta porque:</i> <i>- Refleja exactamente el texto del Código Iberoamericano de Ética Judicial.</i> <i>- Cada palabra encaja perfectamente en el contexto y sentido del fragmento citado.</i> <i>Las opciones incorrectas (autoridad, principios, prevalencia) son inadecuadas porque:</i> <i>"Autoridad":</i> <i>No encaja en [[1]] porque "La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la autoridad del juez" no refleja el propósito principal de la motivación. La autoridad del juez se presupone por su cargo; lo que se busca asegurar es la legitimidad de sus decisiones, que es un concepto más amplio que incluye la aceptación y confianza en el sistema judicial. No es apropiado para [[2]] ya que "un sistema de autoridad procesales" no tiene sentido gramatical ni conceptual en el contexto de los procedimientos judiciales.</i> <i>No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de las autoridad judiciales" carece de sentido gramatical y no refleja el objeto de la justicia, que son las resoluciones o decisiones, no la autoridad en sí.</i> <i>"Principios":</i> <i>No es apropiado para [[1]] porque "asegurar los principios del juez" no refleja el objetivo de la motivación de las decisiones. Los principios son</i>

	<i>guías éticas que el juez debe seguir, no algo que se "asegura" mediante la motivación.</i> <i>Aunque podría parecer plausible para [[2]], "un sistema de principios procesales" no se ajusta al contexto. El texto se refiere a un sistema de impugnaciones, que es un mecanismo procesal específico, no a principios generales.</i> <i>No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de los principios judiciales" no tiene sentido en este contexto. La justicia se busca en las decisiones o resoluciones concretas, no en los principios, que se presumen justos por definición.</i> <i>"Prevalencia":</i> <i>No es apropiado para [[1]] porque "asegurar la prevalencia del juez" no refleja el propósito de la motivación. La prevalencia sugiere una superioridad que no es el objetivo de la motivación de las decisiones.</i> <i>No encaja en [[2]] ya que "un sistema de prevalencia procesales" no tiene sentido gramatical ni conceptual en el contexto de los procedimientos judiciales.</i> <i>No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de las prevalencia judiciales" carece de sentido gramatical y conceptual. La prevalencia no es algo que se juzgue en términos de justicia en este contexto.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta claramente un fragmento del Código Iberoamericano de Ética Judicial con espacios en blanco para completar y proporciona instrucciones claras sobre cómo responder.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos.</i> <i>3. Competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante reconozca los principios éticos fundamentales que rigen la motivación de las decisiones judiciales.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de recordar y aplicar conocimientos fundamentales sobre ética judicial y procedimientos legales.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos de ética judicial en un formato interactivo, simulando la necesidad de precisión en la interpretación de códigos éticos.</i> <i>4. Opciones de respuesta:</i>
--	--

	4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que refleja exactamente el texto del Código de Ética Judicial. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que corresponde exactamente al texto citado. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, dado que se trata de un texto específico del Código de Ética. 4.4. Ninguna de las otras opciones es correcta o válida para cada espacio en blanco, ya que no reflejan el texto exacto del Código. 5. Tipología de la pregunta (TALLER VIRTUAL): Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque: - Requiere una interacción activa del estudiante al seleccionar y colocar palabras en los espacios correctos. - Utiliza una plataforma digital interactiva para su resolución. - Integra varias respuestas en una pregunta, para el caso tres (3). 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile. (2014). Capítulo III Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento de conceptos fundamentales relacionados con la motivación de las decisiones judiciales. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la familiaridad de los discentes con los conceptos y/o principios éticos que rigen la actividad judicial.
--	---

3.4.6. Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
48	1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ": que la jurisdicción militar no es competente para investigar violaciones de derechos humanos" Esta opción es la correcta porque:

1. Refleja con precisión la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal como se establece en el párrafo 398 del caso citado: "la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos".
2. Es consistente con la jurisprudencia constante de la Corte sobre los límites de la jurisdicción militar.
3. Enfatiza el principio de que las violaciones de derechos humanos deben ser investigadas y juzgadas por tribunales ordinarios para garantizar la imparcialidad y el debido proceso.
4. Esta posición protege los derechos de las víctimas y garantiza un proceso judicial adecuado en casos de violaciones de derechos humanos.

Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:

- "Que la jurisdicción militar puede conocer casos de violaciones de derechos humanos si involucran a militares." Esta opción es incorrecta porque:

-Contradice directamente la posición de la Corte, que establece que la jurisdicción militar no es competente para investigar violaciones de derechos humanos, independientemente de si involucran a militares.

-La Corte enfatiza que "el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria" (párrafo 398), sin hacer excepciones para casos que involucren a militares.

-Esta opción podría llevar a una aplicación inadecuada de la justicia en casos de violaciones de derechos humanos cometidas por militares.

- "Que la jurisdicción militar es competente para todos los casos relacionados con la seguridad nacional." Esta opción es incorrecta porque:

-Va más allá del alcance restrictivo y excepcional que la Corte establece para la jurisdicción militar. Según el párrafo 397, "la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional".

-No todos los casos relacionados con la seguridad nacional implican necesariamente delitos que afecten bienes jurídicos militares, que es el ámbito propio de la jurisdicción militar.

-Esta interpretación podría llevar a una expansión indebida de la jurisdicción militar, contraviniendo los principios establecidos por la Corte.

- "Que la jurisdicción militar puede investigar violaciones de derechos humanos solo en tiempos de guerra." Esta opción es incorrecta porque:

-La Corte no hace distinción entre tiempos de guerra y de paz en su posición sobre la competencia de la jurisdicción militar en casos de violaciones de derechos humanos.

-Según el párrafo 398, "el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria o común", sin hacer excepciones para tiempos de guerra.

-Esta opción podría llevar a una interpretación errónea de que las violaciones de derechos humanos en tiempos de guerra podrían ser tratadas de manera diferente, lo cual no es la posición de la Corte.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando el contexto de la jurisprudencia constante de la Corte sobre los límites de la jurisdicción militar.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de valorar la importancia de la jurisdicción adecuada en casos de violaciones de derechos humanos.

3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de comprender y analizar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisdicción en casos de violaciones de derechos humanos.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta que refleja específicamente la posición de la Corte Interamericana.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, señalando claramente la posición de la Corte.

4.3. No existe otra opción de respuesta que capture correctamente la posición de la Corte.

4.4. Todas las opciones son relevantes al tema, pero solo una refleja la posición específica de la Corte.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y extraiga información específica de la jurisprudencia de la Corte Interamericana citada.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafo 398.

	<i>Conclusión:</i> <i>La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos, específicamente en relación con los límites de la jurisdicción militar en casos de violaciones de derechos humanos. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente jurídica relevante del sistema interamericano de derechos humanos. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género, al requerir un análisis crítico de jurisprudencia internacional y su aplicación en el contexto de los sistemas de justicia.</i>
50	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta "que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la conclusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suárez Peralta vs Ecuador. Según el párrafo 176 de la sentencia, la Corte establece que "en el presente caso no se presentan los supuestos necesarios para emplear alguna de las excepciones a la aplicación de la prescripción".</i> <i>Los elementos clave que justifican esta elección son:</i> <i>1. Falta de supuestos necesarios: La Corte específicamente menciona que no se dan las condiciones requeridas para aplicar excepciones a la prescripción.</i> <i>2. Decisión de no reabrir: Como consecuencia de la falta de supuestos necesarios, la Corte concluye que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales".</i> <i>3. Aplicación específica al caso: La Corte hace esta determinación específicamente para el caso de Melba Suárez Peralta, basándose en las circunstancias particulares del caso.</i> <i>Esta respuesta captura la esencia de la decisión de la Corte, que reconoce la existencia de posibles excepciones a la prescripción, pero determina que en este caso específico no se justifica su aplicación y, por lo tanto, no ordena la reapertura de las investigaciones.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:</i> <i>-Que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas: Esta opción es incorrecta porque presenta una generalización absoluta que no se corresponde con la decisión de la Corte. La Corte no establece una regla universal contra la reapertura de investigaciones, sino que toma una decisión específica para este caso. El uso de la frase "nunca deben ser reabiertas" contradice la posibilidad de que existan excepciones en otros casos, algo que la Corte implícitamente reconoce al mencionar "supuestos</i>

necesarios" para aplicar excepciones.

-Que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso: Esta opción es incorrecta porque va directamente en contra de la conclusión de la Corte en este caso. La Corte específicamente determina que no es procedente ordenar la reapertura de las investigaciones, lo cual contradice la idea de que la reapertura sea necesaria. Además, aunque la gravedad del caso es un factor que la Corte considera en sus decisiones, en este caso particular no fue suficiente para justificar la reapertura de las investigaciones.

-Que la reapertura es opcional según la discreción del Estado: Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza de la decisión de la Corte. La Corte no deja la decisión a discreción del Estado, sino que determina específicamente que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". Esta es una decisión firme de la Corte, no una opción que se deje al criterio del Estado. Además, en casos de violaciones de derechos humanos, las decisiones de la Corte Interamericana son vinculantes para los Estados parte, no opcionales.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso y la explicación de la Corte sobre excepciones a la prescripción. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles conclusiones sobre la reapertura de investigaciones.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las decisiones de la Corte en materia de derechos humanos.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la conclusión de la Corte en el caso específico.

	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la razón por la cual no se deben reabrir las investigaciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de reapertura de investigaciones, pero solo una refleja correctamente la conclusión de la Corte en este caso. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: <i>Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga la conclusión específica sobre la reapertura de investigaciones en este caso.</i> 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafo 176.</i> <i>Conclusión:</i> <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.</i>
52	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> 1. Enunciado y sustentación de opciones: <i>La opción correcta "que cuente con confidencialidad y representación del Ministerio Público" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión las características que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece para la Comisión Interministerial en el caso Gelman Vs. Uruguay. Según el párrafo 17 de la resolución, la Corte establece que "el actuar de la Comisión Interministerial estará sujeta a la confidencialidad que la información requiere y contará con una representación del Ministerio</i>

Público".

Los elementos clave que justifican esta elección son:

- 1. Confidencialidad: La Corte específicamente menciona que el actuar de la Comisión estará sujeto a confidencialidad, lo cual es crucial dado el carácter sensible de la información que manejará.*
- 2. Representación del Ministerio Público: Se establece explícitamente que la Comisión contará con una representación del Ministerio Público, lo que asegura una supervisión legal adecuada.*
- 3. Combinación de elementos: La respuesta correcta incluye ambos aspectos cruciales mencionados por la Corte: la confidencialidad y la representación del Ministerio Público.*

Esta respuesta captura las dos características principales que la Corte considera esenciales para el funcionamiento adecuado de la Comisión Interministerial en su tarea de investigar los casos de desaparecidos.

Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:

- Que se limite a recopilar información de medios de comunicación. Esta opción es incorrecta porque contradice el propósito y alcance de la Comisión Interministerial según lo establecido por la Corte. El párrafo 18 de la resolución menciona que "la información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura reposaba en diferentes archivos de seguridad nacional". Esto indica que la Comisión debe tener acceso a fuentes de información mucho más amplias y oficiales que simplemente los medios de comunicación. Limitar la recopilación de información a medios de comunicación sería insuficiente para cumplir con el objetivo de investigar exhaustivamente los casos de desaparecidos.*
- Que incluya representantes del Ministerio de Salud y de la Fuerza Pública. Esta opción es incorrecta porque introduce elementos que no son mencionados específicamente por la Corte en su resolución. Aunque la Comisión es interministerial, la Corte no especifica la inclusión del Ministerio de Salud o de la Fuerza Pública. En cambio, se menciona explícitamente la representación del Ministerio Público. Incluir entidades no mencionadas por la Corte podría alterar la composición y el enfoque de la Comisión de una manera no prevista en la resolución.*
- Que opere sin la participación de las víctimas. Esta opción es incorrecta porque va en contra de lo establecido por la Corte. En el párrafo 17 de la resolución, la Corte específicamente establece que "el Estado debe asegurar la participación de una representación de las víctimas de dichos hechos". Excluir a las víctimas del proceso contradice directamente esta disposición de la Corte y socavaría uno de los principios fundamentales de la justicia transicional y la reparación en casos de violaciones de derechos humanos: la participación de las víctimas en los procesos que les conciernen.*

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto

del caso Gelman Vs. Uruguay y la creación de la Comisión Interministerial. Las opciones de respuesta se relacionan con posibles características de dicha Comisión.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las características de la Comisión en el contexto de derechos humanos.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente las características establecidas por la Corte para la Comisión Interministerial.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente las dos características principales mencionadas por la Corte.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte.

4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con posibles características de una comisión de investigación, pero solo una refleja correctamente lo establecido por la Corte.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga las características específicas establecidas para la Comisión Interministerial.

6. Relativas a la fuente:

	<i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafo 17</i> <i>Conclusión:</i> <i>El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.</i>
56	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta "la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social" Esta opción es la respuesta correcta porque, aunque no se menciona explícitamente en el texto citado, está en clara concordancia con los principios y objetivos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Los elementos clave que justifican esta elección son:</i> <i>1. Conexión con el desarrollo: La opción establece una relación directa entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer, lo cual es un principio fundamental de la Convención.</i> <i>2. Ámbitos individual y social: La respuesta abarca tanto el desarrollo individual como el social, reflejando la amplitud del impacto de la violencia de género mencionada en la definición ("tanto en el ámbito público como en el privado").</i> <i>3. Enfoque en la eliminación: Al hablar de "eliminación", la opción se alinea con el objetivo principal de la Convención, que es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</i> <i>4. Reconocimiento implícito del desequilibrio: Al plantear la eliminación de la violencia como condición para el desarrollo, la opción reconoce implícitamente el "notorio e histórico desequilibrio de poder" mencionado en la sentencia de la Corte.</i> <i>Esta respuesta captura el espíritu y la intención de la Convención, que busca no solo definir la violencia de género, sino también establecer las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las mujeres en la sociedad.</i>

Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:

- La violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas. Esta opción es incorrecta porque, aunque es cierto que la violencia de género incluye más que lesiones físicas y psicológicas (como lo indica la definición al mencionar "muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico"), no captura el argumento central de la Convención ni del texto citado. La opción se enfoca en la naturaleza de la violencia, pero no aborda las causas estructurales ni las consecuencias para el desarrollo de la mujer, que son aspectos cruciales tanto en la Convención como en la sentencia de la Corte.

- El dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género. Esta opción es incorrecta porque, aunque el dominio masculino es un factor en la violencia de género, la formulación no se alinea completamente con el texto citado ni con la Convención. La Convención se centra específicamente en la violencia contra la mujer y no menciona explícitamente a personas con diversidad de género. Además, esta opción no aborda el aspecto del desarrollo de la mujer ni la necesidad de eliminar la violencia, que son elementos clave en la Convención.

- La violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico. Esta opción, aunque relacionada con el tema, es incorrecta en el contexto de la pregunta. Si bien la violencia estructural y la inequidad en diversos ámbitos son relevantes para entender la violencia de género, esta formulación no refleja directamente el argumento central del texto citado ni de la Convención. La opción se enfoca en las causas generales de la violencia estructural, pero no aborda específicamente la violencia contra la mujer ni su impacto en el desarrollo individual y social de las mujeres, que son aspectos centrales en la Convención y en la sentencia de la Corte.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar definiciones de violencia de género de la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia colombiana. Las opciones de respuesta se relacionan con diferentes aspectos de la violencia de género.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas sobre la violencia de género.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar

información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos internacionales y nacionales sobre violencia de género.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre derechos humanos y género a la interpretación de textos legales.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente un argumento en concordancia con la Convención Interamericana.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan adecuadamente el argumento central del texto y la convención.

4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la violencia de género, pero solo una refleja correctamente el argumento en concordancia con la Convención.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en el texto citado y la relacione con los principios de la Convención Interamericana.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 34

Conclusión:

El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y género, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre los principios de la Convención Interamericana y la jurisprudencia colombiana en materia de violencia de género. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional y constitucional, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.

	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios excluyentes para evitar discriminación."</i> <i>Esta opción es correcta porque:</i> <i>1. Se alinea directamente con el planteamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia T-099-15, que señala que usar la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción vulnera la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorio.</i> <i>2. Refleja el enfoque diferencial propuesto por la Corte, que busca reconocer las diferencias sin que estas se conviertan en motivos de discriminación.</i> <i>3. Aborda explícitamente la necesidad de evitar la discriminación, que es el punto central del texto citado y de la pregunta.</i> <i>4. Propone una acción concreta (no utilizar estos aspectos como criterios excluyentes) para prevenir la discriminación, lo cual es el referente conceptual más acertado que se busca en la pregunta.</i> <i>Las opciones incorrectas son:</i> 58 a) <i>"la identidad sexual abarca deseos, sentimientos, atracciones, emociones frente a personas de este o de diferentes géneros."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, aunque describe aspectos de la identidad sexual, no aborda directamente cómo evitar la discriminación basada en identidad de género u orientación sexual, que es el foco principal de la pregunta y del texto citado de la Corte Constitucional.</i> b) <i>"la identidad de género y la orientación sexual de las personas son aspectos inmutables definidos desde el nacimiento."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque presenta una visión determinista y fija de la identidad de género y la orientación sexual, lo cual no se alinea con el enfoque diferencial y no discriminatorio propuesto por la Corte. Además, esta perspectiva podría llevar a nuevas formas de discriminación.</i> c) <i>"la identidad de género y la orientación sexual son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual."</i> <i>Aunque esta opción reconoce la fluidez de la identidad de género y la orientación sexual, es incorrecta en el contexto de la pregunta porque no aborda directamente cómo evitar la discriminación, que es el punto central del texto citado de la Corte Constitucional.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro citando directamente la Sentencia T-099-15 de la Corte</i>
--	--

Constitucional, lo cual establece una base sólida para la pregunta. La pregunta se centra específicamente en identificar el referente conceptual más acertado para evitar posiciones discriminatorias, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la interpretación más acertada del enfoque diferencial propuesto por la Corte Constitucional.

Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.68, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen diferentes interpretaciones del enfoque diferencial. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar temas de identidad de género y orientación sexual.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el concepto de enfoque diferencial en el contexto de la no discriminación. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho constitucional y la jurisprudencia sobre derechos de la comunidad LGBTQ+.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen el referente conceptual más acertado para evitar la discriminación. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión de la jurisprudencia.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios excluyentes para evitar discriminación." Esta es la única opción que refleja correctamente el enfoque diferencial propuesto por la Corte Constitucional para evitar la discriminación.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones no

	<i>abordan directamente cómo evitar la discriminación basada en identidad de género u orientación sexual.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con aspectos de la identidad de género y la orientación sexual, aunque solo una aborda directamente cómo evitar la discriminación.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar el enfoque diferencial propuesto por la Corte para evitar la discriminación, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva de la sentencia.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Página 28.</i> <i>Conclusión:</i> <i>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el enfoque diferencial propuesto por la Corte Constitucional para evitar la discriminación basada en identidad de género u orientación sexual. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.</i>
63	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "el acceso a la justicia y la libertad personal."</i> <i>Esta es la respuesta correcta porque, según el voto razonado del Juez García Ramírez, estos dos derechos son inherentes o consustanciales a la desaparición forzada. En el párrafo 11 de su voto, el Juez explica que no es posible concebir una desaparición forzada sin que estos derechos sean</i>

inmediata y necesariamente vulnerados.

La libertad personal es evidentemente afectada en una desaparición forzada, ya que implica la privación de libertad de la víctima. El acceso a la justicia también se ve inherentemente vulnerado porque la naturaleza misma de la desaparición forzada implica ocultar la suerte o el paradero de la víctima, impidiendo así que esta o sus familiares puedan acceder a recursos judiciales efectivos.

Las opciones incorrectas son:

a) "la vida y la integridad personal."

Esta opción es incorrecta porque, aunque estos derechos suelen verse afectados en casos de desaparición forzada, el Juez García Ramírez sostiene que es posible distinguir conceptualmente entre la desaparición forzada y la violación de estos derechos. No son inherentes o consustanciales a la figura de la desaparición forzada según su razonamiento.

b) "el acceso a la justicia y la integridad personal."

Esta opción es incorrecta porque, si bien el acceso a la justicia sí es considerado inherente a la desaparición forzada, la integridad personal no es mencionada por el Juez como un derecho cuya violación sea consustancial a esta figura. La integridad personal puede verse afectada en muchos casos, pero no es necesariamente inherente a la definición de desaparición forzada.

c) "la vida y la libertad personal."

Esta opción es incorrecta porque, aunque la libertad personal sí es inherente a la desaparición forzada, el derecho a la vida no lo es necesariamente según el razonamiento del Juez. García Ramírez afirma que muchos casos de desaparición culminan en privación de la vida, pero es posible distinguir conceptualmente ambas violaciones.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso Heliodoro Portugal vs Panamá y el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez. La pregunta se centra específicamente en los derechos que el juez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique los derechos específicos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual Evalúa la comprensión del tema.

Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena

discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan el razonamiento jurídico del Juez García Ramírez. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en el contexto latinoamericano.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el razonamiento jurídico específico sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los derechos considerados inherentes a la desaparición forzada según el voto razonado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y el razonamiento jurídico presentado.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la única opción que refleja correctamente los derechos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada según su voto razonado.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones incluyen derechos que, según el razonamiento del Juez, no son necesariamente inherentes a la desaparición forzada o combinan un derecho inherente con uno que no lo es.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con derechos relevantes en el contexto de la desaparición forzada, pero solo una refleja correctamente el razonamiento específico del Juez García Ramírez.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el voto razonado del Juez García Ramírez en el caso Heliodoro Portugal vs Panamá. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar los elementos clave del razonamiento del juez sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso.

6. Relativas a la fuente:

Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados:

Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia.

Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad.

Estos apartados subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza sin contradecirla, por tanto, la respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria.

	<i>Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.</i> <i>Conclusión:</i> <i>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el razonamiento jurídico respecto a los derechos inherentes a la desaparición forzada, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.</i>
65	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "la decisión fue tomada por el contratista Luis Tovar con base en la falta de vacantes disponibles y NO por la condición sexual del accionante."</i> <i>Esta opción es correcta porque refleja fielmente la conclusión de la Corte Constitucional en el párrafo 19 de la Sentencia T-152/07. La Corte determina que no hay evidencia de discriminación basada en la condición sexual del accionante, sino que la decisión de no contratarlo se debió a la falta de vacantes disponibles.</i> <i>Las opciones incorrectas son:</i> <i>a) "el ingreso del señor Armando Tovar a la obra se debió a que ya había sido contratado con anterioridad y NO a un trato discriminatorio."</i> <i>Aunque es un hecho cierto, no es la razón determinante para descartar la discriminación. El punto central del análisis de la Corte se enfoca en las razones por las que no se contrató al accionante, no en por qué se contrató a otra persona.</i> <i>b) "el ingreso del accionante a la obra para realizar una prueba de estuco fue autorizado por una persona que NO tenía competencia para ello."</i> <i>Si bien es un hecho verdadero, no es suficiente para desvirtuar la</i>

discriminación. El análisis de la Corte se centra en las razones de la no contratación, no en quién autorizó la prueba de trabajo.

c) "la obra pertenecía a una firma promotora de proyectos y NO a una empresa constructora que contratara trabajadores directamente." Aunque es un hecho probado, no es el argumento directo para concluir que no hubo discriminación. El foco del análisis de la Corte está en los motivos de la decisión del contratista, no en la naturaleza de la empresa propietaria de la obra.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre la Sentencia T-152/07 de la Corte Constitucional y el caso específico que se analiza. La pregunta se centra en identificar el hecho que permite concluir que no se vulneró el derecho a la igualdad, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. La estructura de la pregunta, formulada en negativo ("NO se vulneró"), requiere que el aspirante identifique el elemento clave que descarta la discriminación.

Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.68, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen diferentes hechos y determinen cuál es el más relevante para descartar la discriminación. También aborda la apreciación de la diversidad al tratar un caso relacionado con una persona transexual.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el razonamiento de la Corte Constitucional en un caso específico. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho constitucional y la jurisprudencia sobre discriminación.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen el hecho determinante en la decisión de la Corte. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "la decisión fue tomada por el contratista Luis Tovar con base en la falta de vacantes disponibles y NO por la condición sexual del accionante." Esta es la única opción que refleja directamente la conclusión de la Corte sobre la ausencia de discriminación.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones presentan hechos del caso, pero no son la razón determinante por la cual la Corte concluyó que no hubo discriminación.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con hechos del caso, aunque solo una refleja la razón principal por la que la Corte determinó que no hubo discriminación.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia T-152/07 de la Corte Constitucional. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar el elemento clave en el razonamiento de la Corte para determinar la ausencia de discriminación, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva de la sentencia.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-152 de 2007. Referencia: expediente T-1432604 (5, marzo, 2007). M.P. Rodrigo Escobar Gil. P 24

Conclusión:

En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el razonamiento de la Corte Constitucional en un caso específico de presunta discriminación laboral por condición sexual. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.

66	<i>Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "tienen contenido normativo diferente, porque la DDHC se centra en la igualdad formal, mientras que la DUDH en la igualdad material."</i> <i>Esta opción es correcta porque refleja fielmente el análisis de Uprimny, Uprimny y Parra sobre la evolución del contenido de los derechos humanos entre 1789 y 1948. Los autores señalan que, a pesar de las similitudes literales, existen diferencias profundas entre los dos textos, principalmente en la concepción de la igualdad.</i> <i>Las opciones incorrectas son:</i> <i>a) "tienen el mismo contenido normativo, porque tanto la DDHC como la DUDH hacen la misma referencia a la dignidad humana."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, como explican los autores, la DDHC no hace una referencia explícita a la dignidad humana, aunque se puede argumentar que está implícita en la tradición kantiana en la que se enmarca.</i> <i>b) "tienen contenido normativo diferente, porque la referencia a los hombres que hace la DDHC es opuesta a la referencia de la DUDH."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, según los autores, la referencia a "todos los hombres" en la DDHC puede interpretarse contemporáneamente como incluyendo tanto a hombres como a mujeres, al igual que la DUDH.</i> <i>c) "tienen el mismo contenido normativo, porque tanto la DDHC como la DUDH hacen la misma referencia a la libertad y a la igualdad."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, aunque ambas declaraciones mencionan la libertad y la igualdad, los autores señalan que hay una diferencia fundamental en la concepción de la igualdad entre ambos textos.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona el contexto necesario citando los artículos relevantes de ambas declaraciones y hace referencia específica al análisis de Uprimny, Uprimny y Parra. La pregunta se centra en comparar el contenido normativo de ambas declaraciones, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante compare y analice el contenido de ambas declaraciones a la luz del análisis proporcionado por los autores citados.</i>
----	---

Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen y comparen dos textos históricos fundamentales de derechos humanos. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar la evolución de los conceptos de igualdad y derechos humanos.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el análisis de Uprimny, Uprimny y Parra sobre las diferencias entre las dos declaraciones. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la historia y evolución de los derechos humanos.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen las diferencias conceptuales entre las dos declaraciones. También evalúa la capacidad de interpretación y análisis crítico de textos jurídicos históricos.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "tienen contenido normativo diferente, porque la DDHC se centra en la igualdad formal, mientras que la DUDH en la igualdad material." Esta es la única opción que refleja correctamente el análisis de Uprimny, Uprimny y Parra sobre las diferencias entre las dos declaraciones.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones no reflejan adecuadamente el análisis de los autores sobre las diferencias entre las dos declaraciones.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con comparaciones entre las dos declaraciones, aunque solo una refleja correctamente el análisis de los autores citados.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el análisis de Uprimny, Uprimny y Parra

sobre las diferencias entre la DDHC y la DUDH. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar el análisis específico de los autores sobre la evolución del concepto de igualdad entre estas dos declaraciones.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY YEPES, Rodrigo, et al (2017). *Módulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. 2 ed. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. 2017, 322 p. ISBN: 9789588857824. P 24

Conclusión:

En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre la evolución del concepto de igualdad en los derechos humanos, basándose en el análisis de una fuente académica relevante. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias tanto en el ámbito del conocimiento jurídico e histórico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.

76	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de la opción correcta y del por qué cada opción incorrecta es incorrecta:</i> <i>La opción correcta es, "el contexto social de violencia estructural contra la mujer". La Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional enfatiza la importancia de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes. en el mismo sentido señala expresamente el texto citado, que "...las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer... en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones", esto se corresponde directamente con casos de violencia estructural. Así, aunque todas las opciones son importantes y deben ser consideradas para la escogencia de la medida idónea, en relación con el texto citado es esta y no las otras la que corresponde a la respuesta correcta.</i> <i>Las otras opciones son incorrectas por las siguientes razones:</i> <i>- "el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial".</i> <i>Si bien el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial son aspectos importantes a considerar en los casos de violencia contra la mujer. Estos tipos de daño son consecuencias de la violencia, y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado.</i> <i>- "las obligaciones del Estado en materia de reparación".</i> <i>Las obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer son fundamentales y forman parte del marco general del bloque de constitucionalidad. Sin embargo, estas obligaciones no son el criterio específico y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado.</i> <i>- "la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia".</i> <i>La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, aunque son factores importantes a tener en cuenta, no abarcan la totalidad del criterio de escogencia de la medida idónea. Estos elementos se refieren a las características específicas de los actos de violencia, pero no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural contra la mujer que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión del contexto y/o enunciado de la pregunta consigo misma y con las opciones de respuesta:</i> <i>El enunciado de la pregunta presenta un contexto claro y coherente, basado en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. El fragmento citado expone cómo las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer pueden convertir al Estado en responsable de esta, y cómo la imparcialidad en el conocimiento de estos casos implica atender una perspectiva de género y excluir la aplicación de estereotipos de</i>
----	---

género. Este contexto se relaciona directamente con la pregunta planteada y las opciones de respuesta, que abordan diferentes aspectos que la Corte Constitucional considera al momento de escoger la medida idónea para atender estos casos.

2.2. Claridad del contexto y/o enunciado y ausencia de ambigüedades, errores gramaticales y ortográficos:

El enunciado de la pregunta es claro y no presenta ambigüedades. La información proporcionada es suficiente para comprender el contexto y responder adecuadamente a la pregunta. No se observan errores gramaticales ni ortográficos en el enunciado o las opciones de respuesta.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad al abordar un tema sensible relacionado con la violencia contra las mujeres y la necesidad de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones. También implica la motivación por la calidad y el logro al buscar la medida idónea para atender estos casos, excluyendo la aplicación de estereotipos de género.

3.1.2. Saber (conocimientos):

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado en la Sentencia T-462-18 y lo relacione con las opciones de respuesta. También implica la adquisición de conocimientos de diferentes ámbitos, como el legal (obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación) y el social (contexto de violencia estructural contra la mujer).

3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante utilice la información proporcionada en la Sentencia T-462-18 y su comprensión de los aspectos legales y sociales para determinar la respuesta correcta. También implica la toma de decisiones y la resolución de problemas al analizar las diferentes opciones y seleccionar la más adecuada según el contexto presentado.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Existencia de una única respuesta correcta:

La pregunta tiene solo una respuesta correcta, como se ha argumentado anteriormente.

4.2. Ausencia de confusión o ambigüedad en la respuesta:

La respuesta correcta es clara y no presenta confusión o ambigüedad. Las explicaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la comprensión de por qué la opción presentada es la correcta y las demás son incorrectas.

4.3. Ausencia de otra opción de respuesta correcta:

	<i>No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta según el contexto y el enunciado específicos planteados en la pregunta.</i> <i>4.4. Ausencia de opciones incorrectas o inválidas: Todas las opciones de respuesta son válidas y pertinentes al enunciado planteado, aunque solo una de ellas es correcta.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): La pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura, ya que requiere que el aspirante lea y comprenda un fragmento de la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional para responder adecuadamente. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para interpretar y aplicar la información presentada en el texto a una situación específica relacionada con la escogencia de la medida idónea para atender casos de violencia contra la mujer.</i> <i>6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 2, 48 y 55</i> <i>Conclusión: En conclusión, la pregunta analizada cumple con los criterios de calidad y validez necesarios para ser incluida en el examen para aspirantes a jueces y magistrados en el programa DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO. La pregunta presenta un enunciado coherente y claro, basado en una lectura obligatoria pertinente, y tiene una única respuesta correcta a la luz del texto citado. Además, la pregunta evalúa adecuadamente las competencias genéricas del programa (Ser, Saber y Hacer) y corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura.</i>
77	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Opción correcta y justificación de opciones incorrectas:</i> <i>La opción correcta es: "prohibición de acceso a la libreta militar".</i> <i>Justificación: El texto indica que la Corte Constitucional no se ha pronunciado específicamente sobre el acceso a la libreta militar para mujeres transexuales, lo cual es precisamente el motivo de la sentencia T-099 en la cual se decidió que las Mujeres trans no son destinatarias de las normas sobre servicio militar obligatorio. En la página 28 se refuerza esto al mencionar que "los gruesos de los intervinientes coincidieron en la necesidad de aclarar que las mujeres transgénero no deberían tener la obligación de regularizar su situación militar", sugiriendo que este es un tema pendiente de aclaración por parte de la Corte.</i>

Las otras opciones se descartan porque:

- Prohibición de la discriminación: La Corte ha sido reiterativa en manifestarse en este punto, por ejemplo, como lo explican Orjuela & Ramírez sobre la discriminación basada en el género en los establecimientos educativos, es a través del constreñimiento a adoptar determinada imagen física, tanto para hombres como para mujeres, la cual se pretende que sea acorde al sexo biológico de las personas y a los atributos de género correspondientes a cada sexo.*
- Prohibición de acceso a servicios de salud: la corte sí se ha manifestado tal como explica Orjuela & Ramírez respecto de la sentencia T-918 de 2012. P 168*
- Prohibición de la identidad civil: Si ha sido tratado por la Corte tal como explica Orjuela & Ramírez respecto de la sentencia / 594 de 1993. P161.*

2. Enunciado:

2.1. El enunciado es coherente al presentar el contexto de la jurisprudencia constitucional sobre identidad de género y orientación sexual, y plantear una pregunta sobre un aspecto específico que requiere aclaración según el texto.

2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades, evitando errores gramaticales u ortográficos.

3. Competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de identidad de género y derechos de las mujeres transgénero.

3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar información jurídica, identificar vacíos en la jurisprudencia y comprender avances en derechos de minorías.

3.1.3. Hacer: Evalúa la habilidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia constitucional a casos específicos y reconocer áreas que requieren clarificación legal.

4. Opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene una sola respuesta correcta, ya que solo una opción se refiere al tema pendiente de aclaración por la Corte.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado.

	5. Tipología: <i>Esta pregunta corresponde a la tipología de análisis de caso o jurisprudencial por las siguientes razones:</i> - <i>Fuente jurisprudencial: La pregunta se basa explícitamente en un extracto de la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional, lo que la sitúa en el ámbito del análisis jurisprudencial.</i> - <i>Interpretación de criterios judiciales: Requiere que el lector interprete y comprenda los criterios establecidos por la Corte Constitucional en materia de protección de derechos para personas con diversas identidades de género y orientaciones sexuales.</i> - <i>Identificación de vacíos jurisprudenciales: La pregunta busca que se identifique un área sobre la cual la Corte no ha emitido un criterio específico, lo cual es un ejercicio típico del análisis jurisprudencial.</i> - <i>Evolución de la jurisprudencia: Al mencionar que la Corte "ha hecho avances", se está pidiendo al lector que considere el desarrollo progresivo de la jurisprudencia en esta materia.</i> 6. Fuente: <i>La pregunta se basa en las lecturas obligatorias:</i> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. P 28 ORJUELA, Astrid y RAMÍREZ, Lucía. Género y Derecho. Módulo de formación autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2016. P 161, 66, 168 Conclusión: <i>La pregunta evaluada demuestra alta calidad al medir adecuadamente la comprensión de lectura y el análisis de jurisprudencia constitucional sobre identidad de género, identificando correctamente un vacío legal pendiente de aclaración. Su estructura clara y opciones bien definidas permiten una evaluación objetiva de las competencias requeridas para futuros jueces y magistrados, fomentando el pensamiento crítico y la sensibilidad hacia temas de diversidad e igualdad de derechos.</i>
79	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: <i>Las respuestas correctas son:</i> <i>[[1]] políticas: Esta palabra es apropiada porque el texto hace referencia a consideraciones que van más allá de lo teórico, implicando aspectos prácticos y de poder en la sociedad.</i>

[[2]] percepción: Este término es adecuado porque se refiere a cómo la sociedad ve y entiende a un individuo basándose en su género, lo cual es central en la discusión presentada.

[[3]] socio-biológicas: Esta frase es correcta porque describe las teorías que el texto critica por reducir los comportamientos sociales a factores biológicos.

Los distractores no encajan porque:

- "técnicas" es demasiado específico y no refleja la amplitud de las consideraciones mencionadas.*
- "consideración" es redundante con la estructura de la frase y no aporta el significado específico que "percepción" ofrece.*
- "sociales" es demasiado amplio y no captura la crítica específica a las teorías que combinan lo social con lo biológico.*

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la distinción entre sexo y género en el marco del feminismo y el derecho.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.

Resultados psicométricos: La pregunta muestra una alta consistencia interna y discriminación adecuada, respaldando su validez y confiabilidad.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al abordar temas de género y feminismo.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teorías de género y su relación con el derecho.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre conceptos de género en el contexto jurídico.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.

4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra

	<i>encaja perfectamente en su respectivo espacio.</i> <i>4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.</i> <i>4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto, pero solo una combinación completa correctamente el texto.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. P 106</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría feminista del derecho, específicamente en relación con la distinción entre sexo y género. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico.</i>
82	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación:</i> <i>La pregunta está bien formulada, pidiendo emparejar ejemplos de exclusión con sus descripciones correspondientes. Las respuestas proporcionadas son correctas y están bien justificadas con citas relevantes del texto.</i> <i>Pregunta:</i> <i>"De acuerdo con el texto HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente. {(1) Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. ; (2) Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. ; (3) Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. } - > { (A) Fragmentación basada en la clase social.; (B) Diferencias en intereses laborales.; (C) Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica.}"</i>

Respuestas

"1. 2 -B: Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. - Justificación: El texto menciona que las ""mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres"" en cuanto a igualdad salarial y oportunidades de ascenso. Este interés está más alineado con las luchas por igualdad de condiciones laborales y oportunidades de desarrollo profesional. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores."

2. 3-A: Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. - Justificación: El texto señala que las mujeres pobres tienden a alinearse más con los hombres que comparten su situación de precariedad laboral y económica, en lugar de luchar por las mismas oportunidades que las mujeres de clase media y alta. Esto se debe a que sus necesidades y preocupaciones inmediatas están más relacionadas con la supervivencia económica básica y la lucha contra el maltrato por parte de los empleadores. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores."

3. 1 -C: Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. - Justificación: El texto describe cómo las mujeres negras en Estados Unidos han manifestado su oposición a endurecer las penas para los agresores en casos de violencia doméstica, debido al sesgo racial en el sistema penal que perjudica desproporcionadamente a los hombres negros. Prefieren aliarse con los hombres negros para evitar el encarcelamiento masivo de estos, lo que demuestra una fragmentación basada en la raza y las dinámicas de opresión cruzadas. - Cita: "Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros."

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la tarea de emparejar ejemplos con descripciones.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de reconocer y analizar diferentes perspectivas dentro del feminismo y la interseccionalidad.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos complejos relacionados con la teoría feminista y la justicia social.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de analizar situaciones concretas y aplicar conocimientos teóricos a ejemplos prácticos.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas.

4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas.

4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.

4.4. Todas las opciones son válidas y relevantes para el tema.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante aplique activamente su comprensión del texto a ejemplos concretos. Igualmente integra varias respuestas en una pregunta.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. 2019. Pág. 86 y 87

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría feminista y la interseccionalidad, específicamente en relación con las diferencias de clase, raza y experiencias dentro del movimiento feminista. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico de teorías sociales y legales, la síntesis de información sobre movimientos feministas, y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.

3.4.7. Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
----------	--------------

1	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de las opciones:</i> <i>Opción correcta: "las TIC son fundamentales para el intercambio de información, y su falta de acceso puede generar brechas sociales significativas."</i> <i>Sustentación : Esta opción es correcta porque captura de manera precisa la idea principal del texto. Refleja la importancia que el autor otorga a las TIC en el intercambio de información y saberes, y enfatiza las consecuencias sociales de la falta de acceso, que el texto describe como "exclusión social" y una "injusticia social". La opción conecta acertadamente el rol de las TIC en la comunicación con las implicaciones sociales de la exclusión digital.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>a) "la exclusión digital es un indicador de desventaja social, mientras que el acceso a las TIC refleja niveles de integración social."</i> <i>Sustentación: Aunque esta opción aborda la relación entre acceso a las TIC e integración social, no es completamente precisa. El texto no establece una relación directa entre el acceso a las TIC y los niveles de integración social, sino que se enfoca en cómo la falta de acceso lleva a la exclusión social. La opción simplifica excesivamente la relación compleja entre tecnología y sociedad presentada en el texto.</i> <i>b) "la exclusión digital es un reflejo de las desigualdades preexistentes en la sociedad, agravadas por el avance de las TIC."</i> <i>Sustentación: Esta opción, aunque toca el tema de la exclusión digital, no refleja adecuadamente el enfoque principal del texto. El pasaje no se centra en las desigualdades preexistentes ni sugiere que la exclusión digital sea simplemente un reflejo de estas. En cambio, el texto enfatiza cómo la falta de acceso a las TIC crea una nueva forma de exclusión social.</i> <i>c) "las TIC han modificado la naturaleza del intercambio de información, volviéndolo globalmente inclusivo y accesible."</i> <i>Sustentación: Esta opción, si bien reconoce el impacto de las TIC en el intercambio de información, no captura la idea central del texto sobre la exclusión social. El pasaje no sugiere que las TIC hayan hecho la información universalmente accesible, sino que destaca las consecuencias negativas para aquellos que no tienen acceso a estas tecnologías.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje presenta una visión sobre el papel de las TIC en la sociedad y las consecuencias de la exclusión digital, y la pregunta solicita identificar la idea principal de este texto. Esto establece una</i>
---	---

conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique la idea principal del texto citado.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el papel de las TIC en la sociedad. Fomenta la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad al abordar temas de inclusión y exclusión social. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la inclusión digital para la justicia social.

3.1.2. Saber (conocimientos):

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique la idea principal de un texto complejo. Demuestra la capacidad de adquirir conocimientos en el ámbito de las TIC y su impacto social, y de gestionar información de diversas fuentes para comprender un fenómeno social contemporáneo.

3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar la idea principal. Fomenta la capacidad de adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de cambio tecnológico y sus implicaciones sociales.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Respuesta única correcta:

La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja con mayor precisión la idea principal del texto citado.

4.2. Claridad de la respuesta:

La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la idea principal presentada en el texto.

4.3. Descarte de otras opciones correctas:

Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente la idea principal del texto o introducen elementos no mencionados en el

	<i>pasaje.</i> <i>4.4. Validez de las opciones:</i> <i>Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema de las TIC y su impacto social, pero solo una refleja correctamente la idea principal del texto citado.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:</i> <i>- Se basa en un texto específico proporcionado.</i> <i>- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.</i> <i>- Solicita identificar la idea principal del texto.</i> <i>- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 153.</i> <i>Conclusión:</i> <i>En síntesis, la pregunta demuestra calidad y validez en su construcción y contenido. Evalúa la comprensión del examinado sobre el papel de las TIC en la sociedad moderna y las implicaciones de la exclusión digital. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias pertinentes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de la gestión judicial y las TIC.</i>
3	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opción correcta: "2 y 4 son correctas."</i> <i>Sustentación:</i> <i>2. Correcto: El texto enfatiza claramente que el uso de tecnologías busca "facilitar y agilizar el acceso a la justicia" y "evitar exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias". Esto se alinea directamente con la afirmación de que se busca reducir formalidades presenciales innecesarias y facilitar el acceso a la justicia.</i> <i>4. Correcto: Aunque no se menciona explícitamente la protección de servidores judiciales y usuarios, se puede inferir que la implementación de</i>

medios tecnológicos y la reducción de trámites presenciales contribuyen a su protección, especialmente en contextos como la pandemia. Además, la agilización de trámites judiciales es un objetivo claro del texto.

Opciones incorrectas:

1 y 3: Incorrectas porque exageran el alcance de la ley. El texto no indica una eliminación completa de presentaciones personales o autenticaciones físicas, ni establece que los procesos judiciales serán exclusivamente digitales. La ley busca flexibilidad y eficiencia, no eliminación total de procesos físicos.

3 y 2: Parcialmente correcta, pero la afirmación 3 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente.

1 y 4: Parcialmente correcta, pero la afirmación 1 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta un extracto coherente de la Ley 2213, artículo 2º. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las afirmaciones correctas que se pueden deducir del mismo.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y discrimine entre afirmaciones correctas e incorrectas. También aborda la motivación por la calidad al exigir una comprensión precisa de las implicaciones de la ley.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga las conclusiones correctas. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la legislación sobre tecnologías de la información en el sistema judicial.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique las implicaciones correctas de la ley.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (2 y 4), ya que es la única combinación que refleja correctamente las implicaciones del texto legal.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación es clara y distinta.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones contienen al menos una afirmación incorrecta.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la combinación correcta de afirmaciones deducibles del texto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, extrayendo las implicaciones correctas y descartando las interpretaciones erróneas o exageradas.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa explícitamente en la Ley 2213 de 2022, artículo 2º, del Congreso de la República de Colombia.

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC, considerando las siguientes razones:

1. Relevancia temática: Aborda una ley crucial sobre la implementación de tecnologías en el sistema judicial.

2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal.

3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer.

4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas.

5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.

Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la

	evaluación.
4	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opción correcta: "1 y 3 son correctas."</i> <i>Sustentación:</i> <i>1. Correcto: El texto enfatiza explícitamente la atención a grupos específicos como "la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales", indicando que las tecnologías de información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de estos grupos vulnerables.</i> <i>3. Correcto: Aunque el texto destaca grupos específicos, la mención de "las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales" y la adopción de "medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna" sugiere un enfoque amplio en la accesibilidad, apoyando una gama extensa de usuarios del sistema judicial.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>2 y 4: Incorrectas porque, aunque abordan aspectos mencionados en el texto, exageran o malinterpretan su alcance. La comunicación virtual no se presenta explícitamente como un complemento a las interacciones presenciales, y las responsabilidades de las entidades públicas se describen como facilitadoras, no como garantes absolutas de la participación.</i> <i>3 y 2: Parcialmente correcta, pero la afirmación 2 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente.</i> <i>1 y 4: Parcialmente correcta, pero la afirmación 4 es incorrecta por las razones mencionadas anteriormente.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta un extracto coherente de la Ley 2213, artículo 2º. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las conclusiones correctas que se pueden extraer del mismo.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.</i>

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y discrimine entre conclusiones correctas e incorrectas. También aborda la apreciación de la diversidad al enfocarse en medidas para grupos vulnerables y diversos usuarios del sistema judicial.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga las conclusiones correctas. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la legislación sobre accesibilidad y tecnologías de la información en el sistema judicial.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico, especialmente en lo relativo a la implementación de tecnologías para mejorar el acceso a la justicia. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique las implicaciones correctas de la ley.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (1 y 3), ya que es la única combinación que refleja correctamente las implicaciones del texto legal sin exagerar o malinterpretar su alcance.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación es clara y distinta.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones contienen al menos una afirmación incorrecta o imprecisa.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la combinación correcta de conclusiones deducibles del texto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, extrayendo las conclusiones correctas y descartando las interpretaciones erróneas o exageradas.

6. Relativas a la fuente:

	<i>La pregunta se basa en la Ley 2213 de 2022, artículo 2º, del Congreso de la República de Colombia.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC, considerando las siguientes razones:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda aspectos cruciales de accesibilidad y uso de tecnologías en el sistema judicial, con énfasis en grupos vulnerables.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de extraer conclusiones precisas.</i> <i>3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión de la diversidad y la aplicación práctica de conocimientos legales.</i> <i>4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.</i> <i>5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.</i> <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</i>
5	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opción correcta: "2 y 4 son correctas."</i> <i>Sustentación:</i> <i>2. Correcto: El artículo establece que el requisito de información por escrito se satisface con un mensaje de datos "si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta". Esto implica que ciertos mensajes de datos (aquellos que permiten consulta posterior) pueden utilizarse cuando se requiere información escrita.</i> <i>4. Correcto: El artículo menciona explícitamente que las normas pueden "prever consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito", confirmando que algunas normas establecen consecuencias en tales casos.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>1 y 3: Incorrectas porque generalizan excesivamente. No todos los mensajes de datos necesariamente permiten consulta posterior o generan información por escrito consultable, sino solo aquellos que cumplen con los requisitos específicos mencionados en la ley.</i>

1 y 4: Parcialmente correcta, pero la afirmación 1 es incorrecta por la generalización mencionada anteriormente.

3 y 2: Parcialmente correcta, pero la afirmación 3 es incorrecta por la generalización mencionada anteriormente.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta un extracto coherente de la Ley 527 de 1999, artículo 6. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las deducciones correctas que se pueden extraer del mismo.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y discrimine entre deducciones correctas e incorrectas. También aborda la motivación por la calidad al exigir una comprensión precisa de las implicaciones legales.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga las deducciones correctas. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la legislación sobre mensajes de datos y su validez legal.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico, especialmente en lo relativo a la validez de los mensajes de datos como equivalentes a documentos escritos. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique las implicaciones correctas de la ley.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (2 y 4), ya que es la única combinación que refleja correctamente las implicaciones del texto legal sin generalizar excesivamente.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación es

	<i>clara y distinta.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones contienen al menos una afirmación incorrecta o imprecisa.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la combinación correcta de deducciones del texto.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, extrayendo las deducciones correctas y descartando las interpretaciones erróneas o generalizaciones excesivas.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la Ley 527 de 1999, artículo 6.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC, considerando las siguientes razones:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda aspectos cruciales de la validez legal de los mensajes de datos, un tema fundamental en la era digital del sistema judicial.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de extraer deducciones precisas sin caer en generalizaciones excesivas.</i> <i>3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos legales en el contexto tecnológico.</i> <i>4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.</i> <i>5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.</i> <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</i>
6	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opción correcta: "inteligencia de negocios"</i>

Sustentación:

La inteligencia de negocios es la respuesta correcta porque se ajusta precisamente a la descripción del escenario presentado. Esta tecnología implica el análisis de datos para identificar patrones y tendencias, presentando los resultados de manera visual y accesible para facilitar la toma de decisiones. En el contexto judicial, la inteligencia de negocios permite analizar datos de casos para desarrollar estrategias y tomar decisiones informadas basadas en patrones identificados.

Opciones incorrectas:

Blockchain: Incorrecta porque se refiere a una tecnología de base de datos distribuida, que no tiene relación directa con el análisis de patrones y la visualización de datos descrita en el escenario.

Big data: Aunque relacionada, es incorrecta en este contexto específico. Big data se refiere más a la gestión y procesamiento de grandes volúmenes de datos, mientras que el escenario se centra en el análisis y visualización de patrones, que es más característico de la inteligencia de negocios.

Inteligencia artificial: Si bien la IA puede incluir análisis de datos, es un concepto más amplio que engloba la simulación de procesos cognitivos humanos. La pregunta busca identificar la tecnología específica utilizada, que en este caso es la inteligencia de negocios.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta un escenario coherente de un despacho judicial utilizando análisis de datos para informar decisiones. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la tecnología específica utilizada en este proceso.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el escenario y discrimine entre diferentes tecnologías. También aborda la motivación por la calidad al exigir una comprensión precisa de las aplicaciones tecnológicas en el ámbito judicial.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el escenario y lo relacione con conceptos tecnológicos específicos. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de las tecnologías aplicadas a la gestión judicial.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos tecnológicos en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la tecnología más apropiada para el escenario descrito.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (inteligencia de negocios), ya que es la única opción que se ajusta precisamente al escenario descrito.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada opción representa una tecnología distinta y bien definida.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas con tecnologías de datos, no se ajustan específicamente al escenario descrito.

4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de tecnologías de datos, pero solo una representa la tecnología específica utilizada en el escenario.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el escenario proporcionado, relacionándolo con sus conocimientos sobre tecnologías específicas.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 114.

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC, considerando las siguientes razones:

	<i>1. Relevancia temática: Aborda la aplicación práctica de tecnologías de análisis de datos en el contexto judicial, un tema crucial para la modernización de la justicia.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del escenario y una comprensión profunda de diferentes tecnologías de datos, evaluando la capacidad de identificar la más apropiada para un caso específico.</i> <i>3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos en el contexto judicial.</i> <i>4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.</i> <i>5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.</i> <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</i>
7	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opción correcta: "es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud."</i> <i>Sustentación:</i> <i>Esta opción es correcta porque captura con precisión la esencia del sistema de Machine Learning descrito en el texto. El sistema fue desarrollado específicamente por el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la UBA para Colombia, con el propósito de identificar rápidamente las acciones de tutela sobre salud que requieren atención prioritaria. La opción refleja tanto el origen del sistema como su función específica.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>a) "agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona el análisis de sentencias, no captura el enfoque principal del sistema en la identificación de acciones de tutela urgentes sobre salud. El sistema está diseñado para seleccionar casos prioritarios, no solo para agilizar la lectura de sentencias previas.</i> <i>b) "es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque generaliza excesivamente el alcance del sistema. El texto se centra específicamente en las acciones de tutela sobre salud, no en una variedad amplia de casos judiciales.</i>

c) "ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte."

Aunque esta opción se acerca a la función del sistema, es incorrecta porque no especifica el enfoque en acciones de tutela sobre salud y no menciona el origen del sistema (Laboratorio de la UBA). Además, el texto no detalla cómo complementa el proceso de toma de decisiones de la Corte.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta un extracto coherente sobre la aplicación de Machine Learning en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las características principales del sistema descrito.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre diferentes interpretaciones del sistema de Machine Learning. También aborda la apreciación de la innovación tecnológica en el ámbito judicial.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto y extraiga las características principales del sistema descrito. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia artificial aplicada al sistema judicial.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la función específica del sistema descrito.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que captura con precisión la función y el origen del sistema de Machine Learning descrito.

	4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que describe claramente el propósito y el creador del sistema. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien generalizan excesivamente o no capturan completamente la función específica del sistema. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, pero solo una representa con precisión el sistema descrito en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, extrayendo la información clave sobre el sistema de Machine Learning descrito.</i> 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 58.</i> Conclusión: <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:</i> 1. <i>Relevancia temática: Aborda la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial, un tema de vanguardia en la modernización de la justicia.</i> 2. <i>Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del texto y una comprensión profunda de las aplicaciones específicas de Machine Learning en el contexto judicial.</i> 3. <i>Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos avanzados en el ámbito judicial.</i> 4. <i>Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.</i> 5. <i>Se basa en una fuente de consulta obligatoria.</i> <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</i>
9	Análisis de la calidad y validez de la pregunta:

1. Enunciado y sustentación de opciones:

Opción correcta: "las funciones y autoridad de una entidad de certificación en el marco de las firmas digitales y comunicaciones relacionadas."

Sustentación:

Esta opción es correcta porque captura de manera integral y precisa el contenido central del artículo citado. El texto define claramente el concepto de Entidad de Certificación, enfatizando su autoridad legal y enumerando sus funciones principales, que incluyen la emisión de certificados para firmas digitales, la facilitación de servicios de registro y estampado cronológico, y otras funciones relacionadas con las comunicaciones basadas en firmas digitales. Esta opción sintetiza adecuadamente la amplitud y la especificidad de las responsabilidades descritas en el artículo.

Opciones incorrectas:

a) "la importancia de la certificación en el registro y el estampado cronológico de mensajes de datos."

Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos importantes de las funciones de una entidad de certificación, se limita a solo una parte de sus responsabilidades. No abarca la totalidad de las funciones descritas en el artículo, como la emisión de certificados para firmas digitales y otras funciones relacionadas con las comunicaciones basadas en firmas digitales.

b) "la responsabilidad en distintos frentes que debe asumir una entidad de certificación en la gestión de firmas digitales."

Esta opción, aunque se acerca al tema, es incorrecta porque no refleja adecuadamente la especificidad y la autoridad legal mencionadas en el artículo. No captura la idea de que la entidad está "autorizada conforme a la presente ley" y "facultada" para realizar estas funciones.

c) "los requisitos legales y procesos involucrados en la emisión de certificados para firmas digitales."

Esta opción es incorrecta porque se centra demasiado en un aspecto específico (la emisión de certificados) y no abarca la amplitud de funciones descritas en el artículo. Además, el texto no detalla los requisitos legales o procesos específicos, sino que se enfoca en definir las funciones generales de la entidad.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta un extracto coherente del artículo 2º de la Ley 527 de 1999. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación del tema central del artículo citado.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y proporciona el contexto legal necesario para comprender la definición de Entidad de Certificación. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y sintetice su contenido principal. También aborda la apreciación de la importancia de las regulaciones en el ámbito digital.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga su tema central. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la legislación sobre firmas digitales y entidades de certificación.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico, especialmente en lo relativo a la comprensión de las funciones de las entidades de certificación. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la síntesis más precisa del artículo.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que captura de manera integral y precisa el contenido central del artículo citado.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que sintetiza claramente las funciones y la autoridad de la entidad de certificación descritas en el texto.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se centran en aspectos específicos o no capturan completamente el alcance del artículo.

4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de la certificación digital, pero solo una representa con precisión el tema central del artículo citado.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, identificando su tema central y distinguiéndolo de aspectos más específicos o parciales.

	<i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en el artículo 2º de la Ley 527 de 1999, lo cual se corresponde con el material visto en el guión pedagógico y/o Scrom del módulo.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda un aspecto crucial de la legislación sobre comercio electrónico y firmas digitales, fundamental para la comprensión del marco legal en el ámbito digital.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de sintetizar información compleja.</i> <i>3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos legales en el contexto tecnológico.</i> <i>4. Claridad y precisión: Presenta un texto legal claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.</i> <i>5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.</i> <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</i>
11	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opción correcta: "los valores tradicionales de la justicia se pueden ver amenazados por el determinismo y la automatización de la IA."</i> <i>Sustentación:</i> <i>Esta opción es correcta porque captura con precisión la preocupación central expresada en la cita. Los autores plantean la pregunta sobre si los valores fundamentales de la modernidad jurídica (libertad, igualdad y fraternidad) están "expuestos a la extinción por el determinismo tecnológico de la inteligencia artificial (IA)". Esta formulación sugiere una tensión entre los valores tradicionales del derecho y la creciente influencia de la IA, implicando que el determinismo y la automatización asociados con la IA podrían representar una amenaza para estos valores fundamentales.</i>

Opciones incorrectas:

a) "el derecho y la IA no son compatibles con valores fundamentales como la libertad, la igualdad y la fraternidad."

Esta opción es incorrecta porque exagera la posición expresada en el texto. Los autores plantean una preocupación sobre la posible amenaza de la IA a estos valores, pero no afirman categóricamente que sean incompatibles.

b) "los valores de libertad, igualdad y fraternidad en el ámbito jurídico se pueden reforzar a través del determinismo de la IA."

Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la preocupación expresada en el texto. Los autores sugieren una posible amenaza, no un reforzamiento de estos valores a través de la IA.

c) "el derecho debe adaptarse a la IA para mantener su relevancia en la sociedad actual a través de nuevas herramientas."

Esta opción es incorrecta porque, aunque es un tema relevante en el contexto más amplio del debate sobre IA y derecho, no refleja el punto específico que los autores están haciendo con la pregunta citada. Se centra en la adaptación del derecho, mientras que la pregunta se enfoca en la posible amenaza a los valores fundamentales.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre inteligencia artificial y su relación con el derecho. La pregunta se relaciona directamente con una de las preguntas planteadas en el texto, manteniendo la coherencia con el tema central.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la pregunta específica que se está analizando. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice las implicaciones éticas y filosóficas de la IA en el ámbito jurídico. También aborda la apreciación de valores fundamentales en el contexto de la innovación tecnológica.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda las complejidades de la relación entre la IA y los principios jurídicos fundamentales. También evalúa la adquisición

de conocimientos en el ámbito de la filosofía del derecho y la tecnología.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a problemas prácticos, al requerir que el aspirante considere cómo los avances tecnológicos pueden impactar en los fundamentos del sistema legal.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión la preocupación expresada en el texto sobre la posible amenaza de la IA a los valores jurídicos tradicionales.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de una posible amenaza a los valores tradicionales por parte de la IA.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien malinterpretan la posición expresada en el texto o se desvían del punto específico que se está discutiendo.

4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto del debate sobre IA y derecho, pero solo una representa con precisión la preocupación específica expresada en la pregunta citada.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la intención específica detrás de una de las preguntas planteadas por los autores.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 72.

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC, considerando las siguientes razones:

1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre la tecnología y el derecho, explorando las implicaciones éticas y filosóficas de la IA en el sistema judicial.

	<i>2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar preguntas retóricas y sus implicaciones más amplias.</i> <i>3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos filosóficos y la aplicación de estos a problemas prácticos en el ámbito judicial.</i> <i>4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.</i> <i>5. Se basa en una fuente de lectura obligatoria.</i> <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</i>
12	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opción correcta: "la necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales."</i> <i>Sustentación:</i> <i>Esta opción es correcta porque captura con precisión la idea central del texto. El párrafo enfatiza la importancia de una interpretación integral de los derechos fundamentales, sin establecer jerarquías entre ellos. Específicamente, el texto menciona que el juez "hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones" y que se deben "complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales". Esta opción sintetiza adecuadamente este enfoque integral y complementario.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> <i>a) "la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos importantes como evitar la jerarquización y el enfoque complementario, no captura completamente la idea central de la interpretación integral de todos los tipos de derechos fundamentales.</i> <i>b) "la obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, si bien menciona un aspecto importante (las acciones positivas del Estado), se centra demasiado en este punto y no</i>

refleja adecuadamente la idea principal de la interpretación integral de los derechos.

c) "la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales."

Esta opción es incorrecta porque enfatiza solo un aspecto de los derechos (los económicos, sociales y culturales) y no captura la idea de la interpretación integral que incluye ambos tipos de derechos.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre inclusión digital y derechos fundamentales. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la idea principal del contexto descrito.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender el tema central del texto. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice y sintetice una idea compleja sobre la interpretación de derechos fundamentales. También aborda la apreciación de la importancia de una visión integral de los derechos humanos.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de comprender y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la idea principal de un texto jurídico complejo. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de los derechos fundamentales y su interpretación.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre derechos fundamentales a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante entienda cómo se deben interpretar estos derechos en el contexto judicial.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión la idea central del texto sobre la interpretación integral de los derechos fundamentales.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de una interpretación integral que incluye todos los tipos de derechos fundamentales.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se centran en aspectos específicos del texto o no capturan completamente la idea principal.

4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de los derechos fundamentales, pero solo una representa con precisión la idea central expresada en el texto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la idea principal entre varios conceptos relacionados.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 149.

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC, considerando las siguientes razones:

1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la interpretación de los derechos fundamentales, esencial para la práctica judicial moderna.

2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar y sintetizar ideas principales en un contexto jurídico complejo.

3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos jurídicos fundamentales y su aplicación práctica.

4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.

5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.

Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.

14	<i>Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta ("la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje") . Esta opción captura con precisión el concepto de integridad según el artículo 9º de la Ley 527 de 1999, enfatizando la preservación de la originalidad del mensaje desde su creación hasta su presentación.</i> <i>Las opciones incorrectas están bien argumentadas:</i> <i>- La opción sobre accesibilidad a la fuente original se descarta correctamente porque se relaciona más con la rastreabilidad que con la integridad.</i> <i>- La opción sobre la conservación contra deterioro o destrucción por virus se descarta adecuadamente porque se refiere más a la recuperabilidad que a la integridad.</i> <i>- La opción sobre la verificación de la validez y conformidad con las normas se descarta correctamente porque se relaciona más con la idoneidad legal que con la integridad.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta una situación específica en un proceso judicial y solicita al examinando interpretar el concepto de integridad según la Ley 527 de 1999.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine la implicación correcta del concepto de integridad en el contexto legal de los mensajes de datos.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y aplicar conocimientos legales específicos, en este caso, la Ley 527 de 1999 sobre mensajes de datos.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en una situación práctica, requiriendo que el examinando interprete la ley en el contexto de un proceso judicial.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i>
----	--

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.

4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en la interpretación correcta de la ley.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.

4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la gestión de mensajes de datos, aunque solo una captura correctamente el concepto de integridad.

5. Relativas a la tipología de la pregunta:

Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión legal porque requiere que el examinando interprete y aplique correctamente un artículo específico de la Ley 527 de 1999 en un contexto judicial dado.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria artículo 9º de la Ley 527 de 1999,.

Conclusión:

La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos legales específicos relacionados con la integridad de los mensajes de datos en procesos judiciales. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre el concepto de integridad en los mensajes de datos.

19

Análisis de la calidad y validez de la pregunta:

1. Enunciado y sustentación de opciones:

Opción correcta: "aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva."

Sustentación:

Esta opción es correcta porque captura con precisión el sentido del fragmento subrayado. El texto hace referencia específica a una resolución del Parlamento Europeo que recomienda que la regulación de la justicia predictiva y la decisión robótica se atenga a ciertos principios fundamentales. Estos principios, que incluyen la protección de la seguridad y la salud humana, el respeto por la integridad, la dignidad humana, la vida privada, la autodeterminación, la no discriminación y la protección de datos personales, son presentados como la base sobre la cual se debe construir la normativa en esta área.

Opciones incorrectas:

a) "la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica."

Esta opción es incorrecta porque, aunque relacionada, no refleja con precisión el contenido del fragmento. El texto no se centra en la aplicación de decisiones robóticas, sino en la formulación de la normativa que regulará estas decisiones.

b) "la exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales."

Esta opción es incorrecta porque el fragmento no habla directamente sobre las decisiones robóticas en sí, sino sobre cómo debe ser la normativa que las regule.

c) "aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica."

Esta opción es incorrecta porque el texto no se enfoca en los posibles efectos futuros de la robótica sobre los derechos humanos, sino en cómo la normativa actual debe incorporar la protección de estos derechos.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta un extracto coherente de un artículo sobre justicia predictiva, haciendo referencia a una resolución específica del Parlamento Europeo. La pregunta se relaciona directamente con la interpretación de un fragmento subrayado dentro de este contexto.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender el

tema y la fuente de la información discutida. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo los derechos humanos fundamentales se integran en la legislación sobre tecnologías avanzadas. También aborda la apreciación de la importancia de los valores éticos en el desarrollo tecnológico.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos legales y sus implicaciones en el contexto de la justicia predictiva. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre la intersección entre derechos humanos y tecnología en el ámbito legal.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo los principios de derechos humanos se incorporan en la legislación sobre tecnologías avanzadas.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión el contenido del fragmento subrayado sobre la base de derechos humanos para la normativa de justicia predictiva.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de que estos derechos humanos fundamentales deben ser la base de la normativa.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se desvían del enfoque principal del fragmento o no capturan completamente su sentido.

4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto general de los derechos humanos y la tecnología en el ámbito legal, pero solo una representa con precisión el contenido específico del fragmento subrayado.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando el significado preciso de un fragmento específico dentro del

	contexto más amplio del artículo. 6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 71.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología, justicia y derechos humanos, explorando cómo los principios fundamentales deben guiar la legislación sobre justicia predictiva.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar correctamente recomendaciones legislativas en el contexto de la tecnología y los derechos humanos.</i> <i>3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos legales y éticos complejos, y su aplicación en el contexto de la justicia predictiva.</i> <i>4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.</i> <i>5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.</i> <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</i>
23	1. <i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> 1. <i>Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opción correcta: "subrayar la necesidad de que cualquier avance tecnológico en la justicia garantice tanto la eficiencia como la integridad del proceso."</i> <i>Sustentación:</i> <i>Esta opción es correcta porque captura de manera integral el propósito principal del texto citado. El autor argumenta que la implementación de tecnología en la justicia, particularmente la decisión robótica, debe no solo mejorar la eficiencia (reduciendo los tiempos procesales), sino también</i>

mantener o mejorar la calidad y la integridad del proceso judicial. El texto enfatiza que la adopción de tecnología debe respetar el principio de tutela jurisdiccional efectiva y garantizar la seguridad jurídica, lo que implica un equilibrio entre eficiencia e integridad del proceso.

Opción correcta: "enfaticar en la importancia de equilibrar la rapidez y la calidad en los procedimientos judiciales cuando están asistidos por tecnología."

Sustentación:

Esta opción también es correcta, pues el texto plantea explícitamente la tensión entre rapidez y calidad: "Si todo se acelera, nada se acelera" y que "en ocasiones la rapidez va en detrimento de la calidad", así el pasaje aborda específicamente el equilibrio necesario entre: La velocidad procesal ("reducir los términos procesales"); La calidad de las decisiones ("el mismo estándar de calidad"); La efectividad ("tutela jurisdiccional efectiva") Por lo tanto, podemos entender que el texto señala que la tecnología solo sería útil si logra mantener este equilibrio: "Una mayor rapidez podría ser útil solo si la prestación robótica pudiera garantizar el mismo estándar de calidad de la humana"

Opciones incorrectas:

a) "sostener que el uso de tecnología en la justicia con su asignación eficiente debe limitarse a la disponibilidad de recursos humanos y materiales."

Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona los recursos humanos y materiales, no limita la discusión a estos aspectos. El enfoque principal está en cómo la tecnología puede mejorar el proceso judicial sin comprometer la calidad y la justicia, más allá de las limitaciones de recursos.

b) "resaltar que la implementación de tecnología robótica debe ser considerada cuando se iguala a la calidad del juicio humano."

Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto compara la calidad de la prestación robótica con la humana, el propósito va más allá de esta simple comparación. Se centra en cómo la tecnología debe respetar y mejorar la administración de justicia en su conjunto.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre justicia predictiva. La pregunta se relaciona directamente con la identificación del propósito principal del texto citado.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la discusión sobre la implementación de tecnología en la justicia. No se

observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo la tecnología impacta en los principios fundamentales de la justicia. También aborda la apreciación de la importancia del equilibrio entre eficiencia y calidad en los procesos judiciales.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos académicos sobre la intersección entre tecnología y justicia. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre los desafíos y oportunidades que presenta la tecnología en el ámbito judicial.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo los avances tecnológicos deben implementarse en el sistema judicial respetando sus principios fundamentales.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión el propósito principal del texto sobre la implementación de tecnología en la justicia.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de garantizar tanto la eficiencia como la integridad del proceso judicial con los avances tecnológicos.

4.3. Existe doble clave identificada en la sustentación.

4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de la discusión sobre tecnología y justicia, pero solo una representa con precisión el propósito central del texto citado.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando su propósito principal entre varias interpretaciones posibles.

6. Relativas a la fuente:

	<i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 48.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC, considerando las siguientes razones:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología y justicia, explorando cómo los avances tecnológicos deben implementarse respetando los principios fundamentales del sistema judicial.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar el propósito principal entre varios aspectos relacionados.</i> <i>3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos complejos sobre tecnología y justicia, y su aplicación en el contexto judicial.</i> <i>4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.</i> <i>5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.</i> <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</i>
31	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opción correcta: "un objetivo que se pretende alcanzar con la implementación de tecnología de punta para acelerar la solución de casos judiciales."</i> <i>Sustentación:</i> <i>Esta opción es correcta porque captura con precisión el sentido de la frase en el contexto dado. El texto presenta la generación de expedientes electrónicos y el uso de tecnologías avanzadas como una "alternativa idónea" para resolver casos con mayor celeridad. Esto implica claramente un objetivo o meta que se busca alcanzar mediante la implementación de estas tecnologías en el sistema judicial. La frase no describe un resultado ya logrado, sino una expectativa o intención de mejorar la eficiencia judicial.</i> <i>Opciones incorrectas:</i>

a) "una conclusión a la que llega el estudio luego de comprobar que los expedientes electrónicos generan celeridad en el sistema judicial."
Esta opción es incorrecta porque el texto no presenta esta afirmación como una conclusión basada en evidencia comprobada. Más bien, se presenta como una expectativa o potencial de las tecnologías descritas.

b) "un hallazgo posterior a la implementación de la tecnología de punta que determina la eficacia del expediente electrónico."
Esta opción es incorrecta porque el texto no indica que se trate de un hallazgo posterior a la implementación. No se mencionan resultados de una implementación ya realizada, sino las expectativas de lo que estas tecnologías podrían lograr.

c) "una hipótesis sobre el valor de la inteligencia artificial aplicada al estudio de casos judiciales para agilizar su solución."
Esta opción es incorrecta porque la frase no se presenta como una hipótesis a ser probada, sino como una afirmación más directa sobre el potencial de estas tecnologías para mejorar la eficiencia judicial.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta un extracto coherente de un estudio sobre la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la interpretación de una frase específica dentro de este contexto más amplio.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la discusión sobre la implementación de tecnologías avanzadas en el sistema judicial. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo se presenta la información sobre nuevas tecnologías en el contexto judicial. También aborda la apreciación de la importancia de la innovación tecnológica en la administración de justicia.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos académicos sobre la aplicación de tecnologías avanzadas en el sistema judicial. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre el potencial de la inteligencia artificial y otras tecnologías en el ámbito legal.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo se presentan los objetivos de la implementación tecnológica en el sistema judicial.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión el sentido de la frase en el contexto del texto.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de un objetivo a alcanzar mediante la implementación tecnológica.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien malinterpretan el estado de implementación de las tecnologías o confunden expectativas con resultados comprobados.

4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de la discusión sobre tecnología en el sistema judicial, pero solo una representa con precisión el sentido de la frase citada en el texto.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):

Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la interpretación más precisa de una frase específica dentro del contexto más amplio del argumento.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. P 69.

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:

1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología y justicia, explorando cómo se presentan los objetivos de la implementación de tecnologías avanzadas en el sistema judicial.

2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar correctamente cómo se presentan las expectativas y objetivos de la innovación tecnológica en el ámbito judicial.

	3. <i>Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos sobre tecnología judicial, y su aplicación en el contexto de la modernización del sistema de justicia.</i> 4. <i>Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.</i> 5. <i>Se basa en una fuente de obligatoria consulta.</i> <i>Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</i>
35	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> 1. <i>Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opción correcta: "la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software."</i> <i>Sustentación:</i> <i>Esta opción es correcta porque identifica con precisión los problemas técnicos principales mencionados en el caso que afectaron directamente la eficiencia y efectividad de la audiencia remota. La inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software de videoconferencia son factores críticos que pueden interrumpir el flujo de la comunicación, comprometer la claridad de los testimonios y argumentos, y potencialmente afectar la integridad del proceso judicial. Estos problemas técnicos representan desafíos fundamentales en la implementación de audiencias remotas y tienen un impacto directo en la capacidad del sistema judicial para proporcionar un acceso eficiente y efectivo a la justicia en un entorno digital.</i> <i>Opciones incorrectas:</i> a) <i>"los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez."</i> <i>Esta opción, aunque relacionada con el problema, es menos precisa que la opción correcta. No especifica la naturaleza de los problemas técnicos y es más una consecuencia de los fallos mencionados en la opción correcta.</i> b) <i>"los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital."</i> <i>Esta opción es incorrecta porque el caso no menciona específicamente falencias en el uso de la tecnología por parte de los participantes. Los problemas descritos son de naturaleza técnica y de infraestructura, no de habilidades de los usuarios.</i> c) <i>"la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos."</i>

Esta opción es incorrecta porque, aunque se menciona que un testigo tuvo dificultades de acceso, esto no se presenta como el problema principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia en su conjunto.

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta un escenario coherente y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos. La pregunta se relaciona directamente con la identificación del factor principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y proporciona detalles específicos sobre los problemas experimentados durante la audiencia. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el factor más relevante en una situación compleja. También aborda la sensibilidad hacia los desafíos tecnológicos en la administración de justicia.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la comprensión de los aspectos técnicos involucrados en las audiencias remotas y su impacto en los procesos judiciales. Requiere conocimiento sobre la implementación de tecnologías en el ámbito judicial.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre tecnología judicial en situaciones prácticas, identificando los problemas críticos que afectan la eficiencia y efectividad de los procesos.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión la causa principal de los problemas descritos en el caso.

4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que especifica claramente los problemas técnicos mencionados en el caso.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien son consecuencias de los problemas principales o no se presentan como factores centrales en el caso descrito.

	<i>4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de audiencias judiciales remotas, pero solo una representa el factor principal que afectó la efectividad y eficiencia según el caso presentado.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso):</i> <i>Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos, requiriendo que el aspirante analice la situación y determine el factor más crítico que afectó su desarrollo.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria RAMA JUDICIAL. Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 [en línea]. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2021 pp. 9.</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:</i> <i>1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la modernización de la justicia, específicamente los desafíos técnicos en la implementación de audiencias remotas.</i> <i>2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de una situación realista, evaluando la capacidad de identificar y priorizar problemas en un entorno tecnológico judicial.</i> <i>3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de aspectos técnicos de la justicia digital, y la capacidad de identificar problemas críticos en situaciones prácticas.</i> <i>4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando desafíos reales en la implementación de tecnologías judiciales.</i> <i>5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.</i> <i>Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.</i>
38	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Opciones correctas: innovación, ciencia, eficiente</i>

Sustentación:

- "Innovación" es apropiado para [[1]] porque implica la introducción de nuevas ideas y métodos en la administración de justicia.
- "Ciencia" encaja en [[2]] al referirse al uso de métodos científicos en el análisis de datos judiciales.
- "Eficiente" es correcta para [[3]] porque refleja uno de los objetivos clave de la modernización judicial, que es mejorar la efectividad y rapidez del servicio.

Distractores: modernización, gestión, transparente

Sustentación:

- "Modernización" es menos preciso que "innovación" en este contexto, aunque está relacionado con el tema general.
- "Gestión" es menos específica que "ciencia" en el contexto del análisis de datos mencionado.
- "Transparente", aunque es un concepto importante en la justicia y se menciona en el texto, no se ajusta tan bien como "eficiente" al contexto de mejora del servicio judicial.

Profundización sobre por qué los distractores no son las respuestas correctas:

1. "Modernización" vs. "Innovación":

- Alcance: Mientras que "modernización" implica una actualización general, "innovación" sugiere la introducción de ideas y métodos completamente nuevos.
- Disrupción: "Innovación" se alinea mejor con el concepto de "herramientas disruptivas" mencionado en el texto.
- Creatividad: "Innovación" implica un enfoque más creativo y original en la resolución de problemas, lo cual es crucial en el contexto de mejora del servicio judicial.
- Cambio paradigmático: "Innovación" sugiere un cambio más profundo en la forma de pensar y abordar los desafíos judiciales.

2. "Gestión" vs. "Ciencia":

- Precisión metodológica: "Ciencia" implica un enfoque más riguroso y basado en evidencia para el análisis de datos.
- Objetividad: "Ciencia" sugiere un análisis más imparcial y objetivo de la información judicial.
- Avance del conocimiento: "Ciencia" se alinea mejor con la idea de generar nuevos conocimientos a través del análisis de datos.
- Herramientas analíticas avanzadas: "Ciencia" se relaciona más directamente con el uso de herramientas disruptivas mencionadas en el texto.

3. "Transparente" vs. "Eficiente":

- Enfoque en resultados: "Eficiente" se centra más en la mejora del

rendimiento y la efectividad del sistema judicial.

- Optimización de recursos: "Eficiente" implica un mejor uso de los recursos disponibles, lo cual es crucial en la administración de justicia.*
- Alineación con objetivos: "Eficiente" se alinea mejor con la idea de resolver "necesidades reales en materia de justicia" mencionada en el texto.*
- Complementariedad: Aunque "transparente" es un objetivo mencionado, "eficiente" complementa mejor los otros aspectos de modernización y servicio mencionados.*

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la modernización judicial. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la innovación y eficiencia del sistema judicial.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente.

4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):

Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa en el Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, publicado por el Consejo Superior de la Judicatura en 2020. .

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:

1. Relevancia temática: Aborda temas cruciales como la innovación, la ciencia de datos y la eficiencia en el contexto de la modernización judicial.

2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados y distinguiéndolos de conceptos similares pero menos precisos.

3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.

4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso y una comprensión profunda del contexto.

5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor.

6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y

	<i>la aplicación práctica de conocimientos.</i> <i>7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.</i> <i>Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una comprensión sólida y matizada de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.</i>
42	<i>Análisis de la calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Conceptos y sus características correspondientes:</i> <i>1. Proyecto de transformación digital:</i> <i>Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.</i> <i>Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial.</i> <i>2. Plan estratégico de tecnologías de la información:</i> <i>Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente.</i> <i>Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa.</i> <i>3. Proyecto de inversión de transformación digital:</i> <i>Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso.</i> <i>Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital.</i> <i>4. Arquitectura tecnológica y organizacional:</i> <i>Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa.</i> <i>Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales.</i>

2. Relativos al enunciado:

2.1. Coherencia y cohesión:

El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada.

2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:

El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser:

La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial.

3.1.2. Saber:

La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica.

3.1.3. Hacer:

La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades.

4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás.

4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las características dadas.

5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):

Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.

6. Relativas a la fuente:

La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025.

Conclusión:

Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:

- 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial.*
- 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes.*
- 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.*
- 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.*
- 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización.*
- 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.*
- 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.*

Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.

3.4.8. Programa de Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, informamos que a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, se indica lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
44	<i>Análisis de la pregunta de examen:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "Del juez como de los jurados."</i> <i>Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión lo expuesto por Botero en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:</i> <i>-Botero menciona explícitamente que hubo "una pérdida progresiva del valor simbólico tanto del juez-lego como de los jurados-ciudadanos".</i> <i>-Esta pérdida de valor simbólico se debió a que se les consideraba "poco idóneos para comprender y, por ende, aplicar el derecho positivo".</i> <i>-El contexto es la instauración del abogado como intermediario necesario entre la ley y la sociedad, lo que implicó una tecnificación del discurso jurídico.</i> <i>-Esta tecnificación llevó a que se percibiera a jueces y jurados como menos capacitados para manejar el nuevo discurso jurídico técnico.</i> <i>Esta respuesta captura correctamente los actores cuyo valor simbólico disminuyó según el texto: los jueces y los jurados.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan por:</i> <i>-"De los investigadores como de los policías": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona a investigadores ni policías. Botero se centra en los actores directamente involucrados en la interpretación y aplicación del derecho en el ámbito judicial, no en los encargados de la investigación o el mantenimiento del orden público. Además, históricamente, el papel de investigadores y policías en el sistema judicial era diferente y no necesariamente se vio afectado de la misma manera por la tecnificación del discurso jurídico.</i> <i>-"De los barones como de los otros miembros de la nobleza": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia a la nobleza ni a su papel en el sistema jurídico. La discusión de Botero se centra en los cambios en el sistema legal y judicial, no en la estructura social o en el papel de la aristocracia. La pérdida de valor simbólico mencionada en el texto se refiere específicamente a actores del sistema judicial, no a clases sociales.</i> <i>-"De los pontífices como de los frailes": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona a figuras religiosas como pontífices o frailes. La</i>

	<i>discusión de Botero se centra en el ámbito jurídico secular, no en el derecho canónico o en el papel de la Iglesia en la interpretación legal. La juridificación del derecho y la tecnificación del discurso jurídico descritas en el texto se refieren al sistema legal civil, no al eclesiástico.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i> <i>El enunciado presenta una cita directa de Botero que proporciona un contexto claro sobre la juridificación del derecho y el papel de los abogados. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre los cambios históricos en la percepción de diferentes actores del sistema jurídico.</i> <i>3.1.2. Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y extrapole las implicaciones de la juridificación del derecho en la sociedad.</i> <i>3.1.3. Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique las consecuencias específicas de un cambio histórico en el sistema jurídico.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión lo expuesto por Botero sobre la pérdida de valor simbólico de jueces y jurados.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas incluyen actores no mencionados en el texto en relación a la pérdida de valor simbólico.</i>
--	--

	4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la información proporcionada en el texto de Botero. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Botero. El candidato debe identificar las consecuencias específicas de la juridificación del derecho mencionadas en el texto.</i> 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BOTERO, Andrés. "El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX". En: FABRA, Jorge Luis (ed.). Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015. Páginas: 76-104, 112-137.</i> <i>Fuente: pág. 91</i> Conclusión: <i>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un aspecto importante de la historia del positivismo jurídico: la juridificación del derecho y sus consecuencias en la percepción social de diferentes actores del sistema jurídico. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la identificación de las implicaciones específicas de cambios históricos en el sistema legal. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.</i>
49	<i>Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta</i> 1. Enunciado y sustentación de opciones: <i>Esta opción es correcta porque refleja con precisión el método de interpretación constitucional mencionado en la sentencia T-027 de 2018 para resolver colisiones entre derechos fundamentales. La sentencia establece que el juez debe realizar un "análisis de razonabilidad y proporcionalidad" para determinar el nivel razonable de satisfacción de un derecho fundamental.</i> <i>El juicio de proporcionalidad en sentido estricto es una parte crucial de este análisis, ya que permite al juez constitucional evaluar el equilibrio entre la satisfacción de un derecho y la afectación que esto podría causar a otros derechos o intereses. Este método es particularmente relevante cuando se</i>

	<i>trata de la faceta prestacional de los derechos fundamentales, donde es necesario sopesar la satisfacción del derecho con las capacidades y obligaciones del Estado o de terceros.</i> <i>Las opciones incorrectas :</i> <i>- "El principio de razonabilidad": Aunque el principio de razonabilidad se menciona en la sentencia, no es el método principal utilizado para la interpretación constitucional de los derechos fundamentales en este caso. La razonabilidad es parte del análisis más amplio que incluye el juicio de proporcionalidad, pero no es el método completo en sí mismo.</i> <i>-"El principio de legalidad": Esta opción es incorrecta porque el principio de legalidad no se menciona en la sentencia como un método de interpretación constitucional de los derechos fundamentales. El principio de legalidad es importante en el derecho, pero no es el foco de la metodología descrita en esta sentencia para resolver colisiones entre derechos fundamentales.</i> <i>"La interpretación sistemática de la Constitución": Aunque la interpretación sistemática de la Constitución es un elemento importante en la interpretación constitucional en general, no es el método principal destacado en esta sentencia para resolver colisiones entre derechos fundamentales. La sentencia menciona la interpretación sistemática como un requisito a tener en cuenta, pero no como el método central para determinar el nivel razonable de satisfacción de un derecho fundamental.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un resumen de la sentencia T-027 de 2018 y solicita identificar el método de interpretación constitucional utilizado.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes métodos de interpretación constitucional.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre métodos de interpretación constitucional en el contexto de una sentencia específica.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar el método de interpretación utilizado en un caso concreto.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i>
--	---

	<i>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la sentencia.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con métodos o principios de interpretación constitucional.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente el contenido de la sentencia T-027 de 2018, identificando el método principal de interpretación constitucional utilizado.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-027/18. Expediente: T6.425.510. (12, febrero, 2018). M.P. Carlos Bernal Pulido. En: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2018. p. 36</i> <i>Conclusión:</i> <i>La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de métodos de interpretación constitucional en el contexto de la jurisprudencia colombiana. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a casos prácticos de interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar y distinguir entre diferentes métodos de interpretación constitucional.</i>
50	<i>Análisis de calidad y validez de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "Por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón."</i> <i>Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la crítica de</i>

	<i>Kelsen a la escuela histórica del derecho. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:</i> <i>1. Kelsen identifica el carácter ideológicamente nacionalista del concepto de Volksgeist (espíritu del pueblo) en la escuela histórica.</i> <i>2. Establece una comparación entre esta ideología nacionalista y la doctrina jusnaturalista, mostrando que ambas derivan el derecho de fuentes no positivas.</i> <i>3. La crítica de Kelsen se basa en su búsqueda de una ciencia jurídica pura, libre de elementos ideológicos o morales.</i> <i>4. Al comparar la escuela histórica con el jusnaturalismo, Kelsen sugiere que ambas doctrinas introducen elementos extrajurídicos en la teoría del derecho.</i> <i>Esta respuesta captura la esencia de la crítica de Kelsen: la escuela histórica, al basar el derecho en el Volksgeist, introduce un elemento ideológico nacionalista en la teoría jurídica, similar a cómo el jusnaturalismo introduce elementos morales derivados de la razón.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan por:</i> <i>- "Por su énfasis en el derecho comparado, contrastándola con la doctrina jusnaturalista que se basaba en principios morales universales": Esta opción es incorrecta porque la crítica de Kelsen no se centra en el uso del derecho comparado por parte de la escuela histórica. El énfasis en el derecho comparado no es una característica principal de la crítica de Kelsen al concepto de Volksgeist. Además, la contraposición con el jusnaturalismo no se basa en este aspecto según la información proporcionada.</i> <i>- "Por su enfoque en la evolución de las normas, similar a la doctrina jusnaturalista que derivaba las leyes del desarrollo histórico": Esta opción es incorrecta porque, aunque la escuela histórica sí se enfoca en la evolución histórica del derecho, este no es el punto central de la crítica de Kelsen. Además, esta opción caracteriza erróneamente al jusnaturalismo como derivando leyes del desarrollo histórico, cuando típicamente se asocia con principios universales y atemporales.</i> <i>- "Por su uso del derecho consuetudinario, al igual que la doctrina jusnaturalista que justificaba leyes basadas en la costumbre": Esta opción es incorrecta porque la crítica de Kelsen al concepto de Volksgeist no se centra en el uso del derecho consuetudinario. Además, esta caracterización del jusnaturalismo no es precisa ni relevante para la crítica específica de Kelsen a la escuela histórica mencionada en el texto.</i> <i>En conclusión, la respuesta correcta "Por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón" es la única que refleja adecuadamente la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho y su concepto de Volksgeist.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. Coherencia y cohesión:</i>
--	--

	<i>El enunciado proporciona un contexto claro sobre la Teoría Pura del Derecho de Kelsen y su crítica a las escuelas históricas. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.</i> <i>2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:</i> <i>El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. Proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre diferentes teorías jurídicas y sus fundamentos ideológicos.</i> <i>3.1.2. Saber:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y compare diferentes escuelas de pensamiento jurídico.</i> <i>3.1.3. Hacer:</i> <i>La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique la crítica específica de Kelsen a una escuela de pensamiento jurídico.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja la crítica específica de Kelsen a la escuela histórica del derecho.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la crítica de Kelsen presentada en el texto.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas introducen elementos no mencionados en la crítica de Kelsen según el texto.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la crítica de Kelsen a la</i>
--	---

	<i>escuela histórica del derecho presentada en el texto. El candidato debe identificar la crítica específica al concepto de Volksgeist y su comparación con el jusnaturalismo.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BOTERO, Andrés. “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: FABRA, Jorge Luis (ed.). Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015. Páginas: 113 y 114</i> <i>Conclusión:</i> <i>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Kelsen y su crítica a otras escuelas de pensamiento jurídico, especialmente la escuela histórica del derecho. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las diferencias entre distintas corrientes de filosofía del derecho. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.</i>
54	<i>Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>Esta opción es correcta porque refleja con precisión uno de los roles fundamentales que la Corte Constitucional ha identificado para la dignidad humana desde la perspectiva de su funcionalidad normativa. Como principio constitucional, la dignidad humana cumple varias funciones clave en el ordenamiento jurídico:</i> <i>-Sirve como fundamento del ordenamiento jurídico y del Estado Social de Derecho.</i> <i>-Actúa como principio interpretativo, guiando la interpretación de otras normas constitucionales y legales.</i> <i>-Funciona como fuente de derechos, permitiendo la derivación de derechos innominados.</i> <i>-Opera como límite a la actividad de los poderes públicos y de los particulares.</i> <i>Al entender la dignidad humana como principio constitucional, se enfatiza su rol estructural y funcional dentro del sistema jurídico, más allá de su contenido material específico.</i> <i>Las opciones incorrectas :</i>

- "La dignidad humana como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física y moral (vivir sin humillaciones)": Esta opción es incorrecta porque, aunque es una concepción válida de la dignidad humana, corresponde al objeto de protección de la dignidad, no a su funcionalidad normativa. Esta descripción se refiere al contenido material de la dignidad, a lo que protege, pero no a cómo funciona dentro del sistema jurídico.

- "La dignidad humana como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien)": Esta opción también es incorrecta por la misma razón que la anterior. Se refiere al objeto de protección de la dignidad humana, describiendo un aspecto de lo que la dignidad busca garantizar, pero no aborda su función normativa dentro del ordenamiento jurídico.

- "La dignidad humana como la posibilidad de diseñar un plan vital y determinarse según sus características (vivir como quiera)": Esta opción es incorrecta porque, al igual que las dos anteriores, describe un aspecto del objeto de protección de la dignidad humana, no su funcionalidad normativa. Se refiere al contenido material de la dignidad en términos de autonomía personal, pero no a cómo opera la dignidad como concepto jurídico dentro del sistema constitucional.

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta el análisis de la Corte Constitucional sobre la dignidad humana y solicita identificar su funcionalidad normativa.

2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando distinga entre diferentes aspectos de la dignidad humana.

3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre la jurisprudencia constitucional relativa a la dignidad humana.

3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la funcionalidad normativa de la dignidad humana.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.

	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la jurisprudencia constitucional. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones corresponden al objeto de protección, no a la funcionalidad normativa. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con diferentes aspectos de la dignidad humana analizados por la Corte Constitucional. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la dignidad humana, distinguiendo entre su funcionalidad normativa y su objeto de protección. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881/02. Expedientes T-542060 y T-602073. (17, octubre, 2002). M.P. Eduardo Montealegre Lynett. En: Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2002. Páginas 16 y 17. Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la dignidad humana en la jurisprudencia constitucional colombiana. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para distinguir entre diferentes aspectos de la dignidad humana según la jurisprudencia constitucional.
61	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("limita la discrecionalidad judicial y garantiza una aplicación objetiva del derecho") Esta opción es correcta porque refleja con precisión el enfoque de Hart en su teoría del positivismo metodológico. Los puntos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Objetividad en la aplicación del derecho: Hart enfatiza la importancia de

	<i>una aplicación objetiva de las normas jurídicas, basada en el derecho positivo existente.</i> <i>2. Limitación de la discrecionalidad judicial: El positivismo metodológico de Hart busca proporcionar un marco claro para la interpretación legal, reduciendo así el margen de interpretación subjetiva por parte de los jueces.</i> <i>3. Separación entre derecho y moral: Hart argumenta que el análisis y la aplicación del derecho deben basarse en las normas jurídicas existentes, no en consideraciones morales o éticas personales del juez.</i> <i>4. Coherencia en la aplicación: Al limitar la discrecionalidad y enfocarse en la objetividad, la teoría de Hart promueve una aplicación más coherente y predecible del derecho.</i> <i>Las opciones incorrectas :</i> <i>- "Facilita la flexibilidad judicial al considerar aspectos éticos en la toma de decisiones": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el enfoque positivista de Hart. El positivismo metodológico no busca facilitar la flexibilidad judicial ni incorporar consideraciones éticas en la toma de decisiones. Por el contrario, Hart aboga por una separación clara entre el derecho y la moral, enfocándose en la aplicación objetiva de las normas jurídicas existentes.</i> <i>-"Carece de influencia en la interpretación del derecho en casos legales complejos": Esta opción es incorrecta porque subestima la relevancia y el impacto de la teoría de Hart. El positivismo metodológico de Hart tiene una influencia significativa en la interpretación del derecho, especialmente en casos complejos, al proporcionar un marco para abordar estas situaciones de manera objetiva y basada en las normas existentes.</i> <i>-"Proporciona un marco claro para abordar cuestiones éticas y morales en la justicia": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el enfoque de Hart. El positivismo metodológico no se centra en proporcionar un marco para abordar cuestiones éticas o morales en la justicia. De hecho, Hart argumenta que estas consideraciones deben mantenerse separadas del análisis y la aplicación del derecho positivo.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un escenario judicial y solicita identificar el papel del positivismo metodológico de Hart.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes interpretaciones de una teoría jurídica.</i>
--	--

<i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente el positivismo metodológico de Hart.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la aplicación práctica de una teoría jurídica en la interpretación del derecho.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Hart.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones de la teoría de Hart, aunque solo una refleja correctamente su postura.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría del positivismo metodológico de Hart y su aplicación en la interpretación jurídica.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE. Página 49</i> <i>Conclusión:</i> <i>La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría del positivismo metodológico de Hart. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica</i>

	<i>judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas.</i>
62	<i>Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta ("evaluar cómo las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas") Esta opción es correcta porque refleja con precisión la implicación del positivismo metodológico de Hart para la práctica judicial. Los puntos clave que sustentan esta respuesta son:</i> <i>1. Análisis crítico: Hart enfatiza la importancia de que los jueces examinen críticamente las teorías del derecho y su influencia en la interpretación legal.</i> <i>2. Separación entre derecho y moral: El positivismo metodológico de Hart distingue entre el "derecho que es" y el "derecho que debe ser", lo que requiere que los jueces evalúen cómo esta distinción afecta la interpretación de las normas.</i> <i>3. Influencia en la interpretación: Hart reconoce que las teorías del derecho tienen un impacto en cómo se interpretan y aplican las normas jurídicas, y los jueces deben ser conscientes de esta influencia.</i> <i>4. Implicaciones éticas y sociales: Al evaluar cómo las teorías influyen en la interpretación, los jueces están analizando implícitamente las implicaciones éticas y sociales de estas teorías en la práctica judicial.</i> <i>Las opciones incorrectas :</i> <i>- "Reconocer que las normas jurídicas siempre reflejan principios morales": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el positivismo metodológico de Hart. Hart argumenta específicamente que no todas las normas jurídicas reflejan necesariamente principios morales. Su teoría se basa en la separación conceptual entre derecho y moral, por lo que asumir que todas las normas jurídicas reflejan principios morales sería incompatible con su enfoque.</i> <i>- "Aplicar las normas jurídicas sin considerar su impacto ético y social": Esta opción es incorrecta porque, aunque Hart aboga por una separación entre derecho y moral, no sugiere que los jueces deban ignorar completamente el impacto ético y social de las normas. El positivismo metodológico implica un análisis crítico, que incluye considerar las implicaciones de las normas, no una aplicación ciega de las mismas.</i> <i>- "Entender que la teoría jurídica no puede abordar cuestiones morales": Esta opción es incorrecta porque es una interpretación demasiado extrema del positivismo de Hart. Aunque Hart argumenta que el derecho y la moral son conceptualmente distintos, no afirma que la teoría jurídica no pueda abordar cuestiones morales en absoluto. De hecho, Hart reconoce que los sistemas jurídicos a menudo incorporan estándares morales mínimos y que los jueces pueden enfrentarse a consideraciones morales en casos difíciles.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de</i>

	<i>respuesta. Presenta una breve explicación del positivismo metodológico de Hart y solicita identificar su implicación para jueces y magistrados.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las implicaciones éticas y sociales de las teorías del derecho.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente el positivismo metodológico de Hart.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar cómo las teorías del derecho influyen en la práctica judicial.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Hart.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del positivismo metodológico, aunque solo una refleja correctamente sus implicaciones.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría del positivismo metodológico de Hart y sus implicaciones para la práctica judicial.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i>
--	--

	<i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Página 49</i> <i>Conclusión:</i> <i>La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría del positivismo metodológico de Hart y sus implicaciones para la práctica judicial. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas en el contexto de la administración de justicia.</i>
63	<i>Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta ("entenderse que el artículo 33 C.P. impone a todos los tipos de hijos la misma excepción a declarar en contra de sus parientes cercanos") Esta opción es correcta porque refleja con precisión la interpretación armónica realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1287 de 2001. Los puntos clave que sustentan esta respuesta son:</i> <i>1. Interpretación armónica: La Corte buscó armonizar el artículo 33 C.P. (que habla de no estar obligado a declarar contra parientes en primer grado civil) con el artículo 42 C.P. (que establece la igualdad de todos los hijos).</i> <i>2. Extensión de la excepción: La Corte afirmó que el alcance de la excepción al deber de declarar debe extenderse para incluir a los parientes adoptivos hasta el cuarto grado.</i> <i>3. Aplicación del principio de igualdad: Esta interpretación tiene en cuenta el derecho fundamental a la igualdad en el ámbito de las relaciones familiares, reconocido en el artículo 42 de la Constitución.</i> <i>4. No discriminación: Al aplicar la misma excepción a todos los tipos de hijos, la Corte evita discriminación entre hijos biológicos y adoptivos.</i> <i>Las opciones incorrectas :</i> <i>- "Respetarse la distinción entre hijos adoptados y naturales, que NO está cubierta por el derecho a la igualdad definido en el artículo 13 C.P.": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la decisión de la Corte. La Corte específicamente buscó eliminar cualquier distinción entre hijos adoptados y naturales en cuanto a la excepción de declarar contra parientes cercanos. Además, la Corte sí consideró que esta situación está cubierta por el derecho a la igualdad, aplicando el artículo 42 C.P. que establece la</i>

<i>igualdad de todos los hijos.</i> <i>-"Primar el artículo 33 C.P. ya que es una limitación válida al deber de colaborar con la recta administración de justicia": Esta opción es incorrecta porque la Corte no optó por hacer primar un artículo sobre otro, sino que buscó una interpretación armónica de ambos. La Corte no consideró que el artículo 33 C.P. debiera aplicarse de manera literal y restrictiva, sino que debía interpretarse a la luz del principio de igualdad establecido en el artículo 42 C.P.</i> <i>-"Modificarse el artículo 33 C.P. para que imponga a todos los tipos de hijos la misma excepción a declarar en contra de sus parientes cercanos": Esta opción es incorrecta porque la Corte no consideró necesario modificar el texto del artículo 33 C.P. En lugar de eso, optó por una interpretación armónica que permite aplicar el artículo de manera consistente con el principio de igualdad, sin necesidad de cambiar su redacción. La Corte utilizó su facultad de interpretación constitucional para dar un sentido inclusivo al artículo sin modificar su texto.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta el conflicto entre los artículos 33 y 42 de la C.P. y solicita identificar la solución de armonización de la Corte Constitucional.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice la interpretación constitucional en un caso de conflicto entre normas.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información jurídica compleja, específicamente sobre interpretación constitucional y armonización de normas.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la solución jurídica a un conflicto normativo.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la</i>

	<i>sentencia.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles soluciones al conflicto normativo, aunque solo una refleja correctamente la decisión de la Corte.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente el contenido de la Sentencia C-1287/01, identificando la solución específica adoptada por la Corte Constitucional.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1287/01. Expediente D-3549. (05, diciembre, 2001). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2001. FUENTE. Páginas 22, 23 y 29.</i> <i>Conclusión:</i> <i>La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos jurídicos relacionados con la interpretación constitucional y la armonización de normas. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas de interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar y comprender los métodos de interpretación utilizados por la Corte Constitucional en casos de conflicto normativo.</i>
64	<i>Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta ("es inexistente y NO puede existir en realidad, esto es, representa un ideal") Esta opción es correcta porque refleja con precisión la concepción de Dworkin sobre el juez Hércules. Los puntos clave que sustentan esta respuesta son:</i> <i>1. Ideal inalcanzable: Dworkin presenta al juez Hércules como un ser capaz de tener en cuenta todos los materiales relevantes y todas las cuestiones posibles en un sistema jurídico, lo cual es humanamente imposible.</i>

2. <i>Abstracción teórica: El juez Hércules es una construcción teórica, no una persona real. Su propósito es representar un estándar ideal hacia el cual los jueces reales deberían aspirar.</i> 3. <i>Función conceptual: Al ser un ideal, Hércules sirve como un punto de referencia para evaluar y mejorar la práctica judicial real.</i> 4. <i>Reconocimiento de limitaciones humanas: Al establecer que Hércules no puede existir en realidad, Dworkin reconoce las limitaciones inherentes de los jueces humanos.</i> <i>Las opciones incorrectas :</i> - <i>"Se conforma por el conocimiento de todos los intervinientes en el litigio": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza del juez Hércules. Hércules no se "conforma" por el conocimiento colectivo de los participantes en un litigio. Es una figura hipotética que posee un conocimiento y capacidad de razonamiento sobrehumanos, no una amalgama de conocimientos de los participantes reales en un caso.</i> - <i>"Es quien en realidad mejor conoce las reglas aplicables al litigio en concreto": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente el concepto del juez Hércules. Aunque Hércules tendría un conocimiento perfecto de las reglas, su papel va más allá de simplemente conocer las reglas aplicables. Implica la capacidad de considerar todas las posibles interpretaciones, principios y consecuencias en un sistema jurídico completo.</i> - <i>"Al ser el mismo quien formuló la regla, es el que mejor sabe aplicarla": Esta opción es incorrecta porque confunde el papel del juez con el del legislador. Hércules no es presentado como el creador de las reglas, sino como un intérprete ideal de todo el sistema jurídico. Además, la idea de que el creador de una regla es quien mejor sabe aplicarla no se alinea con la teoría de Dworkin sobre la interpretación judicial.</i> 2. <i>Relativos al enunciado:</i> 2.1. <i>El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre la teoría de Dworkin y solicita identificar el papel del juez Hércules.</i> 2.2. <i>El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</i> 3. <i>Relativa a las competencias:</i> 3.1. <i>Competencias genéricas:</i> 3.1.1. <i>Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice un concepto filosófico abstracto y su aplicación en la teoría jurídica.</i> 3.1.2. <i>Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar</i>
--

	<i>información sobre teoría jurídica, específicamente la teoría de Dworkin sobre la interpretación judicial.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para comprender el papel de conceptos ideales en la práctica judicial.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Dworkin.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del concepto del juez Hércules, aunque solo una refleja correctamente la teoría de Dworkin.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría de Dworkin sobre el juez Hércules y su papel en la identificación de la respuesta correcta en casos difíciles.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Página 57</i> <i>Conclusión:</i> <i>La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría de Dworkin sobre la interpretación judicial y el concepto del juez Hércules. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la comprensión de conceptos abstractos en la teoría jurídica. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están</i>
--	---

	<i>bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas.</i>
66	<i>Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta ("mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio")</i> <i>Las opciones incorrectas :</i> - <i>"Más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad" se descarta correctamente por ser una simplificación excesiva de la teoría de Dworkin.</i> - <i>"Sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera" se descarta adecuadamente por enfocarse en criterios externos al derecho positivo.</i> - <i>"Produzca un mejor efecto en la sociedad" se descarta correctamente por centrarse en consecuencias sociales en lugar de la práctica jurídica.</i> <i>Las opciones incorrectas :</i> - <i>"más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad a la que se aplica":</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, aunque Dworkin considera importante la justicia, su teoría no se basa simplemente en ajustarse a la idea de justicia de la sociedad. La teoría de Dworkin enfatiza la coherencia con la práctica jurídica existente y los hechos específicos del caso, no solo con las nociones generales de justicia en la sociedad.</i> - <i>"sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera":</i> <i>Esta opción es incorrecta porque la teoría de Dworkin no se centra en la aceptación social de las decisiones judiciales. El enfoque está en la coherencia interna del sistema jurídico y la justificación de las decisiones basadas en la práctica jurídica y los hechos del caso, no en su popularidad o aceptación general.</i> - <i>"produzca un mejor efecto en la sociedad, previniendo conflictos y restaurando la paz social":</i> <i>Esta opción es incorrecta porque, aunque estos pueden ser efectos deseables de una decisión judicial, no son los criterios principales que Dworkin propone para la interpretación jurídica. Su teoría se centra en la coherencia interna y la justificación dentro del sistema jurídico, no en los efectos sociales externos de las decisiones.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre la teoría de la interpretación de Dworkin y solicita identificar la mejor interpretación según esta teoría.</i> <i>2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.</i>

	<i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes enfoques de interpretación judicial.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente la teoría de la interpretación de Dworkin.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la mejor interpretación judicial según Dworkin.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.</i> <i>4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Dworkin.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles criterios de interpretación judicial, aunque solo una refleja correctamente la teoría de Dworkin.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría de la interpretación de Dworkin y su aplicación en la práctica judicial.</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Páginas 59</i> <i>Conclusión:</i> <i>La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los</i>
--	---

	<i>criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría de la interpretación de Dworkin. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas.</i>
76	<i>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818 de 2005.</i> <i>Retroalimentación: Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en el sistema jurídico. Los principios, como soportes de conducta, proporcionan una base interpretativa más amplia y flexible, mientras que las reglas, al establecer límites exigidos, ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces y magistrados.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:</i> <i>- "Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente la naturaleza de las reglas. Las reglas no son meros imperativos categóricos, sino normas específicas que pueden variar según el contexto jurídico.</i> <i>- "Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones": Esta opción es errónea porque invierte la relación jerárquica entre principios y reglas. Los principios, por su naturaleza más general, tienen primacía sobre las reglas en caso de conflicto, no al revés.</i> <i>- "El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la Sentencia C-818 de 2005 y su relevancia para la comprensión de principios y reglas en el ordenamiento jurídico. Las</i>

<i>opciones de respuesta están directamente relacionadas con la distinción planteada en el enunciado.</i> <i>2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes conceptos jurídicos fundamentales. También fomenta la apreciación de la diversidad conceptual en el ámbito jurídico.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la teoría jurídica y su aplicación práctica en la interpretación del derecho.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que distingue correctamente entre principios como soportes de conducta y reglas como límites exigidos en un comportamiento.</i> <i>4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con la distinción presentada en la Sentencia C-818 de 2005.</i> <i>4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o simplificaciones excesivas.</i> <i>4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente la distinción entre principios y reglas según la sentencia citada.</i> <i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia C-818 de 2005 para identificar desde el rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico.</i>
--

	6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 -34</i> <i>Conclusión:</i> <i>En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.</i>
79	<i>Análisis de la validez y calidad de la pregunta:</i> <i>1. Enunciado y sustentación:</i> <i>Las respuestas correctas son:</i> <i>[[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición.</i> <i>[[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones.</i> <i>[[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones.</i> <i>Los distractores no encajan por las siguientes razones:</i> <i>- "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones.</i> <i>- "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad.</i> <i>- "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta:</i> <i>Precisión técnica: En el lenguaje jurídico constitucional, "conforme" tiene un significado técnico más preciso. Cuando se habla de que una norma o interpretación es "conforme" a la Constitución, se está haciendo referencia a un estándar específico de evaluación constitucional. Este término implica no</i>

	<i>solo una concordancia superficial, sino una alineación profunda con los principios y valores constitucionales.</i> <i>Uso establecido: En la jurisprudencia constitucional, el término "conforme" es ampliamente utilizado y reconocido. Frases como "interpretación conforme a la Constitución" o "control de conformidad constitucional" son estándares en el derecho constitucional. Este uso establecido facilita la comprensión inequívoca del concepto por parte de los profesionales del derecho.</i> <i>Implicación de jerarquía: "Conforme" implica una relación jerárquica entre la norma evaluada y la Constitución. Sugiere que la norma o interpretación se ajusta a un estándar superior, que en este caso es la Constitución.</i> <i>"Concordante", por otro lado, podría interpretarse como una simple relación o conexión, sin necesariamente implicar esta relación jerárquica tal como sucede en "concordancias" entre normas de igual jerarquía.</i> <i>Coherencia con la terminología de la Corte: La Corte Constitucional utiliza frecuentemente el término "conforme" en sus sentencias cuando realiza el control de constitucionalidad. Usar este término mantiene la coherencia con el lenguaje habitual de la Corte, facilitando la comprensión y aplicación de sus decisiones.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado.</i> <i>2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el proceso de interpretación constitucional y seleccione las palabras adecuadas.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión del proceso de interpretación constitucional.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i>
--	---

	4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas palabras, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: <i>Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completándolo con las palabras correctas, lo cual simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3)</i> 6. Relativas a la fuente: <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág. 23</i> Conclusión: <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.</i>
81	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: <i>Las respuestas correctas son:</i> [[1]] valores: <i>Esta palabra es apropiada porque el texto se centra en la discusión sobre las normas que reconocen valores y sus características.</i> [[2]] criterios: <i>Este término es adecuado porque se refiere a los estándares o pautas que estas normas establecen para otras normas.</i> [[3]] determinan: <i>Esta palabra es correcta porque expresa la idea de que estas normas definen o establecen el contenido de otras normas.</i>

	<i>Los distractores no encajan por las siguientes razones:</i> - "Principios" no es adecuado para [[1]] porque el texto distingue entre valores y principios. - "Parámetros" es menos preciso que "criterios" en este contexto jurídico. - "Fundamentan" no captura completamente la idea de "determinar" el contenido de otras normas. <i>Principios":</i> <i>Este distractor no es viable en ninguno de los espacios porque:</i> <i>[[1]]: El texto distingue claramente entre "valores" y "principios". Usar "principios" aquí contradice la estructura del argumento que se desarrolla en el párrafo, el cual se centra específicamente en las normas que reconocen valores, al tiempo que la explicación que se da invertiría las características que el texto brinda entre valores y principios.</i> <i>[[2]]: "Principios" no encaja en este espacio porque se está hablando de lo que estas normas fijan para otras normas. Los principios son en sí mismos tipos de normas, no algo que las normas fijan.</i> <i>[[3]]: el texto la sería redundante y carente de sentido "... valores al igual que las que consagran principios, [[principios]] el contenido para otras normas..." .</i> <i>"Parámetros":</i> <i>Este distractor no es adecuado en ningún espacio porque:</i> <i>[[1]]: "Parámetros" no son el objeto de reconocimiento de las normas discutidas; el texto se refiere específicamente a normas que reconocen valores.</i> <i>[[2]]: Aunque "parámetros" podría parecer similar a "criterios", en el texto se corresponde con la expresión utilizada por la Corte, y en este contexto "criterios" es más preciso para referirse a las pautas de interpretación y aplicación del derecho, pues de forma genérica "criterios" resulta adecuado pues al ser varios criterios las relaciones entre ellos darán lugar a las jerarquías y niveles de relevancia de cada criterio a fin de definir el parámetro, entendido como el estándar correspondiente.</i> <i>[[3]]: "Parámetros" no captura la idea de influencia directa sobre el contenido de otras normas que se expresa en el texto.</i> <i>"Fundamentan":</i> <i>Este distractor no es apropiado en ningún espacio porque:</i> <i>[[1]]: "Fundamentan" es un verbo que no encaja en el primer espacio, donde se requiere un sustantivo que sea el objeto de reconocimiento de las normas.</i> <i>[[2]]: En el segundo espacio, "fundamentan" no tiene sentido gramatical ni conceptual, ya que se está hablando de lo que las normas "fijan" para otras normas.</i> <i>[[3]]: Aunque "fundamentan" podría parecer similar a "determinan", no</i>
--	---

	<i>captura completamente la idea de establecer o definir el contenido de otras normas. "Determinar" implica una influencia más directa y específica sobre el contenido, mientras que "fundamentar" sugiere más bien proporcionar una base o justificación.</i> <i>2. Relativos al enunciado:</i> <i>2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la discusión doctrinal sobre las normas que reconocen valores y su papel en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado.</i> <i>2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.</i> <i>3. Relativa a las competencias:</i> <i>3.1. Competencias genéricas:</i> <i>3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas doctrinales sobre los valores en el ordenamiento jurídico.</i> <i>3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica.</i> <i>3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales.</i> <i>4. Relativos a las opciones de respuesta:</i> <i>4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.</i> <i>4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo.</i> <i>4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo.</i> <i>4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión.</i>
--	---

	<i>5. Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos, esencial en la formación de jueces y magistrados. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3)</i> <i>6. Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. .página 18</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la naturaleza y función de las normas que reconocen valores en el ordenamiento jurídico. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.</i>
--	---

Por otro lado, se verifico el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

Dicho lo anterior , tampoco hay lugar a subsanar las jornadas de exhibición de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta que estas cumplieron con las reglas jurisprudenciales²⁵ para la publicación de resultados, pues (i) no hubo limitación al acceso a la exhibición ya que esta se realizó a través del campus virtual, donde se permitió el acceso a las pruebas y aciertos a todos los discentes que reprobaron la subfase general; (ii) y adicionalmente, a los discentes se les concedió un término de exhibición semejante al término que tuvieron para desarrollar la prueba.

En ese mismo sentido no serán objeto de pronunciamiento las preguntas que se hayan puntuado y se hayan tomado como marcadas correctamente para el recurrente. Lo anterior, en la medida en que no ameritan pronunciamiento alguno al no existir controversia frente a estas.

²⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de septiembre de 2019. Rad. 11001-03-15-000-2019-01310-01. M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas. Reiterada en: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C. Sentencia del 12 de agosto de 2024. Rad. 2500 0234 1000 2024 01342 00. M.P. Luis Norberto Cermeño.

En atención a la solicitud de recalificación del componente evaluativo (Depende el caso), se ha realizado un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados (sabana de notas completa)

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	6,25

HABILIDADES HUMANAS	P. 34	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1,25

INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	6,67
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	3,33
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25

JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	6,67
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	0,00
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	0

ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	3,33
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	3,33
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1,25

ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25

DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	0

GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	6,67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	2,5
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25

FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	10

FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	10
TOTAL		792,93

En los anteriores términos, el puntaje total en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la recurrente fue de **792,93** sobre el cual se aplica la regla para la aproximación prevista en el Acuerdo Pedagógico. Eso quiere decir que la calificación de la recurrente se modifica a **793** puntos, por lo tanto, es procedente la reposición parcial de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente **Ronald Felipe Molina Realpe**, identificado con la cédula de ciudadanía 87.061.464.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

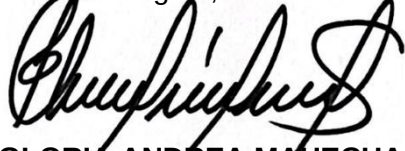
CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
87.061.464	793	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico del discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 7 de noviembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: MPGV
Revisó: AFAC
Aprobó: HMTB



OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS



INSTRUMENTOS DEL ESTADO DE DERECHO PARA SOCIEDADES QUE HAN SALIDO DE UN CONFLICTO

Comisiones de la verdad



NACIONES UNIDAS

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS



INSTRUMENTOS DEL ESTADO DE DERECHO PARA SOCIEDADES QUE HAN SALIDO DE UN CONFLICTO

Comisiones de la verdad



NACIONES UNIDAS
Nueva York y Ginebra, 2006

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

✱

El material contenido en esta serie puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar de la publicación que contenga el material reproducido a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Palais des Nations, 8-14 Avenue de la Paix, 1211 Ginebra 10, Suiza.

✱

La presente publicación ha sido producida con asistencia financiera de la Unión Europea. Las opiniones en ella expresadas no reflejan la opinión oficial de la Unión Europea.

HR/PUB/06/1

Prefacio	v
Introducción	1
¿Por qué establecer una comisión de la verdad, y en qué momento?	1
I. PRINCIPIOS BÁSICOS E HIPÓTESIS DE TRABAJO	5
A. Decisión nacional	5
B. Necesidad de una perspectiva global de la justicia de transición	5
C. Modelo único y específico del país	5
D. Voluntad política e independencia operacional	6
E. Apoyo internacional	6
II. ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN DE LA VERDAD	7
A. Consultas	7
B. Mandato	8
C. Selección de los miembros de la comisión	13
D. Período preparatorio	15
E. Dotación de personal	16
III. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD	17
A. Actividades básicas	17
B. Principales retos	20
IV. INTERRELACIONES	27
A. Enjuiciamiento	27
B. Reparaciones	28
C. Procesos de depuración	29
D. Reformas	29

V. REPERCUSIONES Y SEGUIMIENTO.....	31
A. Seguimiento y aplicación.....	31
B. Distribución del informe.....	31
C. ¿Qué sucede con los archivos?.....	32
D. Medida del «éxito».....	32
VI. ASISTENCIA A LAS COMISIONES DE LA VERDAD:	
AGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES.....	33
A. Papel de las ONG nacionales.....	33
B. Papel de las Naciones Unidas y otras entidades internacionales.....	34
Conclusión.....	37

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) es cada vez más consciente de la necesidad de mejorar su asistencia en los esfuerzos que se realizan en todo el sistema de las Naciones Unidas para trabajar con rapidez y eficacia en el restablecimiento del imperio de la ley y la administración de justicia en el marco de las misiones destinadas a sociedades que han sufrido un conflicto. En los países que salen de un conflicto, el Estado de derecho suele ser débil o inexistente, apenas hay capacidad para la aplicación de la ley y la administración de justicia, y se dan más casos de violaciones de los derechos humanos. Esa situación a menudo se ve agudizada por la falta de confianza de la población en los poderes públicos y por la escasez de recursos.

En 2003, el ACNUDH, encargado de coordinar toda la labor del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos, la democracia y el imperio de la ley, comenzó a elaborar estos instrumentos del Estado de derecho para que las misiones de las Naciones Unidas y las administraciones de transición puedan disponer de medios institucionales viables a largo plazo que permitan atender esas necesidades. Los instrumentos proporcionarán orientación práctica a las misiones sobre el terreno y a las administraciones de transición en ciertos aspectos críticos de la justicia de transición y el imperio de la ley. Aunque cada uno de ellos puede utilizarse de forma independiente, todos ellos se inscriben en una perspectiva operacional coherente. Su propósito es definir los principios básicos propios de cada uno de los siguientes aspectos: *cartografía del sector de la justicia*, *iniciativas de enjuiciamiento*, *comisiones de la verdad*, *procesos de depuración* y *supervisión del sistema de justicia*.

En la presente publicación se exponen específicamente principios y criterios básicos en relación con las comisiones de la verdad, con el objeto de ayudar a las Naciones Unidas y otras entidades normativas a asesorar en el establecimiento de mecanismos de determinación de los hechos. Los principios utilizados en este instrumento son principalmente fruto de la experiencia adquirida y las enseñanzas extraídas en la utilización de esos mecanismos y técnicas en misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno, incluidas las de Sierra Leona y Timor-Leste.

Es evidente que el presente documento no puede dictar decisiones estratégicas y programáticas, pues éstas han de adoptarse sobre el terreno a la luz de las circunstancias particulares de cada situación posterior a un conflicto. Lo que se pretende es proporcionar a las misiones sobre el terreno y las administraciones de transición la información básica que necesitan para orientar debidamente sus intervenciones en relación con los mecanismos de determinación de la verdad, de acuerdo con las normas y las mejores prácticas internacionales de derechos humanos.

La elaboración de estos instrumentos no es más que el primer paso en el compromiso sustantivo del ACNUDH en favor del desarrollo de políticas en materia de justicia de transición. Deseo manifestar mi aprecio y mi gratitud a todas las personas que han contribuido a la preparación de esta importante iniciativa.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Louise Arbour', with a stylized, flowing script.

Louise Arbour
Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos

NOTA DE AGRADECIMIENTO

El ACNUDH desea expresar su agradecimiento a las personas y las organizaciones que han formulado observaciones, aportado sugerencias y prestado su apoyo para la preparación del presente documento. En particular, manifiesta su reconocimiento a la consultora Priscilla Hayner, principal responsable de su elaboración. El ACNUDH también desea expresar su gratitud al Centro Internacional para la Justicia Transicional, que proporcionó un apoyo fundamental a la consultora.

También merece especial agradecimiento la Comisión Europea, cuya contribución financiera hizo posible la realización del presente proyecto y la publicación del conjunto de instrumentos del Estado de derecho.

Cada vez es más común que los países que salen de una guerra civil o un régimen autoritario establezcan una comisión de la verdad que funcione durante el periodo inmediatamente posterior a la transición. Esas comisiones, que son órganos de investigación oficialmente autorizados, de carácter temporal y no judicial, disponen de un plazo relativamente corto para tomar declaraciones, realizar investigaciones y estudios y celebrar audiencias públicas, antes de ultimar su labor con la publicación de un informe. Aunque las comisiones de la verdad no son un sustituto de la acción judicial, sí ofrecen cierta posibilidad de explicar el pasado, por lo que han sido particularmente útiles en aquellas situaciones en las que emprender el enjuiciamiento por crímenes masivos era imposible o poco probable, fuera por falta de capacidad del sistema judicial o por una amnistía de hecho o de derecho. Como se indica más adelante, la labor de una comisión de la verdad también puede reforzar el posible enjuiciamiento que llegue a iniciarse en el futuro¹.

A diferencia de los tribunales, respecto de los que existen claras normas internacionales en cuanto a estructura, componentes, atribuciones y normas procesales mínimas, las comisiones de la verdad pueden diferir notablemente de unos países a otros en muchos aspectos. La experiencia acumulada en más de 30 comisiones de la verdad durante los dos o tres últimos decenios ha permitido definir un conjunto de directrices sobre mejores prácticas. La presente publicación se propone resumir esas enseñanzas, con la intención de guiar a los encargados del establecimiento, asesoramiento o apoyo de una comisión de la verdad, además de ofrecer orientación a las propias comisiones. El lector también deberá tener presente el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad².

Las Naciones Unidas y otras entidades internacionales tienen un importante papel que desempeñar a la hora de prestar asistencia a esos órganos en su establecimiento y funcionamiento. Más adelante se examinan las numerosas decisiones críticas y las dificultades operacionales que se plantean, así como la función que pueden desempeñar las diversas instancias nacionales e internacionales.

¿Por qué establecer una comisión de la verdad, y en qué momento?

El derecho de los particulares a conocer la verdad acerca de la suerte que han corrido las personas desaparecidas o de recibir información acerca de otros abusos cometidos en el pasado ha sido

¹ Muchos aspectos abordados de forma breve en la presente publicación se examinan más a fondo en otros documentos, que incluyen descripciones de casos. Véase, por ejemplo, Priscilla B. Hayner, *Unspeakable Truths: Facing the Challenge of Truth Commissions*, Nueva York y Londres, Routledge, 2001.

² E/CN.4/2005/102 y Add.1.

confirmado por los órganos creados en virtud de tratados internacionales, los tribunales regionales, internacionales y nacionales³. Las comisiones de la verdad llegan a investigar los casos de miles de víctimas en un esfuerzo por comprender el alcance y las pautas de las violaciones cometidas en el pasado, así como sus causas y consecuencias. La pregunta de *por qué* se permitió que sucedieran ciertas cosas puede ser tan importante como explicar con precisión *qué* sucedió. En última instancia, se espera que la labor de la comisión ayude a una sociedad a comprender y reconocer una historia que se niega o se pone en tela de juicio, y con ello dar a conocer públicamente los testimonios y las historias de las víctimas, que a menudo se han ocultado a la población. Las comisiones de la verdad también intentan prevenir que se produzcan nuevos abusos formulando recomendaciones específicas en materia de reformas institucionales y de política.

Mientras que algunos países han establecido una comisión de la verdad con el propósito de fomentar la reconciliación, o han considerado que una comisión de ese tipo sería un instrumento que lograría esa reconciliación de forma natural, no debe darse por sentado que la labor de una comisión de la verdad producirá directamente una reconciliación ni en la comunidad ni a escala nacional o en el ámbito de la política. Por reconciliación se entienden distintas cosas en distintos contextos. Para algunos, el pleno reconocimiento de unos hechos largamente negados fomentará indefectiblemente la reconciliación. La experiencia demuestra, no obstante, que muchas víctimas y muchas comunidades pueden necesitar algo más que la verdad para perdonar. La reconciliación suele ser un proceso sumamente largo y lento, y posiblemente la labor de una comisión de la verdad sólo sea una parte de lo que se necesita. Cuando se estudia la posibilidad de establecer y diseñar una comisión de la verdad, por consiguiente, debe tenerse cuidado de no suscitar entre las víctimas la expectativa indebida e injusta de que ellas, o el país en conjunto, se sentirán o deberían sentirse rápidamente «reconciliadas» al conocer la verdad acerca de las indecibles atrocidades cometidas en el pasado o, en algunos casos, por recibir el reconocimiento oficial de unos hechos que ya conocían.

Las expectativas en relación con las comisiones de la verdad suelen ser exageradas en la mente de los ciudadanos; por ello, es importante manejar debidamente esas expectativas y mantenerlas dentro de lo razonable, y describir con franqueza desde el principio lo que puede ofrecer una comisión de la verdad.

Es indudable que, en última instancia, una comisión de la verdad puede tener una importante repercusión política, aunque sea involuntaria, en un contexto en el que lo habitual es que algunas de las personas o las entidades políticas que aún detentan el poder (o desean llegar a él) puedan ser investigadas. Cuando está previsto que se celebren elecciones durante el mandato de una comisión, o incluso poco después de que terminen sus trabajos, las consecuencias políticas de su labor

³ Para consultar una descripción detallada de las decisiones recientes que confirman el derecho a conocer la verdad, véase «Estudio independiente, con inclusión de recomendaciones, sobre las mejores prácticas para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad», por Diane Orentlicher (E/CN.4/2004/88), que puede consultarse en www.ohchr.org.

pueden resultar sumamente claras y es posible que la comisión sea presionada para que detenga, aplase o modifique su calendario de audiencias o la publicación de su informe final. En algunos casos, puede ser importante que la comisión tenga esos factores en cuenta cuando planifique su calendario de trabajo, aunque no debe alterar sustancialmente la profundidad o el ámbito de sus investigaciones.

¿Cuándo está maduro un país para una comisión de la verdad? Deben estar presentes tres elementos críticos. En primer lugar, debe existir la voluntad política que permita y, preferiblemente, aliente o apoye activamente una investigación seria de los abusos cometidos en el pasado. En condiciones ideales, el gobierno mostrará su apoyo activo al proceso proporcionando financiación, acceso sin trabas a los archivos oficiales o instrucciones claras a los funcionarios públicos para que cooperen. En segundo lugar, el conflicto violento, la guerra o las prácticas represivas deben haber llegado a su fin. Es posible que la situación de seguridad de hecho aún no haya mejorado por completo, y las comisiones de la verdad a menudo trabajan en un entorno en el que tanto las víctimas como los testigos temen hablar públicamente o que se los vea cooperando con la comisión. Además, naturalmente, la propia comisión puede recibir amenazas durante sus tareas. Pero si hay una guerra o un conflicto violento activos en el país, es poco probable que se den las condiciones necesarias para llevar a cabo una investigación seria. En tercer lugar, debe haber interés por parte de las víctimas y los testigos en que se realice ese proceso de investigación y en cooperar con él. Existen, por supuesto, otras maneras posibles de abordar el pasado, por ejemplo mediante investigaciones de organizaciones no gubernamentales (ONG) o procesos de base local menos institucionalizados que una comisión nacional de la verdad. La elección entre unas y otras sólo puede realizarse en última instancia mediante amplias consultas.

I. PRINCIPIOS BÁSICOS E HIPÓTESIS DE TRABAJO

Cuando se empieza a estudiar la posibilidad de establecer una comisión de la verdad en cualquier país, es preciso tener en cuenta los cinco principios o supuestos básicos que siguen:

A. Decisión nacional

No en todos los países o en todas las transiciones es apropiado establecer una comisión de la verdad. La decisión de hacerlo siempre debe corresponder a los ciudadanos del país, sobre la base de un amplio proceso de consultas encaminado a obtener en especial las opiniones de las víctimas y los supervivientes, y a explicar con claridad las funciones, las ventajas y las limitaciones de las comisiones de la verdad. Los agentes internacionales deben proporcionar los datos de comparación y su experiencia, pero deben reconocer desde el principio que un país puede elegir, con toda legitimidad, no establecer una comisión de la verdad o al menos no hacerlo inmediatamente al llegar la transición. Las opiniones nacionales sobre esta cuestión deben respetarse.

B. Necesidad de una perspectiva global de la justicia de transición

Las comisiones de la verdad no son más que uno de los elementos de una estrategia amplia en materia de justicia de transición, y deben considerarse conjuntamente con posibles iniciativas en materia de enjuiciamientos, reparaciones, procesos de depuración en la administración pública y otros programas de rendición de cuentas o reforma. También hay que tener en cuenta la relación entre esas diversas iniciativas, que se examinará más adelante. Aunque es cierto que todas esas políticas e interrelaciones no pueden conocerse con antelación, ya que las circunstancias irán evolucionando con el tiempo y pueden surgir iniciativas inesperadas, el examen previo de esas cuestiones puede facilitar la definición del proceso y del mandato de investigación de una comisión.

C. Modelo único y específico del país

Debe tenerse presente que cada comisión de la verdad será única, y corresponderá al contexto nacional y a las oportunidades especiales que existan. Si bien es cierto que pueden incorporarse con provecho muchas prácticas óptimas, tanto técnicas como operacionales, derivadas de la experiencia de otras comisiones, no debe importarse desde otro lugar un modelo determinado de comisión de la verdad. Ello se aplica tanto al diseño del mandato de la comisión como a

aspectos operacionales concretos. Muchas de las decisiones más importantes deben basarse en las circunstancias locales. Este criterio probablemente dará lugar a una comisión con mayor fuerza y fomentará un sentido de identificación nacional.

D. Voluntad política e independencia operacional

Una comisión probablemente obtendrá los mejores resultados si existe una auténtica voluntad política de que se lleve a cabo una investigación rigurosa y se informe sobre los hechos. Esta situación se traducirá, por ejemplo, en la cooperación de las autoridades para que la comisión tenga acceso a documentos oficiales y en la asignación de fondos públicos a su tarea. El gobierno debe proporcionar a la comisión los documentos que sean pertinentes para sus investigaciones, inclusive los reservados. Los funcionarios o antiguos funcionarios que tengan conocimiento de los actos y sucesos que se están investigando deberán proporcionar información a la comisión, sea en audiencias públicas o, a discreción de la comisión, en sesiones privadas.

Ese apoyo a la labor de una comisión debe coincidir con una clara independencia operacional. La legitimidad y la confianza del público, indispensables para que el proceso de la comisión de la verdad tenga resultados satisfactorios, dependen de la capacidad de la comisión para trabajar sin injerencias políticas. Una vez establecida, la comisión debe funcionar sin influencia directa o control del gobierno, lo que abarca sus investigaciones y estudios, sus decisiones presupuestarias y sus informes y recomendaciones. Cuando se necesite supervisión financiera, se preservará la independencia operacional. Las autoridades políticas deben dar indicaciones claras de que la comisión funcionará de manera independiente.

E. Apoyo internacional

La mayoría de las comisiones de la verdad deben contar con un apoyo internacional importante para poder cumplir sus mandatos de manera satisfactoria. Esto incluye, aunque no exclusivamente, el apoyo financiero. El costo de una comisión de la verdad sería puede exceder fácilmente los 5 a 10 millones de dólares de los EE.UU., y los recursos nacionales raras veces son suficientes para cubrir esas necesidades. Otras importantes aportaciones internacionales incluyen el acceso a los documentos de archivos oficiales extranjeros, asistencia técnica y de política, por lo general prestada por ONG internacionales, investigadores internacionales, a veces «prestados» a la comisión por gobiernos extranjeros, y acceso a expertos de comisiones anteriores. Los países que estén considerando establecer una comisión de la verdad, y las entidades internacionales que apoyen ese fin, deben ser conscientes de que será necesario contar con un importante apoyo internacional para que el proceso sea fructífero.

II. ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN DE LA VERDAD

A. Consultas

Como ya se ha señalado, las comisiones de la verdad más sólidas son las que se crean tras un proceso de consultas y de cuidadoso estudio del tipo de comisión que resultaría más apropiado dadas las circunstancias. Cada comisión debe establecerse de tal forma que queden reflejadas las necesidades, los puntos fuertes y las oportunidades nacionales. Esos procesos consultivos deben tener dos propósitos igualmente importantes: promover una mayor comprensión de la labor de la comisión de la verdad y fortalecer su mandato gracias a las aportaciones recibidas sobre el mandato más apropiado. Las consultas deben incluir explícitamente a las comunidades de víctimas y a organizaciones de la sociedad civil, y deben prever un período suficiente para introducir aportaciones importantes al mandato fundamental de la comisión, así como para recibir observaciones sobre los proyectos de mandatos específicos a medida que se vayan elaborando. Ese proceso, que normalmente incluye talleres, seminarios y distintas oportunidades para debatir y sugerir componentes particulares del mandato y el diseño, por lo general durará cuando menos varios meses, y habrá de incorporar opiniones procedentes de todas las partes del país y todos los sectores importantes, especialmente las comunidades más afectadas por la violencia. La comunicación con los grupos de víctimas y de la sociedad civil, en especial, deberá mantenerse también durante el mandato de la comisión para recibir observaciones de la población acerca de la metodología y las repercusiones de la labor de la comisión.

En ocasiones, la comisión de la verdad inicialmente se aprueba de forma general en el marco de un acuerdo de paz negociado, aunque sus atribuciones no se indican de forma detallada. Los parámetros generales del acuerdo original permiten, no obstante, realizar amplias consultas sobre la definición del mandato concreto. Al mismo tiempo, los negociadores del acuerdo de paz deben tener especial cuidado de no imponer modalidades excesivamente detalladas de una posible comisión de la verdad prevista en el acuerdo.

Las ONG nacionales a menudo desempeñan un importante papel en esta fase previa, organizando conferencias nacionales para debatir propuestas de mandatos, ayudando a redactar la legislación de establecimiento de la comisión, ejerciendo presión en los funcionarios del gobierno, proporcionando capacitación a los medios y poniendo en marcha una estrategia nacional de divulgación para dar a conocer a los ciudadanos la comisión propuesta.

B. Mandato

El proceso consultivo indicado debe incluir un examen detallado de los aspectos concretos del mandato. En definitiva, los mandatos pueden abarcar cada uno de los siguientes temas:

1. Período de funcionamiento de la comisión

El mandato debe precisar las fechas de inicio y de terminación de los trabajos de la comisión. Las fechas pueden ser flexibles, y permitir una o más posibles prórrogas breves, pero debe fijarse el posible período total de funcionamiento; de lo contrario, los trabajos de la comisión pueden prolongarse excesivamente, perdiendo definición e impulso, y con el tiempo el interés del público. La experiencia indica que en general lo más conveniente es un período de entre un año y medio y dos años y medio de funcionamiento.

2. Mandato temporal: período investigado

El período concreto sobre el cual tiene que investigar la comisión también debe quedar establecido en el mandato. Algunas comisiones han examinado infracciones que tuvieron lugar durante un período de 35 años o más, mientras que otras han estudiado períodos mucho más cortos. Para fijar ese plazo, hay que tener en cuenta aquellos períodos de la historia del país en los que se produjeron las infracciones más graves o más numerosas. Para evitar que aparezcan sesgos, debe escogerse un período completo y no varios períodos diferentes que se limiten a ciertas fases de la historia del país. Del mismo modo, no deben dejarse de lado períodos importantes, lo que podría hacer que la comisión fuera percibida como políticamente parcial en su ámbito de actuación.

En algunos casos, conviene prever cierta flexibilidad en las fechas precisas de inicio o de terminación del período investigado, por ejemplo indicando que la comisión debería investigar los hechos acaecidos «desde el comienzo del conflicto», si no existe acuerdo sobre la fecha exacta en que comenzó ese conflicto. Más adelante la fecha puede ser determinada gracias a las investigaciones de la comisión.

Como norma general, no debe asignarse a una comisión de la verdad la tarea de investigar abusos o hechos que hayan tenido lugar una vez iniciados sus trabajos. Es más apropiado que de esos hechos se haga cargo una comisión nacional de derechos humanos o la fiscalía del Estado.

3. Tipos de infracciones investigadas

El mandato de la comisión en algunos ámbitos debe ser específico y relativamente detallado, pero también debe mantener la suficiente flexibilidad para dejar a sus miembros cierto margen de interpretación y definición. En general se prefiere, por ejemplo, que el mandato no enumere los incidentes concretos que haya que investigar, sino que describa de forma más general los tipos

de infracciones que han de ser investigadas. Con ello la comisión dispone de cierta orientación y al mismo tiempo puede adaptar sus investigaciones e informar acerca de los hechos y las pautas observados. En los mandatos de anteriores comisiones de la verdad, por ejemplo, se han utilizado expresiones que piden la investigación de «graves actos de violencia que han tenido un impacto en la sociedad» o «graves violaciones de los derechos humanos o el derecho humanitario, incluidas violaciones que han formado parte de una pauta generalizada de abusos».

Las comisiones de la verdad tradicionalmente han centrado sus investigaciones en los abusos graves de los derechos humanos (torturas, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales, crímenes de lesa humanidad, genocidio, entre otros), así como en las violaciones del derecho internacional humanitario y los crímenes de guerra. La comisión debe dar prioridad a aquellos abusos que la sociedad en conjunto y las víctimas en particular consideran especialmente graves y los que necesitan atención más urgente. Así, posiblemente haya que encontrar un justo equilibrio, definiendo un conjunto de crímenes o sucesos lo bastante preciso para que la comisión pueda cumplir su mandato, pero evitando al mismo tiempo restricciones excesivas que puedan excluir actos o sucesos que deberían ser investigados.

En algunos países, los delitos económicos cometidos por un régimen anterior han sido tan prominentes (y, a juicio del público, tan escandalosos) como las violaciones de los derechos civiles y políticos. En esos casos, puede estudiarse la posibilidad de incluir la corrupción y otros delitos económicos en el mandato de la comisión de la verdad, o de ampliar su mandato para incluir las violaciones de los derechos sociales y económicos. Esa decisión, como la mayoría, debe ser adoptada en última instancia por los ciudadanos del país, pero las personas encargadas de elaborar el mandato de la comisión deben ser conscientes de los peligros y las dificultades de incluir en éste los delitos económicos. La metodología y el tiempo necesario para investigar la corrupción y los delitos económicos son bastante distintos de los que se requieren para investigar prácticas individuales o sistemáticas de tortura o ejecuciones, por ejemplo. Además, una atención amplia a las «violaciones de los derechos económicos y sociales» podría sugerir la necesidad de investigar la situación de pobreza, la falta de vivienda, las carencias de la política educativa y otros problemas sociales. Aunque se trata de temas de enorme importancia, ello entrañaría el riesgo de ampliar tanto el mandato de la comisión que le sería prácticamente imposible concluir su trabajo⁴. De todos modos, es indudable que las cuestiones económicas no deben ser excluidas *a priori*. Si se observa un vínculo claro entre las cuestiones económicas y la violencia, por ejemplo conflictos de tierras que desencadenan actos de violencia, o cuando el Estado confisca las propiedades de

⁴ La Comisión para la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona decidió que su mandato, que incluía la investigación de «violaciones y abusos de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario», comprendiese los derechos económicos, sociales y culturales. Cuando se presentaron personas con denuncias de ese tipo, las aceptó del mismo modo que las violaciones de derechos civiles y políticos. Otras comisiones, como la del Perú, han decidido centrarse en las violaciones de derechos civiles y políticos al tomar declaraciones, en las audiencias y las investigaciones, aunque en algunos casos los derechos económicos están entrelazados; con frecuencia los informes finales se refieren directamente a los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente en las recomendaciones.

una persona detenida o desaparecida, entonces una comisión de la verdad debe reconocer claramente, investigar e informar sobre esas cuestiones. Por último, varias comisiones de la verdad han incluido en su informe una evaluación de la incidencia económica de los abusos y la represión cometidos en el pasado, incidencia a menudo sorprendentemente elevada.

4. Atención especial a las principales poblaciones de víctimas

Cuando ciertos grupos de población se han visto particularmente afectados por la violencia y especialmente cuando se cree que el alcance de esa violencia no se conoce o se interpreta debidamente, conviene instruir a la comisión para que preste particular atención a esas víctimas o esos tipos de abusos. Por ejemplo, se ha encomendado a algunas comisiones que se interesen particularmente por los abusos contra mujeres y niños, o por las víctimas de abusos sexuales⁵. Es posible que la comisión necesite establecer procedimientos especiales para esas poblaciones, como garantizar a los niños un mayor grado de confidencialidad, hayan sido víctimas o autores de abusos, o establecer procedimientos especiales para que las víctimas de abusos sexuales participen en las audiencias. Lo mejor es que el mandato de la comisión la instruya para que conceda particular atención a unas u otras poblaciones especiales, pero dejando que ella misma adopte las decisiones operacionales específicas.

5. Actividades fundamentales

El mandato debe enumerar las funciones o actividades fundamentales que habrá de llevar a cabo la comisión. Por ejemplo, pueden asignársele funciones en la toma de declaración a víctimas y testigos, entre otros; investigaciones y estudios; audiencias o sesiones públicas, y todas aquellas actividades que sean necesarias para determinar la verdad en el marco de su mandato. En algunos casos, se ha encomendado a una comisión que incorpore a sus tareas a los dirigentes tradicionales o religiosos, como los principales jefes de tribus en algunos contextos africanos⁶.

6. Atribuciones

Las atribuciones que se asignen a una comisión ayudarán a determinar su autoridad y su ámbito de actuación. En general, las comisiones necesitan estar facultadas como mínimo para entrevistar a cualquier persona que pueda proporcionar información pertinente, beneficiarse de la cooperación de las autoridades públicas y realizar cualquier visita sobre el terreno que sea necesaria. Cada vez es más frecuente que las comisiones de la verdad reciban poderes de citación, registro e incautación, y de protección de testigos. Para proteger los derechos de aquellas personas que

⁵ Las comisiones de la verdad de Sierra Leona y Haití prestaban atención específica a las víctimas de violencia sexual y, en el primer caso, a los niños que fueron víctimas o autores de violencia sexual durante el conflicto.

⁶ Este aspecto se incluyó en el mandato de la comisión de Sierra Leona, por ejemplo, aunque algunos miembros de la comisión opinaban que los principales jefes no estaban bien preparados para prestar asistencia.

puedan verse obligadas a declarar contra sí mismas cuando son citadas, la comisión podría estar facultada para conceder *inmunidad parcial*, que garantiza a una persona que la información que proporcione no será utilizada en su contra en ningún procedimiento penal⁷.

La comisión también debe ser dotada de poderes suficientes para garantizar la posibilidad de sancionar (mediante multas, prisión o ambas) a todo el que interfiera indebidamente con sus trabajos o que a sabiendas le proporcione información falsa, o a quien infrinja sus poderes de citación o de protección de testigos, por ejemplo.

7. ¿Amnistía o enjuiciamiento?

La mayoría de las comisiones de la verdad no están facultadas para amnistiar a los autores de delitos. La gran mayoría, en realidad, recomiendan en su informe final que se emprenda una acción penal (o una investigación judicial que lleve a posibles procesamientos) por los hechos que han documentado, y a menudo entregarán las pruebas de que disponen a las autoridades judiciales. Dado que una comisión de la verdad, por su propia naturaleza, trabaja con información relativa a delitos, a menudo crímenes en gran escala, conviene prestar cuidadosa consideración a la relación entre sus investigaciones y las de cualquier procedimiento penal independiente. En su calidad de órganos no judiciales, las comisiones propiamente dichas no pueden encausar a nadie, sino que deben recurrir al sistema judicial para que lleve adelante cualquier proceso penal. Esa relación se examina con mayor detalle más adelante; lo que aquí se examina son los aspectos que deben tenerse en cuenta al diseñar el mandato de la comisión.

En términos generales, una comisión de la verdad podría adoptar uno de los tres criterios siguientes:

Recomendar el enjuiciamiento. Como ya se ha señalado, este es el criterio más común. No es necesario detallarlo en el mandato, pues en general éste ya incluye la formulación de recomendaciones. En algunos casos, puede entregarse información a los fiscales mientras prosiguen los trabajos de la comisión, pero normalmente las recomendaciones no se formulan hasta que se publica el informe final. La recomendación puede referirse a personas concretas, o tratarse de una recomendación general de que se realicen más investigaciones y se ponga en marcha la justicia penal para crímenes cometidos en el pasado.

Conceder o recomendar la amnistía. Hasta la fecha, sólo una comisión de la verdad en pleno funcionamiento, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica, ha tenido claros poderes de amnistía para los culpables. Esa comisión concedió amnistías sólo en relación con los delitos de motivación política demostrada y una vez que el solicitante de la amnistía revelaba total y

⁷ La inmunidad parcial no anula la responsabilidad penal ni debe confundirse con la amnistía. Simplemente hace que ciertas pruebas sean inadmisibles ante un tribunal.

públicamente los detalles del delito. Desde entonces, otros países han adoptado este criterio en la esperanza de que ello alentaría a los autores a confesar sus delitos; varias comisiones en fase de establecimiento quizá tengan poderes limitados para conceder o recomendar la amnistía⁸. A pesar de todo, conviene actuar con suma prudencia antes de adoptar este modelo en otros contextos: esos arreglos de amnistía a cambio de la verdad sólo serían eficaces si existe una amenaza real de enjuiciamiento que incite a los autores a presentarse a la comisión. Cualquier poder de amnistía debería ir acompañado por una sólida capacidad de investigación, de la que muchas comisiones carecen, y una rigurosa atención a los derechos de las víctimas a tomar parte en los procesos o a impugnar cualquier solicitud. Cabe señalar también que las amnistías en casos de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario (crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio) suelen considerarse ilegales en el derecho internacional, con independencia de que se concedan a cambio de una confesión o una disculpa. Las amnistías de ese tipo contravienen las Directrices para los Representantes de las Naciones Unidas sobre ciertos aspectos de las negociaciones para la resolución de conflictos⁹. Por todo ello, los redactores deben cuidar particularmente de evitar la incorporación de ese tipo de inmunidades en el mandato de una comisión de la verdad. (La concesión de *amnistía* no debe confundirse con la concesión de *inmunidad parcial*, examinada en la sección anterior, que sí es aceptable en el derecho internacional.)

Conceder exención limitada y condicional de responsabilidad penal. En Timor-Leste se ha utilizado una variante del modelo «amnistía a cambio de la verdad» que ha sido considerado aceptable a nivel tanto internacional como nacional, incluso por las comunidades de víctimas. La comisión de la verdad recibió la facultad de anular la responsabilidad penal y civil en delitos no graves (excluidos el asesinato y la violación, por ejemplo), siempre que hubiera un reconocimiento o disculpa completos y se prestaran servicios comunitarios o un pago simbólico acordado a la víctima o la comunidad. Todo ello se estructuró en torno a los procesos tradicionales de resolución de conflictos utilizados en las comunidades de Timor-Leste e implantados localmente gracias a la incorporación de dirigentes comunitarios y a la integración de las tradiciones. Dado que la exención penal depende de la prestación de servicios comunitarios o de un pago y es supervisada por un tribunal local, se parece más a una transacción negociada y no se considera una amnistía. En otros lugares

⁸ La legislación propuesta en Liberia concedería a la comisión de la verdad en el país poderes para recomendar la amnistía, aunque no en los casos de violaciones del derecho internacional humanitario o de crímenes de lesa humanidad. Del mismo modo, en la República Democrática del Congo, la comisión de la verdad creada en 2004 está facultada para «aceptar o rechazar» una solicitud de amnistía por «actos de guerra, crímenes políticos y delitos de opinión», pero un acuerdo de paz anterior impide que esa amnistía se aplique a los crímenes de lesa humanidad o al genocidio. Por último, la legislación aprobada en Indonesia parece implicar algunos poderes de amnistía para una comisión de la verdad aún por establecer en el país, pero todavía no está clara la redacción ni cómo se interpretará.

⁹ Véase el informe del Secretario General sobre el Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616), en el que se confirma y se detalla esta prohibición de la amnistía en caso de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Esas Directrices fueron establecidas por primera vez por las Naciones Unidas en una nota enviada por el Secretario General a los Representantes de las Naciones Unidas en 1999. Véase también el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Principio 24: restricciones, y otras medidas relativas a la amnistía (E/CN.4/2005/102/Add.1).

se puede estudiar la posibilidad de recurrir a prácticas análogas de raíz local, especialmente para los delitos menos graves.

8. ¿Establecimiento por vía legislativa o ejecutiva?

Las comisiones de la verdad se crean generalmente mediante legislación nacional o por decreto presidencial. Ambas vías pueden tener ventajas y desventajas; el contexto nacional puede pre-determinar automáticamente cuál de ellas es claramente preferible o necesaria. Sin embargo, cuando es posible elegir una cualquiera de ellas, hay que tener en cuenta los factores de tiempo (un decreto presidencial puede aplicarse con mayor rapidez que una ley), posibilidades de influencia política (el órgano legislativo puede incluir a partes interesadas en debilitar los poderes o el alcance de la comisión) y legitimidad política o popular (el proceso legislativo es capaz de generar un apoyo político más amplio para la comisión). En algunos ordenamientos jurídicos, se requiere un acto legislativo para que una comisión reciba ciertos poderes, como el de citación.

9. Aplicación de recomendaciones

El mandato debe comprometer al gobierno y al poder legislativo a tener seriamente en cuenta las recomendaciones de una comisión de la verdad. En algunos casos, como en Sierra Leona, el mandato establece un procedimiento complementario que exige al Gobierno que informe, públicamente y con periodicidad trimestral, sobre la aplicación de las recomendaciones emanadas de la comisión. Hasta la fecha hay dos ejemplos, en El Salvador y Sierra Leona, donde las comisiones de la verdad están facultadas para formular recomendaciones obligatorias (es decir, con un acuerdo previo en virtud del cual el gobierno aplicará todas esas recomendaciones). Sin embargo, esto puede plantear dificultades constitucionales o de otro tipo, si lo que se percibe es que la comisión está usurpando las atribuciones del parlamento o del poder ejecutivo. Quizá sea preferible, por lo tanto, exigir la consideración seria de las recomendaciones y la presentación periódica de informes públicos acerca de su aplicación.

C. Selección de los miembros de la comisión

En último término, ningún factor definirá mejor a la comisión que las personas que la componen. En condiciones ideales, deben ser miembros ampliamente respetados de la sociedad (o personalidades internacionales) cuya neutralidad sea aceptada por todas las partes de un conflicto previo (o bien el grupo en conjunto debe ser considerado representativo de un abanico relativamente amplio de opiniones). Puede incluir a profesionales de distintos ámbitos o trayectorias, como dirigentes religiosos, abogados en ejercicio o jueces retirados, psicólogos, educadores, expertos en violencia contra la mujer o los niños y profesionales de los derechos humanos, entre otros. Algunos países han decidido incluir a miembros internacionales; esa decisión dependerá

de distintos factores e inclinaciones locales, y debe ser adoptada en definitiva por los ciudadanos del país¹⁰.

El proceso y el momento de selección de los miembros de la comisión son importantísimos. En primer lugar, los miembros de la comisión no deben ser designados hasta que no se haya establecido el mandato de la comisión. Se han dado casos en el pasado en los que se ha intentado impulsar el proceso mediante el rápido nombramiento de los miembros de la comisión, por ejemplo inmediatamente después de concluirse el acuerdo de paz, lo que ha tenido el efecto de debilitar enormemente las perspectivas de contar con una comisión efectiva y ampliamente respetada. El mandato debe detallar el proceso de selección y las calificaciones o características generales de los miembros de la comisión ideales. Conviene oponerse resueltamente a toda intención de incluir en la comisión a dirigentes políticos o representantes de partidos políticos, facciones o antiguos grupos armados.

En cambio, las comisiones de la verdad gozarán del máximo apoyo público e internacional si sus miembros son seleccionados mediante un proceso consultivo y se intenta sinceramente alcanzar un justo equilibrio en la representación de grupos étnicos, regionales o religiosos, de hombres y mujeres y de opiniones políticas. En ese proceso consultivo, puede por ejemplo invitarse a la población a designar candidatos y formarse un comité de selección representativo (nombrado por diversos sectores o grupos sociales) encargado de examinar las candidaturas y entrevistar a los finalistas, y de recomendar los miembros elegidos a la autoridad encargada de designarlos. En el pasado, varias comisiones han procedido de este modo con gran eficacia¹¹. En la selección de miembros de la comisión internacionales pueden intervenir entidades internacionales como las Naciones Unidas, pero las candidaturas también deben pasar por el proceso nacional de investigación de antecedentes antes del nombramiento definitivo¹².

Los miembros de la comisión pueden serlo a tiempo parcial o a tiempo completo. Esto puede venir determinado por distintos factores, pero dado que las comisiones cada vez incorporan más audiencias públicas en sus tareas, la participación a tiempo completo es cada vez más indispensable. En comisiones de investigación anteriores, que no celebraban audiencias, los miembros de la

¹⁰ Una de las razones para incluir a miembros de la comisión no nacionales puede ser la necesidad percibida de que la integren personas que se considerarían más neutrales que los nacionales, o personas que puedan aportar especiales conocimientos jurídicos o de otro tipo al proceso y contactos internacionales para recabar fondos, realizar investigaciones y sensibilizar a la comunidad internacional. En cambio, en algunos contextos nacionales la idea de contar con miembros internacionales se considera inapropiada y completamente innecesaria.

¹¹ Esta modalidad de selección se utilizó en Sudáfrica y Sierra Leona, por ejemplo.

¹² Los modelos para la elección de miembros de la comisión internacionales han variado. En Sierra Leona, se pidió al ACNUDH que propusiera tres miembros, que luego fueron examinados por el comité de selección nacional. Sin embargo, este proceso fue criticado porque no tuvo plenamente en cuenta las candidaturas internacionales firmemente recomendadas por entidades locales, con lo que quedaron excluidos algunos candidatos eminentes. En otros lugares, como Haití, El Salvador y Guatemala, se nombraron miembros de la comisión internacionales sin apenas proceso consultivo; muchos de los nombres venían indicados desde la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York. Hay que prestar gran atención a la mejora de algunas de estas prácticas pasadas, para permitir que surjan candidaturas de alto nivel y garantizar la participación plena e informada de las instancias nacionales en la selección final.

comisión estaban presentes apenas una semana al mes. En esos casos, sus responsabilidades se centraban menos en las operaciones cotidianas, que quedaban a cargo del director ejecutivo, para dedicarse a la dirección general de las investigaciones temáticas, el establecimiento de las políticas generales de la comisión y la supervisión del informe final. La autoridad política y personal de los miembros es la imagen pública de la comisión y además puede ser decisiva en las relaciones con autoridades recalcitrantes. La disponibilidad a tiempo parcial o completo de los miembros y sus relaciones de responsabilidad con la dirección administrativa de la comisión deben quedar claras desde el principio.

D. Período preparatorio

Muchas comisiones de la verdad creadas en el pasado perdían mucho tiempo en preparativos administrativos y logísticos, que reducían considerablemente su limitado período de operaciones. Cuestiones básicas de organización como el alquiler de una oficina, la contratación de personal, la compra de escritorios y computadoras, y la adaptación o creación de un programa de base de datos, así como tareas de mayor envergadura como la recaudación de fondos o el diseño de una campaña de información pública, pueden fácilmente consumir varios meses del tiempo asignado a una comisión antes de que ésta pueda razonablemente emprender las investigaciones o la toma de declaraciones.

Por todo ello, el mandato debe fijar un período preparatorio de tres a seis meses, una vez designados los miembros de la comisión, antes de que comience el período oficial de operación. Entre los preparativos iniciales pueden figurar los siguientes:

- elaboración de un plan de plantilla y contratación del personal inicial;
- capacitación del personal encargado de tomar declaraciones y otras personas para la primera fase del trabajo;
- adopción de un plan de trabajo;
- estudio de planes detallados para las futuras audiencias públicas;
- establecimiento de un programa de protección de testigos, en caso necesario;
- preparación del presupuesto y recaudación de fondos iniciales de fuentes nacionales e internacionales;
- diseño e instalación de una base de datos eficaz para el almacenamiento, la organización y la recuperación de datos sobre los posibles miles de delitos que se comunicarán a la comisión;
- diseño de una campaña de divulgación pública;
- inicio de las investigaciones generales preliminares;
- acopio de la documentación existente de ONG nacionales e internacionales, las Naciones Unidas, gobiernos extranjeros y otras fuentes.

Durante ese período, deben prestarse los recursos, el apoyo y las consultas internacionales que serán indispensables para facilitar las actividades preparatorias de la comisión.

E. Dotación de personal

Mientras que las circunstancias y las necesidades difieren de unos países a otros, es probable que las necesidades de personal sean bastante amplias en todos los casos. Por ejemplo, la comisión seguramente necesitará expertos en derechos humanos, investigadores, juristas, documentalistas, terapeutas o trabajadores sociales, traductores, especialistas en computadoras, personal de almacenamiento de datos y personal de seguridad, por nombrar sólo algunas categorías. El puesto de director ejecutivo o secretario ejecutivo, que recibe diversos nombres, es fundamental para la gestión global y la supervisión de una comisión, particularmente si sus miembros trabajan a tiempo parcial. La comisión debe poner gran cuidado en la contratación de su personal, especialmente el de grado superior, dado que el contexto políticamente sensible y en rápida evolución exigirá excelentes competencias en administración y gestión, un sólido instinto político y la capacidad de trabajar con eficacia bajo gran presión.

El tamaño de la plantilla puede variar durante el período de operación de la comisión de la verdad, según la fase de trabajo en que se encuentre. En cualquier caso, las comisiones recientes han tenido normalmente entre 200 y 500 empleados en su momento de mayor actividad. Esa cifra comprende a decenas de encargados de tomar declaraciones, codificadores y personal de almacenamiento de datos, y numerosos investigadores, documentalistas y coordinadores de las audiencias públicas. Más adelante, se necesitará un equipo mucho más pequeño para redactar y coordinar el informe final. Muchas comisiones de la verdad han incluido personal internacional entre sus empleados, pero esto debe venir determinado por las competencias disponibles en el nivel nacional, así como por las preferencias o las prioridades nacionales al respecto.

Puede recurrirse a consultores por cortos plazos que aporten conocimientos técnicos y prácticos, por ejemplo, especialistas en medicina forense o historiadores para proyectos concretos, sea para exhumaciones o para ayudar a esbozar períodos históricos o temas fundamentales en el diseño de un plan de investigación.

III. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD

A. Actividades básicas

1. Toma de declaraciones

Las comisiones de la verdad recaban gran parte de su información primaria mediante las declaraciones tomadas directamente a las víctimas, testigos y supervivientes de crímenes pasados, generalmente durante una reunión privada e individual con una persona de la comisión encargada de esta tarea. Estas personas pueden trabajar en la sede o en las oficinas regionales de la comisión, o pueden desplazarse en equipos móviles a distintas localidades del país. La toma de declaraciones debe estar diseñada de manera que las víctimas puedan relatar sus experiencias en un entorno propicio y seguro.

La toma de declaraciones suele ser una de las primeras actividades importantes de una comisión de la verdad y se prolonga durante al menos varios meses, quizá hasta un año, según la duración del mandato. Los encargados de tomar declaraciones probablemente necesiten capacitación previa. Deberán saber cómo proceder correctamente al tomar declaración a las víctimas, que pueden tener recuerdos confusos o borrosos o tal vez mostrarse profundamente traumatizadas, incluso muchos años después de los hechos. Además, deberán conocer los aspectos técnicos precisos de las modalidades y los procedimientos utilizados para tomar declaraciones. El miembro del personal encargado de tomar declaraciones será el único contacto directo que la mayoría de las víctimas y los testigos tendrán con la comisión, de modo que es importante que la información que ofrezcan sea clara y que su actitud sea alentadora e imparcial.

Normalmente, una comisión de la verdad recibe entre 7.000 y 20.000 declaraciones de víctimas, testigos o incluso autores que desean informar sobre su propia participación o la de otras personas en los hechos investigados.

2. Base de datos

Para facilitar el tratamiento de esa enorme cantidad de información, la comisión de la verdad debe estudiar la posibilidad de crear una base de datos para almacenar, organizar y analizar las declaraciones que recibe. Los sistemas de tratamiento de la información permiten realizar un nivel

de análisis y llegar a conclusiones de un tipo y una precisión imposibles de obtener de otro modo. Sin embargo, hay que prever claramente por adelantado el tiempo y los costos asociados a esa solución, tanto en lo que se refiere a las necesidades de personal como a las de equipo y programas informáticos. Además de un jefe de gestión de sistemas y de varios analistas, la comisión habrá de contar con equipos de codificadores y técnicos de incorporación de datos para tratar las declaraciones; una parte considerable del tiempo total del personal de la comisión se dedicará a la codificación, la incorporación y el análisis de esa información. Gracias a esa actividad podrán observarse características y tendencias importantes, que podrán representarse en forma de gráficos, y dar a la comisión los medios para estimar con precisión el número total de víctimas.

3. Estudios e investigaciones

Lo más conveniente es combinar los estudios y las investigaciones en un solo departamento, lo que permite vincular naturalmente las investigaciones de casos y los estudios temáticos. La comisión de la verdad no tendrá tiempo de investigar cada caso en profundidad, por lo que normalmente seleccionará un número de casos representativos para estudiarlos a fondo. Puede tratarse de casos de violencia contra personas concretas o de sucesos de mayor alcance, como matanzas. Mientras tanto, la comisión quizá desee realizar un estudio temático de las causas y las consecuencias de la violencia o la represión, por ejemplo hasta qué punto ciertas comunidades se vieron particularmente afectadas o cuáles son los grupos que se considera que tienen la mayor responsabilidad. Algunas comisiones de la verdad han seleccionado varias localidades o comunidades concretas para estudiar con mayor profundidad la historia de la represión en un lugar determinado.

Para comprender debidamente el contexto de los acontecimientos históricos, quizá también sea preciso evaluar la dimensión internacional del conflicto. La participación de otros países puede haber adoptado la forma de financiación o suministro de armas a las partes beligerantes en una guerra civil, o incluso una intervención directa con tropas o instructores militares, o puede haberse manifestado en forma de apoyo político a un gobierno abusivo sin formular críticas a los abusos cometidos. La comisión debe examinar esas diferentes cuestiones en el marco de sus investigaciones.

4. Audiencias públicas

Al ofrecer a las víctimas y los supervivientes la oportunidad de relatar su experiencia de forma pública, especialmente cuando las audiencias se emiten por televisión o radio, una comisión puede dar reconocimiento oficial y público a injusticias pasadas, ofrecer a las víctimas la ocasión de ser escuchadas, reducir la probabilidad de que siga negándose la verdad y reforzar la transparencia de su labor. Las audiencias públicas facilitan la participación ciudadana, alentando la cobertura en la prensa de las cuestiones durante un período más largo y estimulando un debate nacional acerca del pasado.

Algunas audiencias pueden centrarse en escuchar a las víctimas; otras pueden tratar temas concretos o sucesos especiales, por ejemplo los principales episodios de violencia, o referirse a instituciones determinadas (por ejemplo, el papel de las fuerzas armadas en la represión o el papel de las instituciones religiosas en la respuesta a la violencia).

En la decisión de celebrar audiencias públicas se tendrá presente la situación de seguridad del país, así como el tiempo y los recursos de que disponga la comisión para completar su tarea. Sin embargo, las audiencias públicas han demostrado ser un medio particularmente potente y eficaz para mostrar la labor de la comisión al público, y todas las comisiones de la verdad deben cuando menos estudiar la posibilidad de realizarlas.

Por último, hay ejemplos interesantes de reuniones organizadas en el nivel local que cuentan con la participación de la comunidad afectada. En algunos casos, los miembros de la comunidad pueden plantear preguntas directamente a autores de delitos menores que así lo han reconocido, como en los procedimientos de reconciliación comunitaria en Timor-Leste que ya se han descrito. En Sierra Leona, la comisión también hizo participar en algunas de las audiencias a dirigentes tradicionales locales. Estos tipos de audiencias modificados y adaptados a las condiciones locales también pueden ser apropiados para otros países.

5. Información pública y comunicaciones

El carácter y el alcance de las campañas de divulgación de una comisión contribuirán a determinar las repercusiones de su labor. La comisión debe hacer un esfuerzo por presentar y explicar su labor al público, invitar a víctimas u otras personas que tengan información pertinente a sus oficinas para que presten declaración, y asegurarse de que su misión y sus objetivos son debidamente comprendidos. Este esfuerzo contribuirá a que las expectativas del público se mantengan dentro de límites razonables. La estrategia de divulgación puede incluir la distribución de folletos acerca de la función y el mandato de la comisión, reuniones públicas y amplios contactos con los medios. Los grupos de la sociedad civil y de tipo religioso también pueden contribuir de manera sumamente útil en la difusión de información acerca de la tarea de la comisión.

Si bien una sólida estrategia de divulgación y una actitud general de transparencia son importantes, no se pretende sugerir que la comisión deba llevar a cabo todas sus actividades de manera pública. Muchas de sus investigaciones, reuniones e información deben seguir teniendo carácter confidencial, ciertamente hasta que se publique el informe. Es frecuente que los miembros y el personal de la comisión firmen un compromiso de confidencialidad y que se establezcan sistemas internos para aprobar qué información puede hacerse pública antes de la publicación del informe.

6. Informe y recomendaciones

El informe final de la comisión, en el que se resumen sus conclusiones y recomendaciones, será su legado más duradero. Para garantizar la correcta adaptación de sus investigaciones temáticas al

informe final, es muy conveniente que la comisión proyecte un esbozo aproximado o un índice en las primeras fases de su trabajo.

Algunas comisiones, en especial las más recientes, han producido informes de muchos miles de páginas en varios volúmenes¹³. No obstante, las comisiones deben sopesar si sería apropiado un informe más corto, de uno o dos volúmenes, para que el documento sea más accesible y para tener en cuenta las limitaciones de tiempo en la producción¹⁴. Cuando se produce un informe mucho más largo, también conviene preparar una versión resumida para distribuirla ampliamente.

Las comisiones más recientes han producido interesantes presentaciones, diferentes y complementarias, de sus informes finales. La comisión peruana publicó un libro de fotografías independiente, con imágenes de gran efecto, para documentar el conflicto¹⁵. La Comisión de Sierra Leona trabajó con una ONG internacional en la producción de una versión en vídeo y con el UNICEF en la publicación de una versión de su informe final de 50 páginas destinada a los niños¹⁶. Varias comisiones han publicado importantes resúmenes de sus informes en periódicos nacionales de gran tirada.

Las recomendaciones de la comisión pueden sugerir reformas jurídicas, institucionales o legislativas para prevenir abusos futuros, un programa de reparación para las víctimas, nuevas exhumaciones o investigaciones en esferas importantes en las que no pudo concluir todos los trabajos necesarios, u otros programas pertinentes para resolver las deficiencias señaladas en sus conclusiones. La comisión también puede sugerir medidas complementarias específicas para garantizar la aplicación oportuna y efectiva de sus recomendaciones.

B. Principales retos

1. Limitaciones de tiempo: no pueden investigarse todas las infracciones

Las comisiones de la verdad raras veces disponen del tiempo o los recursos necesarios para investigar todos los casos particulares, aun cuando existan pruebas claras y testigos. Así, mientras que las víctimas suelen exigir que se determine la verdad de cada caso, y ciertamente las normas internacionales que especifican el derecho a la verdad sugieren que se trate de una verdad indi-

¹³ Por ejemplo, el informe de la comisión de Guatemala tenía 12 volúmenes, el de Sudáfrica 5 y el del Perú 9.

¹⁴ En El Salvador, la Argentina y Chile, los informes finales de las respectivas comisiones de la verdad tenían uno o dos volúmenes, en algunos casos con un volumen independiente para los apéndices.

¹⁵ *Yuyanapaq - Para recordar: relato visual del conflicto armado interno en el Perú, 1980-2000*, Lima, Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003.

¹⁶ Witness, ONG con sede en Nueva York, produjo un vídeo de una hora de duración, *Witness to Truth*, en el que se resumen las principales conclusiones del informe de Sierra Leona. Puede obtenerse más información en www.witness.org. El informe de la Comisión de Sierra Leona, *Truth and Reconciliation Commission Report for the Children of Sierra Leone* está disponible en la dirección <http://www.unicef.org/voy/media/TRCCF9SeptFINAL.pdf>.

vidualizada, la mayoría de las comisiones de la verdad sólo pueden ofrecer una verdad global, una descripción de pautas, e investigar en profundidad e informar en detalle sobre algunos casos individuales representativos. A menudo, esto supondrá una decepción para las víctimas, que quizá hayan prestado declaración en la esperanza de que su propio caso sea resuelto. Así, el establecimiento de una comisión de la verdad no necesariamente completa la obligación del Estado de ofrecer toda la verdad a las víctimas de actos violentos de los cuales es responsable; la comisión puede, de hecho, recomendar un proceso de seguimiento para llevar a cabo nuevas investigaciones individualizadas.

2. Alcance de la investigación

Si su mandato es lo suficientemente flexible, la propia comisión podrá definir los parámetros precisos de sus investigaciones. Algunas comisiones han encontrado particularmente difícil determinar hasta qué punto deben entrar en las cuestiones relativas a la justicia económica y social, habida cuenta de que raras veces hay una división clara entre esos factores y los abusos más específicos a los que principalmente prestan su atención. Así, puede darse cierta contradicción entre una estrategia de investigación exclusivamente centrada en los casos y otra que tenga en cuenta el entorno económico y social en relación tanto con la causa como con las consecuencias de los hechos. Esa contradicción por lo general se resuelve incorporando ambos aspectos en la investigación de la comisión, cuidando al mismo tiempo de no ampliar demasiado su ámbito de actuación, pero sin excluir aquellos factores que podrían considerarse indispensables para comprender los hechos.

3. Divulgación de identidades

Es probable que una comisión de la verdad haya de tomar difíciles decisiones sobre cómo tratar la información que identifica a los autores reales o presuntos de los hechos investigados. Esas cuestiones pueden plantearse tanto en el contexto de las audiencias públicas como en la preparación del informe final, cuando la comisión debe decidir cuánta información conviene publicar acerca de culpables concretos.

A este respecto se plantean varios problemas distintos, que cada comisión habrá de resolver aplicando su propio conjunto de criterios. Mientras que el imperativo de la verdad empuja a la comisión a divulgar información que pone de manifiesto responsabilidades individuales, el interés por preservar entre otras cosas las garantías de debido proceso y la precisión de los informes debe hacer que la comisión reflexione cuidadosamente sobre su respuesta y establezca una estrategia clara.

En las audiencias públicas, es posible que las víctimas o los testigos deseen señalar a las personas que saben que han estado implicadas en los abusos. En ese caso la comisión debe recurrir a algún procedimiento que permita a las personas señaladas responder a las acusaciones formuladas contra ellos. En general es aconsejable, no obstante, no permitir que las personas acusadas interroguen directamente a sus acusadores.

También es probable que la comisión acopie gran cantidad de información en el curso de la toma de declaraciones y de sus investigaciones que señalen a muchos autores concretos. Mientras que ese tipo de información puede obtenerse en sesiones privadas, la comisión ha de decidir si es conveniente identificar a esas personas en su informe. Antes de ser así identificados, los acusados deben como mínimo tener la oportunidad de responder a las acusaciones, quizá en forma de escrito presentado a la comisión una vez que han sido informados de las acusaciones. Al menos una comisión de la verdad, la de Sudáfrica, ha sido objeto de demandas judiciales por personas que iban a ser identificadas en audiencias o en su informe. Si bien la comisión prevaleció en última instancia, el tribunal impuso claras medidas restrictivas con el fin de garantizar el debido proceso¹⁷.

Existen razones legítimas por las cuales una comisión puede decidir no identificar a los infractores, o identificar sólo a los que tuvieron más responsabilidad o los de mayor rango en la cadena de mando. En ello pueden intervenir consideraciones relativas a la seguridad de los testigos o la seguridad personal de los identificados, especialmente si no cabe prever que intervengan los tribunales.

Además, la comisión habrá de asegurarse de que la información sea fiable y compatible con las normas mínimas de prueba que ha establecido para sí misma. Las diferentes comisiones han recurrido a distintas normas de prueba, pero en general la norma que debe aplicarse en el caso de un infractor cuyo nombre ha de hacerse público es más estricta que el grado de prueba exigido para formular otras conclusiones generales. Por ejemplo, algunas comisiones han recurrido al criterio de la «mayor probabilidad» para sus conclusiones básicas, pero se han basado en una norma más rigurosa antes de citar nombres, aunque por lo general sin llegar a la norma estricta de la «prueba concluyente» que se exige en los procesos penales¹⁸. Cuando una comisión identifica a personas en su informe, debe indicar claramente que sus conclusiones no constituyen una conclusión de culpabilidad legal o penal.

Para conseguir la flexibilidad necesaria, la mejor práctica es que el mandato de una comisión de la verdad permita pero no exija la identificación de autores, dejando el asunto a discreción de la comisión.

4. Incorporación de una perspectiva de género

Si los miembros de una comisión de la verdad no tienen experiencia o conocimientos en la aplicación de una perspectiva de género a la labor en materia de abusos de los derechos humanos, es importante integrar esas competencias entre los funcionarios de mayor nivel o los asesores, o consultar con ONG u otros expertos cuyo trabajo haya prestado atención particular a ese aspecto. Los

¹⁷ Véase el proceso *Van Rensburg y Du Preez c. la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*.

¹⁸ El criterio de la «mayor probabilidad» se conoce como la «preponderancia de la prueba» en algunos países.

abusos sufridos por las mujeres en general tienen tendencia a notificarse con menos frecuencia, y pueden ser diferentes de los que padecen los hombres. Es probable que muchos abusos sexuales, en particular, no lleguen a declararse.

La comisión debe estudiar la posibilidad de adoptar procedimientos para facilitar y alentar a las mujeres a dar información acerca de estos temas en ocasiones sumamente delicados. Para ello, puede velar por que entre el personal encargado de tomar declaraciones también haya mujeres, lo que puede ayudar a las mujeres víctimas a sentirse más cómodas cuando informen sobre abusos sexuales. La comisión también puede celebrar audiencias en las que solamente haya miembros mujeres y observadoras, o permitir que las mujeres oculten su identidad cuando presten declaración en una audiencia pública.

5. Confidencialidad

Una de las normas de actuación que debe fijarse la comisión es la de cómo y a quién garantizar la confidencialidad, y de qué manera se protegerá esa garantía. Pueden plantearse problemas si las autoridades encargadas de los enjuiciamientos se interesan por la información de la comisión; incluso pueden estudiar la posibilidad de utilizar su poder de citación para tener acceso a los archivos de ésta. En el mandato debe preverse algún tipo de protección (por ejemplo, afirmar que ninguna garantía de confidencialidad puede ser anulada por ninguna entidad externa). Sin embargo, conviene que la comisión preste suma atención a estas cuestiones desde el principio.

6. Acceso a la documentación

La cuestión de quién controla y tiene acceso a los archivos de la comisión después de que haya concluido sus trabajos puede complicar aún más la protección de la confidencialidad. En algunas circunstancias puede ser conveniente hacer que se conserven duplicados del material pertinente fuera del país.

7. Apoyo psicológico

Para algunas víctimas y supervivientes, el hecho de volver a relatar su historia ante una comisión de la verdad puede suponer un apoyo o incluso una terapia; para otros, en cambio, se trata de una experiencia dolorosa y traumática. La comisión debe estar preparada para prestar ayuda y asesoramiento a esas personas, como mínimo en el contexto inmediato de las declaraciones prestadas en audiencias públicas y a las que se muestran más afectadas emocionalmente cuando prestan declaración. Muchas comisiones contratan a profesionales de la salud mental o trabajadores sociales para esa labor de apoyo, y establecen sistemas de envío de casos a organizaciones de base comunitaria que puedan proporcionar una asistencia más sostenida.

Es probable que los miembros y el personal de la comisión también sufran efectos traumáticos después de pasar muchos meses escuchando relatos terribles. Es aconsejable que también el personal de la comisión disponga de servicios de apoyo y oportunidades para hablar sobre lo que les perturba.

Conviene asimismo que la comisión tenga previstos servicios de asistencia médica de emergencia, especialmente durante las audiencias públicas. Durante una audiencia pública televisada de la Comisión Nacional de Reconciliación en Ghana, por ejemplo, una de las víctimas murió de una crisis cardíaca mientras prestaba declaración. En lo sucesivo, la comisión estableció sistemas para comprobar la tensión arterial de todos los declarantes antes de que se les permitiera prestar declaración, y siempre había una ambulancia disponible cerca de la sala de audiencias.

8. Protección de los testigos

Las personas que facilitan información a la comisión también pueden encontrarse en peligro físico, pues los implicados en crímenes pasados pueden intentar obstaculizar la cooperación de testigos fundamentales o tomar medidas contra los que cooperan. Esta situación puede darse en el contexto de las audiencias públicas, cuando los declarantes reciben amenazas después de la audiencia. La comisión debe estudiar qué formas de protección puede ofrecer a los testigos e informarles de la existencia de esos recursos (así como de sus limitaciones) antes de que presten declaración. Algunas comisiones han intentado evitar esos problemas seleccionando para las audiencias públicas aquellos casos que tengan menos probabilidades de poner en riesgo a los declarantes.

Las personas que proporcionan información por otras vías también pueden tener motivos razonables de preocupación. A menudo sucede que algunos responsables de alto nivel, que conocen los hechos desde el interior y pueden facilitar información específica y detallada acerca de los sistemas y las responsabilidades en abusos pasados, eligen voluntariamente cooperar con la comisión. Es previsible que exijan estricta confidencialidad y que se reúnan con la comisión de manera prácticamente secreta. El mantenimiento de este nivel de confidencialidad, que puede llegar hasta limitar la información a la que tiene acceso el personal de la comisión, ya supone en sí mismo una forma de protección. En cualquier caso, la comisión debe estar al tanto de toda amenaza que se dirija contra cualquier persona que haya cooperado con ella.

Cuando una persona reciba amenazas, la comisión debe estar preparada para proporcionarle al menos una protección mínima, quizá alejándola temporalmente de su comunidad de residencia hasta la que la situación haya mejorado. Cuando lo permitan los recursos disponibles, debe diseñarse un programa de protección de testigos más elaborado, que puede incluir la colaboración con la policía para que proporcione seguimiento y protección continuas, o el uso de viviendas seguras para albergar a los que corren más peligro. También hay que tener en cuenta la sostenibilidad de los sistemas de protección de testigos una vez que la comisión concluya sus tareas.

9. Reacciones contra la comisión

Si una comisión de la verdad lleva a cabo su tarea debidamente, es probable que algunos sectores de la sociedad muy poderosos (o previamente poderosos) la consideren una amenaza. Esos sectores, sean las fuerzas armadas, grupos políticos o grupos armados privados, tal vez intenten debilitar a la comisión mediante ataques directos e indirectos. Esos ataques pueden revestir la forma de violentas críticas a la comisión en los medios de información o de amenazas físicas contra sus miembros o su personal; varias comisiones han recibido amenazas de muerte directas. Si se cree que la comisión está investigando a personas o grupos que tienen poder en el gobierno, tal vez se tope con dificultades para acceder a documentación oficial o quizá las autoridades no le presten toda la cooperación que debieran. En el Perú, la comisión fue violentamente atacada en la prensa por personas cuyos intereses se veían particularmente amenazados por sus decididas investigaciones. También son probables las acusaciones de sesgo político, encaminadas a debilitar el impacto de unas firmes conclusiones de la comisión. Por todos esos motivos, es importante que los componentes de una comisión de la verdad sean tan diversos como sea posible y que haya un justo equilibrio entre las opiniones que representan. Del mismo modo, los miembros de la comisión deben procurar especialmente proceder con la mayor imparcialidad en sus investigaciones, preservando al mismo tiempo el rigor y la objetividad de su tarea.

10. Financiación

Una importante dificultad a que se enfrentan prácticamente todas las comisiones de la verdad es la de recaudar fondos suficientes para llevar a cabo su trabajo. El presupuesto de una comisión de la verdad suele ser superior a los 5 millones de dólares de los EE.UU., y no es extraño que llegue a los 12 millones de dólares o más¹⁹. Lo ideal es que el gobierno nacional asuma el liderazgo aportando tanta financiación como pueda, lo que además sirve en parte para poner de manifiesto su apoyo al proceso. Ese apoyo puede concretarse en la prestación de locales o material de oficina. Aunque algunas comisiones han sido completamente financiadas por el gobierno nacional, la mayoría debe recurrir a la comunidad internacional para financiar la mayor parte de sus necesidades. Conviene, pues, establecer desde el principio un plan de recaudación de fondos que permita alcanzar las metas fijadas.

En condiciones ideales, es aconsejable realizar una campaña de información entre los Estados donantes antes incluso de que la comisión sea designada, de modo que estén preparados para, en su caso, prestar ese apoyo en una fase muy temprana del mandato de la comisión. Una misión de las Naciones Unidas puede ayudar a facilitar esos contactos y mantener informada a la comunidad de donantes sobre la evolución de las necesidades, pero es importante que los propios miembros

¹⁹ Si bien es cierto que el costo de una comisión de la verdad es elevado, a menudo se ha señalado que resulta mucho más económico que los juicios llevados a cabo por tribunales internacionales o mixtos, cuyo costo puede alcanzar muchas decenas de millones de dólares al año.

de la comisión tengan trato directo con los donantes efectivos o potenciales, para que éstos conozcan bien su misión, sus planes y su personalidad. En algunos casos, la labor de recaudación de fondos se disoció de la labor de la comisión sobre el terreno, con lo que los donantes tuvieron la impresión que no había relación entre los fondos efectivamente aportados y las afirmaciones y promesas realizadas por la comisión y sus partidarios en el propio país. Las Naciones Unidas deben asegurarse de alentar los contactos directos en lugar de crear una barrera de hecho entre los donantes y la comisión.

Aunque la comisión debe ser realista en cuanto a sus objetivos presupuestarios, del mismo modo se espera que los Estados donantes sean receptivos y capaces de adaptarse a las limitaciones de tiempo a que están sometidas sus actividades y a la urgencia de los llamamientos para recaudar fondos, así como a la necesidad, sumamente concreta, de que la comisión cuente con una ayuda efectiva para llevar a cabo sus investigaciones con rigor. Es evidente que, para proteger la independencia de la comisión, la financiación nunca debe ser proporcionada con la menor intención de influir en su funcionamiento o de orientarlo en modo alguno.

IV. INTERRELACIONES

A. Enjuiciamiento

Como ya se ha señalado, la información recabada por una comisión de la verdad puede ser de interés para los encargados de investigar casos para su enjuiciamiento, sea mientras la comisión sigue funcionando, sea inmediatamente o muchos años después de su conclusión. En general, debe considerarse que una comisión de la verdad es complementaria de la acción judicial. Incluso cuando no se prevea iniciar enjuiciamientos de inmediato, es importante mantener abierta esa opción y actuar en consecuencia. Quizá más adelante surjan posibilidades de enjuiciamiento, y será entonces cuando el informe de la comisión y el resto de su documentación cobren importancia como material de referencia y como medio para localizar a testigos. Aunque en el informe de la comisión no se identifique a autores concretos, la información que contiene puede revelar las características más amplias de las infracciones y mostrar cuál ha sido el grado de participación y de responsabilidad institucional, así como la responsabilidad de los cargos más altos.

Mientras está en marcha la labor de la comisión, no obstante, puede haber razones por las cuales sus miembros prefieran no poner toda su información a disposición del ministerio público. Si la información se ha recogido en el marco de un acuerdo de confidencialidad, éste ha de ser respetado. Además, si los presuntos autores saben que la información será transmitida a los fiscales y que no se han previsto medidas de amnistía o inmunidad, lo más probable es que se resistan a reconocer sus delitos ante una comisión de la verdad.

Si los procesamientos ya están en marcha y la comisión descubre información exculpatoria que demuestre que se está acusando de un crimen a un inocente, es sumamente importante que la comisión ponga esa información en conocimiento del ministerio fiscal. Conviene, pues, que desde el principio se establezcan sistemas de comunicación entre la oficina del fiscal y la comisión de la verdad con el fin de examinar estas cuestiones.

Aún no está clara la forma en que la Corte Penal Internacional interpretará el establecimiento de una comisión de la verdad por las autoridades nacionales, en la medida en que es la propia Corte la que debe resolver si el Estado es capaz de responder por crímenes graves e inculpar personas, y si está dispuesto a ello. La interpretación que dé la Corte a esta medida probablemente dependerá de que aprecie que existe cierta intención de dar seguimiento a las conclusiones de la comisión

de la verdad con una acción judicial, en lugar de una renuncia a esta posibilidad con el establecimiento de una investigación no judicial. Estas cuestiones relativas a la complementariedad con tribunales internacionales solamente se resolverán en la práctica con el tiempo.

B. Reparaciones

Con frecuencia las comisiones de la verdad observan que muchas víctimas y supervivientes acuden a ellas esperando recibir reparación como respuesta directa a su declaración. Estas demandas de reparación, en ocasiones muy modestas, reflejan la pesada carga y el impacto económico directo que sufren las personas que han perdido a seres queridos o que cuidan de heridos graves. Sin embargo, las comisiones de la verdad no son las más indicadas para poner en práctica ellas mismas un programa amplio de resarcimiento para las víctimas; si lo hicieran así, probablemente sus resultados no serían imparciales, pues influirían en qué personas se presentarían a declarar y en el contenido de sus declaraciones. A pesar de todo, en contados casos las comisiones han proporcionado de manera satisfactoria una reparación provisional urgente a las personas que más lo necesitaban.

Conscientes de la situación real de las víctimas, la mayoría de las comisiones de la verdad formulan enérgicas recomendaciones en sus informes finales para la creación de programas de reparación. Esos programas suelen incluir, aunque no exclusivamente, indemnizaciones de tipo económico y a veces pueden incorporar medidas o prestaciones educativas, simbólicas o de otro tipo²⁰. El diseño de esos programas puede ser complejo, por lo que la comisión habrá de dedicar tiempo y competencias especializadas a la elaboración de un plan al respecto. Las comisiones más recientes han sido mucho más específicas acerca de los detalles de los programas de reparaciones que recomiendan, lo que aumenta la probabilidad de que se apliquen.

Aunque es evidente que puede diseñarse un programa de reparaciones con independencia de una comisión de la verdad, o incluso si ni siquiera se ha creado una comisión de ese tipo, es claramente ventajoso basar un programa de reparación en las investigaciones y los estudios realizados durante la labor de una comisión. Quizá, no obstante, sea necesario ampliar el programa a personas que no hayan llegado a prestar declaración, dado que todas las comisiones son conscientes de que no se han entrevistado con la totalidad de las víctimas. Estas y otras consideraciones deben ser cuidadosamente examinadas por la comisión e incorporadas a sus recomendaciones. Por supuesto, también habrá que tener en cuenta la realidad presupuestaria del país, así como las probables fuentes y los niveles de financiación, cuando se formulen esas recomendaciones.

²⁰ Véase también los recientemente adoptados Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Comisión de Derechos Humanos, resolución 2005/35, anexo).

C. Procesos de depuración ²¹

En varios países, a menudo con grandes dificultades, se han aplicado programas encaminados a apartar del cargo a miembros del ejército, la policía, el poder judicial o la administración pública que han cometido abusos en el pasado. Algunos de esos programas han sido criticados por ofrecer insuficiente protección o procedimientos para garantizar que no se produzcan acusaciones injustas. Las diversas categorías de personas que deben ser investigadas para apartarlas de la función pública deben examinarse por separado; en este sentido, la investigación de representantes del poder judicial supone un reto particular, pues requiere un equilibrio entre las exigencias de la depuración y la necesidad de respetar la independencia de la judicatura. Dado que la mayoría de los programas de depuración incluyen procedimientos de información o examen público, así como el examen del expediente de cada persona y de toda denuncia previa, la información de una comisión de la verdad podría ser muy útil para ese proceso. Esto puede preverse cuando se esté elaborando el mandato de la comisión y supone otro incentivo para que las víctimas se presenten a declarar, incluso en aquellas situaciones en las que no es probable que se llegue al enjuiciamiento. También puede influir en el tipo de información específica que acopia la comisión sobre cada uno de los autores de delitos identificados durante sus investigaciones.

D. Reformas

A todas luces, las recomendaciones de una comisión de la verdad tienen como último objetivo impulsar todas las reformas y los programas de depuración encaminados a modificar las instituciones que permitieron o llevaron a cabo abusos en el pasado. Esas recomendaciones, que suelen ser de carácter amplio, pueden incluir reformas judiciales, legislativas, jurídicas o políticas. Cuanto más específica y realista pueda ser la comisión en esas recomendaciones, más probabilidades habrá de que se apliquen. Sin embargo, una vez que la comisión haya presentado su informe, serán los grupos de la sociedad civil, o quizá altos funcionarios de la administración sensibles a esas necesidades, los que habrán de llevar adelante las actividades a ese respecto. Las instancias internacionales también pueden desempeñar un papel fundamental haciendo campaña en favor de las reformas necesarias, comenzando por un análisis detallado de las recomendaciones contenidas en el informe de la comisión.

²¹ Véase también el instrumento del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto preparado por el ACNUDH sobre los procesos de depuración, perteneciente a esta misma serie.

V. REPERCUSIONES Y SEGUIMIENTO

A. Seguimiento y aplicación

El impacto de un informe final puede, en última instancia, depender menos de su contenido que de distintos factores circunstanciales, como cuándo y en qué condiciones se publica y divulga el informe, cuál es su grado de distribución, qué cobertura recibe en los medios de información y, quizá lo más importante, qué acogida tiene entre las autoridades políticas y qué grado de interés tienen éstas en divulgar y aplicar sus conclusiones y recomendaciones.

También en este caso la comisión debe confiar en que las organizaciones de la sociedad civil se asocien a la fase de seguimiento ya que, una vez que presente su informe final y se disuelva oficialmente, serán otros los que deban encargarse de aplicar sus recomendaciones. La aplicación satisfactoria de las recomendaciones formuladas por las comisiones de la verdad es un reto importante, incluso en aquellos casos en los que el gobierno está jurídicamente obligado a actuar. Incluso cuando existe suficiente voluntad política, es posible que la capacidad institucional o los fondos disponibles no sean suficientes para aplicar las medidas recomendadas.

Los mecanismos de seguimiento, sea un comité oficial o una oficina permanente del gobierno encargada de la aplicación de las recomendaciones, deben planearse cuidadosamente. En algunos casos, ya se ha fijado de antemano un mecanismo de este tipo en el mandato por el que se establece la comisión, lo que demuestra que desde el principio existe el compromiso de tomarse en serio sus conclusiones. De lo contrario, la propia comisión debe proponer una estructura o un procedimiento para las actividades complementarias, y debe insistir ante el gobierno antes de concluir su mandato para asegurarse de que se hacen los preparativos necesarios.

B. Distribución del informe

Además de las reformas de política e institucionales que sugiera en su informe, una comisión de la verdad también procurará influir en la manera en que la población comprende su historia nacional y el conflicto o la violencia que han tenido lugar en los últimos años. Por esa razón, es importante que las conclusiones del informe sean objeto de amplia distribución en todo el país. En algunos países, las secciones fundamentales del informe se han publicado en forma de serie en un diario de tirada nacional. También conviene producir versiones resumidas más accesibles, que habrán de ser traducidas a los distintos idiomas del país.

C. ¿Qué sucede con los archivos?

Debe preverse con antelación qué sucederá con los archivos de la comisión de la verdad, con las miles de declaraciones y los numerosos expedientes de la investigación utilizados para preparar el informe, así como la forma de proteger esos archivos para poderlos consultar en el futuro en caso necesario. Lo ideal sería depositarlos en algún tipo de biblioteca pública, por ejemplo una biblioteca de la memoria histórica, u otra institución a la que tenga acceso el público. Esto implica, no obstante, la supresión o la prohibición de acceso a la información de carácter confidencial, como los nombres de los declarantes o los acusados y otros hechos y detalles, según las disposiciones que haya adoptado la comisión en lo que atañe a esta información. La comisión también debe pensar con mucha antelación en la cuestión del uso de esta información a largo plazo; en este contexto, los declarantes pueden llegar a solicitar que su declaración esté disponible para el público sólo una vez concluidos los trabajos de la comisión, por ejemplo.

D. Medida del «éxito»

A menudo resulta difícil valorar el éxito global de una comisión de la verdad. El impacto de una comisión puede sentirse de maneras tan diferentes, en tantos sectores distintos de la sociedad y a lo largo de tanto tiempo, que resulta difícil de medir, cuantificar o evaluar. En algunos casos el informe de la comisión tiene una excelente acogida de inmediato, algunas de sus recomendaciones se aplican rápidamente y las repercusiones de la comisión son indudablemente profundas y ampliamente apreciadas. En otros casos, la acogida inicial del informe puede ser fría u hostil, al menos por parte de las autoridades, y quizá tenga una distribución muy limitada. Pero algunos años más tarde, tal vez con un gobierno diferente, es posible que el informe vuelva a publicarse, la información que contiene se utilice para emprender procesamientos inesperados y sus conclusiones se consideren decisivas para comprender los rencores del pasado, y quizá los del presente. Cuando se celebran audiencias públicas, los efectos de la comisión son más fáciles de observar; las sesiones televisadas suelen atraer una gran atención de los ciudadanos y contribuyen a definir el debate público durante meses. Es importante que la comisión sea percibida como parte de un ejercicio a largo plazo de comprensión de la verdad. Del mismo modo, el trabajo de la comisión de la verdad debe ser visto por todos como apenas una parte de una tarea más amplia de responsabilidad por los crímenes cometidos en el pasado.

VI. ASISTENCIA A LAS COMISIONES DE LA VERDAD: ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES

A. Papel de las ONG nacionales

Como ya se ha indicado, las ONG nacionales ocupan un lugar fundamental en la labor de las comisiones de la verdad. La experiencia demuestra que las comisiones más dinámicas han sido aquellas que han trabajado en el contexto de una sociedad civil fuerte y activa²². Las ONG deben en general mantenerse independientes de la comisión, aunque la ayuden aportando información, contactos o conocimientos. Es importante que sigan las actividades de la comisión, que le proporcionen información objetiva, y que la inciten a dar una respuesta adecuada a las necesidades de las víctimas y las comunidades. En muchos países, la comisión de la verdad ha contratado a miembros de ONG, que han aportado una valiosa base de competencias especializadas, aunque en algunas ocasiones también se han generado tensiones ya que con ello algunas organizaciones clave de la sociedad civil quedan privadas de parte de su personal de rango superior. Las relaciones entre la comisión y las ONG no deben darse por sentadas, sino que deben establecerse respetando plenamente la importancia y la independencia del papel que cada una de ellas desempeña en la búsqueda de la verdad.

Además de colaborar en la labor de preparación de los términos del mandato de la comisión y en las actividades que serán necesarias cuando concluyan sus tareas, hay otras aportaciones que las ONG pueden hacer a la labor de una comisión de la verdad. Entre ellas figuran las siguientes:

- Proporcionar capacitación al personal de la comisión y material de referencia sobre la historia y las características de las violaciones de derechos cometidas en el país.
- Facilitar el acceso a sus archivos, que a menudo incluyen gran número de testimonios, y ayudar a la comisión a determinar las regiones geográficas en las que debe centrar sus investigaciones y tomas de declaraciones.
- Favorecer los contactos con dirigentes de las comunidades locales, víctimas u otras personas importantes en las comunidades en las que han estado particularmente activas y han consolidado relaciones de confianza.

²² Para un análisis detallado de esta cuestión, véase «Truth Commissions and NGOs: The Essential Relationship», Centro Internacional de Justicia Transicional y Centro de Ghana para el Desarrollo Democrático, abril de 2004, disponible en www.ictj.org.

- En algunos casos, una comisión de la verdad ha subcontratado a una ONG para que despliegue a un equipo encargado de tomar declaraciones, que trabaja en nombre de la comisión después de haber recibido la formación necesaria.
- Algunas comisiones han pedido a representantes de ONG o les han permitido que acompañen a las víctimas cuando prestan declaración en una audiencia pública, especialmente en lugares donde la organización mantiene una relación de larga data con esas personas y está capacitada para prestarles el apoyo emocional que necesitan durante la audiencia.
- Antes, durante y después de una comisión, algunas ONG están en las mejores condiciones para ejercer su influencia ante funcionarios públicos con el fin de que se apliquen las políticas o los procedimientos más firmes posibles en relación con la comisión.
- Algunas organizaciones de la sociedad civil ofrecen servicios de apoyo hacia los que la comisión puede derivar a las víctimas y los supervivientes, como servicios de asesoramiento individual o en grupo, mecanismos de apoyo comunitario o servicios médicos básicos a los heridos y los que aún sufren por actos violentos pasados.

B. Papel de las Naciones Unidas y otras entidades internacionales

Los organismos internacionales también pueden desempeñar un papel importante. Si en el país está presente una misión de las Naciones Unidas con un componente de derechos humanos o hay una representación del ACNUDH, una u otra pueden proporcionar a la comisión conocimientos teóricos y prácticos en ámbitos específicos, ofreciéndole actividades de capacitación y poniendo a su disposición documentos que recogen las mejores prácticas internacionales de las comisiones de la verdad, así como material de referencia sobre legislación internacional de derechos humanos y derecho humanitario que pueda ser útil para las investigaciones. El componente de derechos humanos de las Naciones Unidas o la oficina local del ACNUDH también pueden poner a disposición de la comisión competencias internacionales a las que tiene acceso en otros países, por ejemplo, consultas o actividades de capacitación con personas que han trabajado directamente para comisiones de la verdad en otros lugares. Esta colaboración a menudo tiene lugar de acuerdo con ONG internacionales.

Como ya se ha indicado, las instancias internacionales, incluidas las Naciones Unidas y en particular el ACNUDH, pueden sugerir, aunque no liderar, un proceso de estudio, constitución o conformación de una comisión de la verdad. Las Naciones Unidas, en particular el ACNUDH, u otros organismos deben implicarse en la fase en la que haya interés por esa posibilidad y se necesite asistencia internacional o información comparativa válida. En algunas cuestiones, como la selección de miembros de la comisión o el examen de la incorporación de inmunidades al mandato de la comisión, conviene que haya una supervisión internacional y que se insista en los principios básicos o en las normas legales.

Sin embargo, el entusiasmo y la experiencia del personal de las Naciones Unidas no deben suplantar el papel de las ONG nacionales u otras entidades. La elaboración del mandato, la definición

de los pormenores del proceso de selección, la proyección de un presupuesto y una estructura administrativa y otras actividades de planificación no deben ser realizadas de forma independiente por personal de las Naciones Unidas, por muchos conocimientos especializados que éste pueda aportar. Esos procesos deben ser dirigidos y asumidos por entidades nacionales, sean ONG, agentes del Estado o, en última instancia, la propia comisión. En algunas situaciones, la presencia internacional puede y debe insistir en el carácter consultivo del proceso de diseño de la comisión y selección de sus miembros, especialmente cuando los funcionarios públicos están dispuestos a avanzar demasiado deprisa. Una vez establecida la comisión, los agentes internacionales externos deben seguir prestándole asistencia pero no dirigir sus tareas.

En algunos casos, se ha pedido a organismos de las Naciones Unidas que se encarguen de recibir los fondos y supervisar los gastos de una comisión de la verdad (por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, el PNUD o el ACNUDH entre otros). Esto permite aligerar la carga administrativa de la comisión y al mismo tiempo aumentar la confianza de los donantes, pero hay que velar especialmente por que este control financiero no implique en modo alguno control o influencia en el programa de actividades. Las decisiones presupuestarias, que naturalmente reflejan decisiones programáticas, deben ser adoptadas por la comisión y no por un órgano externo. Del mismo modo, la comisión es la más indicada para dirigir su propia labor de recaudación de fondos, incluso cuando un asociado internacional sea el receptor oficial.

Las Naciones Unidas, en particular el ACNUDH, y los gobiernos extranjeros con influencia en el país tienen una función importante a la hora de supervisar el cumplimiento por el gobierno del mandato de la comisión de la verdad, sea permitiendo el acceso sin trabas de los investigadores de la comisión a los archivos o garantizando el nivel de seguridad necesario para que la comisión trabaje sin peligro. A medida que la comisión avance hacia el final de su mandato, la presión de los agentes internacionales puede contribuir decisivamente a que las recomendaciones de la comisión no se dejen de lado y se persiga activamente su aplicación. Las Naciones Unidas, en especial el ACNUDH, también pueden ayudar a garantizar la protección y preservación de los archivos de la comisión, si ello es apropiado (y posible) en el contexto de que se trate. Como ya se ha señalado, las comisiones de la verdad generalmente dependen de los fondos recibidos también de Estados extranjeros.

Las ONG internacionales también han ayudado a muchas comisiones de la verdad en el pasado. Entre sus aportaciones cabe citar las siguientes:

- Suministro de información comparativa sobre el funcionamiento de otras comisiones de la verdad, cómo se han estructurado y cómo han abordado aspectos concretos de su trabajo (toma de declaraciones, bases de datos, audiencias, impugnaciones, garantías procesales, identificación de autores, presupuestación y plan de trabajo, entre otros).
- Presentación a los miembros y el personal de una comisión de la verdad de miembros de otras comisiones de la verdad que estén trabajando en otros lugares, para facilitar el intercambio de información e ideas.

- Presentación de expertos de comisiones de la verdad pasadas, que han dado su punto de vista sobre las enseñanzas extraídas en cuestiones operacionales y de política.
- Análisis y asesoramiento jurídico sobre cuestiones operacionales o estratégicas difíciles en el desempeño de la labor de la comisión.
- Capacitación del personal y de los comisionados al principio y durante el curso de las tareas de la comisión.
- Antes de fundarse una comisión, las ONG internacionales pueden proporcionar la información comparativa necesaria para apoyar un proceso dinámico de consultas, trabajando estrechamente con organizaciones nacionales.
- Las organizaciones internacionales de promoción y supervisión a veces producen importantes informes durante la labor de una comisión que valoran sus logros y critican cualquier aspecto estratégico que pueda contravenir las normas internacionales, especialmente en lo que atañe a la imparcialidad de los procedimientos o a decisiones que puedan afectar a la justicia penal más adelante.

Conclusión

Cada vez más frecuente en los procesos de transición, la creación de una comisión de la verdad está siguiendo modelos innovadores y creativos. Las Naciones Unidas y otros agentes internacionales, colaborando con activistas y funcionarios locales, están en condiciones de proporcionar el tipo de asistencia que necesitan esas comisiones para desempeñar una labor eficaz. Una comisión de la verdad puede ser una empresa difícil e incluso arriesgada, pues a menudo se desarrolla en el contexto de una transición aún frágil. Aunque es cierto que los beneficios pueden ser enormes, y sabiendo que es necesario desvelar y reconocer el pasado, no debe esperarse que el proceso se desenvuelva sin dificultades ni riegos.

Con una planificación cuidadosa y una particular atención a las decisiones fundamentales en cuanto al diseño y el funcionamiento, no obstante, es probable que el proceso de la comisión de la verdad sea uno de los acontecimientos más importantes e impactantes de los muchos que surgen en el curso de una transición.





ACUERDO PCSJA19-11400

19 de septiembre de 2019

“Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por los artículos 160, 162, 164 y 168 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del día 11 de septiembre de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el siguiente Acuerdo Pedagógico que regirá el desarrollo del “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades Promoción 2020-2021”, en la modalidad de Curso Concurso, como Fase III del Concurso de Méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, con el fin de integrar el Registro de Elegibles para proveer por el sistema de carrera judicial, los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial:

ACUERDO PEDAGÓGICO

INTRODUCCIÓN

El IX Curso de Formación Judicial Inicial que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, como centro de formación inicial y continua al servicio de la Rama Judicial, en los términos del artículo 177 de la ley 270 de 1996, constituye la Fase III del Concurso de Méritos prevista en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, cuya finalidad es la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de las vacantes definitivas que se presenten en la Rama Judicial en los cargos de Jueces y Magistrados/as de la República para todas las jurisdicciones y especialidades, así:

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura

10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
11. Juez Administrativo
12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral del Circuito.
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

El Curso de Formación Judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, así como de la evaluación de los planes educativos y de los programas de formación y actualización impartidos por la Escuela Judicial, que también integran el Plan de Formación de la Rama Judicial.

Se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en constante actualización, basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación por competencias y el aprendizaje autónomo, cuyos pilares se orientan por un enfoque sistémico e integral, en donde se pretende desarrollar las competencias del *Saber, el Saber Hacer y el Saber Ser*.

A su vez, el Plan de Formación de la Rama Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos de aprendizaje autodirigido, desde una concepción *b-learning* (semipresencial), que permite el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza-aprendizaje en las distintas mediaciones pedagógicas.

El diseño curricular por competencias en modalidades *blended learning* de la Escuela Judicial, combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida que demuestra su evolución progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza -

aprendizaje. En esta medida, la concepción *blended learning* del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por:

- ✓ Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación.
- ✓ Estimular la reflexión crítica de los conceptos.
- ✓ Abrir los espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos.
- ✓ Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes.
- ✓ Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza – aprendizaje, enfocados a la práctica judicial.

CAPÍTULO I

MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se concibe como una estrategia pedagógica que incluye esquemas administrativos de aprendizaje y evaluación; con una visión del currículo caracterizada básicamente por la flexibilidad, la contextualización socio-cultural del conocimiento, la integración teórico-práctica, el manejo y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC - y el proceso de aprendizaje autodirigido de los programas impartidos, con sustento en la práctica judicial.

La misión institucional de la Escuela Judicial tiene como fundamento a la persona, la sociedad, la educación y el desarrollo. La persona es vista como un sujeto individual y social en construcción de sí mismo y de los procesos sociales, producto del desarrollo histórico, humano y social. Así mismo, es percibido en forma participativa y responsable de proyectar su comprensión del mundo en los procesos activos y dinámicos que den solución a problemas del ser humano y de la sociedad; abierto al cambio y en permanente transformación; autodirigido, auto-responsable, participativo, independiente y auto-gestor.

La actividad de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se orienta entonces a la creación de espacios de reflexión en los cuales los discentes construyen el conocimiento a partir de actividades virtuales, sesiones académicas de discusión, videoconferencias y/o teleconferencias, en donde se plantean las posibles soluciones a casos y ejes problemáticos que se identifican en el desarrollo de la práctica judicial.

Esta metodología de aprendizaje autodirigido, que se define como una herramienta didáctica de naturaleza flexible, permite un eficiente diseño de los cursos a partir de una estructura que responde a unas necesidades de formación previamente establecidas y se convierte para su destinatario en una guía que proporciona pautas de contenido, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para que su proceso de aprendizaje sea productivo.

Los materiales académicos corresponden a contenidos temáticos de orden jurídico normativo, jurisprudencial y doctrinario, basados en el estudio de casos y en la resolución de problemas jurídicos relevantes para la práctica judicial, los cuales serán puestos a

disposición de los discentes en el curso de formación judicial inicial, para que sirvan de herramientas y elementos de trabajo que apoyen en forma dinámica los procesos individuales y colectivos de aprendizaje. Entre estos documentos se destacan los módulos de formación autodirigida para la práctica judicial, manuales, cartillas, podcast, videos y guías de aprendizaje autodirigido, que propician en los discentes el debate académico y judicial, sin que se pretenda el agotamiento de la materia tratada.

La construcción de estos materiales académicos corresponden a una metodología definida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, con la intervención de expertos académicos con conocimiento de la aplicación judicial del derecho y la participación de la Red de Formadores Judiciales, integrada por los más destacados Magistrados/as y Jueces, quienes en su rol de facilitadores, garantizan el mayor éxito en el autoaprendizaje a partir de la calidad científica de los contenidos, sumada a la experiencia judicial y a la interdisciplinariedad que requiere la práctica del derecho judicial.

Dado que el modelo pedagógico está orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias del *Saber, Saber hacer y Saber Ser*, el diseño de materiales y la estrategia de enseñanza – aprendizaje debe permitir recorrer momentos claves del proceso de enseñanza – aprendizaje para el desarrollo de aptitudes y capacidades mediante el conocimiento necesario de la práctica judicial, a través de actitudes que les permitan desempeñarse eficientemente su función judicial y de reflejar en la ciudadanía un talento humano comprometido por resolver y atender la demanda de justicia con una actitud de calidad del servicio que fortalezca la confianza de los usuarios.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, es la Unidad de apoyo técnico en materia de formación judicial del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con el artículo 177 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ), se constituye en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios/as y empleados al servicio de la Administración de Justicia y de quienes aspiran a ingresar o ascender a los cargos de funcionarios/as/as en la Rama Judicial por el sistema de carrera judicial.

De conformidad con los Acuerdos 800, 836 y 964 de 2000, expedidos en su momento por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la estructura organizacional de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, es la siguiente:

1. ESTRUCTURA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

1.1 ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA ESCUELA

1.1.1 Dirección

1.1.2 División Académica

1.1.3 División Administrativa

1.1.4 Coordinaciones de programas académicos

2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se determina la siguiente estructura administrativa:

2.1. COORDINACIÓN GENERAL

2.1.1 Consejo Superior de la Judicatura

2.1.2 Dirección de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

2.2 COORDINACIÓN ACADÉMICA

2.2.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Académica

2.2.2 Coordinadores de programas académicos de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

2.3 COORDINACIÓN DEL REGISTRO ACADÉMICO

2.3.1 Coordinador del Registro Académico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

2.3.2 Grupos Seccionales de Apoyo

2.4 RED DE FORMADORES

Pilares de la formación judicial, apoyan el proceso de enseñanza de la Escuela Judicial, integrada por Magistrados/as, Jueces y Empleados Judiciales, Jueces de Paz y Autoridades Judiciales Indígenas que administran justicia y expertos académicos.

2.5 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

2.5.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Administrativa

2.5.2 Coordinadores de programas académicos de la Escuela Judicial

2.5.3 Grupos Seccionales de Apoyo

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA GENERAL DEL “IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES Y MAGISTRADOS/AS DE LA REPÚBLICA EN TODAS LAS ESPECIALIDADES PROMOCIÓN 2020-2021”

1. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La formación judicial inicial es uno de los pilares fundamentales de la administración de justicia, con la finalidad de contar con un talento humano especializado, ético y comprometido que ingrese y/o permanezca en los cargos de funcionarios/as judiciales,

con vocación de servicio y comprometidos por resolver de fondo los litigios que plantean los ciudadanos.

De esta forma, encontramos que la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, se ocupó especialmente de la materia, en los siguientes términos:

Art. 160. “REQUISITOS ESPECIALES PARA OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. *Para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas por la ley y realizadas de conformidad con los reglamentos que para tal efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

El acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial en los términos que señala la presente ley”.

Art. 168. “CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL. *El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de Curso de Formación Judicial Inicial, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial.”*

Por su parte, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, “*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial*”, fijó en el artículo 3°, numeral 4.1 página 10, el marco general del curso de formación judicial inicial.

2. OBJETIVOS

El Curso de Formación Judicial Inicial, además de constituir parte fundamental de un proceso de selección y de clasificación de los aspirantes a cargos de funcionarios/as judiciales, se convierte en una valiosa oportunidad para mejorar la Administración de Justicia, mediante el fortalecimiento y desarrollo de competencias *del saber, saber hacer y saber ser*, propias del ejercicio judicial, de los discentes que aspiran a ingresar o ascender en la Rama Judicial.

Los objetivos del Curso de Formación Judicial Inicial, son:

- Brindar a los aspirantes herramientas y técnicas para que desarrollen habilidades y destrezas relacionadas con los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico para el debido ejercicio de la función judicial.

- Aproximar a los aspirantes a las funciones judiciales y administrativas que realizan los Jueces y Magistrados/as en la Rama Judicial
- Impartir la formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial.
- Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales.
- Adquirir una formación técnico-jurídica, desde una perspectiva eminentemente práctica, en derecho sustantivo y procesal.
- Fomentar una formación de carácter multidisciplinar, para que los discentes fortalezcan competencias relacionadas con la ética judicial, la igualdad de género, la equidad, la justicia restaurativa y transicional para asegurar la calidad en las decisiones judiciales.
- Desarrollar habilidades para aplicar las TIC, el trabajo en equipo, liderazgo, dirección del despacho, dirección del proceso, la expresión oral y el desarrollo de actitudes y valores como la escucha activa, la honradez, la transparencia, imparcialidad e independencia.
- Acercar los aspirantes a la práctica judicial, conocer su realidad, el futuro de su ámbito de actuación y comprender las relaciones institucionales y sociales.
- Desarrollar las metodologías, herramientas pedagógicas y de valoración del aprendizaje para que los discentes sean evaluados en las temáticas que se impartan en el Curso de Formación Judicial Inicial, de manera presencial y virtual.

Para el logro de estos objetivos, el Consejo Superior de la Judicatura se ha comprometido de manera integral y decidida, a través del mejor talento humano, jurídico y técnico, en la conformación de un grupo de trabajo multidisciplinario, cuya acción provea a los aspirantes de las mejores herramientas, que les permitan cumplir una adecuada gestión judicial para garantizar los derechos de los usuarios de la justicia en cumplimiento de los fines, principios y valores del Estado Social de Derecho.

3. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El IX Curso de Formación Judicial Inicial estará orientado por los siguientes principios rectores:

- 1 Respeto por los Derechos Humanos como pilares del Estado Social de Derecho.
- 2 Respeto por la independencia y autonomía de los Jueces y Magistrados/as, en el ejercicio de su función, como garantía de imparcialidad.
- 3 Respeto por la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación.
- 4 Reconocimiento y respeto por la diversidad y la multiculturalidad.
- 5 Visión pluralista y constructorista del conocimiento.
- 6 Aproximación sistémica, integral e integradora a la formación judicial.
- 7 Aprendizaje autodirigido soportado en un componente virtual y presencial.
- 8 Responsabilidad del discente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes al interior de la formación judicial inicial.

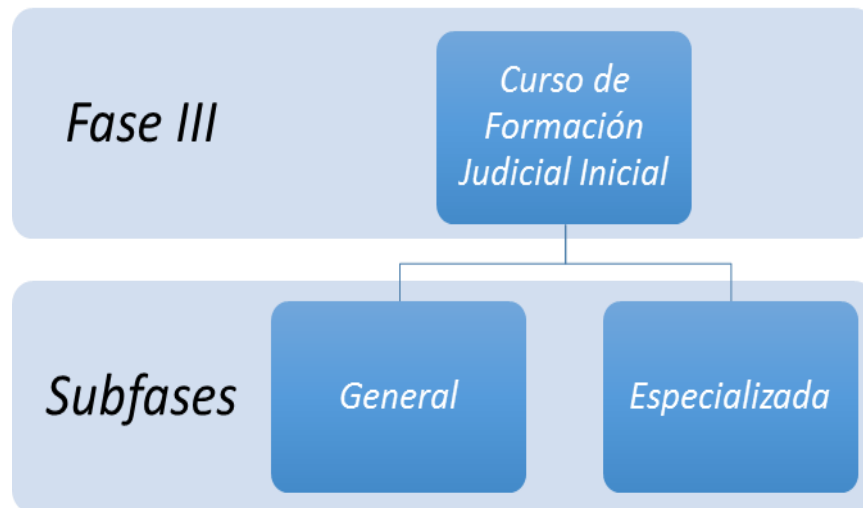
- 9 Cumplimiento de las reglas fijadas, los plazos y términos señalados, así como con las actividades asignadas en la plataforma virtual y en lo que corresponde a la presencialidad.

4. EL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL EN LA ESTRUCTURA DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

El IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades, constituye la tercera fase del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, cuyos resultados finales permitirán la conformación del Registro Nacional de Elegibles con la inclusión de los aspirantes que lo aprueben, sumado a los demás factores de clasificación señalados por la ley y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular.

5. SUBFASES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

La estructura general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, está definida en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contentivo de la Convocatoria 27 y que comprende dos subfases, a saber:



5.1 Subfase general

Dirigida a todos los aspirantes, está integrada por ejes temáticos y módulos de aplicación práctica, transversales a todas las especialidades, que pretenden fortalecer el desarrollo de las competencias del *Saber*, *Saber hacer* y *Saber ser*, dentro del perfil de un servidor judicial idóneo, capaz de trabajar en equipo, dirigir el talento humano con liderazgo asertivo, administrar los recursos físicos y tecnológicos de un despacho judicial, así como los procesos judiciales que le sean asignados mediante la aplicación de técnicas de trabajo colaborativo, que le permitan decidir con eficiencia y eficacia los litigios puestos a

su consideración bajo los principios de transparencia, probidad y altos estándares de ética judicial.

5.2 Subfase especializada

Dirigida a los aspirantes que aprueben la sub fase general como prerrequisito para cursar la sub fase especializada. Esta subfase se fundamenta en el desarrollo de ejes temáticos concretos, acorde con la especialidad del cargo para el cual hayan optado el concursante, encaminada a fortalecer las competencias del *Saber*, *Saber hacer* y *Saber ser* y de los conocimientos en las áreas específicas del derecho.

Para lograr tales propósitos de las subfases antes descritas, se desarrolla un modelo de enseñanza - aprendizaje basado en la interacción mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje que le permitirá:

1. Aprender de manera virtual a través de contenidos digitales (planos e interactivos).
2. Acceder a un conjunto de herramientas didácticas con interacción entre usuarios (tutores y discentes).
3. Incorporar herramientas de monitoreo de consumo y actividad en plataforma.
4. Emplear herramientas de evaluación y reporte de desempeño.
5. Contar con un sistema de enseñanza - aprendizaje virtual que cumpla con estándares tecnológicos propios de la formación virtual y que su funcionalidad permita el aprovechamiento de los contenidos digitales.

Todas las etapas presenciales y virtuales, programas, unidades de aprendizaje del IX curso de formación judicial inicial, se estructuran con fundamento en ejes temáticos de los módulos de formación autodirigida propios de la gestión académica de la Escuela Judicial, en el análisis y la aplicación a casos concretos de la práctica judicial, en el estudio de jurisprudencia y en otro material de apoyo académico que considere la Escuela Judicial y que fortalezca el proceso de aprendizaje de los discentes, por consiguiente, las actividades didácticas que se desarrollarán de manera virtual, cumplirán con el modelo pedagógico y propuesta de diseño curricular de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y serán evaluadas de conformidad.

En cada uno de los programas académicos se desarrollarán unidades de aprendizaje que comprenderán un proceso formativo con elementos propios de la metodología del modelo pedagógico del Escuela Judicial, con una duración definida por unidad, con objetivos, contenidos temáticos, actividades teórico - prácticas, recursos y materiales de apoyo, y evaluación.

Lo anterior, para garantizar una ruta de aprendizaje articulada basada en el conocimiento y la experiencia que permita el desarrollo de competencias y la evaluación de criterios que indiquen el cumplimiento de desempeños para el adecuado desarrollo de la práctica judicial.

6. PLANES DE ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar y cumplir con los objetivos de aprendizaje de cada una de las subfases general y especializada, previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. La aprobación de la subfase general es prerequisite para cursar la subfase especializada, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas etapas y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general

Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual

Los programas académicos de la subfase general corresponden a ocho (8), los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas principales:

1. Argumentación judicial - Valoración probatoria.
2. Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional
3. Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia
4. Derechos Humanos y Género.
5. Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
6. Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
7. Justicia Transicional y Justicia Restaurativa.
8. Habilidades Humanas.

6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada

Modalidad: La subfase general se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual.

Los programas académicos corresponden a ocho (8), uno por cada especialidad de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en cuatro (4) unidades temáticas principales.

Las unidades temáticas se fundamentan en módulos de análisis y de aplicación práctica especializados que incluyen temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales y con la orientación de pedagogos/as.

Los programas que se abrirán en la subfase especializada son las siguientes:

1. Especialidad contencioso administrativo
2. Especialidad civil y de restitución de tierras
3. Especialidad penal
4. Especialidad de familia y promiscuos de familia
5. Especialidad laboral y de la seguridad social
6. Especialidad disciplinaria
7. Especialidad despachos judiciales promiscuos
8. Especialidad Consejos Seccionales de la Judicatura

ESPECIALIDADES	Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4
Todas las especialidades	Práctica Judicial 1	Práctica Judicial 2	Práctica Judicial 3	Práctica Judicial 4

7. METODOLOGÍA

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se impartirá conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial).

La educación *Blended Learning* (B-learning) es el resultado de un balance entre las interacciones presenciales y las mediaciones por contenidos interactivos y plataformas digitales, combina por tanto los escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma, asistido por tutor interactivo, encuentros presenciales apoyados por medios digitales; todos ellos bajo encuentros sincrónicos (video conferencias, salas de chat) o interacciones asincrónicas (correo electrónico, participación en foros, videos pregrabados o comunidades de aprendizaje).

8. INTERVINIENTES EN EL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

8.1 Personal de apoyo

Son las personas encargadas de colaborar con el desarrollo exitoso de las actividades académicas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual podrán participar:

- 1 Personal de apoyo académico para las distintas actividades virtuales y presenciales.
- 2 Personal de apoyo para la resolución de peticiones y recursos (PQR).
- 3 Personal que se requiera en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial y que sean designados por la Directora de la Escuela Judicial.
- 4 Tutores para el seguimiento de las actividades académicas a cargo de los discentes.
- 5 Monitores para el apoyo de las actividades académicas.
- 6 Coordinadores de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.
- 7 Personal de apoyo logístico para la realización de todas las actividades derivadas del curso de formación judicial inicial.

8.2 Discentes

Los discentes serán quienes conforman la lista remitida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, que superaron las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos (Convocatoria 27 de 2018) y que se inscriban al IX Curso de Formación Judicial Inicial realizado por la Escuela Judicial y a quienes no se les haya homologado o exonerado del correspondiente curso.

8.3 Duración del IX Curso de Formación Judicial Inicial

La duración del Curso de Formación Judicial Inicial será aquella que corresponda al cronograma que se publicará en las páginas web de la Rama Judicial y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Las sesiones virtuales se realizarán en herramientas de la *web 2.0* y en el sistema de gestión de aprendizaje en línea que se designe para el efecto la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

8.4 Iniciación del curso

El curso iniciará en la fecha que establezca el cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en las que se habilitan las inscripciones.

8.5 Aspectos logísticos de los discentes

Los discentes cubrirán con su patrimonio todos los costos en que deban incurrir por concepto de desplazamiento, hospedaje, alimentación, dispositivos electrónicos (computador y celular), conectividad (internet) y materiales académicos (impresiones, etc.) y así mismo, acreditar su vinculación con el sistema de seguridad social en salud. El Consejo Superior de la Judicatura no asumirá ninguno de los anteriores costos, así como tampoco los que se ocasionen por servicio y atención médica y los derivados de los desplazamientos durante las actividades académicas presenciales.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS DISCENTES

1. DERECHOS

Los discentes, en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial, tienen los siguientes derechos:

- 1 Hacer las peticiones que estimen procedentes de manera respetuosa, de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos en la ley, siempre y cuando exista pertinencia y relación con el tema tratado.
- 2 Recibir trato respetuoso por parte de los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores y por las personas vinculadas directa o indirectamente por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- 3 Ser informado clara y oportunamente sobre las normas que regulan el IX Curso de Formación Judicial Inicial, lo cual se cumple con el presente Acuerdo Pedagógico.
- 4 Conocer oportunamente los resultados de las calificaciones obtenidas en cada una de las subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sobre los recursos que proceden de conformidad con el cronograma que se establezca y/o sus modificaciones.
- 5 Presentar de conformidad con las reglas del curso de formación judicial inicial, los recursos y reclamaciones procedentes en relación con los resultados de las calificaciones.
- 6 Recibir en el correo electrónico registrado en el formulario de inscripción, las credenciales de acceso para ingreso al aula virtual de aprendizaje, que comprenden usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles.
- 7 Recibir información sobre el uso de las herramientas virtuales y la utilización del campus o plataforma, que sea dispuesta, donde se desarrollarán las actividades no presenciales.
- 8 Recibir respuesta oportuna a las solicitudes que haga a través de la plataforma virtual, sobre asuntos relacionados con el IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- 9 Las demás que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DEBERES

Son deberes de los discentes en el Curso de Formación Judicial Inicial los siguientes:

- 1 Inscribirse oportunamente en la plataforma virtual y así formalizar su participación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual deberán consultar en forma permanente la página de la Escuela Judicial <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co> y www.ramajudicial.gov.co, y diligenciar el formato de términos y condiciones que regula el citado curso de formación judicial inicial.
- 2 Ser agente activo de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial.
- 3 Cumplir las normas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico como reglamento del curso de formación judicial inicial.
- 4 Tratar con respeto a los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores académicos, servidores de la Escuela Judicial y con todo aquel que preste sus servicios con ocasión del desarrollo del curso de formación judicial inicial.
- 5 Respetar la libertad de expresión, las ideas y las convicciones de los demás, evitando todo tipo de discriminación por cualquier causa u origen.

- 6 Asistir puntualmente a todas las actividades virtuales y presenciales, participando activamente en ellas.
- 7 Cumplir con todas las actividades académicas y evaluaciones contempladas, controles de lectura, resolución de casos, problemas y demás mediaciones pedagógicas virtuales y presenciales programadas en el curso de formación judicial inicial.
- 8 Asistir y presentar puntualmente todas las evaluaciones presenciales y virtuales de cada uno de los programas de formación que hacen parte de los planes de estudio.
- 9 En caso de inasistencia a alguna de las actividades programadas, presentar oportunamente las justificaciones respectivas en el medio que oficialmente se establezca para tal fin.
- 10 Cuidar y preservar los bienes que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y/o sus colaboradores y/o contratistas, destinen para la ejecución del curso de formación judicial inicial.
- 11 Portar siempre en lugar visible el carné que lo acredita como discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial en todas las actividades que hagan parte de él.
- 12 Acreditar, al momento de la inscripción, la calidad de afiliado o beneficiario del sistema de seguridad social en salud y garantizar la vigencia de la afiliación durante el curso de formación judicial inicial.
- 13 Suministrar un correo electrónico activo y consultarlo en forma permanente para recibir la información que la Escuela Judicial le envíe sobre el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sus actividades. Por consiguiente, al inscribirse al CFJI el discente acepta que dicho correo electrónico será el medio oficial para recibir notificaciones y comunicaciones, en los términos del artículo 54 de la ley 1437 de 2011.
- 14 Seguir el protocolo establecido para comunicarse con soporte de usuario en el aula virtual.
- 15 Proteger las credenciales de acceso al campus virtual para evitar que terceros las utilicen indebidamente.
- 16 Participar individualmente en las evaluaciones virtuales y/o presenciales que le corresponda cumplir, sin ayudas adicionales (por ejemplo, trabajo en grupo, ayudas de otro discente, un tercero, entre otros) a las previstas en la rúbrica o reglamentación prevista para cada actividad. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas de reconocimiento facial, para prevenir suplantaciones constitutivas de exclusión del curso de formación judicial inicial.
- 17 Respetar los derechos de autor en todas las actividades académicas. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas antiplagio para la identificación de la originalidad y autenticidad de los trabajos, escritos y en general cualquier entregable de los discentes.
- 18 Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

3. PROHIBICIONES

A todo discente le está prohibido:

- 1 Incumplir los deberes y/o abusar de los derechos contenidos en el presente acuerdo pedagógico.
- 2 Sustraer y/o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
- 3 Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual, incluidas las evaluaciones. Para las actividades virtuales la Escuela Judicial se apoyará en herramientas tecnológicas para detectar cualquier tipo de fraude.
- 4 Realizar en forma colectiva trabajos o evaluaciones que deban ser realizados individualmente por el discente
- 5 Realizar plagio en cualquier actividad académica.
- 6 Abstenerse de todo comportamiento que interfiera en el normal desarrollo del curso o lesione la integridad de los demás discentes, directivos, coordinadores o cualquier participante del curso de formación judicial inicial.
- 7 Entregar a terceros las credenciales de acceso al campus virtual.
- 8 Utilizar equipos electrónicos en forma concomitante, durante las evaluaciones virtuales y/o presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de la actividad académica.
- 9 No respetar el régimen de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades previstos en la normativa vigente.
- 10 Realizar cualquier tipo de fraude o inducir a error a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en el curso de formación judicial inicial.
- 11 Ingresar a las actividades académicas tanto presenciales como virtuales en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- 12 Ingresar o portar armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
- 13 Presentar documentación falsa o adulterada en cualquier trámite presencial o virtual ante la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- 14 Utilizar artículos electrónicos no autorizados, tales como reproductores de sonido, de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, tanto en las sesiones virtuales como las presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de una actividad académica.
- 15 Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO V

PROCESO DE INGRESO AL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1. INSCRIPCIONES

1.1 Reglas para la inscripción

1.1.1 Quiénes pueden inscribirse

Los discentes que superaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos, y no hayan sido excluidos de las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos, convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial"*, de conformidad con la información suministrada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", podrán inscribirse al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.1.2 Procedimiento de inscripción

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" publicará en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en la página web escuelajudicial.ramajudicial.gov.co, la información para que quienes hayan superado las Fases I y II del Concurso de Méritos, procedan a inscribirse en las citadas direcciones web o por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, como requisito obligatorio para continuar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Será responsabilidad de cada interesado, cumplir con el procedimiento de inscripción en los plazos previstos.

La inscripción deberá realizarse en el término que sea señalado. La omisión de este deber conlleva el retiro del concursante de la Convocatoria 27 de 2018.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, cada concursante deberá diligenciar en el aplicativo dispuesto para tal fin, todos los datos que allí se establecen, y adjuntar los documentos que se relacionan:

- 1 Foto a color tipo carné, fondo blanco con medidas 3x4 en formato JPG.
- 2 Certificación vigente de afiliación a la EPS, en formato PDF.
- 3 Manifestación sobre la concurrencia de alguna circunstancia especial que deba ser tenida en cuenta por la Escuela Judicial, con sus respectivos soportes digitalizados en formato PDF, si a ello hubiere lugar, como en el caso de discapacidad, embarazo, objeción de conciencia, etc., en todo caso las incapacidades o limitaciones físicas deben ser acreditadas y validadas por la EPS a la que se encuentre afiliado el discente.

Al finalizar el proceso de inscripción, el aplicativo automáticamente enviará al correo electrónico registrado por el aspirante, la confirmación de su inscripción en el sistema.

1.1.3 Aceptación de las condiciones del Curso de Formación Judicial Inicial y tratamiento de datos personales.

En el proceso de inscripción, los aspirantes deberán expresar la aceptación de las condiciones y reglas del Curso de Formación Judicial Inicial, como parte del proceso de selección para el ingreso por el Sistema de Carrera Judicial. La formalización se hará mediante la aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico y la autorización a la Escuela Judicial para el tratamiento de sus datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

La no inscripción conlleva el retiro del Concurso de Méritos, por exclusiva voluntad del discente.

1.2 Circunstancias especiales

Los discentes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.

La Escuela Judicial resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean virtuales o presenciales. En el mismo acto administrativo se indicarán las actividades supletorias que deban cumplir el discente y las condiciones en que deben desarrollarse.

1.3 Requisitos de la inscripción

- 1 Diligenciar completamente el formulario de inscripción a través del aplicativo dispuesto para tal fin en la página Web, en las fechas y en la forma indicada en el Capítulo V del presente Acuerdo Pedagógico.
- 2 Adjuntar la documentación señalada en el presente Acuerdo Pedagógico para el perfeccionamiento de la inscripción al curso de formación judicial inicial.
- 3 La aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico por medio del aplicativo dispuesto para tal fin.
- 4 Autorización a la Escuela Judicial para el uso de los datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
- 5 Manifestación de concurrencia de circunstancias especiales, en caso de existir.
- 6 Declaración de encontrarse en condiciones de aptitud física y mental idóneas que no le impidan el desempeño normal del curso de formación judicial inicial.
- 7 Declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse restringida su libertad individual y de locomoción, por medida de aseguramiento ordenada por autoridad judicial competente.

2. ADMISIÓN

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" revisará las inscripciones y el cumplimiento de los requisitos señalados y los anexos requeridos. Verificado el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias para lo cual procederá a expedir el respectivo carné a cada uno de los discentes.

Una vez admitido el discente, se informará esta novedad y se enviará al correo electrónico registrado, el nombre de usuario y la clave para el ingreso al Aula Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para habilitar su acceso a la plataforma.

Será responsabilidad del discente disponer de un computador con cámara web que soporte y sea compatible con el aula virtual; adicionalmente, contar con un correo electrónico personal de consulta frecuente, así como un número de celular para mantenerse informado de la ejecución del Curso de Formación Judicial Inicial.

3. HOMOLOGACIONES Y/O EXONERACIONES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial en los términos que señala la ley.

Por lo tanto, los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, podrán solicitar la homologación y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.

Se delega en la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

3.1. Requisitos

El discente que solicite la homologación o exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, deberá presentar su petición a través del aplicativo web o el medio que se señale para tal fin, dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la Etapa de

Selección, que se publicará en la página web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial, aportando la siguiente documentación en formato PDF:

- 1 Solicitud de exoneración debidamente firmada, con indicación de nombres completos y cargo que desempeña en la actualidad o que desempeñó; en este último evento, deberá adjuntar prueba idónea sobre su vinculación y el periodo en que ejerció como funcionario judicial de carrera. En caso que se solicite la homologación, deberá indicarse el Curso de Formación Judicial Inicial que cursó y aprobó el discente.
- 2 Copia legible del documento de identidad.
- 3 Copia de la última calificación integral de servicios, cuyo resultado no será inferior a ochenta (80) puntos para los discentes que soliciten la exoneración; resolución y puntaje del Curso de Formación Judicial Inicial en el que participó y que pretende hacer valer en caso de solicitar la homologación, cuya calificación no sea inferior a 800 puntos.

El trámite para dar respuesta a las solicitudes de homologación y exoneración y la resolución de recursos, de ser necesario, se verificará dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la convocatoria 27.

Contra la decisión que niegue la homologación o exoneración procede únicamente el recurso de reposición.

CAPÍTULO VI

ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES

1. REGISTRO DE ASISTENCIA

Cada discente es responsable de efectuar el registro de asistencia a las actividades presenciales, ante la persona encargada de esta labor de acuerdo con la designación que realice la Escuela Judicial. El proceso de registro de asistencia para las sesiones presenciales se efectuará en los siguientes horarios:

- 1 Ingreso en la mañana: comenzará a las 7:45 a.m. y se extenderá máximo hasta las 8:00 a.m.
- 2 Salida al medio día: entre las 12:00 m y 12:20 p.m.
- 3 Ingreso en la tarde: desde la 1:45 p.m. hasta las 2:00 p.m.
- 4 Salida en la tarde: Entre las 6 p.m. y 6:20 p.m.

En las sesiones de evaluación oral, el registro de asistencia se hará en la forma indicada en el inciso anterior para el ingreso en la mañana. Una vez terminada la presentación de la evaluación oral por parte de cada discente, deberá permanecer en el salón donde se

practique la evaluación hasta tanto se autorice su salida. Quien se retire del salón sin autorización o antes de finalizar esta actividad académica, sin que medie una justificación, no será evaluado.

Para las actividades virtuales, el acceso se realizará con el usuario y contraseña, cumpliéndose con las condiciones técnicas y protocolos de acreditación y seguridad para las actividades señaladas en el aula virtual en las fechas estimadas para cada una.

2. ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES

Los discentes deberán asistir a la totalidad de las sesiones presenciales programadas en la subfase especializada. La inasistencia solo será justificable por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales deberán ser debidamente probadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión a la cual no concurrió el discente, en el medio oficial destinado para tal fin. La Escuela Judicial, procederá a realizar el estudio correspondiente y resolverá las solicitudes determinando la aceptación o no de la justificación. En todo caso la inasistencia justificada no podrá ser superior al 20 % del total de las actividades programadas.

Cuando la causa de la inasistencia se prolongue en el tiempo, el discente deberá informar esta circunstancia, en el medio oficial destinado para tal fin. Con la solicitud se deberán aportar los documentos que prueben las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito invocadas por el discente y el momento de su cesación.

En caso de calamidad doméstica o enfermedad grave que constituya fuerza mayor o caso fortuito, solo se aceptarán las justificaciones que involucren al cónyuge o compañero (a) permanente, parientes dentro del 3º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil, para lo cual deberá aportarse el documento idóneo que acredite el parentesco, estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Las incapacidades por enfermedad común y riesgo laboral, maternidad o paternidad del discente, enfermedad grave o deceso de los familiares señalados en el inciso anterior, deberán ser expedidas o validadas por la EPS y/o copia del registro civil correspondiente.

3. PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES

Los discentes deberán participar en todas las actividades virtuales programadas tanto en la subfase general como en la subfase especializada, en las fechas indicadas en el cronograma y la plataforma virtual, siendo responsables de disponer de los medios tecnológicos idóneos (software, hardware y conectividad) para asumir los compromisos académicos compatibles con el aula virtual que disponga la Escuela Judicial para tal fin. La participación no se entiende como el simplemente acceso que se realice con el usuario y contraseña a la plataforma, sino que debe cumplir con el desarrollo de las actividades y evaluaciones según indicaciones recibidas por los medios autorizados y las disposiciones de este acuerdo.

4. MEDIDAS CORRECTIVAS

El formador tiene la facultad de tomar las medidas correctivas que considere necesarias para garantizar el orden, respeto y sana convivencia en las actividades académicas, inclusive la de ordenar el retiro de un discente de la sesión presencial o virtual, cuando las circunstancias así lo ameriten por la infracción a una prohibición o el grave comportamiento del discente que interfiera con el normal desarrollo de la actividad académica. En estos casos el coordinador de la Escuela Judicial deberá levantar acta y dejar consignada la respectiva constancia debidamente firmada.

5. RETIRO DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso que un discente deba retirarse de una actividad académica como mesa de estudio, evaluación o pasantía virtual o presencial, informará al coordinador de la Escuela Judicial o al Formador, quienes autorizarán el retiro. En todo caso, el discente deberá acreditar la circunstancia dentro del término y con las formalidades previstas en el numeral 2 del Capítulo VI.

CAPÍTULO VII

SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

1. NATURALEZA

Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial”*, el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico.

2. FINALIDAD

Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial.

3. OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

- 1 Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
- 2 Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
- 3 Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.

4. TIPO DE EVALUACIÓN

Las evaluaciones deberán realizarse con sujeción estricta a la programación y el cronograma fijados por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Con el fin de fortalecer las habilidades y técnicas requeridas por los aspirantes en el ejercicio de su función judicial; la evaluación de cada uno de los programas es sumativa, desde la parte virtual hasta la sustentación final.

La evaluación sumativa mide el avance del aprendizaje y la aprehensión del conocimiento mediante la aplicación de diferentes tipos de valoraciones cuantitativas. Su finalidad básica es determinar unos resultados o asignar una calificación o puntaje al discente.

Para las actividades virtuales se llevarán a cabo evaluaciones en la plataforma virtual de aprendizaje de acuerdo a las rúbricas y metodología que defina la Escuela Judicial acordes al tipo de actividad que se desarrolle en plataforma; las actividades presenciales se realizarán de manera oral.

Durante las evaluaciones presenciales queda prohibido el ingreso de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, los cuales quedarán en custodia de los coordinadores de la Escuela Judicial o del personal administrativo de apoyo dispuesto para tal fin. De igual manera, queda prohibido el ingreso de armas de cualquier naturaleza, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y licores.

5. FACTORES DE LA EVALUACIÓN

La Escuela Judicial desarrollará las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, para ello evaluará las actividades que sean diseñadas, teniendo en cuenta el carácter eliminatorio y clasificatorio del mismo de conformidad con el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

5.1. Componente ponderado de la subfase general.

En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos.

5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general

Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- Control de lectura: Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.
- Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.
- Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

5.2 Componente ponderado de la subfase especializada.

En la subfase especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y promiscuos familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos judiciales promiscuos, y Consejos Seccionales

de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la subfase especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase especializada, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015.

5.2.1 Subfase especializada

Los programas que conforman la subfase especializada están compuestos por cuatro unidades, cada Unidad Temática de Aprendizaje tendrá una asignación máxima de 250 puntos y será evaluada con las siguientes actividades:

- **Análisis individual:** Una vez culminada la unidad, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evalúe los conocimientos aprendidos. Esta actividad tiene un peso de 60 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Análisis jurisprudencial o de casos:** Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en la resolución de un determinado problema que será propuesto por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 50 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Pasantía virtual:** Mediante esta actividad se pretende que los discentes estén en contacto con la realidad judicial y administrativa que se presenta en un despacho. La pasantía virtual tiene un peso de 40 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Evaluación oral presencial:** Consistirá en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la Escuela Judicial, que deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada de forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la Unidad.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

6 EVALUACIONES SUPLETORIAS

En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente.

7 REGISTRO ACADÉMICO

Una vez resueltos los recursos interpuestos contra los resultados de la evaluación de todos los componentes del curso de formación judicial inicial, tanto en la subfase general como en la subfase especializada, la Escuela Judicial conformará el respectivo registro académico con la totalidad de aspirantes que hayan superado la Fase III de la Etapa de Selección del proceso meritocrático convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, en estricto orden descendente y lo remitirá a la Unidad de Carrera Judicial, para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria de la convocatoria 27. Así mismo se elaborará un registro académico independiente con los aspirantes que no hayan aprobado el curso de formación judicial inicial.

8 RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Los resultados y los puntajes correspondientes a las subfases general y especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial y el respectivo consolidado se darán a conocer mediante resolución expedida por la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", la cual se notificará mediante fijación, durante cinco (5) días hábiles en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia), en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades" Promoción 2020-2021.

Los documentos relativos a las evaluaciones del curso de formación, así como los que constituyan el soporte técnico del mismo, tienen carácter reservado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996.

9 RECURSOS

Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de la respectiva resolución. Quien haya interpuesto el recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase general no podrá revivir términos ni argumentos para recurrir dicho resultado a través del recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase especializada, por lo que se entiende preclusiva dicha oportunidad.

Contra los resultados en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial, procederá el recurso de reposición así:

- Contra los resultados de la parte general del Curso de Formación Judicial, cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos.
- Contra los resultados finales del curso de formación judicial frente a los diferentes componentes, siempre que no hayan sido recurridos en la oportunidad mencionada en el inciso anterior.
- Contra los actos administrativos que resuelvan la exclusión según lo reglado en el Capítulo X del presente acuerdo pedagógico, o retiro del curso de formación del discente.

Se tendrá por presentado el recurso cuando el escrito y los anexos del caso, sean incorporados al aplicativo que se habilite para tal fin o al momento de ser radicado en físico ante la Escuela Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura delega en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, la competencia para resolver todos los recursos previstos en el presente Acuerdo Pedagógico, así como aquellas peticiones relacionadas con el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

CAPÍTULO VIII

MATERIALES ACADÉMICOS

La Escuela Judicial dotará a los discentes, sin costo alguno, de los materiales académicos *virtuales* y ayudas didácticas digitales necesarias para el desarrollo de las actividades programadas en el aula virtual. En desarrollo de la política institucional de “cero papel” adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, no se suministrarán materiales académicos, textos de aprendizaje y módulos temáticos en físico, sino a través del sistema virtual de gestión de aprendizaje dispuesto para el apoyo del curso de formación.

Es responsabilidad del discente disponer de los medios tecnológicos como computadores con cámara web, tabletas, celulares de última tecnología con la conectividad respectiva que le permitan tener acceso a la plataforma del aula virtual, a fin de desarrollar adecuadamente las actividades académicas y sus evaluaciones programadas por la Escuela Judicial.

El uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos y académicos dispuestos en el aula virtual es responsabilidad de los discentes, salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente certificadas.

CAPÍTULO IX

APROBACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar cada una de las subfases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, siendo prerrequisito aprobar la subfase general para cursar la subfase especializada en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas subfases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

Para la consolidación de la calificación de cada una de las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente.

El listado final con las calificaciones definitivas y en firme del IX Curso de Formación Judicial Inicial, será remitido a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que continúe con las siguientes etapas de la Convocatoria 27.

CAPÍTULO X

EXCLUSIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión:

- 1 La inobservancia del contenido del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, del presente acuerdo pedagógico y aquellos que, expedida el Consejo Superior de la Judicatura, así como las decisiones de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en cuanto incida en el normal desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- 2 Sustraer o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
- 3 Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual.
- 4 Presentar cualquier actividad académica o evaluación en forma colectiva cuando la misma corresponda a una actividad individual.
- 5 La inobservancia de los deberes y obligaciones previstos en el presente acuerdo.
- 6 Solicitar por sí o por interpuesta persona información a los empleados y/o contratistas de la Escuela Judicial, sobre el desarrollo del curso de formación judicial inicial, por fuera de los canales institucionales previstos para ello.
- 7 Realizar plagio y/o suplantación en cualquier actividad académica o en sus entregables.
- 8 Ingresar licor, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
- 9 Realizar fraude de cualquier naturaleza o violar los derechos de autor.
- 10 Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.
- 11 La materialización de cualquiera de las circunstancias previstas en las declaraciones juramentadas al momento de realizar la inscripción al curso de formación judicial inicial o en la ejecución del curso de formación judicial.

2. PROCEDIMIENTO

Los formadores judiciales, coordinadores académicos y administrativos, integrantes de los Grupos Seccionales de Apoyo de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y en general

quienes apoyen la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial, deberán levantar un acta o informe que ponga de presente a la Directora de la Escuela Judicial sobre la presunta irregularidad, proporcionando la plena identificación del discente implicado, con la información que sea pertinente.

De igual manera se procederá cuando se tenga conocimiento de la causal de exclusión por informe de un tercero, por hecho noticioso debidamente verificado, decisión judicial o de autoridad competente, por cualquier medio idóneo que aporte información relevante para la apertura de oficio del procedimiento de exclusión.

En el acta o informe se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos y se informará el incumplimiento o infracción a la prohibición y adjuntará los medios de prueba. Con fundamento en el acta o informe, la Escuela Judicial dará traslado al discente por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en los términos de ley.

La Escuela Judicial, mediante acto administrativo decidirá sobre la exclusión o permanencia del discente en el curso de formación judicial inicial, contra el cual procede el recurso de reposición.

Si los hechos tienen alcance de carácter penal o disciplinario, se enviará copia de la actuación a las autoridades competentes para lo de su competencia.

CAPÍTULO XI

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las informaciones generales relacionadas con el desarrollo del curso de formación judicial inicial, se efectuarán mediante publicación en las páginas Web <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co> - www.ramajudicial.gov.co y Campus Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades Promoción 2020-2021.

Todos los discentes deberán registrar al momento de su inscripción, una dirección de correo electrónico, aceptado de esta manera que las notificaciones de la información, términos, condiciones y decisiones adoptadas dentro del IX Curso de Formación Judicial Inicial sean notificadas por medio del correo electrónico registrado, siendo deber del discente informar cualquier cambio del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facúltase a la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del presente acuerdo, que consulte los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo Pedagógico rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Presidenta (E)

ESCUELA JUDICIAL/PCSJ/MMBD



CRONOGRAMA CONVOCATORIA 27

Fase III Etapa de Selección

IX Curso de Formación Judicial Inicial

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	Solicitud de homologaciones y/o exoneraciones	24 de abril de 2023	8 de mayo de 2023
2	Término para resolver solicitudes de homologación y/o exoneraciones	9 de mayo de 2023	22 de junio de 2023
3	Resolución resuelve solicitudes homologaciones y/o exoneraciones	23 de junio de 2023	23 de junio de 2023
4	Notificación acto administrativo homologaciones y/o exoneraciones	26 de junio de 2023	30 de junio de 2023
5	Término para interposición de recursos de reposición	4 de julio de 2023	17 de julio de 2023
6	Término para resolver los recursos contra el acto administrativo de homologaciones y/o exoneraciones	18 de julio de 2023	31 de agosto de 2023
7	Resolución que resuelve recursos de reposición sobre de homologaciones	1 de septiembre de 2023	1 de septiembre de 2023
8	Notificación del Acto Administrativo que resuelve los recursos de Reposición de Homologaciones	4 de septiembre de 2023	8 de septiembre de 2023
9	Inscripciones al IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de septiembre de 2023	6 de octubre de 2023
10	Publicación del listado de inscritos al IX Curso de Formación Judicial Inicial	9 de octubre de 2023	9 de octubre de 2023
11	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Mesa Introdutoria - Inducción Metodológica	17 de octubre de 2023	10 de noviembre de 2023
12	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Proceso Formativo Subfase General	3 de diciembre de 2023	27 de abril de 2024



Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
13	Ensayo herramienta evaluación Subfase General	5 de mayo de 2024	5 de mayo de 2024
14	Evaluación en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Programas 1 a 4)	19 de mayo de 2024	19 de mayo de 2024
15	Evaluación en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Programas 5 a 8)	2 de junio de 2024	2 de junio de 2024
16	Emisión del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	21 de junio de 2024	21 de junio de 2024
17	Notificación del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	24 de junio de 2024	28 de junio de 2024
18	Solicitud exhibición evaluación Subfase General	2 de julio de 2024	3 de julio de 2024
19	Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)	7 de julio de 2024	7 de julio de 2024
20	Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)	14 de julio de 2024	14 de julio de 2024
21	Término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de julio de 2024	26 de julio de 2024
22	Término para resolver los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	29 de julio de 2024	6 de noviembre de 2024
23	Emisión de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	7 de noviembre de 2024	7 de noviembre de 2024



Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025
26	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 1 y 2)	16 de marzo de 2025	16 de marzo de 2025
27	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 3 y 4 Proceso Formativo Subfase Especializada **	22 de marzo de 2025	22 de junio de 2025
28	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 3 y 4)	29 de junio de 2025	29 de junio de 2025
29	Evaluación presencial oral en sede de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de julio de 2025	30 de julio de 2025
30	Emisión del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de agosto de 2025	8 de agosto de 2025
31	Notificación del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de agosto de 2025	15 de agosto de 2025
32	Exhibición Evaluación Subfase General	17 de agosto de 2025	18 de agosto de 2025
33	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 1 y 2)	24 de agosto de 2025	24 de agosto de 2025
34	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 3 y 4)	31 de agosto de 2025	31 de agosto de 2025



Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
35	Término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de septiembre de 2025	12 de septiembre de 2025
36	Término para resolver los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de septiembre de 2025	11 de diciembre de 2025
37	Emisión de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	12 de diciembre de 2025	12 de diciembre de 2025
38	Notificación de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de diciembre de 2025	19 de diciembre de 2025
39	Publicación de la resolución con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025
40	Envío del listado de discentes con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025

Nota: Este cronograma está sujeto a las modificaciones que se originen en desarrollo del proceso del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

* Se exceptúa el término de la vacancia judicial (20/12/2024 - 10/01/2025)

** Se exceptúa el término de la vacancia judicial (14/04/2025 - 18/04/2025)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
PASTO, NARIÑO
j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL, Pasto, 18 de noviembre de 2024.

En la fecha doy cuenta al señor Juez con la tutela instaurada por el señor remitida por el señor RONALD FELIPE MOLINA REALPE, identificado con C.C. No. 87.061.464 de Pasto y domiciliado en Pasto, en contra de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por la presunta vulneración de derechos fundamentales.

Provea.

LUIS CARLOS LOPEZ
Secretario

AUTO ADMISION ACCION DE TUTELA

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de noviembre de 2024.

Referencia:	Acción de tutela
Accionantes:	RONALD FELIPE MOLINA REALPE
Accionados:	Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”
Radicado:	520013104005 2024 00095 00

1. ASUNTO

Correspondió por reparto la acción de tutela presentada por el señor RONALD FELIPE MOLINA REALPE, identificado con C.C. No. 87.061.464 de Pasto y domiciliado en Pasto, en la que solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, presuntamente vulnerados por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, al interior de la convocatoria 27 de la Rama Judicial más precisamente en la realización de pruebas virtuales practicadas el 19 de mayo y 2 de junio de 2024 a través de la plataforma Klarway.

De acuerdo con las circunstancias fácticas planteadas y las pretensiones del accionante, se hace necesario vincular al presente trámite como terceros de eventual interés en la presente acción constitucional, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 y a los participantes admitidos al concurso de méritos de la Convocatoria N.º 27, para lo cual se les otorgara el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación/publicación de este trámite, para que rindan los informes pertinentes.

Se requerirá a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que en un término no superior



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
PASTO, NARIÑO**

j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

a cinco (5) horas, contadas a partir de la notificación de lo aquí dispuesto, procedan a i) notificar de manera electrónica de todos los participantes admitidos al concurso de méritos de la Convocatoria 27 con peticiones de supletorios relacionados en la resolución No. EJR24-300 de 21 de junio de 2024, y ii) realizar en el micrositio dispuesto para notificaciones relacionadas con la convocatoria N.º 27, la respectiva publicación del presente trámite.

Cumplido lo anterior, deberán iii) allegar las respectivas constancias de notificación efectiva al despacho, en formato pdf. Esto en el entendido, que dichas entidades tienen sistematizado dentro de sus bases de datos, las direcciones electrónicas de los referidos participantes, a quienes pueden remitir directamente todos los anuncios que se generen dentro de la subfase del curso concurso de la Convocatoria 27. Lo anterior, en aplicación de los principios de publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Adicionalmente se requiere que iv) aporten toda la información de notificaciones judiciales de los referidos concursantes, a efectos de verificar por Secretaría que la notificación del presente trámite se ha realizado en debida forma a todos y cada uno de los convocados.

Teniendo en cuenta que en el presente concurso existen alrededor de tres mil aspirantes, que se encuentran como admitidos en el curso concurso de la convocatoria N.º 27, existe la posibilidad de una presentación de tutelas masivas de iguales características como la que aquí se adelanta, por ello, se hace necesario instar a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, y a la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, para que al momento de rendir los correspondientes informes, indiquen si existen acciones de tutela con la misma identidad fáctica, y que hubieren sido notificadas de manera anterior al presente trámite.

Para lo cual, en caso de que esto se configure, informen el nombre del despacho que les notificó primero el auto de admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015.

En cuanto la petición de práctica de pruebas hechas por el accionante, ya que las mismas tienen por objeto acreditar o desvirtuar hechos sobre los cuales deben pronunciarse las entidades accionadas, so pena de determinar la procedencia de aplicar en su contra la presunción de veracidad contenida en el art. 21 D. 2591/91, no serán decretadas.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
PASTO, NARIÑO
j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO_: **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor RONALD FELIPE MOLINA REALPE, identificado con C.C. No. 87.061.464 de Pasto y domiciliado en Pasto, en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO_: **VINCULAR** al presente trámite al Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 y a las personas participantes admitidos al concurso de méritos de la Convocatoria 27 con peticiones de supletorios relacionados en la resolución No. EJ24-300 de 21 de junio de 2024.

TERCERO_: **OTORGAR** el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación y publicación de este trámite, a la parte accionada, vinculados y terceros con interés, para que rindan los informes correspondientes.

CUARTO_: **ORDENAR** a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que en un término no superior a cinco (5) horas, contadas a partir de la notificación de lo aquí dispuesto, procedan a i) notificar de manera electrónica a todos los participantes admitidos al concurso de méritos de la Convocatoria 27 con peticiones de supletorios relacionados en la resolución No. EJ24-300 de 21 de junio de 2024, y ii) realizar en el micrositio dispuesto para notificaciones relacionadas con la convocatoria N.º 27, la respectiva publicación del presente trámite. iii) allegar las respectivas constancias notificación efectiva al despacho, en formato pdf. Lo anterior, en aplicación de los principios de publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad; y iv) aportar toda la información de notificaciones judiciales de los referidos concursantes, a efectos de verificar por Secretaría que la notificación del presente trámite se ha realizado en debida forma a todos y cada uno de los convocados. La notificación que se haga deberá incluir: Escrito de tutela y el auto admisorio, mediante aviso informar los datos de este proceso (número, partes, asunto y correo electrónico del juzgado) y de manera expresa indicarles, que cuentan con el término de dos (02) días para pronunciarse.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
PASTO, NARIÑO

j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO_: NEGAR la petición de práctica de pruebas hechas por el accionante por innecesarias, ya que las mismas tienen por objeto acreditar o desvirtuar hechos sobre los cuales deben pronunciarse las entidades accionadas, so pena de determinar la procedencia de aplicar en su contra la presunción de veracidad contenida en el art. 21 D. 2591/91.

SEXTO_: NOTIFICAR con inmediatez a la parte accionada, accionante y vinculadas al presente tramite.

SÉPTIMO_: ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que para la recepción de documentos únicamente está habilitado el correo electrónico j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO_: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, y a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, para que, al momento de rendir los correspondientes informes, indiquen si existen acciones de tutela con la misma identidad fáctica, y que hubieren sido notificadas de manera anterior al presente trámite. Caso positivo deberán indicar el despacho a cargo, y su correo electrónico de recepción de memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO

JUEZ

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE TUTELA DE PASTO.

E.S.D.

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante : Ronald Felipe Molina Realpe.

Accionada : Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

RONALD FELIPE MOLINA REALPE mayor de edad, identificado con C.C. No. 87.061.464 de Pasto y domiciliado en Pasto (rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co), por medio del presente escrito formulo **ACCION DE TUTELA**, en contra de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co), lo anterior para proteger mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Soy Ingeniero de Sistemas de la Universidad de Nariño desde el año 2007 y abogado de la Universidad del Cauca desde el año 2011 con especialización en derecho administrativo y estudios en Maestría en derecho Administrativo (Alma Mater en la que incluí doné un sistema de información).

Por otra parte, mi familia se encuentra conformada por mi esposa NATHALIA LORENA ENRIQUEZ REALPE y mis tres (3) hijos, los cuales dependen económicamente de mí.

SEGUNDO.- Desde el año 2016 me encuentro vinculado a la Rama Judicial como Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos laborando actualmente para el Juzgado Séptimo Administrativo de Pasto, asimismo, ocupo el primer puesto en la lista de elegibles del cargo de Relator de Tribunal en el Distrito Judicial de Nariño y Putumayo.

TERCERO.- Como discente del IX curso de jueces y magistrados llevado a cabo dentro de la convocatoria 27 de la Rama Judicial fui citado para la realización de pruebas virtuales el 19 de mayo y 2 de junio de 2024 a través de la plataforma Klarway.

CUARTO.- Con los conocimientos en Ingeniería de Sistemas adquiridos por mi formación profesional, más los adquiridos en el Juzgado en el cual laboro, preparé mis equipos (hardware, software) con las indicaciones realizadas por la Escuela Judicial, no obstante, la plataforma Klarway presentó fallas, así:

- En la sesión de la mañana del 19 de mayo de 2024 que iniciaba a las 8:00 a.m. solo se me permitió el ingreso a las 8:20, lo cual fue documentado en capturas de pantalla (se anexan al presente escrito).

- En la sesión de la tarde del 19 de mayo de 2024 que iniciaba a las 2:00 p.m. solo se me permitió el ingreso a las 3:04 p.m., lo cual fue documentado en capturas de pantalla (se anexan al presente escrito) y en conversación telefónica mantenida con soporte técnico, la cual por lo importante de la prueba y del asunto se transcribe [Grabación telefónica del 19 de mayo de 2024..mp4](#) (abonado del cual se recibe la llamada a las 2:53 p.m. del 19 de mayo de 2024 - 3208366597)

“Ronald Molina: *Me permite la grabación por favor.*

Soporte Escuela: *Si proceda tranquilo.*

Ronald Molina: *(...) se presenta quien es y de donde me llama por favor*

Soporte Escuela: *lo llamo de la mesa de apoyo del noveno concurso tengo la novedad de que Usted no ha podido ingresar a su prueba (...) y quiero saber particularmente que dificultad se le ha presentado si es que se le ha presentado alguna.*

Ronald Molina: *Pues si me esta llamando es que he presentado dificultades (...)
Por eso es que Usted me estas llamando (...) Aquí estoy dejando y Usted también por favor hará las grabaciones correspondientes.*

Haciendo un examen de estas calidades para Jueces y Magistrados y que un sistema le empiece a funcionar a las 9:20 y que el tiempo no se lo repongan, es totalmente inaudito.

Segundo punto, estoy haciendo todas las gestiones para poder ingresar hoy, hago un mensaje a las 2 de la tarde y son las 2:52 y apenas se dan cuenta que he inscrito un chat, eso me parece inverosímil de parte de la Escuela caballero.

Estoy aquí sentado una hora, sentado cuatro horas en la mañana y ahora Usted me viene apenas a llamar después de una hora del examen le parece eso justo con una persona que está haciendo un examen con una carga emocional gigante, donde estamos presentando un examen para jueces y es nuestro proyecto de vida caballero. Le parece eso Justo?. Y usted que me venga a decir ahorita y me pregunte que si yo tengo dificultades, claro que tengo dificultades hace una hora caballero. (...)

Ahora ya le comenté mis dificultades como me va solucionar eso la Rama que yo estoy aquí con una tensión increíble, estoy afectado emocionalmente.

Soporte Escuela: *(...) En concreto que dificultad se le ha presentado con el aplicativo.*

Ronald Molina: Yo ya estoy ingresando aquí (...) cerré la aplicación, ahorita mismo estoy en área personal, (...) En evaluación de mayo me dice evaluación subfase general 19 (...) Son las 2:56 (...)

Soporte Escuela: Usted tiene que cerrar absolutamente todo e ingresar al aplicativo Klarway (...) si aparece por ejemplo que no ha logrado cargar o que está cargando algo que tenga que ver con la prueba de la mañana de los dos primeros programas Usted debe cerrar absolutamente todo en el Klarway, si le pregunta que si esta seguro Usted debe escribir que si. Bueno nuevamente apenas reinicie y vuelva a ingresar a Klarway va a inscribir sus credenciales y le va a salir una ventana emergente seguramente Usted va a tener que cerrar esa ventana emergente y luego a mis cursos y allí le va a aparecer la prueba.

Ronald Molina: (...) voy hacer el procedimiento con Usted porque no me puede dejar a mi con esta situación particular, les falla el sistema y yo tengo que venir a solucionar. No es posible, no es posible porque Ustedes tenían que haber previsto esto (...)

Empecemos paso por paso, que quiere que haga?, que apague el computador. Que quiere que haga caballero.

Soporte Escuela: Tiene que cerrar el aplicativo Klarway, tiene que cerrar absolutamente todo y volver a ingresar

Ronald Molina: aquí me dice finalizando la carga 65%.

Soporte Escuela: Eso finalizando la carga, finalice, finalice, finalice todo (...) Ahora vuelva a ingresar a Klarway (...)

Ronald Molina: (...) Cierro Klarway (...) ¿reinicio el computador?.

Soporte Escuela: No tiene que reiniciar el computador (...) cierre klarway y vuelva a ingresar al aplicativo.

Ronald Molina: No me cierra Klarway.

Soporte Escuela: Debe cerrarlo normal (...)

Ronald Molina: Le estoy dando en la X y el programa no se cierra (...)

Soporte Escuela: En este caso reinicie el computador.

Ronald Molina: Ya lo estoy reiniciando (...) Ya ingresé (...) Aquí estoy haciendo la prueba del micrófono (...) me aparece finalizando la carga de datos.

Soporte Escuela: (...) minimice el cuadro, vaya a mis cursos y allí ubica la prueba. Ya pudo iniciar Doctor.

Ronald Molina: (...) Estoy en eso (...) listo ahorita empezó (...) Me dice las horas que son este momento, porque el sistema me deshabilito el reloj.

Soporte Escuela: Son las 3:04 p.m. lo que le pedimos es que inicie la prueba comprendemos la situación que nos ha mencionado sabemos de ese impase pero le pedimos que inicie la prueba (...)

Ronald Molina: Es imposible en realidad, me tiene emocionalmente tocado la situación. Créame que llevo 4 horas, 5 horas sentado aquí y la Rama pretendiendo que conteste tranquilo un examen de tanta responsabilidad que requiere para estos discentes que estamos haciendo curso de jueces y Magistrados, imagínese!!, Y que Usted lo llamen a un examen y lo pongan en esta tensión emocional, le parece correcto.

Soporte Escuela: (...) Ya logramos solucionar su problema, yo le pido que inicie la prueba

Ronald Molina: (...) Le dejo la constancia que estoy ingresando 1 hora diez minutos tarde

Soporte Escuela: (...) Listo queda la constancia. (...)”}

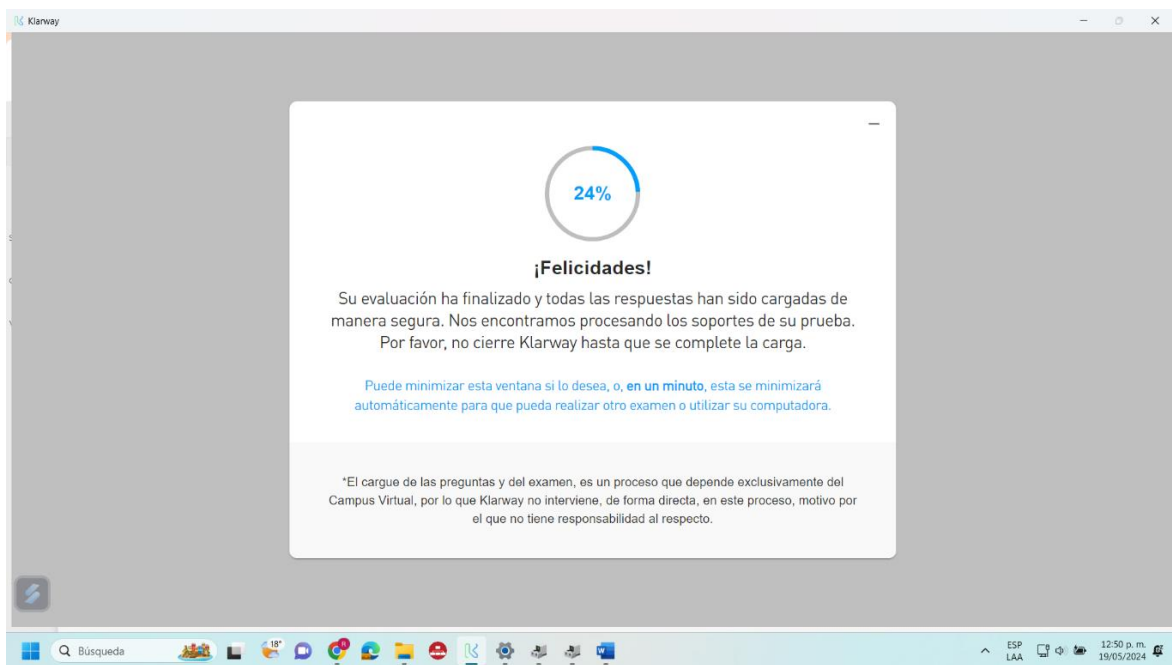
Ronald Molina: (...) Espero que esto no afecte mi actividad porque esto lo voy a .poner en conocimiento de las autoridades porque esto no puede pasar.

Soporte Escuela: (...) Entiendo aquí queda la constancia de todo lo que ha hecho.”

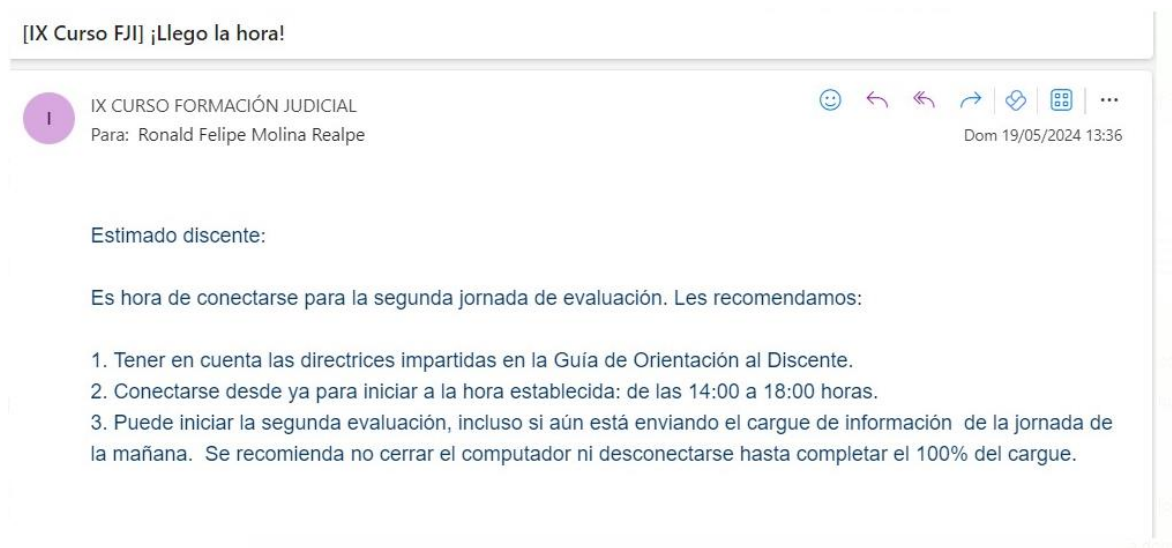
QUINTO.- De la anterior transcripción en mi caso particular, se puede observar que efectivamente se presentaron problemas atribuibles a la plataforma Klarway y que de dicha circunstancia se dejaría constancia tal como lo informó el funcionario de soporte técnico.

SEXTO.- Se advierte además que existió contrariedad entre los informado por la plataforma, la escuela judicial y el soporte técnico, así:

- a. Mientras soporte técnico en la llamada telefónica fue insistente en que debía cerrar el aplicativo Klarway e incluso cerrar la carga de datos, las misma plataforma a las 12:50, me informó claramente lo siguiente “**No cierre Klarway hasta tanto se complete la carga**”



- b. Por otra parte, mientras soporte técnico en la llamada telefónica me pidió finalmente cerrar la computadora, la escuela judicial a la 1:36 p.m. me había indicado lo contrario, como se puede ver a continuación:



SÉPTIMO: En la tarde del 19 de mayo de 2024, se evaluaron dos (2) módulos, iniciando con la prueba del módulo denominado “JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA” y finalizando con el módulo de “ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA”, ahora bien, revisados los resultados obtenidos en la tarde del 19 de mayo de 2024, observó que presenté un puntaje muy bajo en el último módulo de “ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA” donde falle 15

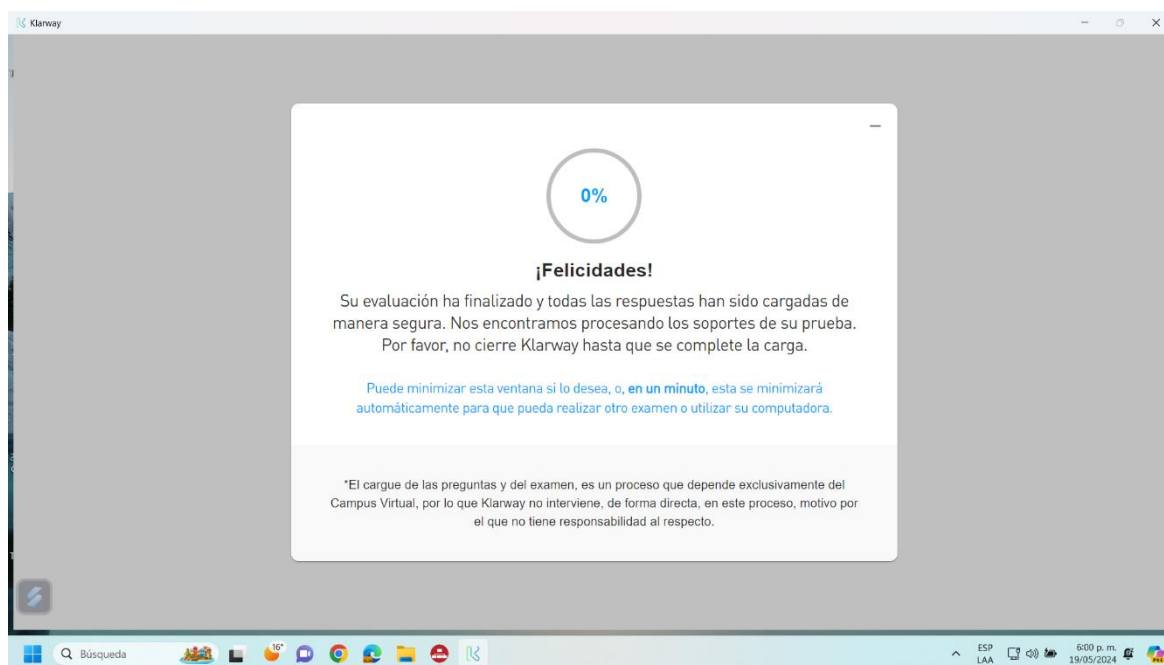
preguntas que corresponden a 38,34 puntos, obteniendo un puntaje de 86, 66 sobre 125 puntos posibles, así:

No. de la Pregunta	Calificación	Valor máximo de la pregunta
P. 43	1,25	1,25
P. 44	1,25	1,25
P. 45	0	1,25
P. 46	0	1,25
P. 47	0	1,25
P. 48	0	1,25
P. 49	1,25	1,25
P. 50	0,00	1,25
P. 51	1,25	1,25
P. 52	0	1,25
P. 53	1,25	1,25
P. 54	1,25	1,25
P. 55	1,25	1,25
P. 56	1,25	1,25
P. 57	0	1,25
P. 58	1,25	1,25
P. 59	0	1,25
P. 60	1,25	1,25
P. 61	1,25	1,25
P. 62	0	1,25
P. 63	0	1,25
P. 64	1,25	1,25
P. 65	1,25	1,25
P. 66	1,25	1,25
P. 67	1,25	1,25
P. 68	0	1,25
P. 69	1,25	1,25
P. 70	1,25	1,25
P. 71	1,25	1,25
P. 72	1,25	1,25
P. 73	1,25	1,25
P. 74	0	1,25
P. 75	6,25	6,25

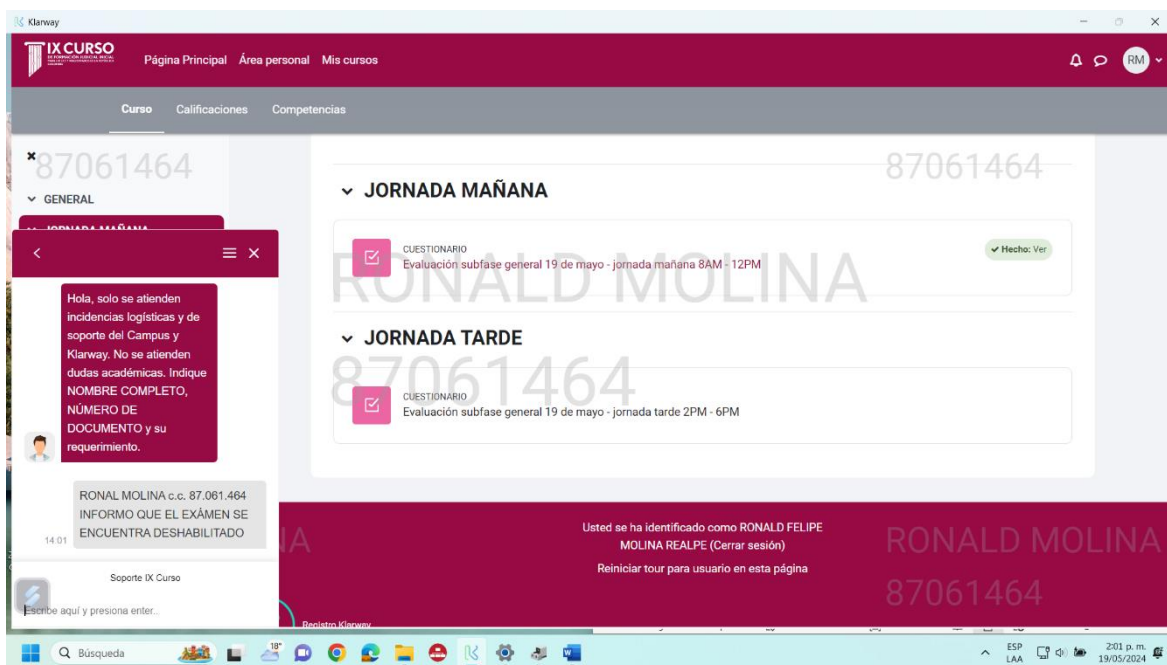
P. 76	6,25	6,25
P. 77	6,25	6,25
P. 78	6,25	6,25
P. 79	10	10
P. 80	10	10
P. 81	3,33	10
P. 82	10	10
P. 83	0	10
P. 84	3,33	10
TOTAL	86,660	125

OCTAVO. El bajo puntaje obtenido en la evaluación del módulo denominado “**ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA**”, es decir, sobre un tema que manejo día a día como Profesional Universitario Grado 16 de Juzgado Administrativo, es atribuible a las fallas de la plataforma Klarway de las cuales se reitera dejó constancia soporte técnico según llamada telefónica atrás transcrita, específicamente porque perdí más de una hora en el ingreso al examen, lo que me provocó una afectación física y anímica al momento de desarrollar el test y lo que me impidió desarrollar mi prueba de forma idónea, pues tuve que responderla de manera apresurada y sin poder dar una revisión pormenorizada a cada una de las preguntas en especial del módulo que cerraba la cesión de la tarde, es decir, el módulo de “ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA”.

NOVENO. Debo puntualizar que el sistema a las 6:00 p.m. del 19 de mayo de 2024 se cerró automáticamente sin que se me hubiera repuesto 1 hora y diez minutos que perdí por culpa de la fallas atribuibles a plataforma Klarway, obtenido la siguiente captura de pantalla a esas horas:



DÉCIMO: La Escuela Judicial al realizar el examen virtual a través de la plataforma Klarway debía contactar con personal, estrategias y protocolos suficientes para resolver de manera inmediata las solicitudes de cada uno de los discentes, no obstante, en mi caso la atención no fue inmediata pues como se ha podido observar y probar tan solo fui asistido técnicamente después de una hora del inicio de la prueba a pesar de que desde las 2:00 p.m. solicite vía chat la resolución del inconveniente, como se puede ver a continuación:



DECIMO PRIMERO: Lo expuesto generó violación de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, pues mientras a los demás discentes se les otorgó cuatro (4) horas para la realización de la sesión de la tarde del 19 de mayo de 2024, **al suscrito se le otorgaron menos de 3 horas.**

DECIMO SEGUNDO: En virtud de los fallos presentados por la plataforma Klarway elevé dos peticiones una el 22 de mayo de 2024 y otra el 24 de mayo de 2024, en esta última solicité lo siguiente:

“1. Se proceda de manera inmediata proceda a regular los eventos en los cuales se deba reponer tiempo a los discentes por causas atribuibles a fallas del sistema Klarway o cualquier otra plataforma que utilice la Escuela Judicial para la realización de los exámenes.

Debiéndose advertir que el numeral 6 del capítulo VII del acuerdo PCJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, solo regula los casos en los que el “discente no presente las evaluaciones”, y no los eventos de pérdida de tiempo por causas atribuibles al sistema Klarway.

2. Se permita la evaluación supletoria y en consecuencia la finalización de los exámenes realizados por mí en la jornada de la mañana y la tarde del 19 de mayo de

2024, esto, después de quince (15) a la realización de los exámenes que se encuentran programados para el 2 de junio de 2024 o su fecha modificatoria.

Debiendo reponerse el tiempo perdido por culpa de la plataforma y el tiempo que me demoré en tranquilizarme para poder resolver los cuestionarios que estimo en 30 minutos, así:

Jornada de la mañana: tiempo a reponer 50 minutos.

Jornada de la tarde: tiempo a reponer 1:40 minutos.”

DÉCIMO TERCERO. La petición fue resuelta por la Escuela Judicial mediante Resolución N° EJR24-300 del 21 de Junio de 2024, exponiendo lo siguiente:

“Realizado el análisis a las solicitudes de prueba supletoria de los discentes que se relacionan a continuación, respecto de la evaluación programada tanto para el día 19 de mayo de 2024 como para el 2 de junio de 2024, se concluye que no reúnen las características intrínsecas y propias para ser consideradas como una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o no aportaron documentación conducente y útil para acreditarla; por consiguiente, se niega la solicitud de evaluación supletoria.

Revisadas las solicitudes de reprogramación de la evaluación de la subfase general por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se encontró que cincuenta y cuatro (54) solicitudes deben ser negadas por no cumplir los parámetros establecidos en el numeral 6 del capítulo VII del artículo 1o del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019.” (Hemos Destacado).

DÉCIMO CUARTO: Encontrándose que seguían vulnerándose mis derechos por culpa atribuible a la plataforma Klarway interpuso recurso de reposición solicitando lo siguiente:

“PRIMERO: Se decrete y practique las pruebas por mi requeridas en los derechos de petición del 22 y 24 de mayo de 2024 y las que se solicitan en el presente recurso de reposición, medios probatorios que tienen por objeto controvertir el acto administrativo recurrido y demostrar que el tiempo perdido por el suscrito en la prueba del 19 de mayo de 2024 es atribuible a problemas de la plataforma Klarway, lo cual produjo que el tiempo para realizar el examen se redujera y no lo pudiera realizar en debida forma.

SEGUNDO: Se revoque la decisión contenida en la Resolución N° EJR24-300 (21 de Junio de 2024) emitida por la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, **en lo que tiene que ver con el suscrito, y en consecuencia:**

- Se programe con un mes de anticipación la evaluación supletoria y en consecuencia se me permita la finalización de los exámenes presentados en la jornada de la mañana y la tarde del 19 de mayo de 2024.

Para lo cual deberá reponerse el tiempo perdido por culpa de la plataforma y el tiempo que me demoré en tranquilizarme, así:

- Jornada de la mañana: tiempo a reponer 50 minutos.

- Jornada de la tarde: tiempo a reponer 1:40 minutos.

Como peticiones subsidiarias solicito:

PRIMERO: Se califiquen como acertadas las respuestas falladas en el módulo de “Argumentación Judicial y Valoración probatoria”, por ser la prueba en la que resulté más afectado por la pérdida de tiempo atribuible a las fallas de la plataforma Klarway ó

SEGUNDO: Se programe con un mes de anticipación la evaluación supletoria únicamente para el módulo de “Argumentación Judicial y Valoración probatoria”, por ser la prueba en la que resulté más afectado por la pérdida de tiempo atribuible a las fallas de la plataforma Klarway.”

Asimismo, solicite entre otras el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

“PRUEBAS

Con el fin de controvertir el acto administrativo recurrido y demostrar que el tiempo perdido por el suscrito en la prueba del 19 de mayo de 2024 es atribuible a problemas de la plataforma Klarway y que conllevó a no poder realizar el examen en debida forma, solicito:

1. Téngase como pruebas las capturas de pantalla obtenidas el 19 de mayo de 2024 y que se relacionan a lo largo del presente recurso.
2. Téngase como prueba la grabación telefónica del 19 de mayo de 2024 (duración 11:56 minutos) y que se menciona en los derecho de petición y en el presente recurso, se aclara que por la situación en la que me puso la plataforma informe que la prueba de la mañana la inicie a las 9:20 a.m, no obstante, se aclara que correspondió a las 8:20 a.m., no obstante, la prueba de la tarde solo se pudo iniciar después de más de 1 hora dejándose constancia al final de la llamada.

La grabación telefónica, puede ser consultada en el siguiente enlace: [Grabación telefónica del 19 de mayo de 2024..mp4](#)

3. Téngase como pruebas las pruebas documentales aportadas con los derechos de petición por mí elevados el 22 y 24 de mayo de 2024, derechos de petición que se aportan con el presente recurso.
4. Se decrete y practique las pruebas por mi requerida en los derechos de petición del 22 y 24 de mayo de 2024.
5. Oficiese al encargado de la plataforma Klarway o su similar de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com), se sirva certificar sobre las pruebas programadas para el 19 de mayo de 2024 dentro de la convocatoria 27 y desarrollada por el suscrito:
(...)
- Hora de comienzo de la prueba llevada a cabo el 19 de mayo de 2024 en horas de la tarde.

- Hora de finalización de la prueba llevada a cabo el 19 de mayo de 2024 en horas de la tarde.
 - Tiempo empleado en la prueba llevada a cabo el 19 de mayo de 2024 en horas de la tarde.
6. Oficiese al encargado de la plataforma Klarway o su similar de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com), se sirva certificar lo siguiente respecto de los registros efectuados por la plataforma Klarway:
- Hora de mi registro, para las dos jornadas de evaluación (jornada mañana y tarde) del día 19 de mayo del 2024.
 - Hora de ingreso al examen para las dos jornadas de evaluación (jornada mañana y tarde) del día 19 de mayo del 2024.
 - Hora de terminación para las dos jornadas de evaluación (jornada mañana y tarde) del día 19 de mayo del 2024.
 - Se certifique si el suscrito discente dio por terminado el examen o fue la plataforma quien de manera automática cerró la prueba.
7. (...)
8. Oficiese al encargado de la plataforma Klarway o su similar de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com), se sirva certificar si el funcionario que se comunicó conmigo vía celular el 19 de mayo de 2024 siendo las 2:53 p.m. para solucionar los problemas atribuibles a la plataforma KLARWAY desde el abonado telefónico 3208366597, le informó de dicha circunstancia a la Escuela Judicial o si por el contrario omitió dar dicha información y registrarla en sus sistemas.
9. Oficiese al encargado de la plataforma Klarway o su similar de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com), se sirva certificar si el funcionario que se comunicaron conmigo vía chat por intermedio de la plataforma KLARWAY entre las 8:00 a.m. y 8:20 a.m. del 19 de mayo de 2024 para solucionar los problemas atribuibles a la plataforma KLARWAY, le informó de dicha circunstancia a la Escuela Judicial o si por el contrario omitió dar dicha información y registrarla en sus sistemas.}
10. Oficiese al encargado de la plataforma Klarway o su similar de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com), se expida copia de la documentación o protocolos donde se establezca o regule, como se repondría el tiempo perdido por los discentes por culpa atribuible a la plataforma KLARWAY, durante la realización de los exámenes del 19 de mayo y 2 de junio de 2024.
11. Oficiese a la empresa Claro (servicioalclientemovil@claro.com.co) con el fin de que se sirva certificar si la cuenta de internet hogar No. 10136139 que se encuentra a nombre de mi esposa NATHALIA LORENA ENRIQUEZ REALPE, conexión de internet que utilice para realizar el examen en nuestro domicilio apartamento 201 edificio Balcón de Aturez de la ciudad de Pasto:

- *Presentó alguna desconexión o falla para el 19 de mayo de 2024.*
- *La cantidad de megas de subida y de bajada contratadas en la cuenta de internet hogar No. 10136139*

Se pone de presente que dicha información ya fue requerida a la empresa Claro el 2 de julio de 2024, pero a la fecha no ha emitido respuesta de fondo, se aporta captura de pantalla de derecho de petición y el radicado otorgado por la entidad de telefonía:

Derecho de petición de información.

NE

Nathalia Enriquez <nathyk2311@gmail.com>

Para: [Luisa Fernanda Castro Garcia](#); Ronald Felipe Molina Realpe

Mar 02/07/2024 8:28

Señores
CLARO COLOMBIA
E.S.D.

Referencia: Derecho de petición de información.

Cordial Saludo,

Yo, NATHALIA LORENA ENRIQUEZ REALPE identificada con C.C. No. 1085250685 adquirí hace más de un año servicio internet hogar No. 10136139 en el apartamento 201 Balcón de Aturez de la ciudad de Pasto, lugar donde convivo con mi esposo RONALD FELIPE MOLINA REALPE identificado con C.C. No. 87.061.464, en virtud de lo anterior,

SOLICITO

1. Se me informe si el servicio de internet hogar No. 10136139 para el **19 de mayo de 2024** sufrió alguna desconexión o falla.
2. Se me informe que cantidad de megas tengo contratada con el servicio de internet hogar No. 10136139, **especificando las megas de subida y las megas de bajada.**

NOTIFICACIONES

Podré ser notificada al correo nathyk2311@gmail.com, rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co, celular: 3016151359 - 3016475991

Agradeciendo, su amable comprensión y colaboración,

Att,

----- Forwarded message -----

De: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA <servicioalclientemovil@claro.com.co>

Date: dom, 7 jul 2024 a las 2:51

Subject: Confirmación Radicado según solicitud 1015422822

To: NATHALIA ENRIQUEZ <nathyk2311@gmail.com>

Señor(a)

NATHALIA ENRIQUEZ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **COMUNICACION CELULAR COMCEL SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

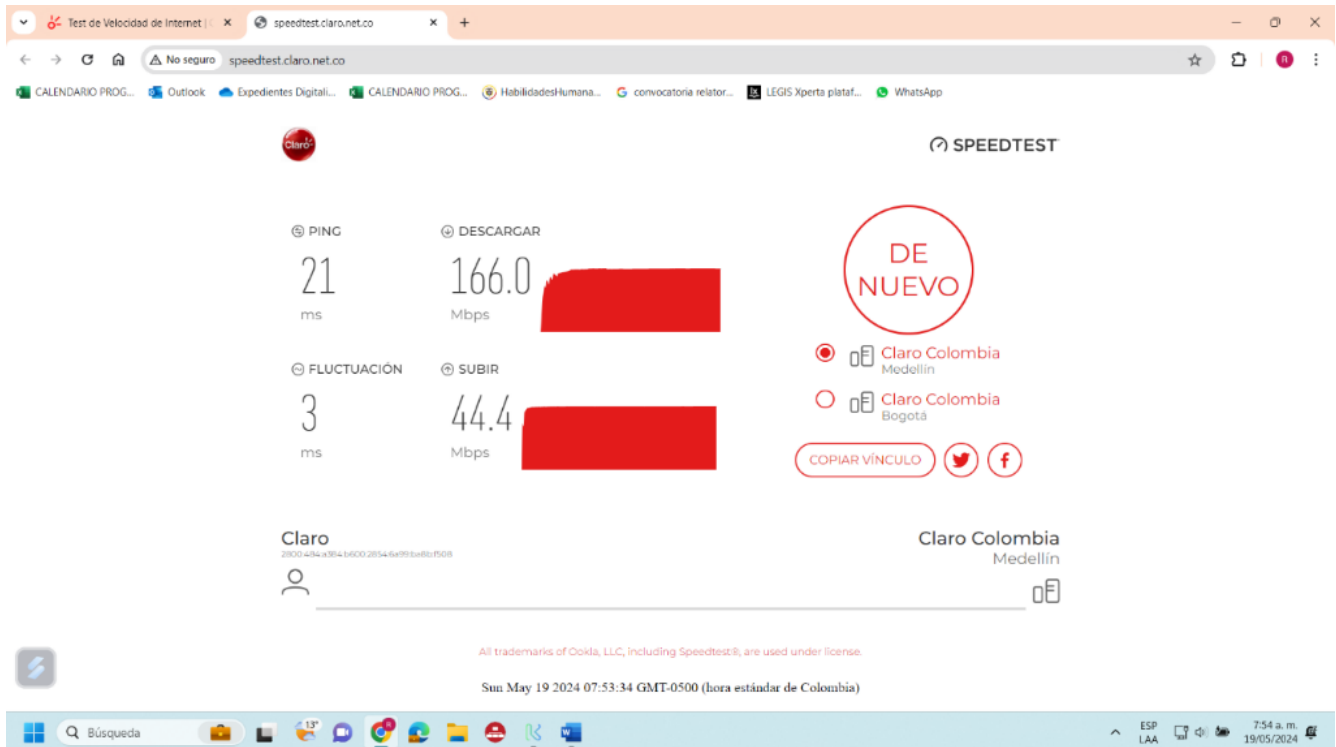


12. Aporto además videos en que se observa que mi conexión a Internet para la realización del examen del 19 de mayo de 2024, se hizo vía modem con cable STP, como lo requirió la Escuela Judicial, los cuales pueden ser consultados en los siguientes enlaces:

[Video del 19 de mayo de 2024 sesion mañana.mp4](#)

[Video del 19 de mayo de 2024 sesion tarde.mp4](#)

La conexión de internet con STP para el 19 de mayo de 2024 mostrada en los videos, reportaba los siguientes datos:



En el evento que la entidad no sea la encargada de dar contestación a requerimiento de pruebas, solicito que las peticiones probatorias sean moduladas y remitidas al funcionario competente.

Finalmente, solicito se practiquen todas las pruebas que sean favorables a mis intereses, quedando atento a las pruebas que requiera la Escuela Judicial de mi parte o a la colaboración probatoria que adicionalmente pueda brindar.”

Las pruebas atrás relacionadas, resultaban licitas, conducentes, pertinentes y útiles para que la administración procediera a resolver el respectivo recurso y procediera a permitir el supletorio del módulo de: **“ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA”**.

Debo poner de presente, que el derecho de petición elevado ante la empresa CLARO y requerido como prueba en el recurso de reposición, fue contestado el 23 de julio de 2024, documento del cual se extrae que no hubo fallas en el servicio de internet y que la conexión era superior a 20MB, capacidad superior a las Megas que requería la Escuela Judicial para la realización del examen, así:

“En respuesta a su comunicación recibida el día 02 de julio de 2024, en la cual manifiesta solicita se le indique si el día 19 de mayo de 2024 sufrió alguna desconexión o falla y adicional le sea informado cuantos megas de internet tiene actualmente cuantas de subida y cuantas de bajada.

Al respecto nos permitimos informarle que, realizando las validaciones en nuestro sistema de gestión, no se evidencia que para el día 19 de mayo de 2024 la cuanta No. 10136139 presentara desconexión por mora, ni fallas en los servicios.

En cuanto a su solicitud de cuantos megas tiene contratadas a la fecha, le informamos que tienen contratado un internet de 150 megas, el cual maneja 150 megas de bajada y 30 de subida.” (Hemos Subrayado).

DÉCIMO QUINTO: La Escuela Judicial mediante Resolución No. EJR24-413 del 30 de agosto de 2024, procedió a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto frente a la *Resolución EJR24-300 del 21 de junio de 2024*”, no obstante, no se pronunció sobre cada una de las pruebas por mi solicitadas, tampoco emitió el acto de solicitud de pruebas y además no me otorgó la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas y practicadas dentro de la actuación administrativa antes de que decidiera de fondo el asunto, con lo que se vulneró el artículo 29 Constitucional.

Sobre la vulneración al debido proceso administrativo, La H. Corte Constitucional en sentencia C-607 de 2012, explicó que de la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, **a pedir y a controvertir las pruebas**, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y, en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio, asimismo agregó:

“EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

El artículo 29 de la Constitución señala “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

*En consecuencia, no cabe duda que en cualquier actuación iniciada por la administración cobran plena vigencia el conjunto de garantías que conforman la noción de debido proceso. Así, ha señalado la jurisprudencia que los principios de la presunción de inocencia, el de in dubio pro reo, **los derechos de contradicción y de controversia de las pruebas**, el principio de imparcialidad, el principio nulla poena sine lege, la prohibición contenida en la fórmula non bis in ídem y el principio de la cosa juzgada, entre otros, deben considerarse como garantías constitucionales que presiden la potestad sancionadora de la administración y el procedimiento administrativo que se adelanta para ejercerla.”*

Asimismo, anotó que el artículo 2 del CPACA dispone *“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.”*

Dicho lo anterior, se establece que como la ley especial del concurso de jueces y magistrados no señaló la forma de como se debía agotar el debate probatorio, dicho trámite debía acogerse a lo establecido en el artículo 40 del CPACA según lo dispuesto en el artículo 2 ejusdem, el cual preceptúa:

“Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.” (Hemos Destacado).

En ese orden de ideas, se reitera que la Escuela Judicial dentro del trámite de la solicitud de supletorio, vulneró el artículo 29 constitucional, toda vez que no se pronunció sobre cada una de las pruebas por mí solicitadas, tampoco emitió el acto de solicitud de pruebas y además no me otorgó la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas y practicadas dentro de la actuación administrativa antes de que profiriera la Resolución No. EJR24-413 del 30 de agosto de 2024.

DÉCIMO SEXTO: Finalmente, debo poner de presente que no fui el único discente que para el 19 de mayo de 2024 presentó problemas con la plataforma Klarway, pues de la lectura de la Resolución EJR24-300 (21 de Junio de 2024), se observa que 54 discentes presentaron inconvenientes, es así, que para demostrar las fallas presentadas con la plataforma solicito a su H. Despacho oficie a la Escuela Judicial para que allegue los expedientes administrativos íntegros relacionados con las peticiones de supletorios de los discentes que aparecen relacionados en la RESOLUCIÓN N° EJR24-300 (21 de Junio de 2024).

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, preámbulo, artículos 1, 2, 4, 13, 23, 25, 26 y 29.

De lo dicho en precedencia, en resumen se cuenta que existe una vulneración al derecho a la igualdad pues mientras en la jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024 al suscrito le fueron menos de tres (3) horas para la realización del examen por culpa atribuible a la plataforma Klarway, a los restantes discentes se les otorgó el tiempo completo que ascendía a cuatro (4) horas..

Asimismo, existe vulneración del debido proceso pues dentro de la actuación administrativa relacionada con la solicitud de supletorio la Escuela Judicial no se pronunció sobre cada una de las pruebas por mí solicitadas, tampoco emitió el acto de solicitud de pruebas y además no me otorgó la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas y practicadas dentro de la actuación administrativa antes de que profiriera la Resolución No. EJR24-413 del 30 de agosto de 2024.

Además, existió vulneración al debido proceso porque no existe normatividad dentro del concurso diferente al proceso establecido para los supletorios, que regule como se repondría el tiempo perdido por los discentes por culpa atribuible a la plataforma KLARWAY.

Finalmente, también existió vulneración a mis derechos fundamentales y falla del servicio de la Escuela Judicial porque no me brindó la asistencia inmediata que requería para el 19 de mayo de 2024, demostrándose que la misma fue tardía en contra de mis intereses.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Los requisitos de inmediatez y subsidiariedad se encuentran cumplidos, toda vez que la administración ha impedido la realización del supletorio del módulo “ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA” a pesar de encontrarse probadas para el 19 de mayo de 2024 fallas atribuibles a la plataforma Klarway de las cuales debió haber dejado constancia soporte técnico según comunicación telefónica que se transcribió previamente.

Además, el 7 de noviembre de 2024 la Escuela Judicial emitió la Resolución EJ24-1778, que me impide continuar con la siguiente fase del concurso pues se me ha otorgado un puntaje de 793, siendo 800 puntos el puntaje mínimo para continuar con las siguientes etapas del concurso.

Se puntualiza que la siguiente fase del concurso se inicia el 16 de noviembre de 2024, como se puede ver en la siguiente captura de pantalla:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IX CURSO
DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIANA

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

Comunicado
¡Prepárate!
Damos inicio a las Unidades 1 y 2
de los programas que conforman la
subfase especializada, de acuerdo
con el cronograma del IX Curso de
Formación Judicial Inicial.

 **16 de noviembre de 2024**
 **00:00 horas**

Finalmente, debo manifestar que previo a que se profiriera la Resolución del 7 de noviembre de 2024 a través del cual se resolvió recursos frente a las calificaciones, no podía presentar acción de tutela alguna por no encontrarse cumplido el requisito de subsidiariedad, pues la decisión definitiva de mi rechazo a las siguientes etapas del concurso tan solo fue conocida el 7 de noviembre de 2024.

Así las cosas, no cuento con un medio idóneo y eficaz diferente a la acción de tutela que me permita proteger mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

En virtud de lo anterior, elevo las siguientes:

SOLICITUDES

Se proteja los derechos fundamentales invocados en la presente acción de tutela, en consecuencia, se ordene a la ESCUELA JUDICIAL:

1. Proceda a fijar fecha y hora para la realización del supletorio del módulo denominado “ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA”.
2. Que para la realización del supletorio del módulo denominado “ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA” se me otorgue un término de dos (2) horas, y se programe con 15 días de anticipación con el fin de prepararme para la evaluación.
3. Se me remita las lecturas obligatorias, videos y demás material a tener en cuenta para realizar el supletorio del módulo de “ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA”, pues a la fecha el sistema ya no me permite acceder a la plataforma, por encontrarme en estado de Rechazado.

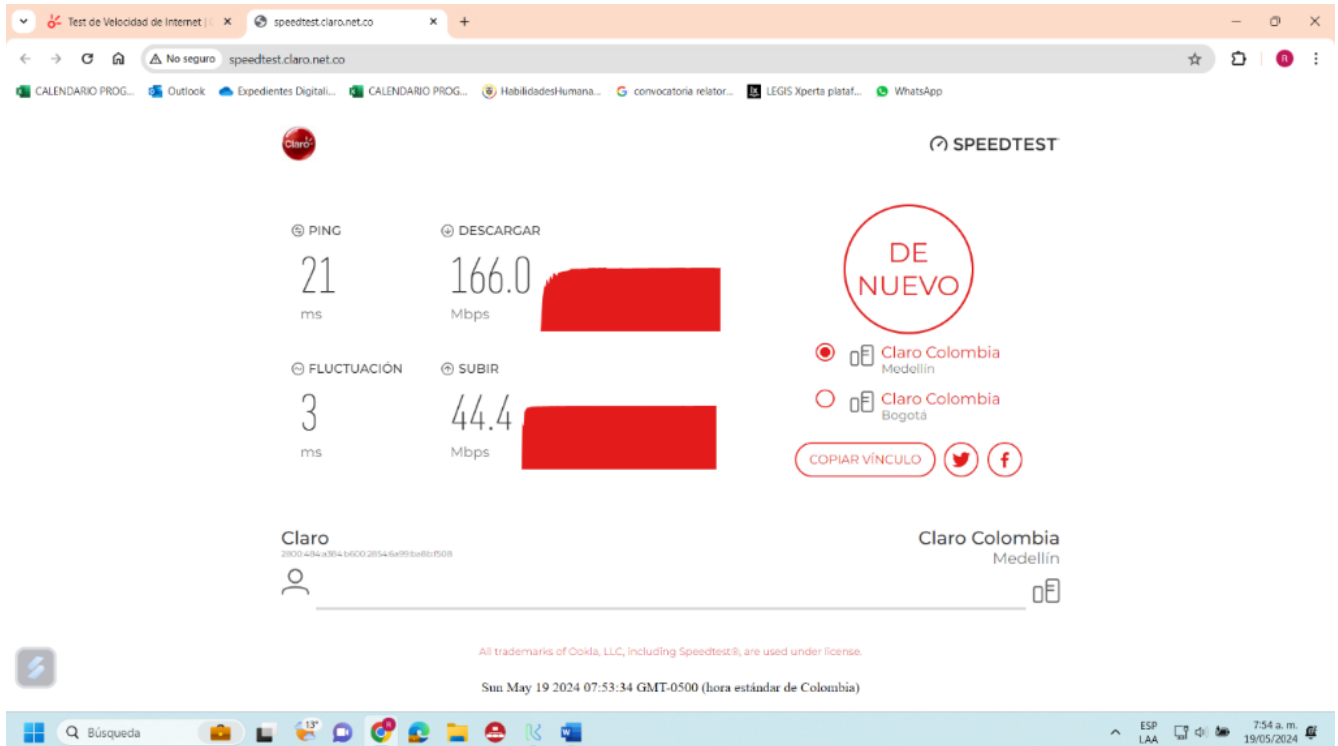
PRUEBAS

1. Téngase como prueba la grabación telefónica del 19 de mayo de 2024 (duración 11:56 minutos) que fue transcrita en el acápite de hechos y que reposa en el siguiente enlace [Grabación telefónica del 19 de mayo de 2024..mp4.](#)
2. Aporto además videos en que se observa que mi conexión a Internet para la realización del examen del 19 de mayo de 2024, se hizo vía modem con cable STP, como lo requirió la Escuela Judicial, los cuales pueden ser consultados en los siguientes enlaces:

[Video del 19 de mayo de 2024 sesion mañana.mp4](#)

Video del 19 de mayo de 2024 sesion tarde.mp4

La conexión de internet con STP para el 19 de mayo de 2024 mostrada en los videos, reportaba los siguientes datos:



3. Téngase como tales las capturas de pantalla de la acción de tutela y las que reposan en las peticiones y recursos que elevé ante la Escuela Judicial las cuales se aportan al presente escrito, lo anterior para demostrar las fallas atribuibles a la plataforma Klarway para el 19 de mayo de 2024.
4. Téngase en cuenta el Expediente administrativo relacionado con la solicitud de supletorio, del cual se puede establecer quela Escuela no emitió auto de prueba , no agotó el debate probatorio, ni me dio traslado de las pruebas por mi solicitada.
5. Recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° EJR24-300 (21 de Junio de 2024) junto con sus anexos.
6. Resolución No. EJR24-413 del 30 de agosto de 2024, a través de la cual la Escuela Judicial procedió a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto frente a la *Resolución EJR24-300 del 21 de junio de 2024*".
7. Respuesta emitida el 23 de julio de 2024 por la empresa claro.

8. Partida de matrimonio celebrado entre el suscrito y mi esposa NATHALIA LORENA ENRIQUEZ, quien es la persona que contrato los servicios CLARO en nuestro hogar.
9. Acta de grado de Ingeniero de Sistemas y acta de donación de sistema de información a la Universidad del Cauca, con el fin de demostrar mi idoneidad para poder completar los requerimientos solicitados por la Escuela Judicial para el 19 de mayo de 2024.
10. Certificado laboral y de funciones que dan cuenta que laboró como empleado de carrera en el Juzgado Séptimo Administrativo de Pasto de 2016,
11. Listado donde aparezco como primero en la lista de elegibles del cargo de Relator de Tribunal en el Distrito Judicial de Nariño y Putumayo.

Testimoniales:

1. Solicito sea llamada a declarar mi esposa NATHALIA LORENA ENRIQUEZ, con el fin de que corrobore lo informado sobre la petición elevada ante la empresa Claro como su contestación respecto de la conexión a Internet, prueba que solicito para demostrar que el 19 de mayo de 2024 no hubo fallas de internet y que se superaban los 20 MB solicitados por la Escuela Judicial.
2. Solicito sea llamado a declarar el funcionario del soporte técnico de la Escuela Judicial que me llamó el 19 de mayo de 2024 del abonado telefónico 3208366597 llamada de la cual se hizo transcripción en el acápite de hechos de la demanda, para que informe a quien reportó las constancias del fallo que presente con la plataforma Klarway.

Solicito que el nombre del funcionario y su localización sea informado por la Escuela Judicial, pues desconozco dichos datos.

Oficios:

1. Solicito se oficie a la Escuela Judicial para que allegue los expediente administrativos íntegros relacionados con las peticiones de supletorios de los discentes que aparecen relacionados en la RESOLUCIÓN N° EJ24-300 (21 de Junio de 2024), a saber:

Nº	Cédula	Nombre
1	6107579	RIVERA DELGADO JULIAN ANDRES
2	8486421	PERDOMO CAMPO MIGUEL ANGEL
3	9773427	MARÍN BEDOYA DIEGO ALEXANDER
4	12750944	MOLINA REALPE EDER CLARCK
5	12754846	PÁEZ ROSERO SERVIO ALEXANDER
6	13277197	RODRIGUEZ MANASSE GERMAN ALBERTO
7	13744664	ASCANIO CORONEL LEIR
8	37080707	MUÑOZ MUÑOZ ENEYDA ELISA
9	38641626	CALDERON BEJARANO KATERINE

10	40188335	BELLO RODRIGUEZ ERIKA EYANIRE
11	40614298	HINCAPIE VARGAS LUISA YANETH
12	41930012	CARDENAS ZULETA MAGDA MILENA
13	43582941	CALDERON RAMIREZ GLORIA LILIANA
14	43878119	ACEVEDO MONTOYA NATALIA
15	43889686	PEREZ JIMENEZ AMMY CANDELARIA
16	52435017	DOMINGUEZ GARCES KATIA ALEXANDRA
17	52847043	SOSA ANA MARIA
18	69008240	RUIZ VELASCO MARGARITA LUCIA
19	69008512	MONTENEGRO GUACA FLOR LENY LOLITA
20	72289658	BOLAÑO SÁNCHEZ NELSON EDUARDO
21	73203273	CATALÁN BATISTA GAINER RAFAEL
22	74369918	GONZALEZ CASTAÑEDA HOLLMAN RODOLFO
23	78030550	JIMENEZ IBARRA REYNALDO EDWIN
24	79949499	MOSQUERA MOLINA JORGE VLADIMIR
25	80040930	OCAMPO MARTINEZ ANDRES FELIPE
26	80765938	MOROS VELASCO CAMILO ERNESTO
55	87061464	MOLINA REALPE RONALD FELIPE
27	87066104	VILLARREAL CORDOBA JUAN CARLOS
28	88209843	REYES MORA JORGE ALFONSO
29	88244112	ORDÓÑEZ ORTIZ JOHAN EDUARDO
30	94458803	CHAVERRA MENA YACKSON EUSTAQUIO
31	98778558	VELASQUEZ GALLEGUO ANDRES FELIPE
32	1014195286	PARADA OLARTE NEVARDO
33	1018408722	PRIETO RINCON GIOVANNY ANDRES
34	1026260538	ARIAS CUELLAR LEONARDO DAVID
56	1026574769	AGUDELO TOLOSA DANIEL CAMILO
35	1047394560	TAJAN DE AVILA MIGUEL ANGEL
36	1047409156	MOLINA TORRES NATHALIE
37	1049604462	GONZÁLEZ BORDA JUAN CAMILO
38	1049626863	BOTERO PINEDA LAURA STEFHANIE
39	1061692218	GONZALEZ BENAVIDES MARIA ESTEFANIA
40	1065609184	VERGARA MOVILLA MARCELA MARGARITA
41	1075225537	SALAZAR TORRES JEINER IRIAN
42	1075229798	DIAZ TRUJILLO KHARENT TATIANA
43	1085258141	CASTILLO MARTINEZ MONICA LORENA
44	1085263365	CILIMA PORTILLA KAREN JOANNA
45	1090391477	SOLANO GELVEZ JOHN HENRY
46	1094889437	HERNANDEZ HENAO EDHIER
47	1098610331	ARDILA PEREZ CLAUDIA XIMENA

48	1100951572	GUERRERO FONSECA AICARDO ANTONIO
49	1102357806	GIL ROJAS ELKIN JESUS
50	1102799559	CONTRERAS ARROYO DALILA ROSA
51	1102828416	CORDOBA VIDES SILVIA PATRICIA
52	1105056858	ORTIZ LOAIZA ERIKA ANDREA
53	1130608957	TRIANA VIDAL MANUEL ALEJANDRO
54	1143339300	FRANCO PALOMO CESAR ANDRES

Prueba que solicito para demostrar que el 19 de mayo de 2024, se presentaron fallas en el sistema Klarway, debiendo informar que me es imposible aportar dichos expedientes administrativos porque los mismos gozan de reserva y la Escuela Judicial me impediría conocerlos vía derecho de petición.

2. Solicito se oficie al encargado de la plataforma Klarway o su similar de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com), se sirva certificar si el funcionario que se comunicaron conmigo vía chat por intermedio de la plataforma KLARWAY entre las 8:00 a.m. y 8:20 a.m. del 19 de mayo de 2024 para solucionar los problemas atribuibles a la plataforma KLARWAY, le informo de dicha circunstancia a la Escuela Judicial o si por el contrario omitió dar dicha información y registrarla en sus sistemas.

Prueba que solicito para demostrar que el 19 de mayo de 2024 si se presentaron fallas en el sistema Klarway y que las mismas no fueron reportadas a la Escuela Judicial.

3. Oficiése al encargado de la plataforma Klarway o su similar de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com), se sirva certificar si el funcionario que se comunicó conmigo vía celular el 19 de mayo de 2024 siendo las 2:53 p.m. para solucionar los problemas atribuibles a la plataforma KLARWAY desde el abonado telefónico 3208366597, le informo de dicha circunstancia a la Escuela Judicial o si por el contrario omitió dar dicha información y registrarla en sus sistemas.

Prueba que solicito para demostrar que el 19 de mayo de 2024 si se presentaron fallas en el sistema Klarway y que las mismas no fueron reportadas a la Escuela Judicial.

4. Oficiése al encargado de la plataforma Klarway o su similar de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com), se expida copia de la documentación o protocolos donde se establezca o regule, como se repondría el tiempo perdido por los discentes por culpa atribuible a la plataforma KLARWAY, durante la realización de los exámenes del 19 de mayo y 2 de junio de 2024.

Prueba que solicito para demostrar que no existe normatividad dentro del concurso que regule como se repondría el tiempo perdido por los discentes por culpa atribuible a la plataforma KLARWAY, durante la realización de los exámenes del 19 de mayo y 2 de junio de 2024.

FINALMENTE, QUEDO ATENTO A CUALQUIER SOLICITUD PROBATORIA QUE REQUIERA SU H. DESPACHO.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

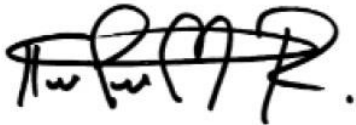
NOTIFICACIONES

Parte accionante: Recibiré notificaciones al correo: rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co, celular. 3016151359.

Parte accionada: Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co).

También podrán ser notificados a los correos electrónicos con los que cuente el Despacho en su base de datos o a través de cualquier medio idóneo.

Atentamente,



RONALD FELIPE MOLINA REALPE
C.C. 87.061.464

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha :	21/nov./2024	Página	1
CORPORACION	GRUPO ACCION DE TUTELA PRIMERA INST.		
JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	013	3078	21/nov./2024

JDO. 4TO. DE FAMILIA

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAI</u>
87061464	RONALD FELIPE	MOLINA REALPE	01

01

C16001-OJ01A12 CUADERNOS 1

ICabrerC EMPLEADO FOLIOS

OBSERVACIONES
CONSECUTIVO APLICATIVO WEB NO. 2460815

ACCIÓN TUTELA	2024-00334
Accionante: RONALD FELIPE MOLINA REALPE	Accionada: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

SECRETARIA. - Pasto, 22 de noviembre de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la acción constitucional de la referencia. Sírvasse proveer.

MARÍA CAROLINA PÉREZ GUERRERO
Sustanciadora

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

Pasto, veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **RONALD FELIPE MOLINA REALPE** formula acción de tutela en contra de La **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, petición, igualdad, confianza legítima, buena fe y acceso a cargos públicos.

Revisada la acción constitucional advierte esta Juzgadora que, debe declarar su impedimento para conocer el presente amparo.

Tanto el impedimento como la recusación tienen la misma finalidad, cual es, buscar la idoneidad en la administración de justicia, sin embargo, se diferencian en que la **RECUSACIÓN** parte de la iniciativa de las partes, quienes, con base en una de las causales establecidas taxativamente en la Ley, le manifiestan al Juzgador que debe separarse del conocimiento del proceso; mientras que el **IMPEDIMENTO** parte del propio ánimo o voluntad del Juez.

Los impedimentos son todas aquellas circunstancias o vínculos que dada la naturaleza humana de quienes administramos justicia pueden llegar a afectar la imparcialidad que debe presidir la actividad jurisdiccional, garantizando a las partes y a terceros un máximo de equilibrio en la gestión judicial.

Existe la obligación de manifestar la causal de impedimento tan pronto como se advierta, pues se busca garantizar la independencia judicial, lejos de toda presión, para que el proceso se adelante con respeto al principio de igualdad de las partes y se decida el litigio con apego al derecho y a la justicia, con pleno sometimiento al imperio de la Ley y la Constitución.

Bajo esos postulados, la suscrita advierte la existencia de la causal de impedimento prevista en el numeral 4º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, que textualmente indica:

“Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.”

En el caso concreto, el Accionante **RONALD FELIPE MOLINA REALPE** promueve el resguardo en contra de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, que tiene la condición de UNIDAD ADSCRITA al Consejo Superior de la Judicatura:



En contra del Consejo Superior de la Judicatura, la suscrita ha interpuesto demanda, concediendo poder al abogado Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, a fin de que en mi nombre y representación presente los medios de control, entre ellos, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

Señores (as)
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (REPARTO)
Ciudad

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER PARA PRESENTAR DEMANDA EN CONTRA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL – CONCURSO DE MERITOS CONVOCATORIA No. 27.

RITA JIMENA PAZOS BARRERA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 59814.966 de Pasto, con buzón electrónico, jimenapazos2010@hotmail.com, con celular 3207224371, y con dirección de Domicilio carrera 43 No. 21-76 Edificio Montecarlo Luxury, Apartamento 307, de la ciudad de Pasto (Nariño). Con el presente documento, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN**, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Número 16.456 del C.S.J., identificado con Cédula de Ciudadanía Número 6756.878 de Tunja, con buzón electrónico juris.gomez.asociados@gmail.com, para que en mi nombre y representación presente los medios de control entre ellos el de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, LA UNIVERSIDAD NACIONAL.**

Mi apoderado queda investido de las facultades necesarias, para las atribuciones inherentes al Poder Especial, descrito en el Artículo 74 del C.G.P., particularmente para representarme en el inicio, desarrollo y trámite de la demanda que presente, lo cual supone incoar escrito de demanda, presentar solicitudes, recursos, y cualquier otro que necesitaré para el desarrollo y ejecución de este mandato.

En principio, la demanda correspondió al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bogotá, pero ante la declaración de impedimento de la titular del Despacho, fue remitida al Juzgado Noveno Administrativo del mismo Circuito.

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 23/09/2023

Página: 1

NUMERO DE RADICACION

110013335008202300293 00

COOPERACION

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO

GRUP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CI. DESP

SECCION

FECHA DE REPARTO

REPARTO AL DESPACHO

058

6558

23/09/2023 3:29:01p.m.

JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTES

59814955

RITA JIMENA PAZOS BARRERA

01

6756878

GUSTAVO EDUARDO GOMEZ

ARANGUREN

03

OBSERVACIONES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SECCION

REMITA TAC SECCION SEGUNDA SUBSECCION D EXP 2023-00293

DESKTOP:DEHTEAS

4141

4141

4141

CUADERNOS

1

1

1

FOLIOS

EXPEDIENTE DIGITAL

1

1

EMPLEADO

Beltrán



JUZGADO OCTAVO (B) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral
Expediente No: 11001-33-35-007-2023-00293-00
Demandante: Rita Jimena Pazos Barrera
Demandados: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial y Universidad Nacional de Colombia
Tema: Convocatoria 27 de 2018
Asunto: Manifestación impedimento

Estando el proceso de la referencia para resolver sobre su admisión corresponde declarar el impedimento para conocerlo y disponer su envío al Juzgado 9 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Demanda

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora Rita Jimena Pazos Barrera, solicitó la anulación de las Resoluciones CJR22-0361 del 01 de septiembre de 2022, CJR23-0039 del 16 de enero de 2023, así como el acto administrativo calificadorio de la prueba de conocimientos, decisiones expedidas dentro de la convocatoria 27 de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- Manifestar el impedimento por parte de la suscrita funcionaria, para conocer el presente asunto por tener interés directo en el resultado del proceso, con

Expediente No. - 2023-00293
Demandante: Rita Jimena Pazos Barrera

fundamento en la causal contemplada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Remitir el expediente al Juzgado 9 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, a fin de que resuelva sobre este impedimento, para lo cual se surtirán por parte de la Secretaría de este Despacho los trámites a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
Olga Ximena González Melo
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO radica a las partes de la convocatoria anterior hoy 26 de septiembre de 2023 a las 00:00 a.m.
Comandante Álvaro Ciroga

El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, con providencia del 12 de junio de 2024, resolvió aceptar el impedimento propuesto, sin embargo, también se declaró impedido para conocer del asunto, ordenado su remisión a su homologo Juzgado Décimo Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento declarado por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

segundo: Declarar el impedimento de la suscrita Juez para conocer y tramitar el presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría, envíese de manera inmediata, la presente demanda al juzgado 10 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda, a fin de que resuelva sobre este impedimento.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 al siguiente correo electrónico:
juria.gomez.asociados@gmail.com;
jimnapazos2012@hotmail.com;
ryalencia@procuraduria.gov.co.

CUARTO: Este proveído DEBE registrarse e incorporarse en el expediente electrónico organizado en el aplicativo SAMAJ.

En el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá la demanda se encuentra radicada sin más actuaciones.

Fecha: 20/sept./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

NUMERO DE RADICACION

110013335010202400363 00

CORPORACION	JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	GRUP	ASIGNACION/NULIDAD Y RESTABLECIMIENT
REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	060	FECHA DE REPARTO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA	060	7150	20/09/2024 11:53:21a. 0
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
59814955	RITA JIMENA PAZOS BARRERA		01
6756878	GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN		03

OBSERVACIONES:

C01035-0301X27

CUADERNOS: 0

FOLIOS: 1

EXPEDIENTE DIGITAL

EMPLEADO

emtel

Cesar Ruiz

Bajo el anterior contexto, se encuentran cumplidos y probados los presupuestos normativos que estructuran la causal invocada, por lo que se impone remitir el plenario al Juez Quinto de Familia del Circuito Judicial de Pasto.

Bajo las reflexiones vertidas, se RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARARME IMPEDIDA para conocer de la acción de tutela formulada por el ciudadano RONALD FELIPE MOLINA REALPE en contra de La ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, unidad adscrita al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por lo exhibido en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR el presente asunto al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO, sin perjuicio de la compensación a que haya lugar.

TERCERO. - NOTIFICAR este proveído a las partes, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA JIMENA PAZOS BARRERA
Juez Cuarta de Familia de Pasto

- Cualquier solicitud que se requiera formular respecto de este proceso, por favor hacerla a través del correo electrónico j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co, citando siempre **CLASE Y NÚMERO DE PROCESO** en el asunto de su mensaje de datos.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rita Jimena Pazos Barrera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccaead92c4a85a882a8b6a30104c5b20b045a1c97b82b258e781fcb584e1e93a

Documento generado en 22/11/2024 02:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOTIFICACIÓN AUTO DECLARA IMPEDIMENTO - ACCIÓN DE TUTELA No. 2024 - 00334

Desde Juzgado 04 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 22/11/2024 2:43 PM

Para Juzgado 05 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j05fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Judicial de Pasto

Cordial saludo.

En atención a lo resuelto en proveído del 22 de noviembre de 2024, se remite la Acción de Tutela de la referencia, para su conocimiento y trámite, en virtud de la declaración de impedimento de la titular del Despacho, Doctora Rita Jimena Pazos Barrea.

Link Expediente:

 [99ExpedienteElectrónico2024_00334.pdf](#)

Atentamente,

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE PASTO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto de Familia de Pasto

Calle 19 Nro. 23-00 Palacio de Justicia-Piso 5-Oficina 501

Teléfono: 7224159. E-mail: j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co



Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO DECLARA IMPEDIMENTO - ACCIÓN DE TUTELA No. 2024 - 00334

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 22/11/2024 2:43 PM

Para Juzgado 05 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j05fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (47 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO DECLARA IMPEDIMENTO - ACCIÓN DE TUTELA No. 2024 - 00334;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 05 Familia Circuito - Nariño - Pasto \(j05fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j05fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO DECLARA IMPEDIMENTO - ACCIÓN DE TUTELA No. 2024 - 00334